

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN



**LA COMUNICACIÓN COMO DERECHO HUMANO Y SU  
EXTENSIÓN COMO DERECHO CIUDADANO A LA  
COMUNICACIÓN POLÍTICA EN DEMOCRACIA**

**MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR  
PRESENTADA POR**

**Fernando Andrade Ruiz**

Bajo la dirección de los doctores

Manuel Sánchez de Diego  
María Verónica Figueroa

**Madrid, 2013**

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN



*La Comunicación como Derecho Humano y  
su extensión como Derecho Ciudadano a la  
Comunicación Política en Democracia*

**TESIS DOCTORAL**

**DIRECTORES:** Dr. Manuel Sánchez de Diego  
Dra. María Verónica Figueroa

Madrid, julio 2012

***DEDICATORIA:***

*A la memoria de mi hermano Luis.  
El dolor de su ausencia obligó a buscar  
refugio en la elaboración de este trabajo.*

## ***Agradecimientos:***

- ***Al Dr. Manuel Sánchez de Diego***
- ***A la Dra. María Verónica  
Figuroa***
- ***A mis docentes del Doctorado***
- ***A mis hijos Fidel y María José***
- ***A mi ahijada Pascuala Poma  
Achata***

*Como no hay comunicación sin comunidad,  
ni comunidad sin comunicación,  
la comunicación es esencial al derecho humano,  
no sólo axiológica, sino ontológicamente.*

*El Derecho a la Comunicación  
no es sólo un derecho fundamental,  
sino también un derecho fundamentante,  
que debe figurar a la cabeza de toda Constitución estatal.*

*José María Desantes*

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
--------------------	---

### PARTE I

#### LA COMUNICACIÓN COMO DERECHO HUMANO

##### CAPÍTULO I

#### LA COMUNICACIÓN EN LA NATURALEZA SOCIAL DEL SER HUMANO

1.1. Aproximación conceptual.....	2
1.2. La comunicación como proceso .....	9
1.3. Actores y factores en los procesos de comunicación.....	11
1.3.1. Los actores.....	11
1.3.2. Los factores .....	13
1.3.2.1. Los mensajes y sus tipologías.....	13
a) La información .....	15
a.1. <i>Tipos de información</i> .....	18
a.2. <i>Importancia social y política de la información</i> .....	19
b) La opinión.....	20
c) Los mensajes de análisis.....	21
d) Importancia de la distinción entre mensajes.....	22
1.3.2.2. Los medios y sus tipologías.....	23
a) Los medios naturales primarios.....	24
b) Los medios secundarios: no-técnicos, técnicos (masivos, no masivos) ....	24
1.3.2.3. Los contextos en los procesos de comunicación .....	25
1.4. Relación entre actores y factores .....	27
1.5. La comunicación y sus potencialidades.....	28

##### CAPÍTULO II

#### LOS DERECHOS HUMANOS COMO PATRIMONIO INDIVIDUAL Y COMUNITARIO

2.1. Aproximación conceptual.....	30
2.2. Antecedentes históricos y reflexivos .....	35
2.2.1. En la Edad Antigua.....	36
2.2.2. En el Evangelio de San Mateo.....	37
2.2.3. En la Edad Media, en el Renacimiento, en la Edad Moderna .....	44
2.2.4. En la Edad Contemporánea .....	47

2.3.	La Filosofía de los Derechos Humanos y la democracia.....	51
2.4.	Configuración y clasificación de los Derechos Humanos .....	54
2.5.	Derechos Humanos y política.....	59
2.6.	Vigencia e integralidad de los Derechos Humanos .....	61

### **CAPÍTULO III**

#### **LA COMUNICACIÓN COMO DERECHO HUMANO**

3.1.	Aproximación conceptual.....	64
3.2.	Antecedentes reflexivos y documentales.....	65
3.2.1.	Discernimientos contemporáneos .....	69
3.3.	Cobertura conceptual del derecho a la Comunicación .....	75
3.3.1.	Derecho natural .....	75
3.3.2.	Derecho integral en todo proceso comunicativo .....	78
3.4.	El derecho humano a la Comunicación como derecho civil, político, socio-cultural .....	85
3.5.	Amplitud conceptual del Derecho Humano a la Comunicación .....	86

### **PARTE II**

#### **EL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLÍTICA EN DEMOCRACIA**

### **CAPÍTULO IV**

#### **LA COMUNICACIÓN POLÍTICA EN DEMOCRACIA**

4.1.	Aproximación conceptual.....	91
4.2.	Comunicación y democracia.....	93
4.3.	Comunicación, supervisión y transparencia .....	99
4.4.	La Comunicación Política en democracia .....	101
4.5.	La Comunicación Política en la Teoría de los Sistemas.....	106
4.6.	Comunicación Política y poder.....	108

### **CAPÍTULO V**

#### **ACTORES Y FACTORES EN LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN POLÍTICA**

5.1.	Los macro – actores en la Comunicación Política .....	113
1.5.1.	La sociedad Civil.....	114
1.5.2.	La sociedad Política.....	118

1.5.3.	El Estado.....	121
1.5.4.	El Complejo Mediático.....	124
5.1.	La <i>intra</i> y la <i>inter</i> Comunicación Política .....	130
5.2.	Los factores en los procesos de Comunicación Política.....	131
5.2.1.	Los mensajes dentro de la Comunicación Política .....	131
5.2.1.1.	La información política .....	132
5.2.1.2.	La opinión política.....	134
5.2.1.3.	Los mensajes de análisis político.....	137
5.2.1.4.	La propaganda .....	140
5.2.2.	Los medios para la Comunicación Política .....	141
5.2.3.	Los contextos en la Comunicación Política.....	142

## CAPÍTULO VI

### EL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLÍTICA

6.1.	Aproximación conceptual.....	143
6.2.	Antecedentes históricos .....	146
6.2.1.	En la Edad Antigua.....	146
6.2.2.	En la Edad Media .....	156
6.2.3.	En el Renacimiento.....	158
6.2.4.	En la Edad Moderna .....	160

## CAPÍTULO VII

### AMPLITUD CONCEPTUAL DEL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLÍTICA

7.1.	Derecho natural.....	169
7.1.1.	Derecho Imprescriptible .....	169
7.1.2.	Derecho Irrenunciable .....	171
7.1.3.	Derecho Inapropiable .....	171
7.1.4.	Derecho Intransferible .....	172
7.1.5.	Derecho Irreducible .....	172
7.2.	Derecho integral.....	172
7.3.	Derecho matriz.....	173
7.3.1.	Comunicación y libertad.....	176
7.3.2.	Comunicación, libertad y derecho .....	178
7.3.3.	Comunicación, libertad de expresión y derecho.....	181
7.3.4.	Libertad de expresión y Derecho a la Comunicación.....	185
7.3.5.	El Derecho a la Comunicación Política y la Libertad de Prensa.....	189
7.4.	Derecho articulador de otros derechos .....	191
7.5.	Derecho unívoco.....	194

## CAPÍTULO VIII

## **EL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLÍTICA COMO NUCLEO DE LA ESFERA PÚBLICA DEMOCRÁTICA**

8.1.	La Esfera Pública como espacio interactivo entre macro-actores .....	200
	8.1.1. La Comunicación Política en la Esfera Pública.....	205
	8.1.2. La Agenda Política en la Esfera Pública .....	208
8.2.	La Sociedad Civil en la Esfera Pública como propietaria del Derecho a la Comunicación .....	209
8.3.	La Sociedad Política como fideicomisaria formal del Derecho Ciudadano a la Comunicación .....	212
8.4.	El Estado como servidor del Derecho Ciudadano a la Comunicación Política .....	214
8.5.	El Complejo Mediático como fideicomisario de facto del Derecho Ciudadano a la Comunicación .....	220

### **CAPÍTULO IX**

#### **EL DERECHO CIUDADANO A LOS MENSAJES EN LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN POLÍTICA**

9.1.	El Derecho a los mensajes de información (Derecho a la Información) .....	235
9.2.	El Derecho a los mensajes de opinión (Derecho a la Opinión) .....	251
9.3.	El Derecho a los mensajes de análisis e investigación .....	254
9.4.	El Derecho a la Comunicación Política respecto a la publicidad y a la propaganda.....	255

### **CAPÍTULO X**

#### **EL DERECHO CIUDADANO A LOS MEDIOS EN LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN POLÍTICA**

10.1.	Antecedentes.....	263
	10.1.1. El enfoque del Funcionalismo .....	267
	10.1.2. Perspectiva de la Teoría de los Sistemas .....	271
	10.1.3. El aporte latinoamericano: la teoría crítica y liberadora.....	272
	10.1.4. El aporte de Organismos Internacionales .....	278
10.2.	Análisis actuales .....	283

### **CAPÍTULO XI**

#### **APROXIMACIÓN AL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLÍTICA EN BOLIVIA**

11.1.	La Sociedad Civil en Bolivia.....	298
11.1.1.	El contexto histórico.....	299
11.1.2.	Otros factores.....	305
a)	La diversidad lingüística.....	306
b)	El analfabetismo.....	308
c)	El acceso a la energía eléctrica.....	309
d)	Los procesos de globalización.....	310
11.2.	La Sociedad Política.....	312
11.3.	El Estado.....	316
11.4.	El Complejo Mediático.....	320
11.4.1.	Acceso a medios en Bolivia.....	320
11.5.	La prensa.....	326
11.6.	La radio.....	327
11.7.	La televisión.....	329
11.8.	El derecho a los contextos.....	335
11.8.1.	El contexto jurídico.....	338
11.9.	Hacia una cultura democrática en el Estado Plurinacional de Bolivia.....	345

### **III PARTE**

## **ÉTICA Y DERECHO A LA COMUNICACIÓN**

### **CAPÍTULO XII**

#### **EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN EN LA ÉTICA DEMOCRÁTICA**

12.1.	La ética.....	349
12.2.	La fuente de legitimidad ética.....	352
12.3.	Tipos de fuente de legitimidad.....	353
12.3.1.	La religión.....	353
12.3.2.	La imposición.....	354
12.3.3.	La tradición.....	354
12.3.4.	El consenso.....	355
12.3.5.	Otras fuentes.....	355
12.4.	Ética y política.....	356
12.5.	La democracia y su fuente de legitimidad ética.....	359
12.6.	Los principios filosóficos doctrinales.....	363
12.7.	La finalidad.....	364
12.8.	Los medios.....	365
12.9.	El Estado respecto a la fuente de legitimidad.....	367
12.10.	El Derecho a la Comunicación Política y el Derecho a la revocatoria del poder.....	370

## **CAPÍTULO XIII**

### **EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN COMO DEBER ÉTICO Y POLÍTICO**

13.1.	Deber y derecho .....	373
13.2.	El deber del Estado, de la Sociedad Política y del Complejo Mediático.....	379
13.3.	El Derecho a la Comunicación como fundamento ético para una “Filosofía del Nosotros” .....	383

## **IV PARTE**

### **CONCLUSIONES**

1.	Respecto a la comunicación como Derecho Humano .....	397
2.	Respecto a la extensión del Derecho Humano a la Comunicación en Derecho Ciudadano a la Comunicación Política.....	398
3.	Respecto a la fundamentación ética del Derecho a la Comunicación .....	399
4.	Respecto al papel central del Derecho a la Comunicación en la cultura política democrática.....	399
	Corolario y perspectivas .....	400
	Bibliografía y referencias documentales.....	407

## INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1 <i>El Derecho Humano a la Comunicación</i> .....	79
GRÁFICO N° 2 <i>La Comunicación Política</i> .....	114
GRÁFICO N° 3 <i>Intermediación de la realidad</i> .....	126
GRÁFICO N° 4 <i>Distorsiones de los mediadores</i> .....	127
GRÁFICO N° 5 <i>Intra e inter Comunicación Política</i> .....	130
GRÁFICO N° 6 <i>La Comunicación Política en la Edad Media</i> .....	157
GRÁFICO N° 7 <i>El paradigma funcional</i> .....	269
GRÁFICO N° 8 <i>Niveles de acceso a medios</i> .....	322

# INTRODUCCIÓN

## I

La comunicación humana es un derecho humano fundamental. La presente tesis ha sido elaborada para fundamentar tal afirmación mediante la recolección y análisis de reflexiones y documentos de carácter filosófico, doctrinal, teórico e incluso jurídico.

El tema adquiere hoy una importancia insoslayable ya que vivimos una etapa en la historia de la Humanidad que en muchos aspectos, desde la perspectiva democrática, revaloriza a la persona humana en todas sus dimensiones, ubicándola en el centro, razón y sentido, de todo quehacer comunitario.

La dignidad de cada persona, su libertad, el respeto que merece, su participación comunitaria, su igualdad jurídica con los congéneres, sus necesidades de educación, de salud, de trabajo, de vivienda, y otros principios que apuntan a otorgarle mejores y justas condiciones para su felicidad, progreso y seguridad, se congregan hoy en el concepto genérico de *Derechos Humanos*, a los que se instala en la médula misma de todas las relaciones cotidianas que establecen entre sí las personas, desde el momento mismo en que nacen.

Tal es la significación y sentido que tiene el añadido de “humano” junto al de “derecho” pues juntos dan un sello indeleble a cada persona durante toda su vida.

El concepto de Derechos Humanos se explyea a plenitud en la concepción de una *cultura democrática* que tenga como principal característica y propósito la capacidad de agrupar las libertades y los derechos individuales con aquellos de raigambre social y colectiva, aspectos ambos que tuvieron decursos separados.

*Cultura democrática* en su sentido de cultivo, de diseminación en mentes y actitudes de todos; en su carácter de patrimonio compartido, a pesar de las muchas diferencias que existen en el género humano. Una cultura fuertemente asentada en principios éticos en torno a los derechos humanos y con el respaldo de una legislación consensuada.

A lo largo de la historia, los Derechos Humanos se han ido desarrollando mediante procesos inacabables de consolidación y como conquistas graduales conseguidas por fuerzas ciudadanas. Esos procesos reúnen ahora todas las condiciones como para llegar a constituirse en los generadores más importantes de la cultura democrática.

Aquí sostenemos, como hipótesis central, que la comunicación, por su carácter esencial para toda forma de sociabilidad, reúne todas las condiciones como para ser considerada un derecho humano fundamental y, en tal virtud, convertirse en el principal motor de la práctica democrática.

## II

Es en el cuerpo de los Derechos Humanos, en su génesis y en sus alcances, donde queremos instalar a la comunicación: su ligazón con la naturaleza humana, su andamiaje teórico, sus expresiones, sus cimientos ético-filosóficos, sus recursos y sus potencialidades de aporte a los procesos democráticos.

Bajo ese marco, las partes que componen la hipótesis central, ya planteada, son las siguientes:

- La comunicación tiene suficiente sustento filosófico-ético, doctrinal y teórico como para ser considerada como derecho humano fundamental.
- Es un derecho que ampara la creación, la emisión, la recepción, la interpretación y la búsqueda de mensajes de comunicación de diversa naturaleza, utilizando para ello cualquier tipo de medio.
- Extendido al plano político, el Derecho Humano a la Comunicación adquiere el carácter de Derecho Ciudadano a la Comunicación Política imprescindible para la democracia dada su condición de “derecho eje”, ya que es el que viabiliza el ejercicio de todos los demás derechos humanos.
- El Derecho a la Comunicación adquiere el carácter de “derecho matriz” o “derecho integrador” pues congrega en su seno a principios y conceptos que tuvieron desarrollos teóricos y reflexivos separados (incluso con brillo propio en determinadas épocas, aunque nunca ajenos entre sí), como son el derecho a la Información, el derecho a la Opinión, la Libertad de Expresión, la Libertad de Prensa y otros subyacentes a estos

como el Derecho a la Investigación y el Derecho de participación sobre la información de carácter público (no sólo la generada por el Estado)

- La vigencia del Derecho a la Comunicación es un factor de primerísima importancia en los procesos de legitimación ética de la democracia.
- Las nuevas tecnologías, cada vez más insertas en la contemporaneidad, están generando nuevas formas relacionales fortalecedoras del Derecho a la Comunicación.
- El respeto al Derecho a la Comunicación tiene la potencialidad de amalgamar las libertades individuales con los derechos colectivos.

### III

Partimos del principio de que la comunicación es patrimonio humano innato e imprescindible para las relaciones sociales y políticas de las personas.

“Social por naturaleza” implica “comunicador por naturaleza” ya que no puede darse lo uno sin lo otro. La política es el resultado -también inevitable- de esa simbiosis. Estamos, entonces, ante una trilogía que configura la esencia del humano: social, comunicador y político por naturaleza, que lo convierte también en cultural e histórico.

Es por ello que, en democracia, concebir a la comunicación como un Derecho Humano Fundamental resulta indispensable, lo que constituye un gran avance en procura de una convivencia social y política más justa y pacífica, a partir del ejercicio de las libertades individuales pero cuidando que estas no arriesguen el bienestar colectivo, y viceversa.

La comunicación es conceptualizada bajo aquí bajo el marco ético del respeto recíproco que debe existir entre los humanos y en esto también radica su raigambre como derecho humano.

Significa ello que todos los humanos tienen el mismo derecho para establecer comunicación con sus congéneres, aunque determinadas situaciones o circunstancias establezcan distintos grados de participación en los procesos comunicativos. Un niño, por ejemplo, no pierde su derecho a comunicarse si por razones de dominio de códigos, grado de conocimientos,

organización o respeto a jerarquías, circunstancialmente despliegue menos participación en los procesos comunicativos. Lo mismo sucede con un estudiante, un soldado o un preso.

La comunicación está en la naturaleza humana y adquiere condición de derecho en la democracia, más allá de normas (morales o legales) que, eventualmente, puedan restringirla, pero nunca anularla.

Como se explicita a lo largo del trabajo, la reflexión al respecto tiene larga data y ya está presente en los primeros escritos filosóficos, teológicos e históricos de los que se tiene registro.

Aristóteles, por ejemplo, a tiempo de considerar al humano inserto de manera natural e inevitable en su comunidad social y política (político por naturaleza) consideró que esto sólo es posible gracias a la “palabra” (se entiende que se refería a la comunicación).

Discernimientos posteriores (el Tratado *Relectiones* de Francisco de Vitoria, el Iusnaturalismo de John Locke, entre otros) también concurrieron en el propósito de comprender y describir la fundamental importancia que tiene la comunicación para la vida privada y pública, lo que ameritaría considerarla como verdadero derecho natural.

El interés intelectual y científico al respecto se incrementó con la aparición de modernas tecnologías para la comunicación que permitieron la difusión amplia e ilimitada de mensajes (la imprenta, la radio, la televisión, la cinematografía, la red internet, etc.) y la institucionalización de empresas comerciales y organismos estatales que se dedicaron al acopio, procesamiento y difusión pública de mensajes de todo tipo, pero especialmente de información de interés general.

A partir de ahí, la atención académica y profesional se concentró en las características, desempeños y efectos sociales de los medios de comunicación pública y el concepto de comunicación pareció quedar delimitado en esta área.

Tal fue la razón por la que las primeras referencias contemporáneas a los derechos a la información, a la opinión, a la libre expresión y otros relacionados, quedaron concentrados y se dirigieron a proteger el trabajo de instituciones, empresas e individuos congregados en el sector *massmediático*.

Los años 60 del siglo pasado fueron marcando puntos de inflexión en esa tendencia mediante la recuperación del concepto de “comunicación” como patrimonio de todos los seres humanos y no sólo como tipo de actividad desplegada por los medios masivos.

Jean d’Arcy, funcionario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2001), pronosticó en 1969, que no tardaría en llegar el momento en que la Declaración Universal de Derechos Humanos tendría que acompañar un derecho más extensivo que el referido a la información que es el Derecho a la Comunicación.

El fortalecimiento del ideal democrático durante esa época, el papel de la UNESCO, el Informe Mac Bride que postulaba un Nuevo Orden Mundial de la Comunicación y de la Información, fueron hitos muy importantes en tal proceso.

La ONU (2001), expresó su preocupación en sentido de que “millones de personas de los países más pobres se ven todavía excluidas del *derecho a comunicar*, un derecho crecientemente percibido como un derecho humano fundamental”.

En ese marco de reflexión y búsqueda de una vivencia democrática más genuina, el sentido de pertenencia del Derecho a la Comunicación fue reacomodándose gradualmente en su lugar original y en el que genuinamente le corresponde, que es la titularidad de toda persona sobre el mismo, lo que, extendido al campo político, supone que es la ciudadanía, como origen y sentido de la democracia, la única propietaria de un Derecho a la Comunicación Política.

Durante todo ese transcurso, la utilización de conceptos y términos relacionados fue amplia y dispersa, con sentidos disímiles y muchas veces desintegrados entre sí. De ahí que, como ya dijimos, otro de los objetivos centrales de este trabajo es configurar una fundamentación filosófica y teórica que sustente al Derecho a la Comunicación como derecho “matriz”

extendido en todo el proceso comunicacional y cobijador de otros derechos derivados, además de “derecho eje” para el ejercicio de los demás derechos.

La articulación filosófica, doctrinal y teórica de este derecho es relativamente nueva, motivo por el cual todavía no está presente con ese nombre en la mayor parte de los cuerpos legislativos del mundo, pese a que muchos de ellos recogen jurisprudencia sobre el particular, generalmente con denominativos relacionados.

Es el caso, por ejemplo, de los conceptos de libertad de pensamiento, de expresión, de prensa, de opinión y especialmente de los derechos *a y de*<sup>1</sup> la Información que cuentan con sólidos respaldos filosóficos, doctrinarios, éticos y jurídicos, en gran parte desarrollados gracias al trabajo de la escuela española de José María Desantes.

#### IV

La metodología argumental configura, en la Primera Parte, los sustentos filosóficos y teóricos tanto de la comunicación como de los Derechos Humanos para lo cual la filosofía Iusnaturalista, en su dimensión liberal, ha sido de especial utilidad.

En la Segunda Parte, como una ramificación del concepto matriz de comunicación y de su derecho, se configura la estructura teórica de la *Comunicación Política* concebida también como derecho ciudadano fundamental.

Esta división de la Tesis en dos grandes partes fue inspirada en el nombre del principal documento de la Revolución Francesa: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Nótese los dos componentes del enunciado: se menciona primero los derechos del hombre en general, es decir, de toda persona (un recién nacido, un anciano, un mendigo, un millonario, un negro o un blanco, una mujer, un hombre, etc.). El segundo componente, -con

---

<sup>1</sup> derecho *a* la información (con minúsculas) cuando se refiere al derecho natural, subjetivo; y Derecho *de* la Información (con mayúsculas) cuando lo hace al cuerpo jurídico que lo respalda y que es una rama del Derecho positivo (Figueroa, 2012).

particularidad no desprendida del primero-, hace referencia a los derechos del “ciudadano”, o sea, de una categoría concreta, ya delimitada al campo político.

De la misma manera aquí, en la primera parte, se aborda a la comunicación humana y a su derecho, como perteneciente a toda persona por el sólo hecho de serlo; después, como extensión, en la Segunda Parte, se configura el concepto específico de Comunicación Política y el derecho que la acompaña (Derecho a la Comunicación Política).

En la Tercera Parte se acomoda el Derecho a la Comunicación en la fuente misma de la ética democrática, asignándole el carácter de factor fundamental en los procesos de legitimación de la actividad política respecto a los principios democráticos.

Se enfatiza también en que, al igual que los demás derechos, el de comunicación es inseparable del *deber* de practicarlo. La ética, lamentablemente, al no ser garante suficiente para el respeto colectivo de los derechos, demanda la complementación de legislación específica, cuyo respeto compete, no sólo a los gobiernos, sino al conjunto de la comunidad democrática.

Significa que el Derecho a la Comunicación, al igual que cualquier otro derecho, aparte de su resguardo moral, necesita también ser protegido por legislación concreta y debidamente consensuada.

La última parte incluye las Conclusiones.

El autor agradece a la Universidad Complutense de Madrid y a la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile por la oportunidad ofrecida para desarrollar el curso de Doctorado en “Ética y derecho a la información en Europa y América Latina”, durante el cual tuvo el alto honor de conocer personalmente y ser alumno del Dr. José María Desantes Guanter, símbolo y paradigma indiscutible de la temática que aborda esta tesis.

Los agradecimientos se extienden y se multiplican hacia el Dr. Manuel Sánchez de Diego y hacia la Dra. María Verónica Figueroa, Directores, sin cuyo valioso aporte, el avance y la culminación habrían sido imposibles.

## I PARTE

### LA COMUNICACIÓN COMO DERECHO HUMANO

*No permitas que nadie te quite el derecho a expresarte,  
que es casi un deber.  
No dejes de creer que las palabras y las poesías  
sí pueden cambiar el mundo.  
No caigas en el peor de los errores:  
el silencio.  
La mayoría vive en un silencio espantoso.*

*Walt Whitman*

# CAPÍTULO I

## LA COMUNICACIÓN EN LA NATURALEZA SOCIAL DEL SER HUMANO

*“Vivir es en gran medida  
cuestión de comunicación”  
(Alfred Smith)*

### 1.1. Aproximación conceptual

“Al principio existía la Palabra...todas las cosas fueron hechas por medio de la palabra y sin ella no se hizo nada de todo lo que existe...en ella estaba la vida... y la vida era la luz de los hombres...” (San Juan 1,1-18).

La “palabra” es uno de los recursos –quizá el más generalizado- que permite la comunicación. Sin comunicación, el género humano, tal como lo conocemos ahora, hubiese sido imposible. Es más: fue la comunicación la que lo hizo posible.

El novelista José Saramago imagina a la comunicación en el momento mismo en que Dios creó la especie humana. En su novela *Caín*, incluye la siguiente frase literaria: “Cuando el señor, también conocido como dios, se dio cuenta de que a Adán y a Eva, perfectos en todo lo que se mostraba a la vista, no les salía ni una palabra de la boca ni emitían un simple sonido, por primario que fuera, no tuvo otro remedio que irritarse consigo mismo...(después)...compensó con la debida humildad la anterior negligencia y quiso comprobar que su error había sido corregido, y así le preguntó a Adán: tú, ¿cómo te llamas? El hombre respondió: soy Adán” (SARAMAGO, 2009: 14)

Había nacido el lenguaje que permitió a los humanos, ineludiblemente, incorporar en su naturaleza la necesidad de vida compartida, de comunidad. La comunicación enraizada en la naturaleza biológica y social de todos: desde la individualidad hasta la comunidad y viceversa, en simbiosis ineluctable.

Los demás, el grupo, la otredad, instalados en la naturaleza, en el origen, en el desarrollo y los decursos de todo lo que conocemos como “lo humano”, condición sólo posible gracias al despliegue de formas de comunicación, convertidas en su patrimonio más esencial.

La facultad – y necesidad- de establecer comunicación con los congéneres se instala en la esencia misma de la condición humana: nace con ella, muere con ella, es una de sus características fundamentales. Por eso que la comunicación es un patrimonio compartido, no pertenece a nadie en particular; es cimiento de toda forma de sociabilidad y, en consecuencia, base y estructura de la sociedad, de la cultura, de la política, del arte y de cuanto quehacer humano pueda existir.

Si no se comprende al hombre aislado, no se concibe ausencia de comunicación ya que es ésta la que permite salir de sí mismo, encontrar y convivir con los demás, tendencia innata e inevitable.

El analista español Manuel Sánchez de Diego afirma que “el ser humano ha de relacionarse para conseguir su desarrollo pleno. El hombre necesita aprender, expresar sus dudas, debatir sus ideas, reafirmar sus creencias, dudar de sus logros, comunicar sus alegrías y sus tristezas..., y todo ello porque el hombre es un ser social” (SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990: 89).

El término “comunicación” proviene del vocablo latino *communis*, raíz de *communicare* que es sinónimo de comulgar, de encuentro, de comunidad, de poner en común un significado.

El idioma griego tiene un vocablo de significado similar: *koinos* (común) del que deriva *koinonía*, como acto y realidad que resultan de compartir, de poner en común.

La comunicación ha existido desde que el género humano puede ser calificado como tal. Ella, en simbiosis con la capacidad de raciocinio, marca la diferencia principal respecto a otras especies animales. Quizá algunas de éstas tengan mayor inteligencia; quizá otras hayan creado

códigos de “comunicación”<sup>2</sup> para el contacto entre sus miembros, pero ninguna ha demostrado una combinación tan profunda entre una y otra. La civilización, con todas sus virtudes y miserias, es producto de ello y sólo desde tal unión se explica la sociedad, su cultura, su historia, su ciencia, su arte, su política, su tecnología, su huella y sus transcurso en el planeta.

Algún tipo de comunicación primaria han tenido que desplegar los homo-sapiens entre ellos para su vivencia en común. Sonidos, palabras, dibujos, gestos, nunca se podrá saber a cabalidad cuál fue la primera forma de comunicación utilizada.

Dice Victoriano Valdés que “la transmisión del conocimiento entre uno y otro lugar o entre una y otra comunidad o asentamiento humano, seguramente dependía de factores tan rudimentarios como la calidad o atributos físicos de los portadores de mensajes, o, en su momento, de los caballos, pequeñas embarcaciones o ingenios que le permitieran cubrir distancias para divulgar noticias, transmitir órdenes, imponer ideas, diseminar costumbres, socializar conductas y compartir religiones u otros conocimientos en forma verbal” (VALDÉS, 2000: 70)

Así como desde la fecundación se va formando en el organismo, el corazón, las venas, los pulmones y demás órganos, así también las capacidades de comunicación se van instalando en el cerebro, en los ojos, en el tacto, en el olfato, en los oídos, en todo el sistema fonético, para hacer del humano un “comunicador” desde el momento mismo en que nace, cualidad que sólo pierde con el último suspiro.

“Social por naturaleza”, implica “comunicador por naturaleza” y, así entendida, la comunicación no es un acto de voluntad, sino una manifestación insoslayable.

---

<sup>2</sup> Se ha comprobado, por ejemplo, que existe una comunicación extraordinariamente importante entre algunas especies, entre ellas, las hormigas y las bacterias bioluminosas en lo que se llama el mar lácteo (FIGUEROA, 2012). Se sabe también de la inteligencia de los delfines, de los perros, de los elefantes, pero lo cierto es que ninguna especie, a excepción de la humana, logró la complementación entre raciocinio y comunicación.

Es la comunicación la que permite la incorporación del recién nacido a su entorno; primero será mediante una comunicación totalmente inconsciente e instintiva (el llanto, la actitud de placer o molestia) para después ir convirtiéndose en comunicación consciente (no siempre), a medida que se va desarrollando el intelecto que es el que permite establecer relaciones entre conceptos, símbolos, cosas, circunstancias, sensaciones, significados, además del aprendizaje de códigos que amplifican la capacidad de relacionamiento con los demás.

Tal condición natural acompaña al ser humano durante toda su existencia y sus límites dependerán de la decisión personal, de la imposición externa o de un accidente, pero nunca dejará de estar presente, pues significaría la anulación de cualquier forma de inserción comunitaria.

La comunicación es el encuentro de las diferencias, sin necesidad de renunciar a éstas. No hay comunicación si no se acepta al otro, si no se lo respeta, si no se le reconocen los mismos derechos a los que uno aspira, pese a situaciones disímiles, sin importar condiciones económicas, de edad, sexo, cultura, etnia, opción política o cualquier otra circunstancia.

Comunicación y comunidad son interdependientes, nacieron juntas y se influyen constante e indefinidamente. José María Desantes -siguiendo a Francisco de Vitoria- afirma que “la comunidad permite la comunicación y la comunicación es la que sustenta la comunidad, la comunicación es necesaria y básica en la comunidad porque cada hombre es el núcleo de convergencia de un enorme abanico de relaciones con los demás hombres y con las instituciones sociales que dan consistencia y estructura a las diferentes comunidades en la que vive” (Cit. FIGUEROA, 2006).

La comunidad es el escenario de la interacción permanente y de las influencias recíprocas entre individuos y sociedad. “Si la ciudad nació para la comunicación, quiere decir que será tanto más ciudad cuanto más en ella se dé la comunicación interna y con su entorno natural” (DESANTES, 1999 b: 25).

El desarrollo integral, individual y colectivo de los seres humanos, está ligado al progreso de sus formas de comunicación. Fisher afirma que “la historia de la civilización es la historia de

la comunicación. Los inventos de la palabra, de la escritura, de la imprenta, del telégrafo, de la radio y la televisión, hasta llegar a la actual explosión de la comunicación, han sido grandes jalones en la historia de la vida humana y han abierto nuevas etapas en su desarrollo y nuevas oportunidades de elección” (FISHER,1984: 23).

Las reflexiones al respecto tienen larga data.

La filosofía de la Edad Antigua ya se había percatado de la presencia e importancia de la comunicación en la vida humana. Sócrates, por ejemplo, decía que el lenguaje es fuente de toda relación. Platón veía a los individuos en reciprocidad permanente y Aristóteles consideraba a la palabra facultad privativa de las relaciones humanas con función esencial en aquello que él interpretaba como la tendencia natural del ser humano a vivir en sociedad. Decía al respecto: “si se encontrase a un individuo al que no le fuese posible vivir en sociedad o que pretendiese no precisar cuidado alguno, no forma parte del Estado: es un bruto o un dios. La naturaleza impele, pues, a todos los hombres hacia la asociación” (ARISTÓTELES, 1978: 3).

Fue también *el Estagirita* quien, en su *Retórica*, levantó la primera descripción del acto comunicativo al decir que se produce cuando un hablante emite un discurso destinado a un oyente con el propósito de persuadirlo de alguna idea (se refería, obviamente, a la comunicación oral que era la predominante en su época) (Cf. BELTRÁN, 1981: 43).

John Locke, en la Edad Moderna, sostenía que entre los derechos naturales del ser humano están los destinados a “utilizar su entendimiento y su *lenguaje* para continuar y disfrutar la vida” (LOCKE, 1959: 7).

Referencias más concretas las encontramos en la Edad Contemporánea especialmente en las teorías derivadas de la sociología funcionalista norteamericana de los años treinta y cuarenta del siglo XX.

Harold Lasswell, a mediados de la década de los años 40 del siglo XX, describió el acto comunicativo en función a las respuestas derivadas de las preguntas ¿quién?, ¿dice qué?, ¿a quién?, ¿en qué canal?, ¿con qué efecto? ( LASSWELL, 2010).

Él y otros teóricos de la misma línea, concentraban su atención principalmente en las características y efectos de los medios masivos, ya bien asentados en la sociedad norteamericana de aquella época. Tales fueron los orígenes de la “visión mediática” de la comunicación que la acompañó durante varias décadas y que conllevó el riesgo de confundir a la comunicación sólo con los medios que la viabilizan.

Una concepción más amplia, con mayor sentido humanístico y, por tanto, menos técnico, se fue forjando posteriormente durante los debates ideológicos de la Guerra Fría, sobre todo al influjo del pensamiento tercermundista y las demandas democratizadoras.

Fue así que los discernimientos sobre la comunicación, paulatinamente, fueron recuperando sus orígenes filosóficos para comprender a ésta nuevamente como patrimonio humano ligado a toda forma de sociabilidad y en la cual los medios –de cualquier tipo- son sólo vehículos que permiten la transmisión de contenidos elaborados por las personas.

Se notaba claramente que las definiciones dadas durante este período diferían de los enfoques teóricos *massmediáticos*.

A fines de los años 70, por ejemplo, el teórico venezolano Antonio Pasquali, definió a la comunicación como “una relación comunitaria humana consistente en la emisión-recepción de mensajes entre interlocutores en estado de total reciprocidad, siendo por ello un factor esencial de convivencia y un elemento determinante de las formas que asume la sociabilidad del hombre” (PASQUALI, 1979: 51).

Resaltan en esta definición los siguientes aspectos: el sentido de “relación comunitaria”, el doble carácter de “*emisión-recepción*” en un mismo nivel, sin predominio de ninguna (salvo roles pasajeros y eventuales, como la relación docente-estudiante, por ejemplo). Se desprende también la noción de *inter locutores*, lo que connota *inter-acción*, directamente vinculada con

la *reciprocidad* entre participantes y como factor determinante para los tipos de sociabilidad derivados. Desde esta perspectiva, en la comunicación oral, por ejemplo, los tradicionales términos de emisor y receptor bien podrían ser sustituidos por los de *con-habla*ntes, *con-oyentes*.

El boliviano Luís Ramiro Beltrán (1981:15), en la misma línea, añade los componentes “proceso” y “democracia”, como indispensables al interior de la definición: “la comunicación es un proceso de interacción social democrática que se basa sobre el intercambio de símbolos por los cuales los seres humanos comparten voluntariamente sus experiencias bajo condiciones de acceso libre e igualitario, diálogo y participación”.

Ya se visibiliza la profunda relación que se atribuye a la democracia con la comunicación.

La analista chilena María Verónica Figueroa concibe a la comunicación como una actividad que, mediante el intercambio de códigos y conjunto de datos, indica modelos de pensamiento humano y proporciona sentido o significado a las cosas. “Si no hay comunicación no hay conocimiento, si no hay conocimiento no hay acuerdo, si no hay acuerdo, no hay decisión” (FIGUEROA, 2006: 7).

Esta última definición destaca el estrecho vínculo entre comunicación y pensamiento ya que es éste el que proporciona los significados y aquella la que permite que sean compartidos con los demás (la relación entre ambos es tan sustancial y, por tanto, tan interdependiente que, como veremos después, la libertad de pensamiento también forma parte del Derecho a la Comunicación y viceversa: el Derecho a la Comunicación se sustenta en la libertad de pensamiento).

El paraguayo Juan Díaz Bordenave (1985:43) hace notar que la comunicación no incluye solamente los mensajes que las personas intercambian deliberadamente entre sí, sino que también incorpora muchos otros que son expresados “sin querer”, en una especie de *paracomunicación o paralenguaje*. “El tono de las palabras que se dicen, los movimientos del cuerpo, la ropa que se viste, las miradas y la manera de apretar la mano del interlocutor, todo tiene algún significado, todo comunica”.

Uno de los axiomas que Watzlawick (1997) presenta como parte de la Teoría de la Comunicación Humana, menciona que para el ser humano es imposible no comunicar. Al considerar que todo comportamiento humano es una forma de comunicación, entonces toda acción “comunica”, así no se recurra a ningún tipo de lenguaje.

El silencio también puede ser un valor muy importante en los procesos de comunicación, pero siempre y cuando sea voluntario, responsable, no impuesto ni pusilánime o solapado.

Dice José María Desantes: “El silencio tiene un valor científico y moral indudable. Pero es incompatible con la información, y afecta la fase comunicativa de la información. El silencio constituye un elemento técnico de primera magnitud cuando se le sabe emplear bien y oportunamente. Pero esta importancia no puede empañar la evidencia de que el silencio es la no-información, la negación de la información misma y, por consiguiente, la negación del derecho a saber y a estar informado” (Cit. FUNDACIÓN COSO, 2005: 67).

La comunicación no se contrapone con el silencio, que también puede ser rico en su potencial expresivo. Pero sí lo hace respecto al silencio cómplice, al silencio cobarde, al silencio impuesto por poderes abusivos, al silencio no democrático que obliga a fomentar injusticias, corrupciones y delitos.

Por todo lo dicho y de manera simple, la comunicación humana puede ser definida como un proceso interactivo mediante el cual los seres humanos, en relación recíproca e imprevisible, intercambian mensajes a través de diferentes medios, bajo la influencia de múltiples contextos.

En los siguientes incisos, desmenuzaremos esta definición.

## **1.2. La comunicación como proceso**

El diccionario Larousse define “proceso” como “serie de fases de un fenómeno”, concepción que resulta útil para describir el tipo de relación que se produce cuando las personas establecen comunicación entre sí.

Toda relación social es un proceso ya que supone una sucesión imprevisible y continua de fases resultantes de la interactividad entre sujetos inter-dependientes.

Quiere decir que la comunicación no se reduce solamente a la emisión de mensajes de una fuente a un receptor. Constituye un proceso recíproco, dinámico, ilimitado, imprevisible y sin embargo determinante para los tipos de configuraciones socio-políticas, históricas, culturales, económicas, etc., que van generando los seres humanos de manera permanente.

Incluso en el ostracismo más hermético, se piensa y se actúa bajo parámetros que fueron aprendidos gracias a las relaciones de comunicación que alguna vez tuvieron que haberse establecido entre congéneres pues, sin ellas, ningún aprendizaje, ningún modo de desarrollo intelectual, en definitiva, ningún comportamiento humano, hubiese sido factible.

La comunicación “es un proceso de *construcción, de/construcción y re/construcción* de sentidos de vida que tiene como instrumento clave el discurso, que a su vez tiene como método el diálogo, el mismo que sugiere intercambio, relación y participación” (CONTRERAS, 2006: 57).

Sostiene Saffon que la comunicación no puede ser considerada como un proceso mecánico a través del cual se transmiten mensajes, sino como un *proceso social* por medio del cual los sujetos se apropian de los mensajes y los convierten en conocimiento. Ninguno asume pasiva y/o a-críticamente los roles de emisión y recepción (Cf. SAFFON, 2007: 45).

La comunicación es espacio activo de intercambios simbólicos ilimitados y, de acuerdo a lo que sostiene Jesús Martín Barbero, se produce gracias a las “mediaciones entre sujetos y entre estos y sus entornos” (MARTIN BARBERO, 1987).

Armand y Michelle Mattelart enfatizan en que la comunicación se hace desde los sujetos, en sus procesos de recepción activa, o en los procesos de *resemantización y resignificación* de los mensajes” (Cit. CONTRERAS, 2006: 54).

Los procesos de comunicación, al estar inmersos en la sociabilidad, adquieren carácter germinal en las tipologías sociales, políticas, culturales o de cualquier otra clase y también en los cambios que éstas puedan alcanzar.

Es decir que, en la medida en que los actores cualifiquen o degraden sus formas de comunicación, las repercusiones recaerán sobre el sistema social en su conjunto.

José Luis Aguirre considera que “la condición inicial para crear el ambiente favorable al diálogo es la de asumir que este espacio relacional siempre estará atravesado de y por la diversidad; se dialoga siempre desde la condición del ser distinto, sino cualquier intento de intercambio sería una parodia de encuentro ya que experimentar un desarrollo intersubjetivo sólo puede darse del avivar la fuerza dialéctica del descubrimiento del otro” (AGUIRE, 2011: 12).

Es grande, entonces, la importancia que tienen los distintos procesos de comunicación en la configuración de estructuras socio-políticas y culturales de las comunidades. Hay una frase popularizada que sintetiza esta idea: “*dime cómo es tu comunicación, te diré cómo es tu sociedad*”.

### **1.3. Actores y factores en los procesos de comunicación**

Los procesos de comunicación se producen gracias a que las personas (se las llamará “actores”) utilizan *mensajes* y *medios* para relacionarse entre sí, bajo la influencia de múltiples *contextos*. A *mensajes*, *medios* y *contextos*, se los denominará “factores” recalando que cada uno de ellos sólo es parte –insustituible, claro- del todo.

#### **1.3.1. Los actores**

Los actores en los procesos de comunicación son todos los seres humanos, ya sea en dimensión individual, grupal, institucional o colectiva. El carácter de actor tiene que ver con la capacidad de acción, es decir, potencialidad de participación e influencia en las características que adquiere la relación.

La connotación del término actor está estrechamente relacionada con el concepto de comunicación como *proceso*, especialmente por el sentido de reciprocidad que connota y supone la existencia de constantes *interacciones* entre participantes, quienes asumen indistintamente los roles de emisión (*actor-emisor*) o de recepción (*actor-receptor* o –mejor-*actor-perceptor*, ya que en la comunicación no existe recepción pasiva).

El rol circunstancial de recepción en ningún caso supone pasividad, pues hay muchas formas de reacción a los mensajes que no siempre pueden llegar a ser de conocimiento del sujeto emisor de los mismos.

Ni emisión, ni recepción-percepción son acciones constantes e invariables pues, de serlo, serían contradictorias con el concepto mismo de comunicación que supone alternancia permanente.

Dice Thayer que el mensaje recibido por el receptor es, por lo menos, tanto su propia creación, como la del emisor (Cit. DADER, 1983: 97).

El sentido de actuación connota participación, capacidad de influencia, independencia, voluntad propia. Para actuar, se necesita comunicar o, dicho en otros términos, no puede haber ningún tipo de actuación sin que medien formas de comunicación.

Entender el concepto desde su etimología de *comunis* supone que el mismo no admite el monopolio de ningún actor sobre las formas y las condiciones en las que se produce el proceso.

Queda claro, desde esta perspectiva, que los actores tienen los mismos derechos y potencialidades: no es que uno pueda más que el otro o disponga de privilegios especiales. Ni variables de edad, sexo, nivel económico o diferencia de cualquier otra naturaleza, son relevantes para el reconocimiento del igual derecho que asiste a unos y a otros desde el momento que establecen relaciones de comunicación entre sí (de ahí que, como se desarrollará

en la Segunda Parte de esta Tesis, el Derecho a la Comunicación es universal, irrestricto, ilimitado, perteneciente a todas las personas).

Son *actores individuales* aquellos sujetos que se involucran en los procesos de comunicación a título personal, ejerciendo voluntad propia y asumiendo responsabilidad particular sobre los mensajes que emiten, los medios que utilizan y los efectos que puedan derivarse de sus actos comunicativos.

*Actores grupales* son los que pierden cualidad individual, elaboran y difunden mensajes en representación de grupos que no alcanzan la formalidad que caracteriza a los *actores institucionales* que son quienes representan a instituciones formalmente establecidas y, generalmente, con reconocimiento legal.

Respecto a la categoría *actores institucionales* es posible construir al interior de ella el concepto de *macro – actor*, destinado a englobar al conjunto de instituciones que en una sociedad persiguen finalidades parecidas y que presentan características más o menos similares entre ellas (una empresa proveedora de alimentos, por ejemplo, es un actor institucional, pero el conjunto de empresas que en una sociedad se dedica al suministro de alimentos puede ser considerado como *macro- actor*). El concepto de macro-actor es especialmente útil para este trabajo, sobre todo en la parte en la que se analizará la Comunicación Política en la Esfera Pública.

### **1.3.2. Los factores**

Por “factor” se entenderá a cualquier elemento conceptual o físico que forma parte del proceso de comunicación y que es imprescindible para que éste pueda llegar a ser concretado.

Además de la participación de los actores, la comunicación se produce gracias a la concurrencia de los siguientes *factores*: mensajes, medios, contextos.

#### **1.3.2.1. Los mensajes y sus tipologías**

Mensaje es el contenido, el significado que el *actor-emisor* quiere transmitir utilizando diversidad de códigos convencionales (señales, signos, símbolos, etc.). Un mensaje es tal porque conlleva significado a ser interpretado por el *actor-receptor*. En cuanto es transmitido, el mensaje se convierte en producto independiente, sujeto a múltiples interpretaciones y generador de diversas reacciones. Es decir, que la verdadera significación del mensaje será la que le asigne el intérprete.

Se entiende por mensaje todo lo real que, puesto en forma, puede ser objeto de la comunicación: tanto proceda del mundo exterior o del mundo interior del que comunica. Se pone en forma la realidad de las cosas para convertirlas en mensajes (Cf. DESANTES, 1974:35).

El mensaje se compone de signos. Un signo es una unidad mínima con sentido propio que resulta del acuerdo (la convención) que establecen entre sí los actores. Todos los mensajes son el “resultado de la relación entre una expresión y un contenido, distinciones pertinentes en el sentido metodológico. Según el modelo de Hjelmslev, el signo está constituido por un plano de la expresión y un plano del contenido” (REGUILLO, 1995: 146).

Un conjunto de signos compone un código y, el proceso de elaboración de mensajes (discursos), es un proceso de codificación mediante el cual se elige y se ordena los signos para que, una vez transmitidos, conlleven un significado a ser decodificado por la(s) persona(s) a quienes llega el mensaje, alcanzando sólo aquí su verdadera significación, que incluso puede ser muy diferente a las intenciones del *actor-emisor*.

En la comunicación humana se procesan, obviamente, infinidad de mensajes, con distinto contenido y particularidades ya que, según Desantes, “mensaje es todo lo susceptible de ser comunicado” Este autor establece tres orígenes de los mensajes: las ideas, los hechos y los juicios, y dice que lo importante es que no existan mezclas entre ellos (diferenciar, por ejemplo, la propaganda y la publicidad (ideas), de los hechos (información-noticias) y de los juicios (opiniones- crítica) (DESANTES, 1974: 3).

La infinita capacidad creativa de los seres humanos y las múltiples actividades en las que se involucran, impide una clasificación completa de los tipos de mensajes que circulan en los procesos comunicativos que ellos generan para su común relación. Por eso que es ilimitada la tipología de mensajes y difícil la caracterización de estos pues hay mensajes de información, de opinión, de análisis, de publicidad, de propaganda, de ficción, especulativos, humorísticos, artísticos y, tantos más, que la profusa actividad mental, espiritual y sentimental del ser humano pudo, puede y podrá configurar -felizmente- sin límites.

Aquí, dados los objetivos del trabajo y con fines meramente analíticos, sólo quedarán seleccionados los siguientes tres tipos de mensajes para los procesos de comunicación en general: los de *información*, los de *opinión* y los mensajes de *análisis*. En la Segunda Parte del trabajo, referida a la Comunicación Política, será añadida la propaganda, como mensaje de naturaleza eminentemente política y participe en la Esfera Pública.

a) La información

El Diccionario de Real Academia de la Lengua Española, define a la información como “adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada”.

El origen etimológico de la palabra procede del latín *informare* desde donde José Luis Dader la conceptualiza como aquel mensaje que da forma (“in- forma”, pone en forma) a la realidad y expresa el ordenamiento que ha recibido un objeto o un sistema” (Cf. DADER, 1983: 98).

La información tiene como referencia el objeto, realidad o elemento analítico susceptible de ser informado con la mayor objetividad posible.

Por objetividad ha de entenderse la percepción y reproducción de la realidad tal cual es sin influencias de pensamientos o sentimientos propios. Es decir, vivencia y reproducción de objetos y situaciones de manera fiel y completa, sin que medie interés o elemento psicológico alguno: la realidad existe independientemente del sujeto que la capta y la comunica.

“Subjetividad”, en contraposición, será el proceso perceptivo mediado por antecedentes cognitivos, históricos, culturales, psicológicos e intereses, que influyen en la manera cómo los sujetos captan y retransmiten acontecimientos externos a ellos.

La posibilidad de una objetividad absoluta ha sido descartada de las capacidades humanas, aunque sí es posible acercarse a ella con honestidad y conciencia de la propia imposibilidad, lo que ya colinda con principios éticos.

Es por esto que la comunicación y la utilización que los humanos hacen de todos los componentes que la hacen posible (incluida la información), es eminentemente un proceso subjetivo.

Aclara José María Desantes que la objetividad no puede perseguirse o exigirse como un valor absoluto, sino como un valor humano (Cit. FIGUEROA, 2008: 81).

El mayor o menor grado de acercamiento de la información a la verdad (nunca completa, dada la naturaleza humana) dependerá del hábito ético que haya podido desarrollar el sujeto que informa, para así poder actuar, sino con la inalcanzable objetividad total, al menos con honestidad y transparencia.

La información, entonces, supone dar una forma mental a la realidad para comunicarla. La realidad es así el paradigma, el dato principal, el punto de partida, la condición *sine qua non* de la información. Todo lo que tenga identidad es informable: la irrealidad queda fuera de la posibilidad de la información (Cf. Ibíd.: 82)

Ángel Benito hace notar dos características de la información: la primera que, inevitablemente, ella está ligada a situaciones cambiantes; la segunda, que indefectiblemente queda ligada al ejercicio del poder, de donde se deduce la necesidad de acceso y circulación para evitar concentraciones de poder que puedan afectar a la democracia (Cf. BENITO, 1991:754).

José Zamora, por su parte, subraya la importancia de la información para la adopción de decisiones y acciones. Dice al respecto, que al ser la información un conjunto de mecanismos que permiten al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de manera determinada, se convierte en verdadera guía de acción (Cit. por VACA L., 2011: 22).

En similar sentido, la UNESCO (1981) pone énfasis en que la información es imprescindible para entender de modo inteligente las situaciones individuales, colectivas, nacionales e internacionales y para estar en condiciones de adoptar las medidas pertinentes.

La información, entonces, es sólo un tipo de mensaje al interior de los procesos generales de comunicación (sustento sobre el que posteriormente se presentará al derecho a la información como parte del Derecho a la Comunicación) que puede ser transmitido por cualquier persona, institución o empresa, pública o privada, y no solamente por los periodistas o por instituciones exclusivamente dedicadas al acopio, procesamiento y difusión de ella en ámbitos públicos.

Dominique Wolton (2009) enfatiza en que la información es un *mensaje*, mientras que la comunicación es una *relación*, algo mucho más complejo. Al respecto, comenta Gumucio que “si bien es cierto que la información es parte indisoluble de la comunicación, la comunicación es más compleja porque nos remite a las relaciones humanas. A la inversa, ninguna información existe sin una propuesta de comunicación. (GUMUCIO, 2011: 5).

Como resultado de lo antedicho, el mensaje informativo presenta las siguientes características:

- Procura reflejar con la mayor “objetividad” posible hechos o acontecimientos de cualquier tipo
- Desde esa perspectiva ética, la información (como mensaje que describe una realidad), es sinónimo de verdad, aunque en términos de Carlos Soria (1991) habría que referirse a una “verdad lógica” que sólo puede ser tal, si ha habido un proceso de investigación, contrastación y verificación técnica de datos (Cit. GUARDIA, 2011: 3).
- El mensaje informativo es elaborado y transmitido por un *actor-emisor* con el propósito de reducir la incertidumbre o desconocimiento que pueda tener el *actor-perceptor* sobre el

contenido del mensaje. El mensaje informativo, por tanto, conlleva la posibilidad de dotar de conocimiento nuevo al perceptor (no deja de ser tal si no lo consigue o es redundante).

- La sola presencia de un mensaje informativo otorga al proceso de comunicación el carácter de “comunicación informativa” en la que puede disminuir el grado de retroalimentación (pues el propósito de “informar” ya está cumplido) sin que esto signifique anular las posibilidades de respuesta, ni que sea necesario considerar de forma totalmente separada a los conceptos de comunicación e información ya que, reiteramos, la información es un mensaje que forma parte de la comunicación. La presencia de un mensaje de carácter informativo, actúa como detonante para que todo el proceso adquiera la calidad de comunicación informativa.
- La finalidad de la información es permitir que las personas interactúen socialmente pues sólo con base informativa se puede pensar, tomar decisiones, opinar, analizar, participar. De ahí la importancia de contar con información fidedigna, principio que sustenta el derecho a la información que tienen todas las personas.

#### *a.1. Tipos de información*

La distinción entre mensajes de información se puede realizar sobre, al menos, dos criterios: por su contenido y por su ámbito de circulación, relacionado éste con el tipo de interés, la necesidad que atiende o genera y la cobertura que alcanza.

Respecto al contenido informativo se puede distinguir entre: información científica, información periodística, información cotidiana (también llamada “popular”). La variación entre ellas depende de la rigurosidad en su elaboración lo que teóricamente conlleva mayor posibilidad de objetividad (la más alta – obviamente- la científica).

Con referencia a su ámbito de circulación, la información puede ser de carácter íntimo (concerniente a cada persona en particular), privado (pocas personas) y público (muchas personas: incuantificables, anónimas, dispersas). Esta última categoría es la que más interesa a los fines de este trabajo.

Un simple *¿cómo estás?* es una pregunta que demanda información; *estoy bien*, respuesta con la que se está proporcionando una información. *¿Qué hora es?* “*Las cinco*” (información). “*Te amo y quiero casarme contigo*”, también es una información al igual que: “*mi amigo invirtió miles de pesos en su negocio*” o “*gobierno anuncia devaluación de la moneda*”.

Sin embargo, entre estos ejemplos existen algunas diferencias importantes: una declaratoria de amor es una información íntima; cuánto dinero se invirtió en un negocio es una información privada. En qué porcentaje se devaluó la moneda nacional es información pública (aunque los límites entre ellas a veces son imprecisos, por ejemplo, si el que hace la declaración de amor es un dignatario de Estado, que invierte dinero público en su pomposa boda, originando una inflación nacional).

#### *a.2. Importancia social y política de la información*

La información es un nutriente indispensable para la sociabilidad de las personas, una materia prima, uno de los componentes más esenciales de los procesos de comunicación que, como ya vimos, constituyen la esencia misma de la vida en comunidad.

En cuanto a la dimensión política de ella, Desantes postula que la información debe servir a los ciudadanos para tomar sus decisiones de manera consciente y racional, no apelando a los sentimientos que más bien actúan por la vía emotiva, poco racional. La información – dice- es un acto de justicia para con la gente. (DESANTES, 1990).

Tanto individuos como agrupaciones sociales de cualquier naturaleza, dimensiones y propósitos, necesitan “saber” lo que hacen los otros, lo que producen conjuntamente, lo que les preocupa, lo que les sucede.

El ser humano no es ubicuo, por tanto, requiere obtener información de lo que sucede allá donde no puede ser testigo presencial directo. Las actividades humanas son múltiples, muchas de ellas importantes para la convivencia pública, por lo que resulta imprescindible que puedan ser del más amplio conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad.

El tipo y el caudal de información que cada quien posea es un factor determinante para los modos y la calidad de las interacciones en las que se involucra.

A mayor información, mayor solvencia, mayor libertad, opiniones más sólidas, posibilidades más amplias de investigar y analizar; mayores y mejores opciones de inserción social, e incluso, mayor poder que podrá ser bien o mal utilizado.

Otra característica que da al mensaje informativo una enorme importancia es que se convierte en condición previa para los mensajes de opinión y de análisis. Sin información, estos no son posibles.

#### b) La opinión

El Diccionario Encarta define a la opinión como el “dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable. Es el juicio de valor que se tiene respecto a alguien o a algo”.

Opinión es, entonces, la potestad de toda persona para configurar juicios de valor respecto a otras personas, temas, situaciones, informaciones o, en general, sobre cualquier asunto de carácter íntimo, privado o público.

Desde una perspectiva filosófica, la opinión es un acto de percepción humana que no garantiza validez alguna.

Entre los filósofos griegos, Platón consideraba a la opinión (doxa) como un estado intermedio entre el conocimiento o la reflexión filosófica y la ignorancia. Epicuro decía que conlleva la posibilidad de ser verdadera o falsa. Santo Tomás afirmaba que la opinión es un acto de entendimiento que se realiza sobre una parte de la contradicción con el temor de la otra. Kant la comprendía como una creencia insuficiente, tanto subjetiva como objetivamente, acompañada por el conocimiento que es su condición pues de lo contrario sería un juego imaginativo. (Cit. VIEYRA, 2002).

Young (2001) la conceptualizó como “una creencia bastante fuerte o más intensa que una mera noción o impresión, pero menos fuerte que un conocimiento positivo basado en pruebas completas o adecuadas”.

El mensaje de opinión presenta algunas características diferentes con relación al mensaje informativo:

- Es resultado de la subjetividad, es decir, no intenta reflejar la realidad de manera completa y objetiva.
- Está abiertamente destinado a hacer conocer una interpretación personal o institucional del hecho, a veces con propósitos persuasivos.
- Es debatible, confrontable, discutible.
- Depende de la información recibida.
- Se nutre de valores, principios morales, referentes ideológicos, culturales, etc., inevitablemente presentes en dimensiones individuales, grupales o colectivas.
- Al ser subjetiva, no necesita inevitablemente estar ligada a la verdad, como se le demanda al mensaje informativo.
- Se mueve entre la duda y la certeza. Como son relativamente pocas las certezas que el hombre puede tener y la duda es un estado angustioso, la opinión es el gran remedio contra la perplejidad que puede ser paralizante (Cf. DESANTES, 1974: 35).

c) Los mensajes de análisis

Entre ambos (entre información y opinión, a “mitad de ellos”, en punto equidistante a ambos) se encuentra el tipo de mensaje de análisis que, obviamente, tiene importante grado de subjetividad pero que procura “analizar” la realidad a partir de un ideal de objetividad y apoyado en criterios científicos, principios teóricos y orden metodológico, de tal suerte que las conclusiones puedan tener algún tipo de respaldo más allá de la mera subjetividad (propia de la opinión).

Alguna Teoría de la Comunicación los llama mensajes de “interpretación”. Aquí no los mencionamos de esa manera ya que no hay mensaje que, en su proceso de elaboración o de

recepción, no sea consecuencia de la interpretación que hacen los actores de realidades, situaciones, sensaciones, hechos, etc., de acuerdo a su propio mundo de sentimientos, emociones, experiencias, conocimientos y trasfondos culturales.

No existe mensaje de comunicación que no sea producto de la interpretación, tanto a nivel de emisión como de recepción.

Quien recibe el mensaje inmediata y automáticamente le da su interpretación propia, lo *re-semantiza*, le otorga nuevo significado que puede ser coincidente o no con las intenciones del emisor o con el propio contenido del mensaje transmitido. Para interpretar un mensaje no se necesita sapiencia ni competencias especiales.

No sucede lo mismo con la categoría de mensajes de “análisis” que aquí estamos configurando, pues estos, principalmente para su elaboración, requieren de formación especializada por parte del emisor. Son resultado de discernimientos específicos, especializados, profundos, que hacen lo posible por desprenderse de elementos subjetivos. No informan, ni opinan: analizan, es decir, realizan una “interpretación especializada”, con criterios de respaldo, fundamentando las conclusiones a las que llega.

Junto a los otros dos (información y opinión) los mensajes de análisis también son importantes en la Esfera Pública, lo que equivale a decir que son necesarios para la vida política y para el entendimiento de ésta como insumo a ser compartido, debatido y discutido por todos los demás actores, evitando el monopolio de ellos por parte de sectores determinados, lo que originaría relaciones verticales o impositivas no acordes con el sentido de horizontalidad que propugna la democracia.

#### d) Importancia de la distinción entre mensajes

La importancia de la clasificación realizada se manifiesta en, al menos, las siguientes dimensiones:

- Los mensajes de opinión y de análisis son subsidiarios de la información recibida, es decir, que ésta es materia prima de aquellos.

- A mayor y mejor calidad de la información, mayor y mejor sustento de opiniones y análisis.
- Si la información es distorsionada o incompleta, los otros mensajes también lo serán. Una información incorrecta dará lugar a una opinión sesgada, a un análisis equivocado. De ahí la responsabilidad que compete a todos quienes proporcionan información.
- El caudal, el tipo y la calidad de información, opinión y análisis con que cuenten individuos, grupos e instituciones, son aspectos que mucho tienen que ver con el grado y el tipo de “empoderamiento” y de participación social que puedan conseguir en su vida democrática y, a partir de ahí, con las estructuras socio-políticas y culturales que puedan consolidar, todo lo cual convierte a la información en verdadero recurso fundacional del tipo, nivel y calidad de inserción y comportamiento de las personas en sus ámbitos sociales, tanto privados como públicos.

Según Karl W. Deutsch, la información está ligada a la libertad: “cuanto más diversas sean las corrientes de información con que cuenta un sistema, más libre será para tomar decisiones. Trasplantando esta idea al marco individual (podrá afirmarse que) cuanto mayor sea el número de canales de comunicación a los que una persona tiene acceso, es de suponer que la información que reciba será más completa y por tanto su opinión estará en condiciones previas de ser más libre y más cercana a la realidad” (DEUTSCH,1976: 180)

Los mensajes de comunicación que se acaba de tipificar son tan esenciales para la vida social y política de los individuos que, como se verá después, han sido reconocidos filosófica y doctrinalmente como derechos: derecho a la información, derecho a la opinión, derecho a la expresión (libertad de pensamiento, libertad de prensa), derecho a la investigación, todos los cuales serán desglosados analíticamente en apartados posteriores. El concepto genérico de Derecho a la Comunicación, los engloba.

### **1.3.2.2. Los medios y sus tipologías**

El concepto de “medio” sirve para significar el factor que opera como soporte del mensaje, como el “transportador”, el “vehículo” de éste. Puede ser cualquier elemento, objeto, sistema,

o mecanismo (compartidos con el actor-perceptor) que permita el “viaje” de un mensaje desde que se desprende de su creador, hasta que llega a su destino.

Como sostiene Desantes, los medios no deben “trastocar la naturaleza genérica de los mensajes, ni la específica de cada tipo de mensaje. La técnica puede afectar, por tanto, solo al medio. Y, si consideramos que el medio es igual al soporte más el mensaje, la técnica ha de concentrar su esfuerzo en descubrir y mejorar los soportes en orden a su comunicabilidad a partir del conjunto de elementos que la naturaleza ofrece al hombre y que éste ordena” (DESANTES, 1998: 152).

Los medios de comunicación se clasifican en naturales o primarios, y secundarios o complementarios.

a) Los medios naturales primarios

Los *medios naturales* son también denominados primarios o innatos pues el ser humano nace con ellos: el sistema fonético, la vista, el oído, el tacto, el olfato, es decir, los sentidos, que son los primeros medios de comunicación (o medios *para* la comunicación) con los que dota la naturaleza y que están siempre presentes al principio y al final de cualquier proceso de comunicación humana.

b) Los medios secundarios: no-técnicos, técnicos (masivos, no masivos)

Son aquellos que “secundan”, “complementan”, “extienden” la capacidad inicial de los medios naturales. Se sub-clasifican en “no – técnicos” y “técnicos”.

Siguiendo a José María Desantes, se entenderá por “técnica” el conjunto de aparatos, recursos y procedimientos puestos al servicio de unos fines que el hombre se propone conseguir. Tecnología será el conjunto de conocimientos que, partiendo de los básicos o científicos, son relativos a la técnica o a las técnicas, a su desarrollo y aplicación (DESANTES, 1998: 26).

“Medios no técnicos” son aquellos que no requieren fuentes de energía para su utilización (papel, pizarra, árbol, campana, o cualquier elemento que pueda transportar un mensaje sin

dependencia energética). Los medios técnicos, en cambio, necesitan de una fuente de energía para su funcionamiento.

Por su capacidad de cobertura, los medios de comunicación también pueden ser divididos en masivos y no masivos. Estos últimos son los que llegan a personas determinadas, posibles de ser identificadas y contabilizadas (el retro - proyector en una clase, el teléfono de uso privado, el intercomunicador en una oficina, etc.). Los medios masivos (generalmente “técnicos”), en cambio, son los que se dirigen a actores - receptores incuantificables, anónimos y dispersos (los medios de comunicación masivos tradicionales son la prensa, la radio, la televisión, el cine y, la recién aparecida, red Internet).

Con frecuencia se piensa que estudiar la comunicación es sinónimo de estudiar sólo los medios, especialmente a los “masivos”, lo que constituye una grave limitación pues, como ya lo tenemos explicado, la comunicación es un proceso mucho más amplio. Dice Pasquali: “la aberrante reducción del fenómeno comunicación humana al fenómeno medios de comunicación, constituye un caso de perversión intencional de la razón, de tosco artificio ideológico; detrás de cada mesa de redacción, cámara, micrófono o consola de mando siempre hay otro que dice u ordena” (Cf. PASQUALI,1979: 25).

De ahí también la imprecisión en denominar “medios de comunicación” a aquellos que por su naturaleza técnica se dirigen a infinidad de personas con las que no se puede interactuar recíprocamente, contraviniendo de esa manera el sentido central del concepto de “comunicación”.

Desantes rechaza también la denominación de “masa”, y de “medios de comunicación de masas”, porque dice que “la masa es un destinatario inerte”. Propone, en cambio, denominar a las audiencias como público. “La masa es amorfa; el público, plural”. Afirma que el pluralismo del público no puede ser homogéneo, ni debe serlo, sino que es bueno que haya disidentes. “El público será siempre la repetición de núcleos personales, libres y responsables que son titulares de un derecho humano” (DESANTES, 1974: 68).

### **1.3.2.3. Los contextos en los procesos de comunicación**

Los contextos culturales, sociales, físicos, psíquicos, cognitivos, ambientales y de cualquier otra clase, afectan a los procesos de comunicación y a las características que estos puedan alcanzar.

Los contextos influyen en cada una de las instancias del proceso comunicacional: en la elaboración y emisión de mensajes, en la transmisión de los mismos, en los modos de recepción y efectos resultantes (un mensaje sobre últimas investigaciones acerca de la Vía Láctea, por ejemplo, seguramente tendrá una interpretación diferente en la mente de un experto en astrofísica que en la de un profesor de repostería. En este caso, el factor de “antecedentes cognitivos” es un elemento de contexto que influye en las características y eficacia del proceso comunicativo. Otro ejemplo: una cultura que prohíba la participación política de la mujer no será factor de contexto favorable para procesos de comunicación democráticos, plurales e igualitarios).

La teoría funcionalista de la comunicación agrupó bajo el concepto de “ruido” a todos los factores de contexto que perjudican al proceso de comunicación, pero este denominativo tiene el inconveniente de connotar sólo aspectos negativos a la eficacia del mensaje, lo que no es del todo preciso, pues pueden haber factores de contexto que, más bien, la faciliten (un día luminoso, por ejemplo, es un factor de contexto que puede ayudar a la comunicación visual. Un país muy plural culturalmente constituye un desafío democrático de envergadura).

La comunicación, en el sentido conceptual que aquí se le está otorgando, no podrá manifestarse plenamente si no va acompañada de condiciones (contextos) propicias respecto al bienestar económico, social y cultural de los actores. Una población bien educada, por ejemplo, con buenos servicios de salud, con instrucción cívica, con bienestar económico, sin duda, podrá cualificar mucho más sus procesos de comunicación y hacer de ésta un verdadero factor de desarrollo integral, democrático y con el suficiente y armónico respaldo jurídico.

Afirma, al respecto, Marcelo Guardia (2011,b): “ si las condiciones de sobrevivencia no están satisfechas, el derecho positivo puede estar distante o divorciado de las conciencias de las personas, legitimando la separación entre las culturas populares y las oficiales”.

En resumen, entonces, el proceso de la comunicación supone:

- a) generación o elaboración del mensaje (utilizando cualquier tipo de código) por parte de un *sujeto-actor* (todavía no hay comunicación);
- b) *expresión-transmisión-difusión* de ese mensaje por algún medio natural o secundario (todavía no hay comunicación);
- c) *recepción- interpretación - internalización* del mensaje recibido por parte de un *sujeto-actor* (ya existe comunicación, aunque de bajo grado);
- d) reacción interactiva entre ambos sujetos ante el mensaje compartido y a partir de aquí generación e intercambio igualitario de nuevos mensajes (con lo que el proceso de comunicación alcanza su plenitud conceptual).
- e) influencias de los contextos en todas las dimensiones del proceso.

#### **1.4. Relación entre actores y factores**

Es importante señalar, finalmente, la estrecha relación que existe entre los *actores* y los *factores* que participan en los procesos de comunicación, a saber:

- Los mensajes y los medios son respectivamente elaborados y seleccionados por los actores (siempre hay actores detrás de cada *mensaje* y de cada *medio* pues estos no surgen de la nada, ni tienen vida propia, ni pueden transformarse a sí mismos).
- No hay mensaje que no requiera de un medio (por ejemplo, un mensaje que permanece en la mente sin ser puesto en un medio, no hace comunicación).
- El medio también depende del mensaje, pues es éste el que le da condición de tal (una piedra sólo se convertirá en “medio de comunicación” si es transportadora de un mensaje capaz de ser descifrado y entendido por una persona distinta a quien creó el mensaje).

- Medios y mensajes surgen y se posicionan en determinados contextos que pueden influir positiva o negativamente en la calidad y eficacia de los procesos de comunicación (“eficacia” en sentido de que los mensajes puedan ser bien decodificados por los actores para su interpretación).

### **1.5. La comunicación y sus potencialidades**

Es necesario recalcar que, aparte de esa su condición tan natural, la comunicación puede también ser cultivada como recurso, como fortaleza, al igual que lo que sucede, por ejemplo, con cualquier músculo del cuerpo que, además de su función natural, puede ser robustecido para conseguir mucho más.

La comunicación humana podrá ser cualificada mediante algunas dimensiones complementarias entre sí:

- a) el fortalecimiento de las personas en su condición de actores (en sentido de acción participativa, voluntaria, interactiva);
- b) la utilización más amplia posible de todo tipo de medio de comunicación.
- c) la posibilidad de amplio conocimiento de códigos, producción y diversificación de mensajes (que tiene que ver con el desarrollo comunitario en educación, salud, tolerancia, condiciones materiales de vida);
- d) la consideración constante de los “contextos” en sus dimensiones de apoyo u obstaculización a los objetivos buscados por los procesos comunicativos y
- e) el reconocimiento comunitario de que todo ese proceso es derecho humano fundamental tanto en la vida cotidiana como en la vida política, como se analizará posteriormente.

Si no se presentan esas condiciones coadyuvantes, la comunicación podrá quedar en estado de mero “mantenimiento social” perdiendo su gran potencial de encuentro y entendimiento para la mejor convivencia democrática y el desarrollo integral de los seres humanos.

Terminamos este capítulo entonces, ampliando la definición anteriormente dada y entenderemos a la comunicación como un proceso social básico, dialógico, interactivo, resultado siempre transitorio de relaciones (negociaciones) recíprocas que establecen entre sí las personas para lo cual recurren a diversidad de medios (masivos, no masivos, etc.) por los que intercambian multiplicidad de mensajes (de información, de opinión, etc.) bajo la inevitable influencia de variadas situaciones contextuales.

## CAPÍTULO II

### LOS DERECHOS HUMANOS COMO PATRIMONIO INDIVIDUAL Y COMUNITARIO

#### 2.1. Aproximación conceptual

¿Cómo ser parte de una comunidad humana, insertarse y mantenerse pacíficamente en ella, ser reconocido, atender las múltiples e infinitas necesidades que genera la vida en común, buscar objetivos, la felicidad misma, o cualquier otro sentido que cada quien quiera otorgar a su vida, si todos los demás, desde sus múltiples diferencias, aspiran a lo mismo?

El género humano no es nada más que otra especie animal instalada en este planeta, con iguales instintos, pero con mayor capacidad intelectual que, sin embargo, y pese a haber conseguido muchos logros, no ha podido hasta ahora erradicar la violencia de unos contra otros, ni el hambre, ni la miseria, ni la injusticia, ni el desarrollo de servicios elementales para buena parte de la población mundial.

Esa naturaleza humana, mezcla de intelecto e instintos, de virtudes y miserias, con numerosas necesidades, ambiciones e intereses, ¿garantiza a todos una convivencia segura, beneficiosa, satisfactoria de las necesidades, no dañina recíprocamente?

La respuesta es inequívocamente negativa; al contrario, el paso del tiempo parece incrementar los peligros, los obstáculos a los desarrollos armónicos y justos, -personales o comunitarios-, los abusos de unos sobre otros, las exclusiones, los privilegios.

El tipo de relación económica generado por los humanos a lo largo de la historia condujo –y aún lo hace- a distanciamientos y a confrontaciones, antes que a modos que salvaguarden una vida equitativa y satisfactoria tanto para individuos como para colectividades.

La noción de “derecho humano”, como perteneciente a toda persona por el solo hecho de serlo, postula un sentido de generar igualdad existencial y jurídica entre todos los miembros de una comunidad.

Es un concepto derivado de la incuestionable existencia de inequidades, injusticias, abusos y privilegios que genera desigualdad en las oportunidades de progreso. No se trata de quitar estas últimas a nadie, sino de hacerlas accesibles a todos. Por eso que Luigi Ferrajoli califica al concepto como resguardo legítimo que principalmente favorece a los débiles (Cf. FERRAJOLI, 2010).

Así también lo asume Bonaventura de Souza Santos al afirmar que “los Derechos Humanos, a la par de la democracia, constituyen, probablemente, el lenguaje más legítimo contra la injusticia” (2008).

La noción de “derecho humano” aparece con el propósito de proteger a las personas más allá de las decisiones de quienes asumen cualquier tipo de poder y autoridad. El “derecho” como un factor inherente a la persona que le acompaña desde el momento mismo en que nace.

Los Derechos Humanos, según definición de Ferrajoli, “son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar”. Continúa: “son *fundamentales* los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales (...) el totalitarismo, por ejemplo, carece de derechos fundamentales. La previsión de tales derechos por parte del derecho positivo de un determinado ordenamiento es, en suma, condición de su existencia o vigencia en *aquel* ordenamiento, pero no incide en el significado del concepto de derechos fundamentales” (FERRAJOLI, 2010: 37-38).

Sostiene Alfonso Gumucio Dargón que “los rasgos que nos diferencian de otras especies animales, son los rasgos constitutivos de nuestros derechos humanos. Todos los derechos que representan la posibilidad de elegir y de utilizar nuestro criterio como seres humanos, son derechos que debemos ejercer de manera cotidiana. Las otras especies animales también tienen

derecho a una vida digna, libre de maltrato y discriminación, pero solamente nuestra especie puede elegir consciente y libremente su identidad o su orientación ideológica, y ejercer su derecho de opinar y sus valores éticos” (GUMUCIO, 2011: 1).

El término “derecho” también designa al conjunto jurídico que tiende a regular las relaciones sociales y cuya inobservancia puede merecer sanciones. Obviamente aquí se opta por la primera concepción y por eso que en toda esta Tesis hacemos referencia y ponemos el énfasis en el Derecho a la Comunicación, referido al derecho humano, y, en menor intensidad, al derecho de la Comunicación que remite al campo jurídico-legal. Lo mismo en cuanto al *derecho a la información*, que connota derecho humano- en distinción del *Derecho de la Información*, que hace referencia al conjunto de leyes que protegen al derecho.

La distinción es importante porque, en el primer caso, el Estado tiene la obligación de protegerlo, mientras que, en el segundo puede reglamentarlo y hasta pretender concederlo. No son nociones contrapuestas ya que aquella de “derecho” en su dimensión jurídica, ha de complementar y asegurar la vigencia del “derecho” como condición natural e imprescriptible de todos los humanos.

La versatilidad de una noción integral de derechos humanos constituye el eje y la garantía para el encuentro entre los ideales de justicia social, con aquellos referidos al respeto de las libertades individuales. Reconocerlos, conjuntamente, en su carácter natural e imperecedero y situarlos como origen, fundamento y finalidad de la vida comunitaria, es una opción filosófica que explica el corpus ontológico y axiológico desde el individuo hasta sus agrupaciones, colectividades y comunidades culturales, y también viceversa. Podría ser llamada la Filosofía de los Derechos Humanos.

Dicho en otros términos: ¿de dónde surge la postura de que los seres humanos son portadores innatos de derechos? Surge de una construcción filosófica, doctrinaria, ideológica y política (es decir, “hechura humana”) y como producto de confirmación racional de que, para convivir, los humanos necesitan condiciones propicias que protejan y atiendan tanto sus necesidades y proyectos individuales, como también los de raigambre comunitaria. Esta

opción racional, ideológica y doctrinaria, está directamente vinculada a la democracia ya que, bajo otros esquemas filosóficos (totalitarismo, comunismo, racismo, por ejemplo) el concepto no tiene igual validez, o la pierde totalmente.

El reconocimiento de los Derechos Humanos, entonces, garantiza que todos los individuos se inserten en igualdad de condiciones en la vida social y en las dimensiones de ésta en lo político, cultural, económico, artístico, etc.

En la Filosofía de los Derechos Humanos, las personas, en su dimensión individual y colectiva, son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

La dignidad humana, está en el centro de esa consideración ya que ella se sitúa en la naturaleza misma del ser humano, como individualidad independiente pero necesitada de los demás desde el momento mismo del nacimiento, lo que demanda respeto y cuidado (Cf. GARCÍA, 1998: 17).

Bidart (2005:74), en el mismo sentido, sostiene que “...de la dignidad humana se desprenden todos los derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle su personalidad integralmente”, a lo que complementa Vaca Laserna en sentido de que “ todo ello permite afirmar que, al hablar de derechos humanos, no hablamos de una serie de normas arbitrariamente establecidas para defender la dignidad del hombre, sino que estamos hablando de la necesidad constante que la humanidad tiene de defender su dignidad” (2011: 3).

Tal respeto, al menos, se ramifica en algunos de los siguientes aspectos: respeto a la vida (y todo lo que ella supone: alimentación, salud, educación, etc.), respeto a las facultades humanas (pensamiento, sentimientos, comunicación), respeto a la necesidad de integración del ser humano con sus congéneres (agrupaciones, comunidades, colectividades, cultura).

A algunos derechos se les reconoce la condición de “innatos” y otros podrán ser concedidos por la comunidad mediante decisión política específica.

Este es el principio que faculta a los humanos a desarrollar y reclamar para sí algún tipo de actividad o servicio.

No es vano añadir el carácter de “humano”, en sentido de diferenciar con derechos que también pueden ser reconocidos en otras especies animales e incluso en el reino vegetal y mineral. Al mencionar a la humanidad se indica que son los seres humanos la fuente y el destino de los derechos y que toda la comunidad (ciudadanos y gobernantes) tienen el deber de respetarlos.

Es decir, que la Filosofía de los Derechos Humanos tiene como piedra angular la adherencia de los derechos humanos en la misma condición humana. El derecho a la vida es el primero, ya que sin ésta nada es posible. Todos los demás derechos, en definitiva, giran en torno a éste.

También están otros derechos fundamentales e interdependientes, como el derecho a la libertad, a la paz, a la felicidad y, en tal nivel de sustancialidad – como lo sostendremos medularmente en la presente tesis- también habrá que ubicar al Derecho a la Comunicación, en su condición de derecho natural y como requisito para la vigencia de todos los demás derechos.

El sistema político es el encargado de establecer el marco jurídico para la vigencia plena de los derechos que pertenecen por igual a todas las personas, a sus agrupaciones y a sus instituciones. Así lo reconoce claramente, por ejemplo, la Constitución Política del Perú que menciona en su primer párrafo: “Creyentes en la primacía de la persona humana y en que todos los hombres, iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal, anteriores y superiores al Estado”.

Sólo la democracia ofrece el marco adecuado a esos propósitos.

Los seres humanos tenemos derechos que nos corresponden como personas, otros en virtud de las situaciones sociales en que nos encontramos, otros en función de las relaciones que

contraemos y, otros, que nos corresponden desde el momento en que decidimos dedicarnos a una profesión (Cf. FIGUEROA, 2008).

En teoría, son los derechos los que permiten a los individuos ser parte de su comunidad, incorporarse y mantenerse pacíficamente en ella en iguales condiciones: obtener reconocimiento, ser atendido en sus necesidades, plantear demandas, desplegar en la vida en procura de sus metas y, en definitiva, buscar su felicidad, como cada quien quiera definirla.

En tal virtud, el Estado democrático ha de garantizar que los derechos humanos sean:

- *Reconocidos*: identificados en su naturaleza, sus características y alcances.
- *Respetados*: considerados como parte de la personalidad humana y no expuestos a agresiones.
- *Tutelados*: la comunidad democrática, las autoridades deben velar para que no sean vulnerados.
- *Promovidos*: tienen que ser conocidos por todos, para esto deberán formar parte de los sistemas educativos y comunicacionales en todos los niveles.
- *Universalizados*: adquieren mayor fuerza y garantía si además de formar parte de las legislaciones nacionales lo hacen también del Derecho Internacional. Los derechos fundamentales tienen carácter universal al estar ligados a la misma naturaleza humana. Los derechos sociales y culturales estarán en función de las situaciones históricas y culturales de las distintas comunidades (Cf. BIDART CAMPOS, 2005).

## **2.2. Antecedentes históricos y reflexivos**

Afirma el Dr. Manuel Sánchez de Diego que “los derechos fundamentales como ámbitos de libertad han sido el fruto de una conquista frente al poder. Una pugna que se ha desarrollado poco a poco con avances y retrocesos y que todavía no ha llegado al punto final” (SÁNCHEZ DE DIEGO, 2011, b).

Mencionemos algunos antecedentes al respecto:

### 2.2.1. En la Edad Antigua

Moisés y su pueblo demandaban el derecho a la libertad y el derecho de reconocimiento a su identidad cultural y religiosa.

Los Diez Mandamientos de la Ley de Dios, por ejemplo, presentados por Moisés en la Edad Antigua, constituyen un antecedente importante, sobre todo aquellos que hacen referencia a la relación entre las personas.

El quinto, “no matarás”, conlleva el reconocimiento al “derecho a la vida” que acompaña a todos los seres humanos y que hoy es catalogado como derecho fundamental.

El séptimo y el décimo – “no robarás” y no “codiciarás bienes ajenos” - involucran a los derechos a la propiedad y a la justicia.

El octavo, que es el que más vinculación tiene con el área del presente trabajo, menciona que no se deberá levantar “falsos testimonios, ni mentir”, principios directamente vinculados con los hoy conocidos como derechos a la información, a la verdad y a la propia comunicación.

Sobre el particular, dice Desantes que “el Octavo Mandamiento, a pesar de sus tres milenios de existencia, se alinea con la vanguardia de las ciencias valorativas de la comunicación social y adquiere en el Catecismo el valor de fulcro de toda la información. Apoyándose en él, es posible explicar, con amplitud de horizontes, las múltiples consecuencias morales y sociales de la acción informativa y de los mensajes” (DESANTES, 1994: 204).

En el prefacio del *Código Hammurabi* (Antigua Mesopotamia, 1760 a.c.) se afirma que el temido dios Hammurabi fue llamado a la tierra para establecer justicia, destruir lo ilegítimo y dañino, y, - en lo que más se refiere al concepto moderno de protección de derechos-, “para contener al poderoso en su opresión del débil”. Así, quedaron establecidas duras penas a

quienes hicieran daño a los demás. Este código es la expresión más directa de la Ley del Talión: “ojo por ojo, diente por diente” (Cf. BONILLA, 1909: 84).

En la Grecia clásica, los esclavos, los extranjeros y las mujeres, seguramente anhelaban un derecho a la participación, al igual que los sectores excluidos y colonizados de la política imperial romana.

El pensamiento griego marcó hito importante con la referencia que algunos filósofos pre-socráticos hicieron a los derechos naturales. Los estoicos creyeron que los humanos tienen una tendencia natural a hacer el bien a sus congéneres y esta es la principal fuente y principio de su actuación: respetar a los demás haciendo lo que les beneficie y evitando lo que les haga daño.

En Roma, el filósofo Cicerón atribuía un principio de respeto a los demás en la recta razón, que permite diferenciar lo bueno de lo malo, lo falso de lo verdadero, lo justo de lo injusto en las relaciones recíprocas.

De esta concepción ciceroniana se podría interpretar que la razón es la que concede los derechos de las personas, lo que equivaldría a pensar que también puede no concederlos. Es una visión distinta, obviamente, a aquella que acomoda los derechos en la misma naturaleza humana, independientemente si la razón individual o la razón pública (del Estado) quiere o no reconocerlos, aunque claro, en última instancia, ha de ser la racionalidad comunitaria la que los incorpore en los marcos jurídicos del Estado.

En Roma, por ejemplo, los derechos pertenecían sólo a los considerados “ciudadanos” y habilitaban a estos a asumir cargos públicos administrativos.

El Cristianismo sería el próximo gran hito. Qué duda cabe que el mensaje que legó Cristo es una abierta defensa de los derechos humanos, como podemos ver a continuación:

### **2.2.2. En el Evangelio de San Mateo**

La Filosofía de los Derechos Humanos, a lo largo de su historia, se nutrió mucho de principios evangélicos. Hagamos una revisión al respecto, tomando como muestra el Evangelio de San Mateo, en el que encontramos varios versículos directamente relacionados con los derechos humanos.

En el versículo 2: 1-11 aparece claramente el **Derecho a la Vida** pues Jesús, al nacer como hombre, recibe el refugio y cuidado de su Madre, María, y, lo que es muy notable, la protección de José quien respeta su derecho a vivir y obedece así el designio divino en tal sentido. Podía no haber actuado de esa manera debido a sus dudas, a su certeza de no ser el padre biológico, a la presión social. Sin embargo, ambos le respetaron su derecho a vivir, lo que no hicieron sus victimarios, treinta y tres años después. El poder político no toleró el sentido de libertad de pensamiento, de palabra y de creencia que Jesús ejerció con valentía y consecuencia convirtiéndose en un verdadero defensor del derecho a la vida al que adicionó un sentido de amor. Cristo no sólo postuló el derecho a vivir que tienen todos, sino que clamó para que este derecho sea impulsado por el amor, lo que constituye el gran legado político de Jesús, prolongado incluso más allá de este mundo. Pero este principio no fue tolerado por el poder político de la época. No le respetaron su derecho a la vida y lo crucificaron.

**El Derecho a la Palabra** puede ser encontrado en la figura de Juan, el Bautista, (Mt. 3: 1-16) quien, pese a los riesgos, hizo uso de su derecho a la palabra y proclamó la llegada de Jesús. Juan perdonaba pecados y aconsejaba, pero sobre todo era un apasionado comunicador de la buena noticia. También fue cruelmente muerto porque su palabra lastimaba, cuestionaba, interpelaba. Para el poder abusivo, entonces y ahora, los derechos al pensamiento y a la palabra, son un peligro. El mismo derecho queda reflejado en la Bienaventuranza sobre la sed de justicia que es antagónico con el silencio.

Queda implícito en Mt. 4:18-22 un **Derecho a la Decisión** cuando Jesús convoca a algunas personas para que lo sigan. No fue una orden, dejaba la opción del rechazo, respetaba la capacidad de decisión de cada persona. El derecho a la decisión forma parte del derecho a la libertad.

De igual manera, puede ser visto un **Derecho a la Identidad** implícito en las *Bienaventuranza: “felices los compasivos”* y *“felices los perseguidos”* ( Mt. 5: 1-11).

“Altos o pequeños, sanos o enfermos, ricos o pobres, niños o ancianos, las mismas poquedades nos resumen. Dichosos los que están en los demás, felices los compasivos” (ANDRADE, 2006: 15). Para tener compasión hay que salir de uno mismo, reconocer a los demás, marchar juntos. Los derechos humanos se fundamentan en un sentido de comunidad (de ahí el cambio de término y connotación entre el “derecho individual” y el “derecho humano”), de igualdad de condiciones, de protagonistas de comunes destinos.

El contenido de “compasión” en las Bienaventuranzas tiene ese carácter: el uno en función a los demás y los demás al servicio de la unidad.

En cuanto a “felices los perseguidos”, también tiene un fondo relacionado con la identidad y con el derecho a tener ideas propias. En el mundo actual se persigue por racismo, por discriminación, por ideas contrarias a las de los poderes autocráticos. El Evangelio nos recuerda que nadie tiene derecho de perseguir y amenazar a otros por estos motivos y que, por lo tanto, hay el derecho a ser diferente, a disentir y a pensar por cuenta propia.

De las Bienaventuranzas sobre la mansedumbre y el corazón limpio ( Mt. 5: 1-11) es posible inferir un **Derecho a la Bondad** que, aunque no figura en ningún listado de derechos humanos, ni en ningún documento constitucional, podría tener gran potencial democrático y afectivo, plenamente afín con la naturaleza de los demás derechos.

Los seres humanos también tienen derecho a ser buenos, si así lo quieren, si así lo deciden. La sociedad de hoy parece poner los escenarios más propicios para que el hombre no sea bueno: el individualismo, la competencia, la crueldad; la impavidez e indiferencia de la economía en la que prima la ley del más fuerte; el hedonismo que promueve el consumismo al lado de una creciente desvalorización de principios de fraternidad. Todo ello parece llevar a que se considere al otro como un enemigo, como un recurso a ser utilizado, como un instrumento

para el ascenso propio, frente a lo cual, la única salida parece ser la defensa propia, protegerse a sí mismo, ser desconfiado y hasta malo con los demás.

La vida materializada de hoy aparenta inclinarnos indefectiblemente a ser “lobos entre lobos” como Thomas Hobbes describía a las relaciones pre-políticas que dejan sin opción a quienes buscan ser solidarios, colaboradores, buenos. En el mundo contemporáneo, ¿se podrá ser bueno, sin llegar a sucumbir o ser abusado por los demás? ¿No sería conveniente promover también un derecho humano a la bondad y que la sociedad toda y el sistema político protejan y respeten el derecho que tienen quienes desean ser mansos (en el sentido evangélico), quienes quieren cultivar un corazón limpio para el servicio a los demás y para purificar su propia vida?

Felices los mansos (los no guerreros, los no violentos, los buenos) y felices los de corazón limpio, nos dice el Evangelio ¿Habría lugar en el mundo para un derecho a la bondad?

Otras Bienaventuranzas como aquellas de “Felices los que tienen hambre y sed de justicia (Mt. 5: 1-11) y “ves la pelusa en el ojo de tu hermano, ¿no te das cuenta del tronco que hay en el tuyo? (Mt.7:1-5), nos remiten a un **Derecho a la Justicia**.

El principio a “cada uno lo suyo”, medular en el concepto de justicia, es también sustancial en el mensaje evangélico y aparece muy ligado, en complementación, a la caridad. No se puede penalizar por no ser caritativo, pero sí es posible hacerlo si se es injusto y se causa daño concreto. La caridad se fundamenta en la comprensión y en el amor, en cambio, la justicia, no es una dádiva que se recibe, sino el cumplimiento de un derecho ligado a la naturaleza que no es posible sea evaluado por uno solo, sino que debe ser una labor colectiva. En cualquier caso, el bien protegido es la consideración y respeto a los demás, base de la democracia.

El **Derecho a la Paz** (Felices los que trabajan por la paz..., Bienaventuranza, Mt. 5: 1-11) también es varias veces mencionado en las expresiones de Jesús respecto a su deseo de que todos puedan vivir en paz, en medio del amor, colaboración y respeto fraternos. Esta Bienaventuranza deja ver claramente que la paz, como todos los demás derechos, también tiene que ser “trabajada” y “cuidada”, lo que no ha de suceder por generación espontánea.

**El Derecho a la verdad** puede ser deducido de tres *Bienaventuranzas*: “*cuídense de los falsos profetas...*” (Mt. 7:15-20); “*si son malos, ¿podrán decir algo bueno?*” (Mt.12:34), y “*no se dejen engañar*” (Mt. 24:4).

Estas Bienaventuranzas protegen contra engaños, insultos y calumnias ofreciendo compensación en la vida eterna. Los insultos ofenden a la dignidad humana, las calumnias transgreden la verdad, son su antítesis. Vemos entonces que el derecho a la verdad (directamente relacionado con el derecho a la información) está implícito en el Evangelio de San Mateo y también en el de San Juan (8:32), donde es asemejado a la libertad: “la verdad os hará libres”. Si recordamos el vínculo ontológico entre información y verdad concluiremos en que es la información la que ayuda y permite la libertad. Sin información, la vida libre en sociedad es inviable.

El Derecho a la Comunicación, tal como lo estamos enfocando en el presente trabajo, queda fuertemente enraizado en esta frase bíblica: “*...miran pero no ven, oyen pero no escuchan...*” (Mt. 13: 9-13).

Aquí “mirar” parece implicar pasividad (el que mira la TV, por ejemplo) y “ver” parece connotar un sentido crítico, de asimilación de comparación, de análisis, más afín con el moderno concepto de comunicación. En todo caso, mirar no es lo que mismo que ver, ni “oír” lo es respecto a “escuchar”. De ambas referencias se puede extractar un principio comunicacional más participativo que es la base conceptual de la noción moderna de Derecho a la Comunicación.

El mismo concepto se desprende también de Mt. 13:18-23 cuando se menciona: “la semilla en tierra buena es aquella que oye la palabra y la comprende...”. Hay aquí una estrecha relación entre palabra y bondad, la palabra ha de ser buena, es decir, ha de ser útil y beneficiosa a los demás. No se trata sólo de escuchar sino también de comprender y, para que la palabra nutra, hay que estar bien preparados (educarse, formarse, desarrollar la criticidad) lo que también

constituye un derecho. “Si quieres sembrar, habla; si quieres hablar, siembra” (ANDRADE, 1976: 18).

Otra referencia contundente al respecto es: “...si te escucha habrás ganado un hermano...”, es decir, que el camino para la hermanad es la comunicación (Mt.18: 15-17).

También se presenta un **Derecho a la protección legal** (*...no he venido a suprimir la ley, sino a llevarla a su forma más perfecta. Mt. 5:17-18*). No sólo aquí, sino también en aquella que dice: al “César lo que es del César y a Dios lo que es para Dios” (Mt.22: 15-33), Jesús separa la ley terrenal de la divina sin decir que se deje de respetar a la primera. Postula entonces la necesidad de la ley pero desea que ésta no sea injusta. Las personas tienen derecho a la existencia de leyes justas.

**El Derecho a la privacidad** igualmente tiene cabida: *“cuando ayudes a un necesitado, no lo publiques...ni siquiera tu mano izquierda debe saber lo que hace la derecha (Mt. 6:1-4)*. En el ámbito privado e íntimo, la publicidad de algún hecho debe depender de la voluntad de cada persona. Hoy vemos que los medios de difusión pública e incluso el Estado, se involucran en esos espacios sin ninguna consideración del derecho que asiste a las personas para no dar publicidad a aspectos de sus vidas particulares, si no lo quieren hacer.

Finalmente, hacemos referencia a algunos derechos implícitos en el Padrenuestro. Lo primero a resaltar es el sentido del “Nosotros” en esta oración cristiana. El individuo no es visto fuera de la comunidad y la comunidad se nutre del individuo. Hay una simbiosis indestructible y mutuamente dependiente entre ambos. Para el cristianismo, la salvación se logra mediante los demás. En ninguna parte dice “sálvate tú mismo sin que te importen los otros”, ni tampoco que se justifique anular la individualidad. En el mensaje evangélico el vínculo de la comunidad es el amor, por tanto es más de raigambre ética y de ahí que se entienda porqué se utiliza el concepto de “hermano” en lugar de “ciudadano” o cualquier otro similar.

Está también el sentido del “danos hoy nuestro pan de cada día” que involucra no solamente, como a primera vista parece, un derecho al alimento, sino también a todo aquello que

involucra a las necesidades de vida de los humanos. “No sólo de pan vive el hombre” se dirá en otra parte del Evangelio. También se necesita de las condiciones necesarias para vivir y aquí se podría mencionar los derechos a la educación, a la salud, a la libertad (incluido el derecho al libre culto), a la dignidad, a la seguridad, a la participación política ya que sin ésta, el abuso amenaza y la provisión del pan (en ese sentido ampliado) puede depender sólo de los que detentan el poder.

En esta parte de la oración también resalta el sentido de lo cotidiano, lo permanente. El derecho al pan es de ahora, de hoy, no de mañana y además, es continuo, diario, no tiene fin.

Se encuentran de igual forma presentes los principios de convivencia y de paz, subyacentes en el que podría ser *derecho al perdón* (de doble vía: a ser perdonados y a perdonar) incluso independientemente del amor, con cobertura también a los enemigos. “Perdonar si los amamos, es extensión del amor; mas perdonar, sin amarlos, es empezarlos a amar” (ANDRADE, 2006: 36). En *Mateo 18: 21* se indica que el derecho al perdón no tiene límites: “¿cuántas veces tengo que perdonar?”. “Ni siete, ni setenta, ni setenta veces siete”.

El derecho al perdón implica, en consecuencia, el derecho a la reivindicación, a una segunda oportunidad, al arrepentimiento. La sociedad contemporánea suele dejar este derecho en el ámbito exclusivamente ético, cuando bien podría también ser parte del derecho positivo (en el régimen penitenciario, por ejemplo).

Interpretamos que en el Padrenuestro también está implícito el derecho comunitario a protegerse de los males que pueden ser enfrentados socialmente. El contenido posible de lo que se entenderá por “mal” es muy amplio pero se podría circunscribirlo a evitar la violencia (pocos podrían afirmar que es buena) en cualquiera de sus formas, a dotarnos de mayor seguridad colectiva, a mejorar la salud pública, la seguridad ciudadana, etc.

El Padrenuestro termina con el “Amén” que, si le quitamos el acento, resume la savia del mensaje cristiano en cuanto al sentido de hermandad entre todos, que supone el respeto a los derechos que cada uno tiene.

Otros derechos que pueden ser encontrados como implícitos en el texto evangélico analizado son: *Derecho a la petición*: “¿Alguno de ustedes daría a su hijo una piedra cuando le pide pan?”(7:7-11), del que se deduce el deber del Estado “el que quiera ser grande, que se haga servidor (20: 25-27); *Derecho a la salud*: un leproso se acercó (Mt.8:2-3) y “levántate y anda (Mt.9:1-9); *Derecho a la vivienda*: “¿quién soy yo para que entres en mi casa?” (8: 8-9); *Derecho al descanso*: “vengan a mí los cansados” (11: 25-30). *Derecho a la familia*: “serán los dos una sola carne (19:9); *Derechos de la niñez*: “dejen que los niños vengan a mí (18:2-5 y 19: 13-15); *Derecho al trabajo y a la retribución justa*: “Quiero dar al último lo mismo que al primero” (20: 1-16).

Encontramos, entonces, que el Evangelio es una fuente muy importante para la doctrina actual sobre los Derechos Humanos. Esos principios fueron posteriormente recogidos por muchos documentos eclesiásticos en especial aquellos que van desde las Encíclicas del siglo XIX hasta el Concilio Vaticano II (Cf. FIGUEROA, 2008: 100).

Este Concilio aportó mucho a la Doctrina Social de la Iglesia en lo que concierne al papel de los medios de comunicación, a los que consideró como “dones de Dios” que pueden unir fraternalmente a los hombres “para que colaboren así con su voluntad salvadora”. En lo referido a los derechos humanos, esa Doctrina tiene en la "Pacem in Terris" de Juan XXIII, su expresión más directa pues los considera como principios de verdad, amor, justicia y libertad.

De ambas fuentes se fue nutriendo, inicialmente, el pensamiento de carácter humanista, liberal e individualista ya que es muy posterior la extensión del concepto de “derecho” como patrimonio también de grupos, colectividades o cualquier otro tipo de conglomerado cultural.

### **2.2.3. En la Edad Media, en el Renacimiento, en la Edad Moderna**

Dada la estructura política tan vertical que rigió durante la Edad Media no se cuenta con muchos antecedentes en la reflexión y ejercicio de los derechos humanos.

A diferencia, el Renacimiento fue un caldo de cultivo para ellos y destaca el aporte del joven pensador Pico della Mirandola (1463- 1494) quien, en su obra *Discurso sobre la dignidad del hombre*, formula tres derechos que fueron paradigmáticos durante todo el período renacentista: el derecho inalienable a la discrepancia, el respeto por las diversidades culturales y religiosas y, finalmente, el derecho al crecimiento y enriquecimiento de la vida a partir de la diferencia, principios que en la Edad Moderna comenzaron a configurarse con mayor precisión conceptual.

Durante todo ese largo período aparecieron algunos textos básicos.

- En la hoy España: el Pacto convenido en las Cortes de León en 1188 entre Alfonso IX y su reino; el Privilegio General de Aragón de 1283, otorgado por Pedro III en las Primeras Cortes de Zaragoza; los Privilegios de la Unión Aragonesa de 1286; el Acuerdo de las Cortes de Burgos de 1301, el Acuerdo de las Cortes de Valladolid de 1322, el Fuero de Vizcaya de 1452.
- En Francia, las cartas de las comunas urbanas, como la Gran Carta de Saint Gaudens de 1203.
- En Italia, el Cuarto Consejo Luterano de 1215.
- En Inglaterra, la Carta Magna de 1215 (este país dejó además otros aportes como la "Petition of Rights" de 1628, el "hábeas Corpus Amendment Act" de 1679; el "Bill of Rights" de 1689; el "Act of Settlement" de 1701; la "Reform Act" de 1832; el "Estatuto de Westminster" de 1931 y los "Parliament Acts" de 1911 y 1949).
- En Hungría, la Bula de Oro de 1222.
- En Suecia, los Capítulos del rey de las Leyes de los Condados Suecos, del siglo XIV.
- En Alemania, el Acuerdo de Tübingen (1514).

Están también los documentos “la Paz de Augsburgo de 1555” y “la Paz de Westfalia de 1648”, todos ellos destinados a limitar el poder estatal. (Cf. Curso Sistemático de Derechos Humanos *in*. <http://www.iepala.es>).

En el siglo XVI, en Salamanca, España, el pensador Francisco de Vitoria (1483-1546), fundamentó la dignidad humana en lo que él llamó el *ius communicationis* (el derecho a la comunicación).

Schneider H. P. comenta que Francisco de Vitoria fue uno de los que secularizó la noción de derecho natural introduciendo, en lugar de la voluntad divina, “*la naturaleza o la razón de la cosa*”. Dice que con ello nacía el derecho natural profano y quedaban asentados los fundamentos de éste.

Fue Grocio quien dedujo después el derecho natural a partir de la naturaleza racional del hombre y lo conformó sistemáticamente de acuerdo con el «dictamen *rectae rationis*». “Con el alemán Samuel Pufendorf y los ingleses Thomas Hobbes y John Locke, los derechos naturales del individuo a la vida, libertad y propiedad, se convirtieron gradualmente en derechos humanos universales” (SCHNEIDER,1995: 4).

Ya bien entrada la Edad Moderna, se cuenta con el trascendental aporte de John Locke (1632-1704), filósofo iusnaturalista, llamado el “padre del liberalismo”, quien, sin partir del estado de naturaleza conflictivo e irreconciliable que imaginó su compatriota Thomas Hobbes, construyó su doctrina política sobre el reconocimiento de que todos los seres humanos nacen con “derechos naturales” (a la vida, a la libertad, a la felicidad, a la propiedad privada) y que el Estado político surgido por decisión ciudadana, mediante pacto, sólo tiene la obligación, moral y legal, de protegerlos.

Locke incluía en su listado de derechos naturales a la “ley de opinión”, antecedente del concepto actual de “Opinión Pública” que forma parte del Derecho a la Comunicación (volveremos a este filósofo al hacer referencia a los sustentos filosóficos y éticos de este derecho).

La ruptura con los dogmas religiosos que se fue dando en la actividad política de la Edad Moderna fue caldo de cultivo que explotó con fuerza en las revoluciones americanas del norte (Congreso de Filadelfia 04 julio 1776) y del sur y, con mayor claridad, en la Revolución Francesa, que clamaba expresamente por los derechos a la libertad, a la igualdad, a la fraternidad.

En síntesis, habrá que mencionar, al menos, a las siguientes fuentes filosóficas y doctrinarias entre los antecedentes del concepto de derechos humanos:

- a) la Filosofía griega de carácter humanista;
- b) el Cristianismo
- c) el Iusnaturalismo racionalista;
- d) la Ilustración;
- e) los argumentos esgrimidos por los movimientos ingleses que se fueron presentando a partir del siglo XIII;
- f) la fundamentación ideológica de los procesos revolucionarios de América;
- g) la Revolución Francesa de 1789.

#### **2.2.4. En la Edad Contemporánea**

Fue precisamente la Revolución Francesa la que cimentó teóricamente a los derechos humanos y los vinculó estrechamente a los principios democráticos, a tal grado que hoy, la concepción de la democracia y sus expresiones prácticas, tiene en el reconocimiento y en la vigencia más plena de ellos, su fundamental razón de existencia.

Ese movimiento revolucionario asentó las bases de “justicia y fraternidad” que, junto a la dignidad, constituyen los fundamentos doctrinales de los derechos humanos. Dice Vaca Laserna que ahí quedó establecida la primacía de los derechos naturales del hombre, lo que queda evidenciado en el contenido del primer artículo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que dice: “Los hombres han nacido y continúan siendo libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública” que posteriormente fue sistematizada para llegar a formar parte de todos los sistemas jurídico-legislativos de gobiernos democráticos (Cf. 2011: 12).

En esta Declaración, los derechos naturales además adquieren el carácter de “imprescriptibles” e iguales para todos ante la ley y la justicia.

Se ve, entonces, que los derechos humanos tienen larga tradición en cuanto a incursiones teóricas y fácticas en procura de su reconocimiento y protección, “proceso que no estuvo exento de grandes obstáculos, contradicciones y retrocesos” (UNIR, 2010).

Un punto de inflexión muy importante en todo ese decurso, lo marcó el 10 de diciembre de 1948, fecha en la que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solicitando a todos los países miembros que los reconozcan, protejan y fortalezcan, vinculándolos con la paz, con el desarrollo y promocionándolos a nivel global, regional, nacional y local (ONU: 1948).

Quedaron incluidos en este documento los derechos a la vida, a la libertad, a la propiedad, a la libertad de expresión y otros derechos ciudadanos como el derecho a la nacionalidad, al voto, y a la participación en la vida pública. Además fueron identificados los derechos sociales, económicos y culturales (Cf. VACA LASERNA, 2011: 13).

Como lo resalta el analista boliviano Erick Torrico, “el desarrollo de la noción de derechos humanos recién tuvo su auge tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial, en la década de 1940, cuando la Declaración Universal de los Derechos Humanos consiguió la internacionalización de los derechos fundamentales. Posteriormente surgieron las formulaciones sobre los derechos Económicos, Sociales y Culturales al igual que sobre los Derechos Ambientales” (TORRICO, 1991: 14).

Entre otros documentos posteriores a la declaración, conviene resaltar la aprobación en 1959 de la Declaración de Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

En 1966 se suscribió el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200A (XXI).

Ahí quedaron reconocidos los derechos a la “libertad de circulación, igualdad ante la ley, derecho a un juicio imparcial, presunción de inocencia, libertad de pensamiento, de

conciencia, de religión, de expresión y de opinión; derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública y en las elecciones; protección de los derechos de las minorías, prohibición de la privación arbitraria de la vida, de las torturas y de los tratos o penas crueles o degradantes; prohibición de la esclavitud o el trabajo forzado, el arresto o detención arbitrarios y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso”.

En 1969, fue promulgada la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1976) se refirió al “derecho al trabajo en condiciones justas y favorables, derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos posibles de bienestar físico y mental, derecho a la educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico”.

En 1984 se aprobó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes y en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño.

Todos estos documentos y sus protocolos opcionales conforman la Carta Internacional de los Derechos Humanos. (Cf. LÓPEZ VIGIL, 2007)

Sin embargo, la historia no fue condescendiente con esas aspiraciones y consolidó imposiciones y abusos de unos sobre otros, lo que llevó a que algunos derechos sean sólo patrimonio de aquellas élites que podían respaldarlos en alguna forma de poderío, ya sea de carácter armado, económico, técnico, racial, religioso, o de cualquier otra naturaleza.

Los procesos de descolonización, los focos de violencia aún vigentes en tantas partes del mundo, constituyen muestra de que la demanda por la vigencia de derechos ha sido y es una constante en la historia de la Humanidad.

En todos los antecedentes mencionados se detecta al menos dos tendencias filosóficas acerca del origen de los derechos humanos.

Una que menciona que los derechos humanos son concedidos por ley, es decir, que es el Estado el que los concede y, por tanto, tiene potestad sobre ellos.

La otra tendencia queda representada por el Iusnaturalismo que se fundamenta en que los derechos humanos son naturales, es decir, anteriores a la ley positiva y que ésta sólo tiene la obligación ética y legal de consolidarlos, protegerlos, promocionarlos, otorgarles el respaldo jurídico para su vigencia y no interferir en ellos, lo que significa que los derechos humanos rigen incluso si no tienen protección jurídica específica.

Desde esta última perspectiva, los derechos humanos, por su condición de derechos naturales pre-políticos, por su carácter de protección y garantía a individuos, grupos y comunidades, no pueden ser proscritos por disposición legal alguna, ni en ámbitos públicos ni privados.

Se ve que en todo ese transcurso fueron utilizados diversos nombres para referirse a ellos, a saber:

***Derechos del hombre:***

Designación que tiene su origen en la Declaración Francesa de 1789 y apunta al hombre como titular de derechos. Tiene la limitación de connotar sólo al sexo masculino por lo que resultó conveniente su cambio al de “humano”.

***Derechos individuales:***

Ve a la persona como individualidad. Esta denominación tiene al menos dos inconvenientes: primero, que la individualidad tiende a homogeneizar, siendo que las personas tienen diversas personalidades; segundo, que pierde la dimensión de lo comunitario, de los demás. En cambio, la referencia a Humanidad es más inclusiva.

***Derechos de la persona humana:***

Es un nombre que rescata la condición de “persona” con toda su complejidad pero es redundante en el añadido de “humana” (no hay persona que no sea humana)

***Derechos subjetivos:***

Expresión que quiere marcar la contraposición con lo “objetivo”, es decir que enfatiza implícitamente que estos derechos son “naturales” (innatos) y previos a las leyes “objetivas” que los puedan reconocer. No es una denominación muy usual.

***Derechos Públicos subjetivos:***

Tiene la virtud de implicar que los derechos naturales (o “subjetivos”) deben ser reconocidos públicamente por el Estado y estar insertos en las Constituciones Políticas para que así queden legalmente protegidos y sancionados en su inobservancia.

***Derechos fundamentales:***

Es una sub-categoría dentro del denominativo general de “derechos humanos” que enfatiza en que hay algunos “fundamentales” sin los cuales los otros derechos no podrían manifestarse.

La denominación Derechos Humanos es la más utilizada en la actualidad.

Finalmente, siguiendo a Desantes, mencionar que los derechos humanos no pueden, ni podrán, alcanzar números finitos. “El conjunto de derechos humanos constituye un *numerus apertus*, porque siempre se advertirá algo nuevo en cuanto surja una nueva necesidad o posibilidad humanas; o por una simple modulación de los ya existentes” (DESANTES, 1990: 14).

**2.3. La Filosofía de los Derechos Humanos y la democracia**

Es obvio que el objeto de reflexión de esta filosofía son los Derechos Humanos, su naturaleza, características, posibilidades y alcances.

Afirma Bidart que la filosofía de los derechos humanos, al considerar a estos como valores, queda estrechamente ligada con la ética desde donde podrá derivar legislación subsecuente (BIDART, 2005:65).

El discernimiento al respecto y el que se desplegó en torno a la democracia, tuvieron diversos transcurso en diferentes momentos históricos y contextos geográficos.

Sin embargo, hoy, no queda duda de que no es posible concebir a los derechos humanos fuera de la doctrina democrática, ni tampoco a la inversa. Constituyen un solo conjunto integrado y coherente de principios filosóficos, doctrinarios y de régimen político.

El sistema democrático es el vínculo de esa Filosofía con la política. Es decir, que la Filosofía de los Derechos Humanos se torna en actividad política solamente mediante la democracia.

El principio es que la comunidad política democrática reconoce la inmanencia de los derechos en todos sus miembros y se quita a ella misma capacidad para recortarlos, salvo casos excepcionales determinados por ley democrática específica.

Un sentido de igualdad en el reconocimiento de la dignidad humana como fuente de derechos sólo puede emerger desde el campo político democrático. La dignidad, la libertad y otros derechos, necesitan de la protección del Estado democrático como opción complementaria de vigencia, ya que la mera conciencia humana o los principios de autorregulación están demostrando, en la práctica, no ser confiables ni seguros.

Ahí radica el punto de encuentro entre la individualidad y la comunidad en torno a los derechos humanos. La una no tiene sentido sin la otra y es precisamente la noción de derecho humano el nexo que las articula en el escenario democrático. De esta manera, la visión tradicional de liberalismo, tan concentrada sólo en el individuo, pierde sentido y se proyecta y se complementa en dimensión comunitaria que garantiza reconocimientos igualitarios.

La “libertad de los modernos” que para Benjamin Constant se caracterizaba por la libertad individual (sobre todo económica), queda ahora extendida a la participación general en el ejercicio del poder político y en la toma de decisiones públicas.

¿Por qué para todo ello la necesidad del régimen democrático? ¿Acaso la administración autócrata del poder público, a la manera hobbessiana, no puede constituir una salida rápida y efectiva frente a los peligros que los propios humanos generan entre sí? ¿El control de la controvertida naturaleza humana, no podrá ser encomendado a una gran fuerza política, externa a los propios individuos?

Los principios filosóficos y doctrinarios de la democracia responden negativamente a esas preguntas al confiar en que la inteligencia y la voluntad, conjuntas y acordadas, pueden ser mucho más sólidas y sostenidas en el propósito de no sacrificar derechos individuales ni sociales sino, más bien, asegurarles su vigencia, tanto en el plano de la conciencia, como al amparo de marcos jurídicos concretos.

La democracia considera que, como resultado de la participación general en los procesos de adopción de decisiones, es posible llegar a constituir un poder público de pertenencia colectiva, expresado en reglas comunes y administradas transitoriamente por gobernantes y representantes políticos.

El punto de partida inevitable para lograr tales propósitos es que la propia comunidad política, el Estado, reconozca derechos innatos e iguales en todos sus miembros y establezca sistemas de protección a los mismos ante peligros y amenazas que puedan surgir del propio seno social o por parte de los administradores circunstanciales del poder público.

Dice Lipson que los ideales de la libertad y la igualdad son valores esenciales para la democracia ya que ésta es la forma de gobierno que combina para sus ciudadanos tanta libertad e igualdad como pueda ser posible. Sostiene que los individuos en realidad sólo son libres hasta el punto en que son iguales (Cf. LIPSON, 1985: 16).

En el Liberalismo tradicional existe un límite muy delicado entre la intervención legal del Estado en procura de la igualdad de oportunidades y los sustentos éticos que tiene tal acción.

Ya que la igualdad no se desarrolla de manera natural, el Estado tiene que procurarla, lo que conlleva el riesgo de afectar a las libertades individuales. Es la tensión permanente que existe entre libertad e igualdad y que sólo principios éticos y de consenso democrático en torno a una cultura política respetuosa de los derechos humanos, pueden mitigar, siempre provisionalmente.

Lipson cree que entre libertad e igualdad sólo hay contradicciones aparentes que surgen al considerar a cada una de ellas como si fueran principios absolutos independientes irreconciliables entre sí. Añade: “La libertad es el símbolo de aquellas relaciones en las que se aprecia a una sociedad desde el punto de vista de todos y cada uno de sus miembros individuales. La libertad es la confirmación de la individualidad. La igualdad, por otra parte, es el símbolo relevante en el que los individuos hacen una introspección desde el punto de vista de la sociedad a la que pertenecen. En un punto intermedio, estas dos perspectivas se encuentran. (Ibíd.: 16).

Esa aparentemente dicotomía se hace más evidente en el plano económico, sobre todo en un sistema capitalista; sin embargo, el respeto a la igualdad política en torno a los derechos humanos, es probable que genere una mayor justicia económica.

Lo que resulta indudable es que ubicar conjuntamente a las libertades y a la igualdad en un mismo escenario político democrático, aumenta las posibilidades de compatibilización y complementación entre ambas. Confrontar entre sí a los principios de igualdad y de libertad, considerándolos incompatibles, sólo puede ser perjudicial y mal intencionado.

Es por eso que los derechos humanos se presentan como los elementos articuladores en esa relación, las bisagras, los puentes que permiten la conexión entre individuos - sociedad, entre libertades y derechos individuales con los derechos de la comunidad social. Es en esa visión integrada donde se sustenta actualmente la factibilidad democrática.

#### **2.4. Configuración y clasificación de los Derechos Humanos**

En el primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aparecen los tres grandes valores —libertad, igualdad y fraternidad— que deben regir la vida humana: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Cf. ONU:1948).

En el artículo segundo de ese documento se reitera la universalidad de los derechos que emanan de los principios mencionados y se especifican las más frecuentes discriminaciones que atentan contra ellos: “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición” (Ibíd.).

La Declaración Universal identifica treinta derechos.

Con el paso del tiempo se ha vuelto larga la lista de ellos:

- vida, integridad física y moral;
- libertad ideológica, religiosa y de culto;
- seguridad; igualdad y no discriminación;
- honor, intimidad personal y familiar, propia imagen; inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones;
- libertad de residencia y movimientos;
- de expresión, de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, de cátedra, de información;
- de reunión, de asociación;
- de participación en los asuntos públicos y a acceder, en condiciones de igualdad, a funciones y cargos públicos;
- a la tutela efectiva de jueces y tribunales; derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, derecho del acusado a que se le informe de las imputaciones formuladas en su contra, derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y realizado con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba

pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia;

- derecho a la educación, libertad de enseñanza;
- libertad sindical, derecho de huelga; derecho de petición.
- Derecho a contraer matrimonio;
- a la propiedad privada y a la herencia; derecho de fundación;
- derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios.

Los textos constitucionales hacen referencia también a derechos económicos y sociales: protección de la familia, los hijos y las madres; distribución equitativa de la renta; régimen público de Seguridad Social; derecho a la protección de la salud; derecho a la cultura; derecho a un medio ambiente adecuado; derecho a disfrutar de una vivienda digna. (Cf. Biblioteca Virtual de Consulta Encarta, Microsoft Word).

A aquellos que son imprescindibles para el ejercicio de los demás derechos, se les reconoce el carácter de fundamentales, básicos o primarios, entre ellos: el derecho a la vida, a la libertad, a la paz.

Sin vida, nada tiene sentido; sin libertad, nada es posible; sin paz, no hay garantía alguna para la vida en comunidad ( es a esta categoría de derechos que convendría añadir el “Derecho a la Comunicación” pues, sin comunicación, la vida social es imposible y por tanto ningún otro derecho tendría razón de ser).

El principio rector de la democracia se levanta a partir del reconocimiento de que todos los seres humanos, sin excepción, tienen los mismos derechos y que es deber moral y jurídico de la comunidad, resguardarlos y dotarles de vigencia como condición indispensable para el desarrollo de las vidas particulares y de la vida en común. El único límite de esos derechos está marcado por los derechos de los demás, lo que será resguardado por principios éticos y también legales, sustentados en el consenso.

Los Derechos Humanos son tanto principios éticos como imperativos concretos para las leyes.

El sociólogo británico T. S. Marshall, los englobó en tres categorías: los “civiles”, decisivos para el ejercicio de las libertades individuales; los “políticos”, indispensables para la plena participación en los asuntos públicos; y los “socio-económicos y culturales”, relacionados con el bienestar y la seguridad de la vida (Cit. LÓPEZ VIGIL, 2007: 27).

Suele recurrirse también a la clasificación generacional que divide a los derechos en aquellos de primera generación (civiles y políticos), de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales) y de tercera generación: (derechos colectivos y de solidaridad).

Los derechos civiles tienen que ver con las libertades personales que el Estado garantiza a los individuos (a la vida, a la libertad, a la seguridad, al pensamiento, a la religión, a la familia, a la economía, a la expresión, etc.) siempre y cuando no vulneren los derechos ajenos. Son decisivos para el ejercicio de las libertades que el Estado debe asegurar a las personas.

Son también de primera generación los derechos políticos que, en democracia, se fundamentan en la paternidad de los ciudadanos sobre el sistema político, para lo cual, necesitan protección a sus potestades de participación, de libertad, de opinión, de igualdad ante la ley, de petición, de expresión libre de pensamientos, de atención a sus demandas, de reunión y asociación, de ser elegidos y elegir, de supervisar al quehacer estatal, de tener una nacionalidad y otros. Estos derechos políticos son indispensables para la plena participación en los asuntos públicos y necesitan protección irrestricta e imprescriptible. (Cf. Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU, 1966).

Es importante aclarar que los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual por lo que no pueden ser concedidos a todas las personas, sino solamente a los que adquieren la condición de “ciudadanos” de acuerdo a reglas internas de cada país (edad, servicio militar, etc.).

Luigi Ferrajoli distingue entre derechos de la persona y derechos del ciudadano. Dice que los derechos civiles y políticos de las personas son, además de expectativas negativas (de su no

lesión), poderes constantes para realizar actos de autonomía en la esfera privada y en la esfera política; los derechos del ciudadano, además de ello, exigen renovación frecuente de sus reconocimientos y seguridades por parte del sistema político. (Cf. FERRAJOLI, 2010: 69).

Los derechos sociales forman parte de la segunda generación; apuntan a garantizar a todas las personas el acceso a la educación, a la salud, al trabajo, a la vivienda, a la asistencia, a la protección maternal y de infantes, a la seguridad ciudadana, a la libre circulación, a la alimentación, a la vivienda, a la libertad de cátedra. Están relacionados con todas las interacciones sociales y, por esta condición, van más allá de una dimensión individualista y descontextualizada.

De segunda generación son también los derechos económicos: a la propiedad, al trabajo y su libre elección, a la seguridad social, al salario justo, a la sindicalización, a la huelga, a los beneficios sociales y otros.

Algunos de los derechos culturales se refieren a la identidad, a la educación, al desarrollo intelectual, al conocimiento, al arte, a la cultura.

Como parte de los derechos de tercera generación se menciona a los derechos de solidaridad y de los pueblos, entre ellos, a la paz, al desarrollo, a la libre determinación, al medio ambiente, al patrimonio cultural de la Humanidad, a los derechos étnicos, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, al entendimiento y confianza, a la cooperación internacional y regional, a la justicia internacional, al uso de los avances de las ciencias y la tecnología, a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos y otros.

La distinta denominación y clasificación de los derechos se la hace principalmente con fines de identificación y análisis específicos, ya que todos ellos son emergentes de una sola esencia y sus delimitaciones particularizadas no tienen por qué ser necesariamente precisas o excluyentes entre sí, ya que todos deben mantener una relación recíproca.

Como se verá posteriormente, la “comunicación” tiene carácter de “integralidad” en todos ellos, lo que la hace, a la vez, derecho social, civil, político y cultural (este trabajo pondrá mayor énfasis en la Comunicación como derecho político).

Los derechos humanos también son objeto de estudio científico sobre todo mediante la ciencia jurídica. Los estudios históricos, sociológicos, antropológicos y obviamente políticos han coadyuvado a la delimitación precisa del área que los engloba. Son esas ciencias y otras las que hacen seguimiento a la aplicación y efectos sociales de ellos en la sociedad y cómo ellos son afectados por distintos factores socio – culturales, geográficos, económicos, tecnológicos, de coyuntura, etc.

Lo cierto es que hoy en día, como bien lo señala Perfecto Andrés Ibáñez, en el prólogo al libro de Ferrajoli, la legitimidad del sistema político democrático aparece condicionada a la tutela y efectividad de los principios que sustentan a los derechos fundamentales. De ahí que, sigue, “es momento de tomar los derechos en serio, lo que supone reconocerles, por sí mismos, existencia y carácter normativo y vinculante, (...) sacándolos del descomprometido y envilecedor vacío de cierta retórica jurídica para integrarlos eficazmente en el orden legal como la ley del más débil, cargada de futuro”. (Cf. FERRAJOLI, 2010: 12-13).

## **2.5. Derechos Humanos y política**

Los seres humanos no pueden evadir su vida en común, la que necesita quedar organizada de alguna manera para evitar discrepancias que podrían generar constantes conflictos. Tal es el sentido del concepto de política, que llevó a Aristóteles a calificarlo como indisolublemente ligado a la naturaleza humana (“político por naturaleza”) (Cf. Aristóteles, 1978: 4).

Sin embargo, naturaleza política no es igual a ejercicio político. No se puede vivir sin los demás, es cierto, pero el grado de participación e incidencia en esa relación comunitaria puede ser alto, mediano, bajo o, incluso, nulo.

Reconocer, desde la filosofía, la simbiosis entre lo social y lo político, es diferente a evaluar las formas o los grados de participación política que los individuos tienen al interior de sus comunidades.

En democracia ese nivel de incidencia y participación de individuos, grupos y comunidades, está relacionado con el reconocimiento, vigencia, proyección y cuidado de los derechos humanos.

Un régimen dictatorial mantiene la vida de las personas; puede permitirles alimentación, vivienda, otorgarles servicios, prestarles atención, pero lo hace de manera unidireccional y autocrática, de arriba a abajo. No actúa por respeto a los derechos de las personas sino por decisión propia, persiguiendo intereses específicos e igual podría dejar de hacerlo, sin que medie sanción alguna.

Fuera del contexto teórico de la democracia, el concepto de derecho pierde todo sentido. Es en la paternidad de la ciudadanía sobre el Estado donde se fundamenta y se configura como patrimonio exclusivo de la primera.

La democracia, entonces, concibe a la política como un espacio de derecho, es decir, derecho a participar, directa o indirectamente, en los procesos definitorios de la vida conjunta. El primer derecho político es a la política misma.

El sentido de participación directa supone que los ciudadanos se encargan por sí mismos de la administración política destinada a preservar sus derechos. No es un modelo democrático que haya tenido manifestaciones históricas a plenitud (incluso en la “democracia directa” ateniense, - que suele citarse como ejemplo- no todos tenían derecho a participar).

Por eso que la fórmula democrática más utilizada a lo largo de la historia política de la Humanidad fue la “indirecta” que parte del principio de que los individuos de una colectividad política encargan el cuidado de sus derechos a un aparato administrativo dotado de poder coactivo (la clásica definición de Estado que desarrolló Max Weber) y sujeto a la supervisión moral y legal de los ciudadanos.

Entre ciudadanía y Estado suelen estar las instancias de representación de la primera ante el segundo, lo que consolida a la denominada “democracia representativa” que es la que mayor vigencia tiene en el mundo de hoy.

El ejercicio de los derechos políticos no debe tender a la confrontación del ciudadano con el Estado sino, más bien, a mejorar la relación entre ambos con el propósito de no alejarse de los ideales democráticos que otorgan al ciudadano soberanía con relación al sistema político.

Forma parte del cuerpo doctrinario de la democracia el reconocimiento de todas las diferencias que puedan existir entre los seres humanos; sin embargo, estas diferencias no deben reflejarse en el ámbito político, en el que las personas adquieren iguales derechos, como condición indispensable para el desarrollo de sus vidas particulares y su vivencia común.

Significa, entonces, que el reconocimiento de derechos en el campo de la diversidad social y cultural, sólo puede ser logrado desde la democracia misma, una democracia igualmente plural y lo suficientemente versátil como para admitir las múltiples dinámicas que generan las agrupaciones humanas, siempre diferentes entre sí.

## **2.6. Vigencia e integralidad de los Derechos Humanos**

Como ya se dijo, el concepto actual de Derechos Humanos incluye tanto a los de carácter individual, como a aquellos de raigambre cultural y colectiva, en complementaciones recíprocas. Es un concepto que concibe a los seres humanos ni totalmente símiles, ni totalmente diferentes, pero todos iguales en cuanto a sus derechos.

Boaventura de Souza Santos (2004) lo dice en los siguientes términos: “Tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia nos inferioriza; tenemos derecho a ser diferentes cuando nuestra igualdad nos descaracteriza. De allí la necesidad de una igualdad que reconozca las diferencias y de una diferencia que no produzca, alimente o reproduzca las desigualdades”.

El mismo analista tiene el convencimiento de que los derechos humanos, con esa característica conceptual, constituyen hoy el lenguaje más legítimo contra la injusticia, con potencialidad incluso para crear una institucionalidad global en base al derecho internacional (Cf. Ibid.).

Desde esos fundamentos, se entiende claramente que los Derechos Humanos ocupan hoy la centralidad democrática y que no pueden ser hegemonizados por nadie; al contrario, conllevan potencialidad *contra hegemónica* y debe ser la propia ciudadanía la que los haga respetar en el marco del Estado democrático.

Dice el politólogo uruguayo Gerardo Caetano (2010:7) que “pensar hoy en el Estado democrático supone pensar en los derechos ciudadanos, ya que el primer derecho de las personas es precisamente a tener Estado”.

Significa entonces que la consolidación de los derechos humanos como cimiento de la democracia requiere de profundización y de ejercicio continuo. De ahí que no resulta ni impertinente ni impreciso hacer referencia a “grados” en el uso y vigencia de cada uno de ellos.

El derecho a la vida, por ejemplo, que es el derecho fundamental e imprescindible, no habrá de quedarse en el sólo respeto a ella, casi en su mera expresión biológica, sino que tendrá que abarcar todo lo que realmente significa “vivir” para el ser humano.

Sostiene Desantes que este derecho es el más próximo al núcleo de la personalidad; es el derecho más primario y natural de todos, puesto que sin vida no pueden existir otros derechos. Del derecho a la vida emana el derecho a la dignidad personal, llamado también derecho al honor (DESANTES, 1994: 8).

No se respeta de manera integral ese derecho a la vida, por ejemplo, a quien no se educa, a quien no se le permite la participación política, a quien no se le respeta en su identidad cultural.

Lo mismo respecto al derecho a la paz que, para Desantes, es el derecho primario para la comunidad. “El derecho a la paz es tan importante como el derecho a la vida para la persona individual. Si no hay paz, se destruye la comunidad. En el derecho a la paz está incluida la seguridad física y jurídica, el respeto a los derechos; en una palabra, si no hay paz, no hay comunidad; si no hay comunidad, no hay comunicación” (DESANTES, 1994: 77).

El ejercicio disminuido o nulo de alguno de los derechos repercute en la vigencia de los demás derechos. De poco servirá un alto nivel de aplicación en uno de ellos, si, en otro, el grado es muy bajo (libertad sin pan, por ejemplo). Sólo una expresión conjunta de ellos es compatible con los principios democráticos.

Los derechos humanos tampoco pueden excluirse mutuamente, ni ejercitarse sin medida, sino que deben operar coordinadamente, aun cuando muchas veces un derecho deberá ceder frente a otro que en esa circunstancia es prevalente. Por tal razón, por ejemplo, en caso extremo, el derecho a la paz debe prevalecer sobre el derecho individual.

Cuando dos derechos fundamentales concurren se pueden comprimir recíprocamente, pero nunca anularse. “No puede decirse que el ejercicio de un derecho termina donde empieza el otro. Ambos derechos y su correspondiente ejercicio han de contribuir al mismo tiempo al orden individual y social. (...) Es necesario buscar criterios para la coordinación de derechos fundamentales que eviten la depreciación de algún derecho, lo que va en detrimento de todos los demás” (Cf. DESANTES, 1994: 78).

Dos principios pueden ayudar a la coordinación entre derechos: el principio de personalidad y el de comunidad. Aclara Desantes: “puestos en coordinación derechos diferentes de dos o más sujetos, habrán de prevalecer aquellos que afecten más directamente a la personalidad sobre aquellos que estén más distantes de ella” (Ibíd.).

De ahí que el trabajo por la profundización en los derechos humanos tiene también que ser integral y simultáneo. No hacerlo, sería como desarrollar solamente un músculo del cuerpo humano dejando en flacidez a los demás; cuidar solamente un aspecto de la salud y no atender

a otros componentes orgánicos. De poco sirve tener el corazón en excelente estado si se arriesga a extremo el funcionamiento del hígado o de los riñones.

Si bien históricamente y por presión social el Estado tuvo que reconocer la existencia de los derechos y recibió el encargo de cuidar de ellos mediante legislación concreta, una vez conseguido ese primer paso, lo que corresponde es que cada ciudadano, cada rincón social, cada expresión cultural y política, trabaje en pro de mayor vigencia conjunta y respeto integral de ellos. Esto también tiene que ver con la extensión de los derechos en deberes, como se verá en capítulo posterior.

## CAPÍTULO III

### LA COMUNICACIÓN COMO DERECHO HUMANO

*La Declaración Universal de DD.HH. tendrá que reconocer  
un derecho más amplio que el referido a la información:  
el Derecho Humano a la Comunicación  
(Jean d'Arcy)*

#### 3.1. Aproximación conceptual

El Derecho Humano a la Comunicación puede ser definido como atributo innato en el ser humano que le faculta irrestrictamente a desplegar cualquier forma de expresión/lenguaje para su participación social integral (política, cultural, etc.), mediante el intercambio (emisión-recepción) de mensajes de todo tipo (información, opinión, otros), el acceso y uso de medios a tal fin, junto a las condiciones de contexto necesarias y suficientes como para que todo ello pueda cumplirse, con lo cual será posible la manifestación y ejercicio de sus demás derechos.

Es un concepto genérico pues cubre a los seres humanos en todas sus actividades sociales desde el momento mismo en que nacen hasta el instante en que mueren, sin distinción alguna

por ninguna razón o circunstancia y siendo extensible a cualquier ámbito de interactividad social.

El concepto puede también alcanzar derivaciones y análisis específicos de acuerdo al área en que se inserte, por ejemplo, derecho a la comunicación familiar, derecho a la comunicación educativa, derecho a la comunicación en salud, etc., que forman parte de la concepción general.

En el caso de este trabajo y a partir de la Segunda Parte del mismo, hacemos referencia al Derecho a la Comunicación en el campo de la política, para lo cual abordamos, primero, el concepto de Comunicación Política para analizar, después, el Derecho a la Comunicación Política que tiene la ciudadanía en democracia.

### **3.2. Antecedentes reflexivos y documentales**

Si bien la denominación es relativamente nueva, hay numerosas referencias en el pensamiento de la humanidad que identifican este derecho (con variados nombres y sentidos) dotándole de fundamentación filosófica, doctrinaria, teórica, y que también quedan reflejados en jurisprudencia, como se verá continuación.

El derecho a la comunicación puede ser encontrado de manera subyacente en los Diez Mandamientos (1200 años antes de Cristo), concretamente en el octavo que se refiere a “no mentir” y a “no levantar falso testimonio”, principios que, al estar ligados a la noción de “verdad”, involucran al hoy conocido como “derecho a la información”, suponiendo que los conceptos de “información” y “verdad” son muy cercanos, sino sinónimos (Cf. FIGUEROA, 2006). Como se verá en punto subsiguiente, el derecho a la información forma parte del concepto general de Derecho a la Comunicación.

En la Filosofía Antigua, Sócrates constituye un referente inevitable para la comprensión del concepto sobre todo a partir de su mayéutica, mediante la cual, reconocía que toda persona merece respeto (elemento esencial para la comunicación verdadera) debido a que,

independientemente de las circunstancias en que viva o haya crecido, tiene en sí misma cúmulo de conocimientos, experiencias, sentimientos, que sólo necesitan oportunidad para ser expresados mediante palabras o cualquier otro tipo de lenguaje (era él quien proporcionaba ese estímulo y por eso la metáfora de “partero” -ayudar a dar a luz- con la que se calificaba, o aquella otra de “viejo tábano” en sentido de que “picaba” para estimular la comunicación).

Ya se mencionó en el capítulo I el trascendental aporte filosófico que hizo Aristóteles respecto a lo que hoy conocemos con el nombre de “comunicación” cuando dijo que la palabra es la condición indispensable para todo ser social y que fuera de la “polis” el ser humano no sería tal. Si tiene derecho a estar en la “polis”, entonces tiene derecho a la comunicación.

En la Edad Media, Santo Tomás de Aquino, al reflexionar sobre la relación entre derecho y justicia, afirmaba que ésta no es otra cosa que la comunicación, poniendo así – aunque no lo mencionó de tal manera- el derecho de los individuos a la comunicación como centro de toda justicia. La comunicación, entonces, viene a ser un acto de justicia, principio que quedó reforzado en el comentario que este pensador hizo a la *Ética a Nicómaco* donde concluye un apartado con la expresión señera *iustitia in communicatione consistit* (la justicia consiste en la comunicación). Se deduce que si se comunica bien, se es justo; si se comunica mal, se es injusto.

Señala Desantes (1999, 32-33) que Santo Tomás introduce unos capítulos en la Summa Teológica “que forman parte del tratado de las virtudes naturales, precisamente en la exposición de la justicia: a la razón de bien, pertenece comunicarse con los demás”.

En el llamado siglo de oro español (XV), el teólogo Francisco de Vitoria, se refirió al concepto de *Ius Communicationis*. Gracias a la investigación que hizo José María Desantes al respecto, contamos hoy con ese fundamental respaldo filosófico a la noción actual de Derecho a la Comunicación.

Las clases que Vitoria ofreció en la Universidad de Salamanca sirvieron para que sus discípulos tomaran apuntes que después se convirtieron en publicaciones póstumas de gran valor.

Inspirado en principios teológicos, desde la veta tomista, Vitoria desarrolla toda una doctrina de los derechos humanos en la cual es fácilmente reconocible la noción actual del derecho a la comunicación, dentro de la cual – interpreta Desantes- el moderno derecho a la información no es más que la consecuencia de la necesidad de poner la realidad en forma de mensajes para facilitar su difusión conforme al lenguaje de cada medio (Cf. DESANTES,1999: 32-33).

Una de las ideas centrales de Vitoria es que no se puede impedir el uso de recursos, cosas, facultades o actividades que, por derecho natural, son comunes a todos (el aire, el agua corriente, el mar, los ríos, los patrimonios de carácter público en general). En esto se fundamenta su idea de “comunidad universal” (Totus Orbis) que es una unidad de naturaleza, origen, destino y derechos de todos. El fin de esta comunidad es el bien común del orbe al que se somete el bien particular de los hombres y de los Estados. Los derechos están en la naturaleza y son anteriores al Derecho positivo interno o internacional.

Comenta Desantes (1999:40) que “Vitoria se adelanta en más de tres siglos a la situación actual en que el hombre, a través de entidades organizadas políticamente, está directamente legitimado para exigir derechos y cumplir obligaciones en la Comunidad universal. (...) Vitoria representa una posición crítica, cuando es necesario adoptarla, pero dando siempre soluciones positivas ponderadas entre el respeto a la dignidad personal y la necesidad de vivir una vida comunitaria”.

Vitoria, al identificar a la comunicación como patrimonio común y universal en el espacio y en el tiempo, en su obra *Relectiones*, percibió la enorme importancia que tiene el desarrollarla como derecho. Apunta Desantes que, obviamente, no le fue posible prever todos los aspectos especiales que el progreso técnico (a través de los medios de comunicación existentes, aquellos en desarrollo o los futuros) dejaría en la caracterización y aplicación de este derecho.

Lo que sí hizo, filosóficamente, fue dar al concepto de derecho natural la versatilidad suficiente como para que incluso dentro de él puedan caber todos los adelantos y perfeccionamientos técnicos, también, de manera general, como patrimonio universal y producto de la inteligencia y productividad humana.

Subraya Desantes que el derecho natural incluye en su misma esencia un contenido progresivo, siempre que se tome la idea de progreso como aproximación al fin del hombre o manera de poner al hombre en condiciones de alcanzar su fin (DESANTES, 1999: 41).

Esta noción progresiva de los derechos humanos y la flexibilidad que dio al concepto, evita, supera y deja siempre abierta la enumeración exhaustiva de los derechos, consciente de que estos pueden ir ampliándose ante nuevas circunstancias de vida.

Opina Desantes que Vitoria dejó su huella no sólo en el concepto de comunicación, sino también, y principalmente, en el *algo* que se comunica, y este es el derecho al mensaje. Vitoria no tuvo en cuenta, porque no existían, a los grandes medios de comunicación social, pero sí a los mensajes, a ese *algo* que se comunica.

Al respecto, Vitoria distingue entre mensajes simples y compuestos. Entre los simples están los que contienen hechos e ideas, mientras que en los complejos se incluyen aquellos que conllevan juicios de valor, como las opiniones. Esta es una clasificación que de cierta manera ha quedado reflejada en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 y también en los Pactos y Convenios que de ella se desprendieron (Cf. DESANTES, 1999: 42).

En el concepto de Derecho a la Comunicación que desarrolla Vitoria también están implícitos conceptos de posterior aparición como los de libertad de expresión, libertad de difusión, libertad de prensa. El *ius communicationis* se refiere a que la *difundibilidad* de los mensajes es de carácter general sobre cosas que no están expresamente prohibidas o que no van en perjuicio o contra el derecho de otros.

Se aprecia que Vitoria considera a la comunicación como parte de los derechos naturales que tienen todos los hombres. Según él, el simple acto de hablar es natural en todos los hombres y tiene como finalidad comunicar sentimientos, información o pensamientos a otras personas. El objetivo de este proceso sería la creación o mantención de vínculos sociales. Es por eso que

para Vitoria no es posible que exista una comunidad sin comunicación, razón por la cual los considera como sinónimos.

Otro insumo fundamental en la reflexión sobre el derecho a la comunicación como derecho natural, lo dio el filósofo inglés Isnaturalista John Locke, pero lo hizo con una perspectiva eminentemente política, razón por la cual abordaremos su doctrina en el capítulo correspondiente al Derecho a la Comunicación Política, junto a otras contribuciones hechas ya durante la Edad Moderna y la Edad Contemporánea que, por tener similar proyección teórica, vinculada con la política en democracia, merecerán consideración especial.

Las ideas de libertad de pensamiento, de expresión, de opinión y de prensa (que forman parte del moderno concepto de Derecho a la Comunicación) formaban parte importante del espíritu de la Revolución Francesa y a partir de ahí fueron analizadas con mayor delimitación.

Sin duda que el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye una vigorosa inclusión de la información y la opinión como derechos fundamentales. Las referencias posteriores fueron subiendo en número y en especificidad.

Es decir que en la Escuela del Derecho Natural de la Filosofía Clásica, en el Iusnaturalismo de la Edad Moderna, en la Revolución Francesa, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por citar algunos hitos importantes, estaba implícita la idea del Derecho a la Comunicación que, en 1969, en el seno de la ONU, alcanzó una articulación más compacta y mayor precisión terminológica mediante un documento oficial firmado por Jean d'Arcy, Director de Servicios Audiovisuales de la ONU, donde se mencionó que “ la Declaración Universal de Derechos Humanos, *tendrá que reconocer algún día un derecho más amplio que el referido a la información: el Derecho Humano a la Comunicación*» (Cf. MATTELART, 2006, énfasis nuestro).

### **3.2.1. Discernimientos contemporáneos**

Sostiene la Fundación UNIR-Bolivia que “la conquista de un nuevo derecho siempre implicó la superación de barreras interpuestas por intereses creados. El desarrollo inicial de los

derechos humanos estuvo focalizado en la afirmación de los derechos individuales, civiles y políticos, también considerados de primera generación, pese a que con la verdadera masificación de las comunicaciones propiciada por los medios electrónicos, ya comenzó la preocupación por el alcance social de, por ejemplo, la libertad de expresión” (UNIR, 2010: 7).

Las corrientes ideológicas que se abrieron paso en medio de la Guerra Fría en procura de una mayor democratización en las relaciones internacionales, no dejaron de incorporar en sus discursos referencias a la necesidad de mayor equilibrio comunicacional entre países del centro y de la periferia, postulando una mayor participación de los sectores sociales y políticos excluidos.

El auge de las telecomunicaciones y de la transnacionalización empresarial mediática motivó demandas en pro de un re-ordenamiento del tipo de relaciones internacionales derivadas de la Segunda Guerra Mundial y que repercutían notablemente en desigualdades comunicacionales que influían sobre las posibilidades reales de desarrollo integral.

Algunos organismos internacionales influyeron mucho en este proceso como veremos a continuación:

En su reunión anual correspondiente a 1975, el Instituto Internacional de Radiotelevisión, reunido en la ciudad de Colonia, Alemania, dejó algunas pautas para la comprensión de la comunicación como derecho humano. Escribió al respecto: «Todo individuo tiene derecho a comunicar. Se trata de una necesidad humana básica y del fundamento mismo de toda organización”.

Queda claro que los sujetos de ese derecho son los individuos y las comunidades. “Su ejercicio tiene que evolucionar y ampliarse constantemente, habida cuenta de los cambios de la sociedad y de los adelantos de la tecnología que exigen facilitar a toda la humanidad recursos adecuados -humanos, económicos y tecnológicos- para colmar la necesidad de una comunicación interactiva y basada en la participación”. (FISHER, 1980: 54).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) organizó varias reuniones posteriores en las que se abordó el tema.

En el Informe Final de la primera de ellas (Estocolmo, mayo de 1978), se decía: “El concepto de derecho a comunicar requiere un ulterior análisis, investigación y estudio a fondo, a partir de ambientes culturales diferentes. Para la formulación de una definición práctica del derecho a comunicar, se recomienda que se estudien todos los derechos relacionados con él y pertinentes, que puedan quedar comprendidos o citados en dicha definición, incluidos nuevos derechos posibles como el derecho a ser selectivo y el derecho a participar en la creación de información” (Cit. FISHER, 1980:55).

En 1974, la UNESCO decidió investigar respecto a la situación de la comunicación y la información en el mundo y, bajo ese marco, tres años después (1977) empezó a trabajar la Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación en el mundo, la misma que, además, pretendía identificar los obstáculos para una circulación libre y equilibrada de la información, con miras todo ello al establecimiento de un Nuevo Orden Mundial de la Información y de la Comunicación (NOMIC) que contribuyera a la superación progresiva de los grandes problemas de comunicación en el planeta.

En un Informe preliminar, esta Comisión (recordada con el nombre de “Comisión Mac Bride” en honor a su Presidente, el escocés Premio Nobel de La Paz, Sean Mac Bride) postulaba que “el derecho del individuo a comunicar, a transmitir y a recibir información, debería constituir un derecho humano fundamental” (Cit. FISHER, 1984: 37).

Se sostuvo también que, en tal concepto, engarzan las nociones de libertad, responsabilidad, equilibrio, acceso y participación y que el mismo tiende a cobijar al derecho a la información, cobertor ya de la libertad de información y de la libertad de prensa.

Considera Fisher que el derecho a comunicar presupone una comunicación de doble sentido y bilateral, es decir, una relación mutua que implica varias libertades fundamentales que afectan tanto a los individuos como también a grupos y naciones (Ibíd.).

Al influjo de la UNESCO, hubo otras reuniones internacionales de expertos que fueron avanzando sobre el concepto (Manila, octubre de 1979; Londres, marzo de 1980; Ottawa, septiembre de 1980; Estrasburgo, septiembre de 1981; Bucarest, febrero de 1982).

La reunión de Ottawa tuvo especial significación pues articuló una definición en los siguientes términos: “Todo individuo tiene derecho a comunicar. La comunicación es un proceso social fundamental, que permite a los individuos y a las comunidades proceder a un intercambio de información y de opiniones. Es una necesidad humana básica y el fundamento mismo de toda organización social. Los sujetos del derecho a comunicar son los individuos y las comunidades que componen”. (Ibíd.).

Es importante subrayar que, como se ve, estas definiciones no vinculan necesariamente el concepto a los “medios de comunicación” sino que lo atribuyen directamente al ser humano.

En el Informe Final de la Comisión Mac Bride quedó ampliado el análisis sobre el particular y se recomendó lo siguiente: “Las necesidades de una sociedad democrática en materia de comunicación deberían quedar satisfechas mediante la formulación de derechos específicos tales como el derecho a ser informado, el derecho a informar, el derecho a la protección de la vida privada y el derecho a participar en la comunicación pública, *que encajan todos ellos en ese nuevo concepto que es el derecho a comunicar*. En vísperas de lo que cabría calificar de una nueva era en materia de derechos sociales, todas las implicaciones del derecho a comunicar deberían ser objeto de un minucioso estudio” (Mac BRIDE, 1984, énfasis nuestro).

Se sostuvo también que el Derecho a la Comunicación “constituye una prolongación lógica del progreso constante hacia la libertad y la democracia y está integrado por: el derecho de reunión, de discusión, de participación, de asociación; derecho a hacer preguntas, a ser informado, a informar y a otros derechos de información; además también lo integran el derecho a la cultura, el derecho a escoger, el derecho a la protección de la vida privada y otros derechos relativos a la vida del individuo”(UNESCO, 1981: 300-302).

El mismo Informe reconocía la existencia de desigualdades internacionales en cuanto a infraestructuras, recursos, flujos y volúmenes de información y comunicaciones, a la vez que se pronunciaba en favor de la democratización informativa, el fortalecimiento de la independencia, el autodesarrollo y el fomento de la cooperación internacional (Cf. TORRICO, 1987: 42-43).

Señalaba que “estamos viviendo una verdadera era de democracia en la medida en que en prácticamente todos los regímenes políticos declaran fundar su legitimidad en la voluntad popular. La idea de que ésta es la única justificación de autoridad queda, pues, formulada como principio. Análogamente, la justificación de la comunicación es la prestación de un servicio al pueblo y la satisfacción de sus necesidades”. Continúa: “nuestras conclusiones se basan en el firme convencimiento de que la comunicación es tanto un derecho fundamental del individuo como un derecho colectivo, que procede garantizar a todas las comunidades y a todas las naciones” (Mac BRIDE, 1984: 289).

Con el aporte de la Comisión Mac Bride quedaron identificados de la siguiente manera los derechos en materia de comunicación:

- a) El derecho a saber, es decir, a ser informado y a buscar libremente cualquier información que se desee obtener, en particular cuando se refiere a la vida, el trabajo o las decisiones que hay que adoptar. La negativa a comunicar una información o la divulgación de una información falsa o deformada constituyen una infracción a este derecho.
- b) El derecho del individuo a transmitir a los demás la verdad, tal como la concibe, sobre sus condiciones de vida, sus aspiraciones, sus necesidades y sus quejas; se infringe este derecho cuando se reduce al individuo al silencio mediante la intimidación o una sanción, o cuando se le niega el acceso a un medio de comunicación.
- c) El derecho a discutir. La comunicación debe ser un proceso abierto de respuesta, reflexión y debate; este derecho garantiza la libre aceptación de las acciones colectivas y permite al individuo influir en las decisiones (Cit. FISHER, 1984).

La Comisión Mac Bride también identificó algunos obstáculos para el derecho a la comunicación: “la violencia física y las medidas de intimidación, la legislación represiva, la censura, la constitución de listas negras de periodistas, la prohibición de ciertos libros, los monopolios derivados de medidas políticas, las obstrucciones burocráticas, las de carácter judicial, tales como las audiencias a puerta cerrada o la sanción por desacato al tribunal, las derivadas de prácticas profesionales y los privilegios parlamentarios”.

El Informe Mac Bride aportó mucho en relación al papel político de los medios, al concepto de Derecho Ciudadano a la Comunicación Política y al ideal de democratizar las comunicaciones, como veremos en capítulos subsiguientes (Cf. Mac BRIDE, 1984: 190).

Sabemos que, por rechazo de las potencias internacionales de corte liberal (Estados Unidos, Gran Bretaña, Israel y otros), que interpretaron que todo ello amenazaba a algunas libertades fundamentales (así consideraron la propuesta de que cada Estado organice “Políticas de Comunicación”), disminuyó radicalmente la intensidad reflexiva de la UNESCO al respecto, motivo por el cual, el planteamiento por un NOMIC quedó en ámbito idealista, al igual que otras propuestas como las Políticas Nacionales de Comunicación, la creación de agencias de noticias regionales y locales, y la incorporación a los cuerpos legislativos nacionales de los derechos a la comunicación y a la información.

Inquietudes de igual raigambre renacieron tiempo después. Un referente al respecto lo constituye la *Cumbre sobre la Sociedad de la Información* (Ginebra 2003 y Túnez 2005), organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la que, pese a haberse reconocido que “la comunicación es un proceso social fundamental, una necesidad humana básica y el fundamento de toda organización social”, se prefirió no hablar directamente de Derecho a la Comunicación y a la Información para retomar principios tradicionales como la libertad de expresión, de opinión, de prensa, de información (Cf. UNIR-Bolivia 2010: 9), pensados más en los medios de comunicación y en los periodistas que en todo ser humano, como titular innato de esos derechos (Cf. TORRICO, 1987: 42-43).

Se infiere de todos los antecedentes mencionados, que la noción de Derecho a la Comunicación, su reconocimiento, respeto y esfuerzos por ponerlo en vigencia, tiene larga data e implica una posición de naturaleza política pues, como bien explica el investigador peruano Sinesio López, un derecho existe en la medida en que el Estado lo garantiza (1997: 29).

### **3.3. Cobertura conceptual del derecho a la Comunicación**

Sobre la base de todo lo antedicho, podemos afirmar, entonces, que estamos ante un derecho humano que es:

- Natural (innato) y fundamental para todos los seres humanos, lo que lo hace imprescriptible, inapropiable, irrenunciable, irreducible, intransferible.
- Integral, porque abarca todo el proceso comunicacional.
- Matriz e integrador de conceptos, libertades y derechos relacionados que tuvieron desarrollo disperso.
- Articulador de los demás derechos pues sin él ninguno de estos es posible.
- Esencial para la democracia.

Si bien todos tienen que ver tanto con la dimensión general del Derecho a la Comunicación como con la extensión de éste en el campo específicamente político, en esta primera parte nos referiremos principalmente a las tres primeras y, en la segunda (referida al Derecho a la Comunicación Política) completaremos con las otras tres, en consideración a la mayor cercanía que tienen con esta área.

Pasamos a la explicación de las tres primeras:

#### **3.3.1. Derecho natural**

¿Tiene derecho el ser humano a vivir, si nació vivo?; ¿a pensar si dispone de cerebro?; ¿a respirar si tiene pulmones?; ¿a mirar si posee vista? ¿a que su corazón palpite? ¿a que pueda expresarse mediante la boca, las manos, la mirada, procurando que los demás le entiendan?

La comunicación anida en la misma naturaleza humana. No permitir que un recién nacido se exprese de algún modo es quitarle su posibilidad de vivir. Así sucesivamente: reducir o anular la comunicación, merma y condiciona las maneras de insertarse en la vida. El ser humano es social por naturaleza y no hay sociabilidad posible sin que medie alguna forma de comunicación.

La naturaleza ha dotado al ser humano de órganos para que pueda comunicarse con los otros y así poder intercambiar con ellos ideas, sentimientos, conocimientos, inquietudes, mediante la utilización de diversos códigos. El cerebro, el sistema fonético, las extremidades y, en general, todos los sentidos, están ahí para establecer comunicación con los demás, lo que es parte esencial de la condición humana.

La vida de los seres humanos se reduciría a una mera existencia biológica, vegetativa, inútil, seguramente previa a la muerte, si pierde toda capacidad de contacto con los demás. ¿Podría, entonces, -la comunicación-, tener mayor importancia y dejar de ser considerada como un derecho esencial para toda persona?

Tan inherente es la comunicación a la naturaleza de las personas que resulta inevitable su extensión en “derecho”: “*derecho a la comunicación*” para así tener derecho a la vida social, política y cultural.

Afirma Sánchez de Diego que es de fundamental importancia que cada persona tenga el derecho de poder comunicar sus experiencias, comentar sus conocimientos, reafirmar sus creencias y así alcanzar un desarrollo humano integral, desplegando todas sus potencialidades (Cf. SÁNCHEZ DE DIEGO, 2011, b).

Un recorte de ese derecho (ya sea de manera natural o impuesta) puede llegar a reducir e incluso anular a la personalidad humana y sumirla en tácita muerte civil.

A lo largo de su vida, todo individuo tiene derecho a desarrollar sus facultades innatas de comunicación, así como a desarrollar su cuerpo y sus condiciones de existencia.

Podrá en ese intento – y de hecho lo hace- complementar sus potencialidades naturales de comunicación con el apoyo de tecnologías que hagan de su comunicación más eficaz y amplia, pero no podrá perder sus capacidades naturales hacia la comunicación pues, de hacerlo, sepultaría su condición misma de ser humano.

Una reducción natural de este derecho puede darse, por ejemplo, si la persona no tiene uso pleno de sus sentidos o de alguno de ellos (vista, olfato, tacto, oído, gusto) debido a alguna limitación congénita o por algún problema de salud. Si no dispone de ninguno de esos sentidos, difícilmente podrá ser considerado un ser social pues habrá perdido toda capacidad de establecer comunicación con los demás.

Una reducción impuesta resulta del uso de algún tipo de poder efectivizado mediante leyes consensuadas o decisiones arbitrarias.

Respecto a limitaciones consensuadas, hay en el mundo algunos regímenes democráticos que incluyen la incomunicación temporal a algunas personas privadas de libertad por cualquier razón.

En las familias también y por razones educativas, se puede impedir a un niño, por ejemplo, que vea programas televisivos que puedan ser considerados dañinos a su formación y a su desarrollo psico- mental.

Los casos de recortes o anulación del Derecho a la Comunicación por decisiones arbitrarias son más frecuentes y se presentan incluso en el seno de las familias. Padres autoritarios que no dejan hablar (a veces ni llorar) a los niños, que los aíslan, no los educan o los excluyen de algunas decisiones o informaciones que puedan afectarles y sobre las cuales tendrían derecho a intervenir.

En el ámbito público, las reducciones arbitrarias también se presentan y se expresan de varias maneras, por ejemplo: en la imposibilidad tácita de hacer uso de los medios de comunicación pública, ya sean estos de carácter privado o estatal; en las dificultades u obstáculos para elaborar, transmitir y recibir mensajes (analfabetismo, desconocimiento de códigos,

información escasa); en la concurrencia de condiciones poco favorables al desarrollo de procesos óptimos de comunicación (precarias condiciones de educación, salud, trabajo, etc.), elementos todos ellos que, de manera aislada o conjunta, reducen ostensiblemente el Derecho a la Comunicación.

Según Fisher “el derecho a comunicar es esencial para el individuo con miras al desarrollo de su potencial humano, por lo que procede considerarlo como un derecho humano con la misma categoría que el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la religión, etc. Por consiguiente, su sujeto debe ser el individuo” (FISHER, 1984).

El asentamiento del Derecho a la Comunicación es indispensable para la vida cotidiana democrática, el respeto mutuo entre los seres humanos, el desarrollo de sus aptitudes, búsqueda de objetivos y desarrollo tanto individual como colectivo.

### **3.3.2. Derecho integral en todo proceso comunicativo**

Para su manifestación y ejercicio, el Derecho Humano a la Comunicación necesita quedar proyectado en cada uno de los componentes del proceso comunicacional por lo que resulta pertinente hacer referencia, subsidiaria y complementariamente, a un “*sub derecho a los mensajes*”, a un “*sub derecho a los medios*” y a un “*sub derecho a los contextos*”, interrelacionados entre sí.

Sólo con la finalidad de lograr mayor claridad expositiva, es que a los derechos que componen el Derecho Humano a la Comunicación, los denominaremos en esta parte “sub-derechos” que en buena medida se asemejan conceptualmente a lo que Desantes denomina “facultades de un derecho mayor”. Dice al respecto: “todo derecho tiene también un contenido que está constituido por un conjunto de derechos y de obligaciones en que se descompone. Estos derechos menores se pueden llamar con carácter general facultades” (DESANTES, 1974: 72).

## GRÁFICO N° 1

### *El Derecho Humano a la Comunicación*

(Derecho= emisión y recepción)

---

- **Sub derecho a los mensajes** (supone libertad de pensamiento para elaborarlos, libertad de expresión para manifestarlos)
  - Sub derecho a la información (privada, pública; periodística, científica, etc.)
  - Sub derecho a la opinión (privada, pública; periodística, científica, etc.)
  - Sub derecho a mensajes analíticos (privados, públicos; periodísticos, científicos, etc.)
- **Sub derecho a los medios**
  - Sub derecho a los medios naturales o primarios
  - Sub derecho a los medios complementarios o secundarios
    - *sub derecho a los medios no técnicos*
    - *sub derecho a los medios técnicos* (“no masivos”, masivos”, nuevas tecnologías)
- **Sub derecho a los contextos** (cultura, educación, economía, salud, seguridad, etc.)

El desglose es como sigue:

#### **3.3.2.1. El sub derecho a los mensajes**

Elaborar un mensaje de comunicación requiere contar con algunas facultades, habilidades y aprendizajes. Un recién nacido sólo tiene la facultad de llanto para expresarse y este es un mensaje inconsciente.

A medida que crecen y maduran, los individuos podrán aumentar sus posibilidades de manifestar pensamientos, sensaciones y sentimientos construyendo mensajes gracias a la utilización de códigos que aprenden, crean y comparten.

Ya que la elaboración de mensajes tiene requisitos (pensar, conocer, aprender, crear) las personas han de tener derecho a estos para poder comunicarse.

En la historia de la Humanidad no ha existido posibilidad indiscriminada de acceso y uso pleno de las condiciones para elaborar mensajes, ya que no todos, por distintas circunstancias –personales y sociales–, tuvieron acceso a los conocimientos y a la diversidad de códigos, escritos gráficos o de cualquier otra índole.

Si los mensajes para la comunicación son elaborados en base a códigos, entonces el conocimiento y la disponibilidad de estos se torna imprescindible pues, si no, la comunicación se contrae y derecho a ella queda lesionado.

La invención de nuevas tecnologías para la comunicación y el subsecuente conocimiento de códigos que éstas exigen, puede tornar aún más inequitativa la posibilidad de elaboración de mensajes, lo que conllevaría el riesgo de consolidar estratos sociales, económicos, políticos y culturales, generadores de distanciamientos internos que tornarían más poderosos a los que más acceso tienen a diversos códigos, respecto a los que no tienen similares opciones. Por eso que el derecho a los mensajes (lo que equivale a decir “derecho a los códigos”) es componente esencial del Derecho Humano a la Comunicación.

Entendido el Derecho a la Comunicación como condición similar en todos los seres humanos para comunicarse entre sí, obviamente, constituye un severo recorte del mismo si las posibilidades de construcción de mensajes no son equitativas (un analfabeto, por ejemplo, no tiene el mismo potencial comunicativo en comparación con alguien que no lo es).

Si el Derecho a la Comunicación es un componente indispensable para la participación democrática de la ciudadanía, como aquí lo estamos sosteniendo, las asimetrías sociales en cuanto a las posibilidades de elaboración de mensajes, constituyen un grave e insoslayable problema social y político.

Poblaciones con altos índices de analfabetismo, con circulación precaria de conocimientos, con escasa sapiencia respecto a los códigos que demanda el progreso tecnológico, con índices de producción de material bibliográfico muy bajos, con registros de lectura muy pobres y otras limitaciones vinculadas con el acceso y producción de mensajes, son proclives a un uso limitado del derecho que nos ocupa, con lo que queda muy resentido el ideal democrático.

Al haber tipificado a los mensajes de comunicación (capítulo I), como mensajes de información, de opinión y de análisis, el sub-derecho a los mensajes incluye el derecho a elaborar y a recibir mensajes de información, de opinión, de interpretación y de análisis (todos estos, en su proyección política, serán tratados de manera específica en la Segunda Parte).

Se subraya que cada uno de ellos es de doble flujo, es decir, supone el derecho a emitir y a recibir mensajes de toda clase, salvo limitaciones concretas, de carácter moral o legal, consensuadas social y democráticamente (evitar que los niños vean imágenes morbosas, por ejemplo).

De ahí que el derecho a los mensajes no sólo es parte importante del concepto genérico de Derecho Humano a la Comunicación, sino que también constituye requisito para la democracia en sí.

### **3.3.2.2. El sub derecho a los medios**

Los mensajes han de ser expresados por algún medio. Si no hay medio no hay comunicación; por tanto, el Derecho Humano a la Comunicación también se compone de un sub derecho a los medios, a todo tipo de medios (naturales, complementarios, técnicos, masivos, no masivos, etc.) y no sólo a algunos de ellos. La mera recepción de los medios “masivos”, por ejemplo, con el que a veces se quiere dar por satisfecha a la comunicación pública, es absolutamente insuficiente en perspectiva de una comunicación integral y democrática.

Mensaje y medio son como las dos caras de una moneda: existe entre ellos una relación recíproca y no excluyente, pero cada uno con sus peculiaridades, por lo que “el mensaje no es el medio” (el “mensaje” es el contenido; el “medio”, su transportador, lo que se contrapone a aquella famosa frase de Marshall McLuhan: “el medio es el mensaje”).

Para una buena comunicación se requiere de las más completas capacidades –aprendizajes- de códigos que permitan la elaboración de mensajes, pero además y simultáneamente, de las más amplias posibilidades de conocimiento, acceso y uso de “medios”.

El *medio* que, como se dijo en el capítulo primero, puede ser entendido de manera simple como el recurso transportador del mensaje, no conlleva contenido alguno, pues éste es patrimonio del mensaje.

Sin embargo, el tipo de medio influye, sin duda, en su versatilidad para acoger diversos tipos de mensajes, en las mayores o menores posibilidades de expresión de estos y también en la manera de recepción de los mismos (un papel, por ejemplo, no sirve para mensajes auditivos; la radio es más afín a mensajes emotivos que el periódico).

Quiere decir entonces que es de poca utilidad un pleno acceso y uso de códigos y mensajes si no se da lo mismo respecto a los medios. En ambos niveles existen grandes diferencias por parte de los seres humanos y, las más de las veces, se presenta la figura del “embudo” pues no todos tienen similares opciones.

El espectro de medios hoy es muy amplio, sobre todo con la invención de nuevas tecnologías. Sin embargo, el porcentaje de acceso y utilización que de ellas hace la población, todavía es muy limitado. Numerosa población (sobre todo en países pobres) está alejada del uso de aquellas tecnologías que exigen conocimiento específico de códigos y costos adicionales.

Si bien los medios naturales son utilizados por casi todas las personas, no sucede lo mismo a medida que se va pasando a otras categorías de medios, proceso en el cual las posibilidades se van reduciendo, hecho en el que también intervienen condiciones de “contexto”, en lo económico (toda tecnología demanda costo), educativo, cultural, político, etc.

El sub – derecho a los medios, en consecuencia es imprescindible para el desarrollo del Derecho a la Comunicación.

### **3.3.2.3. El sub-derecho a los contextos**

Completando el esquema, está el sub-derecho a los contextos porque, sin duda, estos tienen influencia determinante en los procesos comunicativos, en las posibilidades de contar con conocimientos, elaborar mensajes, utilizar medios y así poder gozar de las más amplias posibilidades de desarrollo.

*La tierra no da así nomás* es el título de un libro escrito por Hans van den Berg (1989) en el que hace referencia a todas las situaciones de “contexto” que toma en cuenta un agricultor de la cultura andina para obtener un producto. No solamente consideraciones de orden físico (tipo de tierra, de semilla, de época, etc.), sino también los ritos, costumbres y prácticas culturales que rodean a la producción agrícola andina desde tiempos ancestrales.

Lo mismo habría que decir respecto a la vigencia del Derecho Humano a la Comunicación: *no adquiere vigencia así nomás*, es decir, requiere de la concurrencia de muchos factores circundantes sin los cuales su realización se limita o se anula.

Son muchos esos factores, algunos de los cuales, los más importantes, tienen que ver con los niveles económico (un pobre, por ejemplo, ve limitado el ejercicio de este derecho porque no accede a medios que demanden costo), educativo (el caso del analfabeto), de salud pública, de trabajo, de vivienda, de seguridad ciudadana, etc., que son aspectos de “contexto” que inevitablemente inciden en la cimentación del mismo.

No es posible desvincular a la comunicación, a su práctica y a su derecho, con la estructura social en la que se inserta, existiendo entre ambas recíprocas influencias. Los niveles culturales, económicos, jurídicos, políticos, ideológicos, mediáticos son contextos que influyen en la comunicación y, en consecuencia, en el ejercicio del derecho que la acompaña.

Fisher (1984:186), citando al profesor LS Harms, refiere que el Derecho a la Comunicación se convertiría en “derecho seco” si se carece de recursos adecuados.

La UNESCO enfatizó en la estrecha relación que existe entre procesos educativos con formas de comunicación, lo que le llevó a equiparar en la misma condición de derecho, tanto a la educación como a la comunicación.

A partir de ese principio se fue analizando al interior del mencionado organismo internacional la influencia que puedan tener los sistemas de comunicación predominantes en las sociedades contemporáneas sobre los modos de pensamiento y acción de individuos, grupos e instituciones.

Se pensó, en principio, solamente en los efectos sociales de los *mass media* pero después se infirió que los procesos comunicativos de incidencia socio-cultural y política no solamente pasan por ellos, sino que están implícitos en toda forma de relacionamiento social, desde las más elementales (comunicación interpersonal) hasta las más complejas, es decir, aquellas mediadas por factores tecnológicos de variado alcance.

Por tanto, el fortalecimiento de la democracia, a partir del derecho que nos ocupa, debe también cuidar el mejoramiento de los factores de “contexto”.

Conviene aclarar que esta cobertura conceptual ampliada del Derecho Humano a la Comunicación es posible de ser encontrada – aunque de manera implícita- en distintos documentos de carácter internacional, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre; la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medios de Comunicación de Masas y otros.

El Informe de la Canadian Telecommission, *Instant World*, por ejemplo, se refiere a los derechos a oír y a ser oído, a informar y a ser informado, como elementos esenciales del derecho a comunicar.

Hindley considera que en el derecho a la comunicación se incluye el derecho a hablar, el derecho a ser oído, el derecho a recibir una respuesta, el derecho a contestar, el derecho a escuchar. Cocea añade los siguientes: el derecho a ver, el derecho a ser visto, el derecho a expresarse por escrito o en forma impresa, el derecho a expresarse por medio del arte, el derecho a ser selectivo (concepto que Cocea prefiere al de «derecho a no comunicar» que propugnan otros autores como expresión del derecho individual a la protección de la vida privada o derecho a no ser informado)” (Citados ambos por FISHER, 1984: 37).

De ahí que el Derecho a la Comunicación, dados los tantos sub-derechos que cubre, bien puede ser considerado como un derecho integral a todo el proceso comunicacional.

#### **3.4. El derecho humano a la Comunicación como derecho civil, político, socio-cultural**

De acuerdo a la clasificación de los derechos humanos, la comunicación es, a la vez, derecho civil, derecho político y derecho socio-cultural.

Es derecho civil porque sin comunicación no hay inserción social, ni política, ni cultural, ni de ninguna naturaleza. Si no desarrollan su derecho a la comunicación de manera libre y autónoma, las personas no podrían tener independencia. El castigo más radical es la incomunicación que se justifica democráticamente sólo en situaciones de peligro extremo que deben ser de carácter provisional y de excepción.

La comunicación es también derecho político esencial en democracia porque sin comunicación no hay libertad, ni alcanzan dimensión política el pensamiento, las ideas, las propuestas, las críticas, es decir no hay manera de incorporación política de los individuos en la comunidad política. Se infiere, entonces, que sin comunicación ninguno de los derechos políticos en democracia podría manifestarse: no habría debates, ni elecciones, ni reuniones, ni asociaciones, ni investigación, ni posibilidad alguna de ejercer tuición sobre las labores estatales. Sin que exista intercambio plural de información, no se contaría con el recurso elemental para la participación política; las opiniones ciudadanas serían escuálidas y sin incidencia alguna. El análisis estaría ausente.

Lo mismo sucede si se comprende a la comunicación también como derecho social y cultural. Sin ella, ninguna personalidad cultural podría consolidarse, ni conocerse los valores culturales diferentes (idiomas, costumbres, hábitos, etnias, mitos, tradiciones, ritos, etc.). La educación y el arte son consecuencias de la facultad de comunicación de los humanos.

La comunicación y el derecho que la acompaña, permiten la dimensión civil, política y socio cultural de los seres humanos. Afirman Contreras y Carrasco que “con el Derecho a la Comunicación es necesario apostar por otro sistema de comunicación en el que se democratice la palabra, con derechos humanos exigibles, ejercibles y justiciables, con derechos que al mismo tiempo que luchan contra las desigualdades construyan democracias participativas” (CONTRERAS, 2006: 8).

Siguen: “otro mundo donde la justicia respeta las normas universales que colocan al Estado y a la Sociedad Civil no como opuestos, sino como actores dialogantes de un proceso integral, dinámico y complejo de resolución permanente de conflictos velando siempre por la dignidad humana”. Y terminan: “otro mundo con medios de comunicación que dejan su cubículo exclusivo de trabajo por arriba, en la opinión pública, para articularse en las calles con movimientos sociales que se forjan por abajo, en la organización social y la vida cotidiana contando sus historias con rostro y sus esperanzas con identidad y rastro histórico” (Contreras, 2006:10).

### **3.5. Amplitud conceptual del Derecho Humano a la Comunicación**

Las seis características mencionadas revelan la riqueza y alta cobertura conceptual de este derecho pero a la vez su complejidad y dificultad de precisión definitoria.

Hemos revisado el transcurso y los esfuerzos que se hicieron en tal propósito y hemos rescatado, como piedra angular, su concepción como derecho fundamental, es decir, ligado a la propia naturaleza humana y no como concesión a-posteriori de cualquier tipo de poder o

autoridad. Su carácter de fundamental lo pone en el mismo nivel que el derecho a la vida y a la libertad.

Como bien enfatiza Fisher (1984), conviene que un derecho sea formulado en términos absolutos como un núcleo inviolable y especificar, por separado, las libertades que entraña, las facultades prácticas necesarias para su ejercicio, las circunstancias que pueden justificar la limitación de ese ejercicio y el alcance de las limitaciones justificadas.

El mismo autor informa que en pro de consolidar una definición en ese sentido, un documento de trabajo de la UNESCO propone que se lo consolide como derecho humano universal, global e intercultural, válido en todas las sociedades y en todos los niveles. Que de este derecho formen parte otros derechos relacionados que lleven aparejados en conjunto deberes subsecuentes del Estado, de la comunidad, del individuo, de las instituciones.

Estos derechos, relacionados y derivados (expresión, información, opinión, etc.) pueden alcanzar diversas manifestaciones prácticas: libertad de prensa, derecho de los periodistas a proteger sus fuentes, derecho de acceso a la información pública, que a su vez engendran facultades y restricciones concretas: la de los periodistas a tener acceso a la información y a las fuentes de información, el derecho de respuesta del ciudadano, el de los lectores de periódicos a disponer de una amplia gama de opiniones, el del individuo a una administración pública abierta, etc., sin que por ello se pierda el sentido de ser parte de un solo concepto matriz: el Derecho a la Comunicación.

En torno al Derecho a la Comunicación hay también múltiples discusiones de origen ideológico. En el plano político, entenderlo en su naturaleza inserta en el ser humano, inalienable e imprescriptible, cimienta los principios de la democracia, del liberalismo e incluso de principios socialistas y otros de carácter anarquista.

Negar ese sentido de propiedad innata y generalizada, acerca más a concepciones que autodenominándose democráticas otorgan protagonismo a élites de diverso tipo y privilegios especiales para éstas. Esta última fue la posición que acomodó a este derecho, y aún lo hace,

en empresas y operadores de la información pública, dejando a las personas en receptoras pasivas como si fuese un derecho que no les compete.

Desde ahí también se confrontaron discusiones internacionales de igual carácter ideológico entre países ricos y pobres, indicando, algunos de los primeros, que la defensa de un derecho de tal clase, formaba parte del discurso trasgresor del orden mundial establecido, una maniobra y un instrumento discursivo al servicio de socialismos o comunismos de diversa raigambre.

Desconocer el carácter de patrimonio innato y universal, fundamenta también a posiciones ideológicas estatistas, dictatoriales de cualquier orden y posición (derechas, izquierdas, o “centros” variopintos).

Incluso, el simple uso del plural o del singular en su denominación, conlleva posiciones ideológicas diferentes. Su uso en singular lo concibe como unitario, esencial, natural, innato.

En plural, le quita ese carácter de unitario, de cumbre, de núcleo, de cima, y vasto por sí mismo, para diseminarlo en distintas acciones que tienen que ver con la comunicación en el espacio público y que conceden protagonismo a empresas e instituciones posicionadas en este ámbito y acostumbradas a acaparar para sí la comunicación pública, expropiando derecho de participación (mediante la comunicación) a la población.

La comunicación como esencia humana y la comunicación como instrumento, son los enfoques que contrastan con el simple cambio del singular al plural, lo que se hace, evidentemente, desde intereses ideológicos concretos.

Lo mismo sucede con el cambio de la preposición: “a” o “de”. Utilizar sólo esta última, despoja al concepto de su contenido filosófico y doctrinario y lo sitúa sólo en el ámbito jurídico normativo que suele ser consecuencial de concepciones ideológicas dispersas y no únicas. El “de” también puede llevar a concentrarse solamente en flujos unidireccionales (derecho de decir lo que uno quiera, o derecho de réplica, por ejemplo) que quita la concepción bidireccional, de doble flujo, propia de la comunicación.

Todos los derechos “de” forman parte, son componentes, de un derecho único “a”. La preposición “de” también tiene el riesgo de concentrarse en el contenido del mensaje (sólo lo que se dice) y no a ver a la comunicación como proceso integral que abarca a todos los componentes del mismo (mensajes, pero también medios y contextos, con la variedad implícita en cada uno de ellos).

El Derecho Humano a la Comunicación tiene sustento filosófico y teórico específico y, dispersarlo, sólo responde a intereses por degradarlo.

Emplear el prefijo “a” lo concibe como derecho indivisible, con su propia fundamentación filosófica, doctrinaria y teórica, y como demandante de acciones políticas y jurídicas que lo reconozcan (no que lo otorguen) y lo protejan integralmente como patrimonio humano. Aquí, lo jurídico (necesario, sin duda) queda al servicio de lo filosófico, de lo moral, de lo ético.

Además, resulta importante distinguir, como lo hace Martín Barbero, otras dos dimensiones de este derecho. Por un lado, el derecho de todas las personas sobre el conjunto de mensajes de comunicación que circulan en la sociedad en procura de que exista flujo equilibrado en el intercambio de ellos; y, por otro, complementariamente, también acceder y producir conocimiento especializado, participar plenamente en su producción y poder hacerlo público (Cf. MARTÍN BARBERO, 2005).

Las características, modos de ejecución y potencialidades que adquiera la comunicación en los ámbitos privados y públicos, es factor de gran importancia para la calidad que adquiera un ejercicio democrático. Comprender este principio, ligado a la ética, ayudará a consolidar una cultura democrática que supere formalidades y meras reglamentaciones, siempre limitadas.

## II PARTE

# EL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLITICA EN DEMOCRACIA

*"Nuestras vidas empiezan a acabarse el día  
que guardamos silencio sobre las cosas  
que realmente importan".*

*Martín Lüther King*

## CAPÍTULO IV

### LA COMUNICACIÓN POLÍTICA EN DEMOCRACIA

En el Capítulo I hemos definido a la Comunicación como un proceso mediante el cual los actores intercambian mensajes utilizando cualquier tipo de medio bajo la influencia de contextos.

El concepto, trasladado al ámbito de la política, adquiere la condición de Comunicación Política cuyo distintivo principal y específico es dado por el contenido del mensaje, ya que los otros elementos (actores, medios y contextos) no varían. A continuación profundizaremos al respecto.

#### **4.1. Aproximación conceptual**

Ninguna actividad política puede manifestarse sin comunicación entre actores. La comunicación está implícita en toda forma de interacción humana destinada a organizar la convivencia social, cual es el sentido central del concepto de política (Cf. Ciudad Política, 2004:1).

José Luis Dader afirma que “la política es en sí misma un proceso de comunicación” (1992: 70).

La vida en sociedad – esa condición ligada al destino humano- no puede desarrollarse sin que medie comunicación entre individuos y sin que existan modos de organización de la convivencia, principio éste sobre el que se apoya la noción de política.

La comunicación, al instalarse de manera natural e inevitable en la condición social del ser humano, lo hace también y simultáneamente en la dimensión política de éste.

La política está implícita en la constatación del ser humano agrupado. No es posible la vida social sin política, sin un sentido de organización basado en principios y normas coactivas (consensuadas, en el caso de la democracia) que regulen y administren recursos, bienes y servicios públicos con el propósito de asegurar la vida en común.

Los tres conceptos (sociedad, política, comunicación) nacen de la inevitable necesidad de convivencia, de seguridad y de progreso que tienen los humanos, motivo por el cual trascienden la individualidad y sólo adquieren sentido en una dimensión comunitaria: fuera de uno mismo, hacia y con los demás. Constituyen el lazo que asegura la inserción del individuo en sociedad y viceversa.

La confluencia entre sociabilidad, comunicación y política, consolida la diferencia esencial más significativa del género humano respecto a otras especies animales y es ella la generadora de cultura, historia, ciencia, tecnología, etc.

Dice Figueroa: “si no hay comunicación, no hay conocimiento; si no hay conocimiento, no hay acuerdo, si no hay acuerdo, no hay decisión” (FIGUEROA, 2010: 3).

Si no hay decisión, no hay política, extremo imposible para los seres humanos agrupados que definen su vida conjunta en función a decisiones. Queda clara la sustancial relación que existe entre comunicación y política.

Si el individuo asumiera poder en sí mismo para defender sus intereses, los desacuerdos podrían derivar en ruptura de la convivencia, extremo que el ser humano por tendencia natural y por necesidad tiende a evitar. Dice Kant “los hombres se dan pronto cuenta de que deben restringirse dentro de ciertos límites, y que han de regularse por leyes, costumbres y reglas” (Cit. por DURANT, 1957: 216).

De ahí surge la necesidad de concentrar en una sola instancia (llámese Estado) los “poderes múltiples” que generan los individuos tanto por sí mismos como mediante las interacciones que establecen entre ellos.

Si cada uno de estos poderes tuviera ejercicio propio, la vida en común sería caótica o, directamente, no podría existir. Por eso que, para salvaguardar la convivencia, se erige un poder común, resultante de la renuncia que hace cada miembro de la comunidad de su poder propio. Ese poder común es administrado por un ente que monopoliza el uso de la fuerza física para la vigencia del mismo. Éste es el concepto de Estado. (Las nociones de “poderes múltiples” y “poder común” están en HOBBS 1983, mientras que el de “monopolio legítimo de la fuerza física” es de WEBER, 1979).

Así entendido, el Estado (algunos lo llaman Estado de Derecho para recalcar el flujo de legalidad que, en democracia, debe emerger de la Sociedad Civil mediante la comunicación) es una pertenencia colectiva que concentra un poder público para ponerlo al servicio de los miembros de la colectividad.

El Estado se convierte así en la manifestación más evidente de aquel natural componente político que, según Montenegro y retomando la vieja concepción aristotélica, acompaña a todos los seres humanos en los modos de relacionamiento social que establecen entre sí. Dice al respecto: “en un constante y dinámico proceso de adaptación a sus necesidades y aspiraciones crecientes, el hombre fue diseñando y organizando diferentes normas de convivencia dentro de las cuales surgió ineludiblemente el concepto de autoridad” (MONTENEGRO, 1980: 13).

Es evidente que, en todo este proceso, está presente la comunicación y, si se retoma la concepción Iusnaturalista, habrá que decir que gracias a que los hombres establecen entre sí relaciones de entendimiento (producto de sus facultades de comunicación) se hace posible el pacto y la configuración del Estado, luego, la actividad política.

#### **4.2. Comunicación y democracia**

La comunicación es a la democracia lo que el aire a las personas. Una comunicación abierta, sincera, constructiva, honesta, es adherente al propósito de progreso y ayuda conjunta.

Siempre existe algún grado de comunicación entre los actores de una comunidad política (gobernantes, gobernados, entes de representación, sistemas de comunicación, etc.) pero este grado puede variar en su observancia y cuidado en función al régimen adoptado, o en la aplicación real de los principios doctrinales.

Una dictadura, por ejemplo, procurará generar formas de comunicación autoritarias – unidireccionales-, lo que no deja de ser “comunicación”, aunque lejana al sentido conceptual atribuido a ella (fundamentado, como ya está dicho, en la reciprocidad y en la interactividad).

Para la democracia, en cambio, es prioritario apuntar a la mayor comunicación posible entre actores ya que, al reconocer la diversidad de estos y sus derechos adjuntos, requiere de formas y procedimientos de comunicación que les permita la participación política en pro de una convivencia consensuada.

La democracia es un tipo de régimen político cuya razón, centralidad y protagonismo son los ciudadanos y sus derechos.

El término proviene de las palabras griegas “demos” (pueblo) y “cratos” (gobierno) y fue acuñado por la filosofía griega para referirse a la presencia del pueblo en la administración del poder.

El concepto de pueblo es sustancial para la democracia pues subyace inclusión, colectividad, igualdad, es decir convivencia igualitaria, sin derechos reconocidos a unos y negados a otros.

Sin embargo, como apunta Chantal Mouffe, “la democracia contiene una paradoja que le es inherente, pues busca compatibilizar libertad con igualdad, lo que no puede hacerse de forma completa. Por ello, el antagonismo es también un componente propio de la democracia y lo que cabe no es eliminarlo sino gestionarlo permanentemente” (Cit. por TORRICO, 2003: 48)

Aristóteles en su libro *La Política*, equiparó a la democracia con “la verdadera libertad”: “...el pueblo es siempre soberano, y la voluntad de la mayoría es la ley suprema. Así, en la

democracia, los pobres son soberanos con exclusión de los ricos, porque son los más numerosos, y surge la opinión de la mayoría” (ARISTÓTELES, 1978: 169).

Giovanni Sartori considera que la democracia es, ante todo y por encima de todo, un ideal. El elemento ideal o normativo es constitutivo de la democracia y provee una tensión ideal, sin la cual, una democracia no nace o bien se distiende rápidamente. [...] Cuanto más se democratiza una democracia, tanto más se eleva a la apuesta (Citado por VIAL LARRAIN, 1994: 30)

Edgar Camacho Omiste subraya que “la democracia es el resultado de un nivel de desarrollo de las relaciones sociales, lo cual presupone, a la vez, la superior vinculación del hombre con sus semejantes y consigo mismo. Implica también *un grado de comunicación* entre esos hombres y de maduración de su conciencia social” (CAMACHO OMISTE, 1989: 5, cursivas nuestras).

El concepto fue muy reflexionado en la historia del pensamiento político de la Humanidad dando lugar a diversas formas de interpretación del mismo en procura de conseguir la mejor adaptación a las diferentes culturas que generan grupos humanos instalados en múltiples espacios geográficos.

Es la democracia el régimen cuyo fundamento central es el respeto a los derechos de las personas. La política, en sí, es el principal derecho político que la democracia reconoce a los ciudadanos y, desde el cual se desprenden algunos otros, como son:

- El poder público pertenece a los ciudadanos y es resultado de la renuncia que cada uno hace de sus poderes individuales. De esta manera queda constituido el Estado.
- Los ciudadanos delegan ese poder a gobernantes y representantes políticos por lo que no pueden perder supervisión sobre estos (la única forma de supervisar es mediante formas de comunicación lo suficientemente versátiles).

- Los derechos humanos no se pierden en tal encomienda; al contrario, todas las instituciones político-democráticas no tienen otra razón de ser que protegerlos y asegurar su vigencia.
- La democracia garantiza la participación de los ciudadanos ya sea por vía directa (referéndum, plebiscitos, elecciones, etc.) o indirecta (sistemas de representación: partidos políticos, sindicatos, federaciones, etc.).
- Se garantiza también el libre pensamiento, la expresión del mismo en cualquier código de comunicación y se protege los derechos relacionados a este principio.
- Las libertades y los derechos individuales quedan articulados (combinados, mutuamente regulados) con las libertades y derechos sociales.

Por su parte, José Luis Dader (1983: 56) identifica los siguientes principios característicos de la democracia:

- Igualdad de oportunidades para optar a la representación.
- Competencia pacífica por el poder político.
- Confianza en el gobierno constituido en el consenso que le apoya.
- Privilegio de la opción electoral apoyada por la mayoría.
- Autonomía respecto del grupo en el poder.
- Comunicación y diálogo político constantes.
- Respeto y libertad de opinión para los que han votado a representantes no elegidos.
- Aceptación de la revisión periódica de la representación.

Dice Torrico: “como régimen político, la democracia organiza institucionalmente la vida de la comunidad mediante un sistema de reglas tendientes a asegurar los mínimos de ciudadanía necesarios y a posibilitar la gestión ordenada de los conflictos. Existe un rango al menos mínimo para la vigencia democrática que tiene que ver con elecciones libres y transparentes, respeto a la libertad y a la seguridad de las personas, defensa de la libre expresión. (Cf. UNIR, 2010:1).

Sostiene De Souza que el desafío de hoy es buscar una democracia más amplia, sin descalificar la democracia electoral, desarrollar nuevas formas de democracia participativa para crear una democracia intercultural, una democracia en que las reglas de debate y decisión sean multiculturales (Cf. DE SOUZA, 2008: 23).

Los procesos de comunicación democrática deberán contribuir a esos ideales y nutrirse permanentemente de ellos. Si la comunicación está en toda conducta social, entonces mucho tiene que ver con los modos y calidad que asumen las interacciones y, por tanto, ningún estudio ni sociológico, ni cultural, ni político, ni de cualquier otra índole social, tendría que excluirla.

La importancia se hace mayor en el campo político democrático. Si la comunicación es la que permite el encuentro social entre los individuos, es también la que facilita el acuerdo, la convivencia organizada, el respeto, la tolerancia, elementos que, entre otros, son centrales para la definición democrática.

Resulta imposible la separación entre la capacidad de encuentro de los seres humanos (la comunicación) con la organización de ellos en un marco de reconocimiento recíproco (la democracia).

El hecho comunicacional supone entendimiento, consenso, igualdad, autoridad consensuada. ¿Puede encontrarse mayor acercamiento al concepto de democracia? Ningún principio democrático podría darse sin el reconocimiento de similares posibilidades de comunicación entre los actores. ¿Es posible pensar en una democracia que no se apoye en formas de comunicación democráticas? ¿Es configurable el concepto de comunicación (como lo común, lo nuestro, lo igual) sin que simultáneamente se esté hablando de democracia? ¿No es la democracia la extensión ineludible de formas de comunicación esencialmente recíprocas y viceversa?

Existe entre ambas una simbiosis insoslayable.

En el espacio público democrático, la comunicación se entiende como el conjunto de procesos participativos mediante los cuales se produce el intercambio igualitario de mensajes entre

ciudadanos y de estos con sus niveles de representación, con los medios de comunicación, con los gobernantes y también entre ellos.

Un elemento central en esa definición es el derecho de participación del ciudadano en el sistema político. Más allá de la discusión acerca de la conveniencia del término “participación”, el concepto tiene ese sentido: la presencia directa o indirecta (representativa) de los ciudadanos en el ámbito de las decisiones políticas (Camacho Omiste, por ejemplo, dice que *participación* sólo connota “tomar parte” cuando el sentido democrático auténtico supone que el “sujeto de la democracia debería hacer efectiva una presencia plena en la vida política”) (1989:16).

“Participación” y “representación” pueden fácilmente entrar en conflictos y distanciamientos contradictorios con el principio democrático. El recurso más apropiado para evitar tal riesgo es establecer canales de comunicación efectivos. ¿Cómo participar si no se cuenta con canales de comunicación apropiados para tal finalidad? Participar “más” es igual a comunicarse “más” y también a la inversa, es decir, el comunicarse más y mejor traerá consigo inevitablemente mayor participación, en el sentido democrático atribuido a este término.

En sistemas políticos distintos a la democracia, las formas en que los gobernantes entran en relación con los gobernados pueden asumir configuraciones “derivadas” del concepto de comunicación (flujos unidireccionales de información o propaganda, por ejemplo) pero incompletas en cuanto a una manifestación genuina de ella.

Si no hay posibilidades de mutuas influencias entre actores, mejor no recurrir a los conceptos ni de comunicación ni de democracia y buscar otros como autocracia, dictadura, información administrativa, propaganda, manipulación, o cualquier término relacionado con unilateralidad, concepto afín con la creencia de que en un lado del proceso comunicativo (en el lado del ciudadano) sólo hay una gris masa de gente que no piensa, no tiene opiniones propias, no participa conscientemente y que, por todo ello, puede ser fácilmente moldeable.

La democracia concibe a los individuos en situaciones símiles como para que puedan desplegar, sin restricción alguna, sus acciones y necesidades comunicativas, en cualquier momento y a través de cualquier medio. Sólo desde aquí es posible pensar en una democracia que involucre un pluralismo real, no sólo político, sino también económico y social, cimentado en consensos libres, construidos y no impuestos. Sin que la comunicación sea propiedad compartida, ¿cómo lograr esto?

Dicho en otros términos, la democracia no puede subsistir, no puede ni siquiera ser imaginada, si no reconoce formas de comunicación que sean de patrimonio y uso igualitario de todos los miembros de la comunidad.

Significa ello que debe darse compatibilidad entre modos de organización política democrática y modos de comunicación. Una democracia no puede sustentarse en formas de comunicación verticales, ni arbitrariamente autoritarias; de igual modo, un autoritarismo no tolera formas de comunicación horizontal.

Nunca podrá decirse que el proyecto democrático quedó terminado pues sería contradictorio con la naturaleza misma del ser humano: siempre –felizmente- inquieta, cambiante, expectante, creadora, curiosa, aunque a la vez compleja, tantas veces obtusa y hasta recíprocamente dañina.

En eso consiste la democracia: en el afán permanente de lograr acuerdos temporales a tanta variedad de comportamientos, ideas, planes, ambiciones, sentimientos, pasiones, necesidades, desastres naturales, cambios en todos los ámbitos, y hacerlo respetando los derechos humanos.

Con tal escenario interactúa la inteligencia humana buscando que, desde aportes individuales insertos inevitablemente en la comunidad -y viceversa-, se pueda no sólo mantener la presencia humana en el planeta, sino hacerla más justa y, en consecuencia, más feliz.

#### **4.3. Comunicación, supervisión y transparencia**

Uno de los elementos fundacionales de la concepción democrática (sobre todo aquella de corte liberal) es que el origen del Estado radica en los individuos y que, por tanto, son estos los que tienen potestad sobre él. La ya célebre definición que Lincoln hizo de la democracia como “el gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo”, constituye una buena síntesis al respecto (Cf. MONTENEGRO, 1980: 7).

Complementa Norberto Bobbio (1985:14): “aquellos que ejercen poderes a todos los niveles deben ser controlados, en última instancia, por los poseedores originarios del poder último, o sea, cada uno de los individuos”.

John Locke, iusnaturalista y liberal, construyó el concepto de “ley de opinión” que es un derecho que guardan los individuos para supervisar la acción del ente que ellos, mediante pacto, decidieron consolidar: el Estado.

En un régimen democrático, el poder que el Estado recibe de parte de los ciudadanos debe estar abierto al conocimiento de ellos, aspecto que será posible con la confluencia de al menos dos factores fundamentales: la voluntad de gobernados y gobernantes para alcanzar ese objetivo y la existencia de verdaderas posibilidades de comunicación que permitan tal propósito (habilidades y posibilidades para elaborar mensajes, medios para la emisión y recepción de los mismos y existencia de contextos sintonizados a tal finalidad).

Es importante insistir en la importancia de la voluntad de los actores para una participación política genuina pues, sin ésta, el objetivo de alcanzar cualquier meta democrática se complica y retrasa. Una ciudadanía indiferente o pasiva sin duda es perjudicial. Un gobierno que no tenga una actitud predispuesta hacia la comunicación, que no esté llano a que sus actividades puedan ser objeto de investigación, dificultará la práctica democrática.

Al respecto, Kant afirmaba que las acciones gubernamentales, si son justas, no deben temer ser hechas públicas: “obra de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre como principio de legislación universal”, o “todas las acciones relativas al derecho de otros

hombres, cuya máxima no es susceptible de publicidad, son injustas” (Cit. por DARDICHÓN, 1991: 64).

Bobbio también se refiere al asunto: “...la obligación de hacer públicos los hechos de gobierno es importante no sólo, como se suele decir, para permitir que el ciudadano conozca las acciones de quien ostenta el poder y, por tanto, controlarlas, sino también porque la publicidad (lo público) constituye ya de por sí una forma de control; es un expediente que permite distinguir lo que es lícito de lo que no lo es” (1985:36).

Por eso que un concepto actual de democracia no puede excluir a las formas de comunicación que faciliten la participación de los ciudadanos y la supervisión que estos deben ejercer sobre los gobernantes.

#### **4.4. La Comunicación Política en democracia**

La comunicación fue definida en este trabajo (Capítulo I) como un proceso mediante el cual las personas (actores) intercambian mensajes a través de diversos medios y bajo la influencia de múltiples contextos. El concepto de Comunicación Política (procesos de comunicación en el ámbito de la política) incorpora los mismos componentes con la única diferencia de que los mensajes son de contenido político.

En consecuencia, la Comunicación Política en democracia podría ser definida, de manera general, como el conjunto de procesos de comunicación en la actividad política, mediante los cuales los actores intercambian mensajes de naturaleza política, a través de diversos medios de comunicación y bajo la influencia de múltiples contextos.

El concepto abarca, entonces, a todos los procesos de comunicación en los que se involucran los distintos actores (individuales, grupales, institucionales) con miras a organizar la vida en común, crear los procedimientos para ello, intercambiar informaciones y opiniones, distribuir funciones y cuotas de poder, establecer los mecanismos y formas para plantear demandas, resolver conflictos y adoptar decisiones.

La Comunicación Política es la que permite las interacciones entre todas las partes que componen el sistema político y puede variar en grado e intensidad de acuerdo al régimen político adoptado (“alta” en democracia, “baja” en dictadura; tendrá mejor calidad democrática aquella sociedad que mejor haya podido desarrollar sus formas de Comunicación Política).

Veamos a continuación algunas definiciones dadas sobre ella:

Dominique Wolton define a la Comunicación Política como “toda comunicación que tiene por objeto la política”. Es el “lugar de enfrentamiento de discursos de desenlace incierto y muestra también que ese enfrentamiento se realiza partiendo de tres discursos que se expresan legítimamente en una democracia: la información, la política y la Opinión Pública”. Los actores que interactúan en este ámbito son los políticos, la Sociedad Civil y los periodistas. (WOLTON, 1997: 111).

El enfrentamiento discursivo mediante la Comunicación Política tiene el propósito de conquistar y dominar el poder político y de los discursos conexos, desempeñando así un papel central: “o bien refuerza esa ideología de la igualdad que niega la realidad, o bien contribuye a preservar el rol esencial de las diferencias que de ninguna manera está en contradicción con la igualdad política”. (Ibíd., 118).

En el mismo sentido, Francois Chazel alude a una “bidimensionalidad” de la Comunicación Política al sostener que “existe comunicación política cuando los mensajes –sin importar su contenido – forman parte integrante de redes de comunicación en las que la significación y la función son esencialmente políticas. Asimismo, hay comunicación política cuando los mensajes tienen o han tenido una gran probabilidad de provocar efectos políticos. La conexión entre política y comunicación resulta nuclear e indisoluble porque la primera se genera en la segunda y viceversa” (Cit. por DADER, 1992: 71).

Lemieux considera que la Comunicación Política consiste “en la circulación de mensajes entre los actores políticos, circulación que de algún modo entra dentro de los procesos de regulación” (1998: 96).

Cándido Mozón opina que la Comunicación Política se refiere a la relación que se establece entre los campos de la comunicación, por una parte, y la política, por otra, inmersos en interacciones de influencias recíprocas. (Cf. MONZÓN, 1987: 39).

Es pertinente recordar el sentido del término “comunicación” pues, al incorporarlo en el enunciado de “comunicación política”, se está reconociendo teórica e implícitamente grados de reciprocidad, interacciones de mutua influencia entre los participantes. La aclaración es importante ante alguna tendencia académica que tiende a confundir a la Comunicación Política con el “marketing político” que diseñan partidos y gobiernos en procura de conseguir respaldo ciudadano.

Según Nimmo y Sanders el concepto cubre un repertorio de subgrupos temáticos tan amplio como “lenguajes políticos, retórica política, publicidad y propaganda política, debates políticos, socialización política, campañas electorales, opinión pública, procesos de adopción de medidas públicas, movimientos políticos, relaciones entre instituciones políticas y medios de comunicación, simbolismo e imagería política y un creciente número de especializaciones de investigación (Cit. por DADER, 1992:69).

Dader define a la Comunicación Política como el “proceso resultante de lo que Lord Windlesham llama la transmisión deliberada de mensajes políticos por un emisor a un receptor, que de otra manera podría no haberse realizado”. Según el mismo autor, en este proceso intervienen un mensaje político, un método de transmisión o distribución y una intención de producir una determinada respuesta del receptor en una forma concreta (Ibíd.: 78).

María José Canel (1999:23) afirma que la Comunicación Política es “un campo de estudio que comprende la actividad de determinadas personas e instituciones (políticos, comunicadores,

periodistas y ciudadanos) en la que se produce un intercambio de información, ideas y actitudes en torno a los asuntos públicos.

Relaciones de “*comunicación*” que no permitan o no reflejen el sentido de “*reciprocidad*”, “*interacción*”, “*mutua influencia*”, darán lugar a tipologías políticas de imposición que pueden ser legales (la orden de un superior a un subalterno) y/o legítimas (si esa orden está aceptada conscientemente por el subalterno), pero no dejarán de ser autocráticas o portadoras de diversos grados de abuso. Si la sociedad no ha desarrollado sistemas de comunicación que permitan el intercambio de mensajes en igualdad de condiciones, quedará reducida o anulada la posibilidad de acceso a escenarios de negociación democrática.

Fajen (citado por Dader, 1983:94) establece que para averiguar si un sistema de comunicación está cumpliendo verdaderamente con la función política a la que pretende servir, hay que delimitar varios puntos:

1. Conocer en qué circunstancia y en qué grado es adecuada una comunicación (y entre qué niveles de la sociedad o los centros de decisión), para el funcionamiento del sistema político (de acuerdo con los principios legitimadores del sistema político)
2. Admitir que el funcionamiento de cualquier sistema complejo, sin importar lo autoritario de su forma política, exige que vastas cantidades de información fluyan, por canales bien delimitados, hacia públicos bien determinados. Tal información, además, debe ser exacta para que el sistema pueda operar con eficacia.
3. La distribución adecuada de información suficiente para cada parte del sistema sólo puede evaluarse de acuerdo con las necesidades de actuación que el rol de cada una de esas partes demanda. Por ejemplo, mientras un ciudadano normal no necesita saber el nombre de los jueces de la Corte Suprema, un abogado del Departamento de Justicia, sí. Asimismo esa adecuación de la información no sólo será cuantitativa, sino sobre todo cualitativa.

El norteamericano Robert Mc Chesney (1977:66) afirma que son al menos tres las condiciones que requiere una sociedad democrática para ser tal:

- En primer término, que no existan diferencias muy marcadas en los niveles de riqueza de la población, ya que tal factor perjudica a la concepción básica de la democracia inspirada en el principio de individuos en igualdad de condiciones.
- En segundo lugar, que sea posible detectar un “sentido de comunidad” impulsado por la convicción de que el bienestar de cualquier individuo está determinado en buena medida por el bienestar de toda la comunidad para que así pueda expandirse en la sociedad una “cultura democrática” imposible de ser tal si cada individuo piensa sólo en su bienestar particular.
- En tercera instancia, “la democracia requiere la existencia de un sistema efectivo de comunicación política entendido, de manera amplia, como el encargado de informar e involucrar a toda la ciudadanía en la participación pública”.

La democracia, al reconocer que la política misma es un derecho de la ciudadanía, se sustenta en el protagonismo y participación de ésta en la adopción de decisiones tendientes a organizar la vida en común, lo que requiere, inevitablemente, del despliegue más eficaz posible de formas de comunicación que pongan en relación a todos los actores políticos.

El “demos” en acción necesita disponer de las condiciones de comunicación más propicias para su interacción con el Estado, con sus representantes políticos, con los medios de difusión pública, y también que entre todos estos exista un buen grado de inter-relación.

Sin embargo, en los hechos, esto no se da. Martín Barbero dice que “tenemos una política que ha sido incapaz de poner en comunicación los mundos de vida (...); el quiebre de la capacidad comunicativa de la política se va a agravar mucho más en la actualidad, cuando la globalización exaspera, moviliza e, inclusive, alucina a las identidades básicas, a las identidades que echan sus raíces en los tiempos largos (...) la política se ha quedado sin un lenguaje que le permita mediar entre la racionalidad mercantil y la pasión identitaria... y ahí está, no la razón del fracaso o la crisis, sino del *malestar* en la política...su desencanto generalizado” (Cfr. 2001:24 - 26).

No renunciar a la utopía de una política al servicio de la ciudadanía requiere, en palabras de Germán Rey, “delinear nuevas superficies políticas, imaginar otras representaciones

simbólicas, rituales e instrumentales de la política y de la democracia, para lo cual la comunicación *tiene una importancia definitiva* (REY, 2001:183, énfasis nuestro).

#### **4.5. La Comunicación Política en la Teoría de los Sistemas**

La llamada Teoría de los Sistemas dio un importante aporte a los estudios sobre la Comunicación Política. Esta teoría ve a las relaciones políticas que generan los seres humanos como un sistema integrado por partes, cada una de éstas interconectada con las demás.

La razón de ser del sistema político es resolver las necesidades, urgencias y demandas de los ciudadanos. Para ordenar su análisis divide el proceso de resolución de demandas en dos niveles o flujos: los de ingreso al sistema (llamados inputs) y las resoluciones o respuestas de éste (llamados outputs).

Desde tal perspectiva Almond y Powel (1980:30) consideran que el sistema político está constituido por los roles intelectuales, estructuras y subsistemas y por inclinaciones psicológicas esenciales que afectan esas interacciones. Tal proceso puede considerarse también como constituido por ingresos (*inputs*) provenientes del medio o del interior del sistema político, por la conversión de éstos dentro del sistema y por la producción de resultados (*outputs*) hacia el exterior.

Los *inputs* van a ser entendidos como las demandas que presenta la Sociedad Civil: cuando, en una sociedad global, un individuo o un grupo expresa o manifiesta de una manera cualquiera lo que espera o exige de los que detentan el poder político, es un demandante. Una demanda es aquella que exige atención y respuesta de parte de los gobernantes y se forma cuando algún sector de la sociedad civil (individuos, grupos o instituciones) incuba alguna insatisfacción respecto a la cual solicita la intervención del sistema político (Cf. LAPIERRE, 1976:62).

David Easton identifica dos tipos de insumos: *las demandas y las ayudas*. Las demandas son los pedidos que el Estado debe atender, en tanto que las ayudas son apoyos que da la sociedad civil al sistema político, por ejemplo, el servicio militar, pago de impuestos, cumplimiento de

leyes y normas, ejercicio del voto, respeto a la autoridad y otros que le son útiles para el buen funcionamiento del sistema político (Cit. por ALMOND Y POWELL, 1980:30-32).

Las demandas pueden ser de bienes y servicios (legislación salarial, servicios básicos, educación, salud, recreación, caminos, transporte, etc.), de regulación de la conducta (seguridad pública, por ejemplo), de mayor participación en el sistema político y también comunicación e información sobre asuntos públicos.

Las demandas se canalizan por vía formal (cartas, audiencias públicas o privadas con las autoridades, reuniones, etc.) pero también por vía informal (protestas callejeras, mensajes en paredes públicas, etc.). Podría hablarse en uno y en otro caso de “comunicación política formal o institucionalizada” y en el otro de “comunicación política informal o no-institucionalizada”.

En algunas sociedades las vías formales son lentas e inefectivas por lo que afloran formas no institucionalizadas de expresión de demandas. Los grupos de intereses procuran hallar canales de articulación especiales para sus demandas y medios para convencer a quienes deciden, de manera que sus planteos merezcan la atención de éstos y obtengan una respuesta” (Cf. ALMOND Y POWELL, 1980: 76).

Es decir, que el sistema político recibe todos los inputs emergentes de las relaciones políticas al interior de una comunidad. Tal recepción demanda de modos de comunicación lo suficientemente versátiles para que se pueda conocer todo lo que la ciudadanía demanda y no existan recortes ni transgresiones a los mensajes originales.

De la misma manera, los outputs resultantes requieren de modos de comunicación mediante los cuales retornen a los demandantes. Este es un ciclo de comunicación política incesante pues los outputs pueden generar nuevos inputs y así de manera indefinida, lo que otorga mayor sentido e importancia a los procesos de comunicación correspondientes.

Dice María José Andrade: “la teoría sistémica establece que el ingreso de una demanda al sistema debe sujetarse a los procedimientos formales y legales establecidos; es decir, a los papeles políticos que le corresponda. En tal virtud, la demanda deberá ser derivada a las autoridades encargadas para que éstas la procesen y respondan. Si el proceso sigue esta línea, significa que hay un buen funcionamiento del sistema político; sin embargo, cuando los *inputs* no llegan a convertirse en *outputs* es una muestra de fallas en el sistema, lo que llegaría a generar conflictos en los otros subsistemas” (ANDRADE, 2006:48).

David Easton (Cit. por Ibíd., 73), presenta un esquema analítico de la Comunicación Política identificando tres niveles interactivos:

1. *La comunidad política:* Incluye tanto a los ciudadanos, como a quienes tienen la política como una profesión (partidos políticos, sindicatos, etc.).
2. *El régimen:* como conjunto de condicionamientos que tienen las interacciones políticas. Está compuesto por valores (principios orientadores de la acción, objetivos a alcanzar); normas (explicitan qué procedimientos son aceptables en la transformación y distribución de las demandas) y estructuras de autoridad (modelos formales e informales con los que el poder es organizado y distribuido). Es el que establece “las reglas de juego” a las que debe sujetarse tanto la comunidad política como las autoridades que son las encargadas de procesar las demandas y darles una respuesta.
3. *La autoridad:* constituida por quienes ocupan roles activos en la política, o sea llevan a cabo la gestión política de un sistema.

No es concebible ese flujo de demandas y respuestas sin la existencia de formas de comunicación que lo habiliten y lo potencien, que es precisamente lo que estamos denominando Comunicación Política.

Significa entonces que la Comunicación Política, también desde la perspectiva analítica de la teoría de los Sistemas, reviste enorme importancia para consolidar los procesos democráticos.

#### **4.6. Comunicación Política y poder**

No en todas las relaciones sociales (comunicacionales) media el poder, pero éste es componente esencial en las interacciones políticas, siempre cruzadas por intereses y sustentadas -directamente o no- en cuotas de poder de las que se derivan formas de autoridad.

Para que exista poder al menos tienen que haber dos actores (“actor” porque incluso el abuso de poder más extremo requiere de un acto de voluntad –la obediencia- de la otra parte). No puede haber forma de poder de uno sobre otro que excluya a la comunicación. Para tener poder hay que también tenerlo sobre las formas de comunicación que vinculan a los actores.

Es por eso que los actores políticos buscan predominio sobre ellas porque saben que éstas le son imprescindibles para sus fines de acceso y ejercicio del poder.

Incluso la mera “persuasión” que Aristóteles consideraba la intención principal de todo acto comunicativo, requiere que el emisor controle las formas de comunicación que lo conectan con el interlocutor, porque de otra manera, pierde hegemonía sobre el proceso.

La comunicación, en consecuencia, forma parte del poder, le permite su manifestación, su viabilidad.

Según Hannah Arendt la esencia del poder no estriba en la instrumentalización de una voluntad ajena para los propios fines, sino fundamentalmente en la formación de una voluntad común generada en una comunicación orientada al entendimiento. Así, aquello que Weber denominaba «poder» (*Macht*), esto es, la posibilidad de imponer en cada caso la propia voluntad en el comportamiento de los demás, para Arendt sería sólo «fuerza» (*Gewalt*).

El poder no es sólo el uso legítimo de la fuerza, sino la capacidad de ponerse de acuerdo en una comunicación sin coacciones sobre una acción en común, esto es, la capacidad humana para actuar concertadamente. El poder sólo persiste mientras los hombres actúan en común (Cf. ARENDT, 1993: 59).

La comunicación -aparte de su función natural de contacto- puede también convertirse o ser utilizada como recurso deliberado, como instrumento para conseguir y administrar el poder, lo que constituye otro vínculo esencial de ella con la política. El uso político de la misma, su cobertura y sus efectos, dependerá de la intencionalidad de los actores ya sea como poder conjunto de potencialidad democrática, o como poder sectorial, segmentado, de élite, usufructuado sólo por algunos.

El “poder comunicar” es requisito indispensable del poder en sí y la política es el juego de poderes o la interacción de los poderes repartidos en los actores políticos, quienes buscan el predominio del propio sobre el de los demás.

A mayor acceso a la comunicación mayores posibilidades de poder. Lo saben los gobiernos, lo saben los partidos políticos, lo saben las empresas de comunicación pública, pero lo sabe menos la Sociedad Civil, lo que constituye un contrasentido conceptual ya que la democracia no puede construirse desde ese desconocimiento por parte de quienes son fuente y motivo del poder político.

Por eso que la comunicación forma parte de las confrontaciones políticas, de las estrategias tendientes a ganar espacios de poder. La información, por ejemplo, (que es un tipo de mensaje al interior de los procesos comunicativos) es un componente esencial del poder. No hay actor que, privado de información, pueda ejercer poder. Tampoco existe aquel que tenga poder y no sustente el mismo en información. El sector que disponga de mayor información, es el que tendrá mayores posibilidades de predominio sobre otro. Por eso que obstaculizar o impedir el acceso a la información es un recurso muy útil para quien quiere ejercer poder no democrático.

La Comunicación Política, entonces, es ámbito de disputa en procura de obtener cuotas de poder y por eso que los contendientes políticos buscan hegemonizarla. El ejemplo más claro lo tenemos en las dictaduras que lo primero que hacen es controlar cualquier tipo de medio de comunicación. La dictadura argentina de los años 1980, por ejemplo, aprobó un decreto que multaba a los dueños de casa que en menos de 24 horas no hubieran borrado *los grafiti*

pintados en sus muros. Las dictaduras bolivianas de la misma época impusieron “coordinadores oficiales” en todos los medios de comunicación pública.

Sin embargo y aunque parezca paradójico, es desde esa misma comunicación política desde donde se puede evitar tales excesos y tornarla como ámbito eminentemente democrático. La participación conjunta, recíprocamente regulada por parte de los actores políticos, se convierte en garantía de preservación del sistema. Una vez más, llegamos a la evidencia de que es la comunicación el factor clave para evitar tendencias autocráticas.

Al respecto, sostiene Martín Barbero que la comunicación se presenta como el único escenario desde donde podrá recuperarse “la dimensión simbólica de la política democrática en su capacidad de representar el vínculo entre los ciudadanos, el sentimiento de pertenencia a una comunidad y así enfrentar la erosión del orden colectivo” (2001:76)

La democracia requiere del uso pleno e igualitario por parte de todos los actores políticos de los recursos de comunicación pública disponibles. Cualquier concentración del poder en la comunicación política es altamente atentatoria a los fines democráticos.

Es obvio, entonces, que el régimen político más llano para el desarrollo de procesos de comunicación en el sentido conceptual aquí expresado, es la democracia, ya que el concepto de la comunicación, sustentado en la igualdad entre actores, es un concepto eminentemente democrático y también a la inversa, es decir, el concepto de democracia desde el reconocimiento de la igualdad de derechos, es también un concepto “comunicacional”. Una genuina democracia evitará la concentración del poder (y de su uso arbitrario) y esto sólo será posible mediante la más completa expansión posible de formas de comunicación al interior del sistema político.

En todo caso, desde la doctrina, el poder democrático anida en la ciudadanía, por lo que ésta habrá de tener soberanía (“Derecho a la Comunicación Política”) sobre las formas de comunicación (medios, mensajes, contextos) que la vinculan con el sistema político y disponer de información suficiente para esta finalidad (derecho a la información).

Es decir que, en el marco teórico de la democracia, es de vital importancia la existencia de formas de comunicación que vinculen a todos los actores políticos: ciudadanos, organizaciones sociales, Estado, partidos políticos, otras instituciones políticas, medios de comunicación, todos los cuales confluyen en la Esfera Pública, concepto de trascendental importancia para la Comunicación Política y para el Derecho a la Comunicación, motivo por el cual se le destinará apartado especial.

## CAPÍTULO V

### ACTORES Y FACTORES EN LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

#### 5.1. Los macro – actores en la Comunicación Política

Todo ser humano es un actor político por naturaleza ya que no puede evitar integrarse en una comunidad social que responde a alguna forma de organización que le afecta o sobre la que puede influir.

En los procesos de Comunicación Política participan tanto “*micro*” como “*macro*” actores que dan lugar, según el caso, a la micro-comunicación política y a la macro- comunicación política.

La primera de ellas (y de acuerdo a la definición dada de política) puede ser encontrada en cualquier micro-grupo: la familia, los amigos, las instituciones e incluso en una pareja de enamorados que buscan ponerse de acuerdo para definir la película que verán el sábado. Es decir, que incluye las formas de comunicación interpersonal.

José Luis Dader (1983:108) admite la posibilidad de existencia de una fórmula intermedia que sería la “micro-comunicación institucional de repercusión pública”.

El presente trabajo se concentra principalmente en la “*macro-comunicación política*”, a la que se la mencionará simplemente como Comunicación Política.

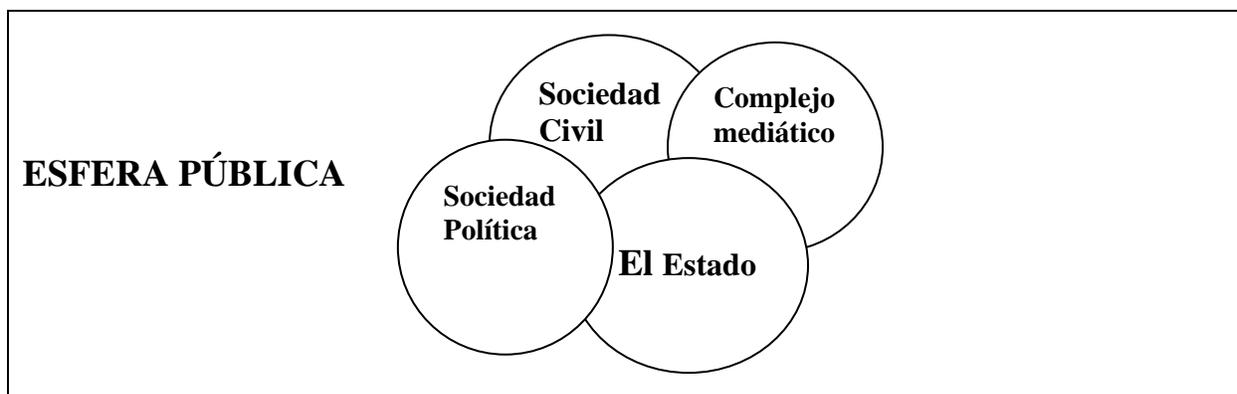
Recordemos que en la Primera Parte de este trabajo definimos al *macro-actor* como el conjunto de instituciones que en una sociedad persiguen finalidades afines, presentan características más o menos parecidas entre ellas y prestan servicios similares (un Comité Cívico, por ejemplo, es actor político específico, representativo de algún sector ciudadano; pero el conjunto de entes similares se convierte en *macro- actor*).

El concepto de Comunicación Política que aquí se está presentando se concentra preponderantemente en las interrelaciones que generan entre sí los macro-actores políticos.

Con fines analíticos y operativos, este trabajo identifica a cuatro macro-actores: **la Sociedad Civil**, como fuente del poder político democrático, **el Estado**, como receptor de ese poder y administrador del mismo, la **Sociedad Política** (como conjunto de instancias de representación de la Sociedad Civil ante el Estado) y el **Complejo Mediático** (conjunto de medios de comunicación institucionalizados y con régimen de propiedad identificable que procesan mensajes de naturaleza política).

## GRÁFICO N° 2

### *La Comunicación Política*



*Nota.- Los espacios de intersección son propiamente los de "Comunicación Política". Obsérvese que existen intersecciones "bilaterales", "trilaterales" y múltiples*

Fuente: Elaboración propia

### 1.5.1. La sociedad Civil

El iusnaturalismo, en la línea liberal desarrollada por Locke, reserva el ámbito privado para los individuos que, mediante pacto, han entregado el cuidado de sus derechos naturales al Estado, lo que no significa que hayan renunciado a ellos.

Este filósofo distingue entre los que conceden el poder (y quedan como Sociedad Civil) y el que lo recibe, el Estado, cuya única tarea es administrar “lo público” siempre en torno a la protección de los derechos naturales de las personas.

El Estado recibe el poder ciudadano en calidad de “fideicomisario”, es decir, no es propietario del mismo, lo administra temporalmente y con una función específica, que es el cuidado de los derechos; si se aleja de tal principio, se convierte en poder despótico. Dice Locke: “el poder tiene como misión asegurar la protección y la defensa de los derechos de los individuos libres que constituyen la Sociedad Civil. Lo que distingue el estado de libertad natural del estado de sociedad organizada es precisamente la existencia de una autoridad legítima” (Citado por FERNANDEZ O., 1997:79).

La Sociedad Civil, entonces, queda como la razón de ser del sistema político. Los otros tres macro-actores orbitan a su servicio.

De la noción de Locke sobre la Sociedad Civil se desprende que ésta es entendida como un conjunto de instituciones ciudadanas que mantiene autonomía de acción respecto a las instituciones netamente políticas. Para Tocqueville, la asociación es el único instrumento que puede consolidar la libertad política del individuo. (Cfr. MATEUCCI, 1986: 925)

La Sociedad Civil, entonces, es el origen de las demandas, el terreno en el que se suscitan los conflictos económicos, ideológicos, sociales y religiosos, respecto de los cuales el Estado tiene la tarea de asumirlos y resolverlos.

La Sociedad Civil se convierte así en un concepto que agrupa instituciones sociales, no creadas exclusivamente con fines políticos específicos, pero que albergan potencialidad de participación política. Es la ciudadanía organizada en congregaciones, colegios profesionales, entidades académicas, órdenes religiosas, clubes deportivos, empresas comerciales, movimientos sociales, etc.

Aunque la visión de Gramsci no es liberal ni democrática, resulta útil recuperar el contenido que dio a la Sociedad Civil al considerarla integrada por multiplicidad de organismos “vulgarmente considerados privados”, como escuelas, iglesias, asociaciones y otras (Cf. FERNÁNDEZ O., 1997: 92).

Carlos Benítez (2000: 31) presenta algunas características del concepto:

- Es un espacio plural: concibe la construcción de la sociedad como un movimiento de abajo hacia arriba. Todos los intereses legítimos tienen espacio y adquieren deberes y derechos. Admite la diversidad y el conflicto.
- Está vinculada a lo político, entendido como las relaciones a través de las cuales se toman las decisiones sobre los objetivos colectivos y las políticas públicas de acuerdo a una visión de la sociedad, siendo la participación ciudadana su elemento definitorio y la transparencia la característica de sus acciones.
- Es democrática en el modo de tomar decisiones. Utiliza el diálogo y la negociación para la adopción de disposiciones de obediencia general, excluyendo el uso de la fuerza.
- Necesita generar y consolidar una cultura política de participación ciudadana.
- Es heterogénea y diversa, sin que esto signifique, desde un enfoque democrático, que admita y tolere actitudes racistas, sexistas o discriminaciones de cualquier índole en el uso de derechos.
- La Sociedad Civil tiene derecho de participación, control y supervisión frecuentes sobre el Estado y sobre todos los actores políticos que, directa o indirectamente, legal o legítimamente, se relacionan con el poder político democrático de pertenencia ciudadana.

- Es en la Esfera Pública donde se consolida la Sociedad Civil como ciudadanía protagónica de los procesos interactivos que sostiene con los demás actores políticos.

Los individuos, al asumir instancias organizativas de cualquier naturaleza y, desde ahí, presentar y defender sus intereses en la dinámica política, se convierten en Sociedad Civil.

Las instituciones que integran la Sociedad Civil tienen sus propias formas de organización, es decir, designan sus autoridades, distribuyen sus cuotas de poder, establecen procedimientos institucionales internos, pero nunca pueden acumular un poder coactivo de aplicación general, facultad exclusiva del Estado.

Dice Oscar Fernández que en la Sociedad Civil se deciden, se preservan o se modifican las preferencias que se expresan tanto en el mercado como frente al Estado; es un ámbito diverso y contradictorio donde se generan, se consolidan o se deshacen tradiciones; se anudan, se fortalecen o se erosionan múltiples solidaridades; se conforman, se redefinen o desvanecen un sinnúmero de identidades. En su pluralidad puede remitir a procesos, relacionados o aislados, de transmisión cultural (creencias, valores, normas), de integración social y de acompañada o desfasada socialización (Cf. FERNÁNDEZ 1997: 92).

Dominique Wolton (1998: 53) entiende a la Sociedad Civil como el elemento que “designa la vida social organizada según su propia lógica, principalmente asociativa, que asegura la dinámica económica, cultural y política”. Citando a François Rangeon añade: “antes de ser un concepto o una idea, la Sociedad Civil evoca ante todo un conjunto de valores positivos: la autonomía, la responsabilidad, la asunción por los individuos de sus propios problemas. Por su dimensión colectiva, la Sociedad Civil parece escapar a los peligros del individualismo e incitar a la solidaridad. Por su dimensión civil, evoca la emancipación de la tutela estatal, pero también los valores más afectivos, tales como la intimidad, la familiaridad, etc. Se explica así la reactivación reciente de la pareja Sociedad Civil- Estado.

Bobbio afirma que la Sociedad Civil es representada como el terreno de los conflictos económicos, ideológicos, sociales y religiosos, respecto a los cuales el Estado tiene la tarea de resolverlos ya sea mediándolos o suprimiéndolos. Es la base desde donde parten las demandas

respecto de las cuales el sistema político está obligado a dar respuestas. Es el campo de las varias formas de movilización, de asociación y de organización de las fuerzas sociales que se dirigen hacia la conquista del poder político (Cf. BOBBIO, 1986: 1575).

Hay un pequeño y, -para este trabajo-, no muy relevante matiz entre los conceptos de “ciudadanía” y “Sociedad Civil”. Consideramos que ésta incorpora un elemento de dinamismo, de movimiento, de atención y de acción más o menos continua de la ciudadanía respecto a la actividad pública y al cuidado estatal de los derechos. El mero concepto de “ciudadanía” puede permanecer pasivo como “receptáculo de derechos”, en “latencia”, mientras no suceda algo extraordinario que la afecte directamente o no se la convoque a eventos especiales (elecciones, referéndums, etc.). Pese a ello, es indistinto el uso que aquí hacemos de ambos términos.

Al interior de la Sociedad Civil hay grupos más interesados que otros en los asuntos políticos. Sería inimaginable pensar en que toda la ciudadanía participe con la misma intensidad en la Esfera Pública. Al contrario, son pocos los que, por temperamento, disposición de tiempo, afán de servicio o quién sabe qué otros intereses, se muestran más proclives a la participación política y asumen tareas de dirigencia, distintos liderazgos y funciones de representación.

### **1.5.2. La sociedad Política**

En democracia, entre Sociedad y Estado se encuentran los sistemas de representación que, como el nombre indica, “representan” a los ciudadanos ante el Estado mediante diversas formas y procedimientos.

Todas las formas de delegación ciudadana a organizaciones para que la representen serán congregadas aquí en el concepto de Sociedad Política, a la que definiremos, entonces, como el conjunto de organizaciones que se ocupan de ejercer funciones de representación y de intermediación entre la Sociedad Civil y el Estado.

Por tanto, esta acepción involucra a partidos políticos, sindicatos, federaciones, comités cívicos y a cualquier otra entidad que tenga como sentido de existencia la representación de

los unos (gobernados) respecto a los otros (gobernantes), con fines de conseguir decisiones políticas favorables. Cumple así una función de articulación (de puente, de bisagra) en la permanente interrelación entre Sociedad Civil y Estado (cuando esa intermediación no está presente, se habla de corporativismo).

Dader (1983: 44) considera que para entender el fenómeno político resulta útil la distinción entre dirigentes y dirigidos. “El concepto de democracia representativa reconoce esto mismo cuando divide a la comunidad política en representantes y representados, al desechar, por inaplicable, la democracia directa”.

La representación sería, según Zafra, la relación entendida como una conformidad o correspondencia entre las voluntades de una y otras personas, en la que las primeras hacen lo que harían las segundas si pudieran. La representación puede ser entendida de diversas maneras: como delegación para adoptar o realizar una medida concreta previamente acordada, o bien como delegación para tomar decisiones que, independientemente de cuáles sean, van a ser ratificadas por los compromisarios (Cit. por DADER, 1983: 35).

La representación connota responsabilidad ya que, como escribe Gonzales Casanova, el representante ocupa un puesto de decisión política en nombre del que tiene derecho legítimo a ejercerla –cada uno de los ciudadanos- por lo que la legitimidad del representante deriva del consentimiento del representado y eso significa que el representante es responsable ante aquel (Ibíd.)

Queda para la Sociedad Política un ámbito de actuación propia (de ahí su condición de *macro-actor*) con facultades de decisión en el afán de canalizar las demandas de la esfera privada, las mismas que no deberían alejarse de directrices legitimadoras emergentes de la ciudadanía (para lo cual el Derecho a la Comunicación, de propiedad ciudadana, tendría que ser el principio regulador).

Según Schumpeter (1952: 321), democracia no significa que el pueblo gobierne efectivamente, sino que el pueblo tenga la oportunidad de aceptar o rechazar a los hombres

que se organizan para gobernarlo. Al apoyar a un candidato, el elector se impone la autodisciplina de confiar en aquel, viendo que la acción política –con posibilidades de cambio de rumbo- le corresponde al candidato y no al elector”.

Sostiene Mateucci (1986: 925) que “en el plano de la organización social y constitucional de la convivencia, el liberalismo siempre ha promovido como instrumentos de innovación y de transformación social, en contra de cualquier forma posible de estado absoluto, las instituciones representativas (o sea, la libertad política con la participación indirecta de los ciudadanos en la política”).

Giovanni Sartori (1992: 321) define la representación política como “estar presente en lugar de otra persona en beneficio de sus intereses” y enfatiza en que la democracia moderna “no se basa en la participación, sino en la representación; no supone el ejercicio directo del poder, sino la delegación del poder; no es, en resumen, un sistema de autogobierno, sino un sistema de limitación y control del gobierno”

Toni Negri (2010: 25) se refiere a la inevitabilidad de las instancias de representación, lo que supone de alguna manera concentrar la adopción de decisiones. Dice, por ejemplo, que una sociedad de nueve millones de habitantes o de 60 o de 100 o de 200 millones de habitantes tiene que tomar decisiones, y al tomar decisiones tiene que concentrar. No siempre pueden concentrarse los nueve millones de personas para tomar estas decisiones, por lo tanto, hay que delegar responsabilidades y representar.

Otorgamos a la Sociedad Política un status de *macro actor* porque en los hechos suele operar con bastante independencia de los sectores a los cuales representa, genera su propio marco de intereses y espacios de acción, construye sus propios discursos y generalmente es un grupo de personas que hace de esa función su principal actividad de vida, subsistiendo a costa de ello.

Es un nivel que no ingresa propiamente a la esfera estatal (no tiene la potestad de adoptar decisiones vinculantes) pero gira permanentemente en torno a ella.

Como manifiesta Fagen (1969: 31), los partidos políticos son las organizaciones políticas especializadas en la creación y el mantenimiento del apoyo popular a los representantes, su organización interna participativa debería ser teóricamente más amplia.

### **1.5.3. El Estado**

La actividad política, para la democracia liberal, es el proceso mediante el cual las comunidades humanas organizan su convivencia en torno a algún tipo de normatividad vinculante derivada de consensos y destinada únicamente a la preservación y cuidado de los derechos ciudadanos que son innatos e intransferibles. El Estado es una consecuencia de ello.

Para la filosofía Iusnaturalista liberal, el Estado es el resultado de un pacto entre los miembros de una comunidad; asume funciones específicas que le han sido encomendadas por ellos y debe rendir cuentas de todo lo que hace.

Desde esta delegación, el Estado asume, entonces, una actividad muy específica que es la de cuidar los derechos ciudadanos diseñando y ejecutando los mejores planes y estrategias para ello. Es así como se convierte en un otro *macro actor*, separado administrativamente de la Sociedad Civil, con tuición exclusiva para adoptar decisiones vinculantes que -en teoría- tendrían que estar destinadas al beneficio de ella.

Locke consideraba al poder estatal como un derecho recibido para “dictar leyes, con penas de muerte y por ende todas las penas menores, para la regularización y preservación de los derechos naturales y de emplear la fuerza del común en la ejecución de tales leyes y en la defensa de la nación contra el agravio extranjero; y todo ello sólo por el bien público” (1959: 2).

Este filósofo iusnaturalista defiende la autonomía del derecho natural respecto de la ley civil, con lo que la Sociedad Civil adquiere poder moral frente al Estado.

Al respecto, comenta Desantes que “la escuela del derecho natural racionalista, que modifica ideológicamente las concepciones escolásticas, conserva una serie de valores propios del derecho natural y universaliza algunas de sus conclusiones hasta llegar a la idea de los derechos humanos. Su error más importante ha sido el subjetivismo que ha desconocido que, aun cuando el derecho natural constituye un conjunto de normas superiores a las emanadas del Estado, no son suficientes para el gobierno de las relaciones humanas, que requieren el concurso, incluso por exigencias de la propia razón, de otras normas de derecho positivo” (Cit. por FIGUEROA, 2008: 103)

Nicola Matteucci (1986: 412), por su parte, añade que “el Estado nacido a través del Pacto, no agrega nada a la racionalidad y a la sociabilidad de la sociedad: es solamente un instrumento coactivo que tiene la tarea no tanto de crear como de ejecutar el derecho que la sociedad racionalmente expresa”.

Una vez que el Pacto ha creado la figura del Estado (como ente administrativo, fideicomisario de los derechos ciudadanos) hay un vínculo permanente entre Sociedad Civil y Estado; los individuos también otorgan obediencia pues, si no, la organización social no sería posible.

Afirma Mateucci que al Estado liberal le corresponde respetar la autonomía de la Sociedad Civil como autogobierno local y asociativo en los planos económico (el mercado) y cultural (la opinión pública) (Cfr. 1986: 925).

El Estado no tiene otra función que la de supervigilar y garantizar el desenvolvimiento de la convivencia social y tanto mejor desempeñará su papel – según el individualismo liberal- cuanto menor sea su intromisión en el libre juego de las leyes naturales en la filosofía, o leyes de mercado en la economía. El Estado es una especie de gendarme necesario, pero incómodo “cuya presencia debe reducirse al mínimo estrictamente necesario” (MONTENEGRO, 1980: 14).

Desde la época de Aristóteles fue un postulado democrático de fundamental importancia la inconveniencia de concentrar en el Estado un poder omnipotente.

Locke insistía en que el poder político debe ser limitado, revocable y repartido, lo que constituye una referencia directa a la necesidad de división del poder público en órganos estatales y al equilibrio y mutuo control que debe existir entre ellos, tanto respecto a las funciones que ejecutan, como entre las personas que los integran.

Montesquieu, en complemento, llegó incluso a afirmar que “en esa separación está el secreto de la libertad política” (Cfr. LASKI, 1981: 86).

Harold J. Laski (1981: 64) se encarga de recordar que la voluntad del Estado se ejerce por intermedio del gobierno y que “todo gobierno es, al fin y al cabo, un conjunto de hombres que transmite órdenes a sus *compañeros – ciudadanos* en nombre del Estado”.

El gobierno está conformado por varios órganos administrativos a los que se les ha confiado el ejercicio del poder estatal. Dice Lucio Levi que “el gobierno constituye un aspecto del Estado. Las instituciones estatales que llevan a cabo la organización política de la sociedad y que, en su conjunto, conforman lo que de ordinario se define como “régimen político”, tienen la tarea de manifestar la orientación política del Estado, en condición de órganos de gobierno” (1986: 743).

La naturaleza del Estado liberal radica, primero, en ser receptor del mandato ciudadano para dictar leyes y exigir la obediencia a ellas. Es decir, el Estado recibe la capacidad de ejercer el poder coactivo que la Sociedad Civil no quiere tener para sí (ejercer justicia por sí misma). Según Max Weber el Estado monopoliza la fuerza legítima en una sociedad (Cit. por SCHIERA, 1986: 632).

Complementa Francisco Ayala: “si queremos usar una palabra que sirva para caracterizar al Estado, podemos apelar a la palabra *burocracia*, que designa el conjunto de los funcionarios organizados jerárquicamente y obedientes a un principio único” (1978:186).

El Estado es concebido, entonces, no sólo como un mero reflejo de la estructura social sino como un actor que puede alcanzar (de hecho, en la práctica, así sucede) comportamientos autónomos respecto a la Sociedad Civil (por eso el carácter de *macro –actor* que metodológicamente se le está asignando en el presente trabajo).

#### **1.5.4. El Complejo Mediático**

Es requisito indispensable en la democracia que los actores políticos estén en permanente comunicación entre sí (Comunicación Política).

Esta comunicación podría generarse espontáneamente (de hecho, en los períodos pre-tecnológicos, así sucedió); sin embargo, el tamaño y complejidad de las sociedades contemporáneas, además de las distancias geográficas, han motivado la aparición de sectores institucionales y empresariales dedicados al acopio, procesamiento y difusión de mensajes de contenido político, lo que realizan con el respaldo de tecnologías cada vez más sofisticadas convirtiéndose así en importantes agentes de contacto al interior y entre las comunidades políticas.

Aparece así un cuarto *macro actor* de la Comunicación Política, al que denominaremos Complejo Mediático.

“Complejo” en sentido de estar compuesto por varias y diferentes partes pero destinadas a una misma finalidad. En este caso, diversos medios institucionalizados de comunicación que, cada uno desde sus propias características, despliegan trabajos en una misma área (la comunicación pública) procurando dar similar servicio (proveer mensajes de interés general). El “Complejo Deportivo” puede ser un símil útil a ese concepto pues reúne diferentes escenarios – canchas de baloncesto, fútbol, tenis, voleibol, etc.-, con un mismo fin: la práctica del deporte.

Es un techo conceptual que alberga al conjunto de entidades, con régimen de propiedad concreto, que elaboran mensajes de naturaleza política (noticias, informaciones,

interpretaciones analíticas, opiniones) y los difunden públicamente generalmente con el apoyo de tecnologías apropiadas a tal fin.

Los mal llamados “medios de comunicación de masas” (ya que los conceptos de “masa” y de “comunicación” son contradictorios entre sí) son, todavía, los principales componentes de esta categoría, aunque la virtual hegemonía que ellos tenían en el procesamiento y difusión de mensajes en el espacio público, hoy está quedando debilitada debido a la incursión de nuevas tecnologías, de bajo costo, cercanas al uso directo por parte de la población.

Wright sostiene que la “comunicación masiva” implica la utilización de elementos técnicos que permiten la transmisión de mensajes de forma pública, rápida y transitoria, dirigidos a audiencias amplias y heterogéneas. Afirma también que el sistema masivo cumple determinadas funciones (las clásicas de “informar”, “orientar”, “educar”, “entretener”) pero también “disfunciones”, es decir, consecuencias negativas, resultantes del tipo de mediación y del modo cómo se encara ésta (1976:78).

Es obvio que no todos los procesos de comunicación política pasan por el Complejo Mediático (de hecho existe mucha comunicación política interpersonal, grupal, institucional, a través de diversidad de medios, de las Nuevas Tecnologías para la Información y la Comunicación, pero, sin duda, el Complejo Mediático (y, dentro de él, principalmente la televisión) tiene notorio protagonismo e importancia, especialmente en sociedades de desarrollo socio-económico precario, en las que la mayor parte de la población no tiene otras opciones de conectarse con la Esfera Pública, sino a través de la radio, la televisión y los impresos.

La necesidad de circulación de mensajes de comunicación política es asumida por empresas e instituciones que procesan informaciones y opiniones de interés público para introducirlas en el espacio público mediante potentes sistemas tecnológicos, lo que las convierte en actores muy importantes en los procesos de comunicación política contemporáneos.

Hoy en día, sin el suministro de los mensajes de carácter público (principalmente las informaciones) que hace el Complejo Mediático, individuos, grupos e instituciones

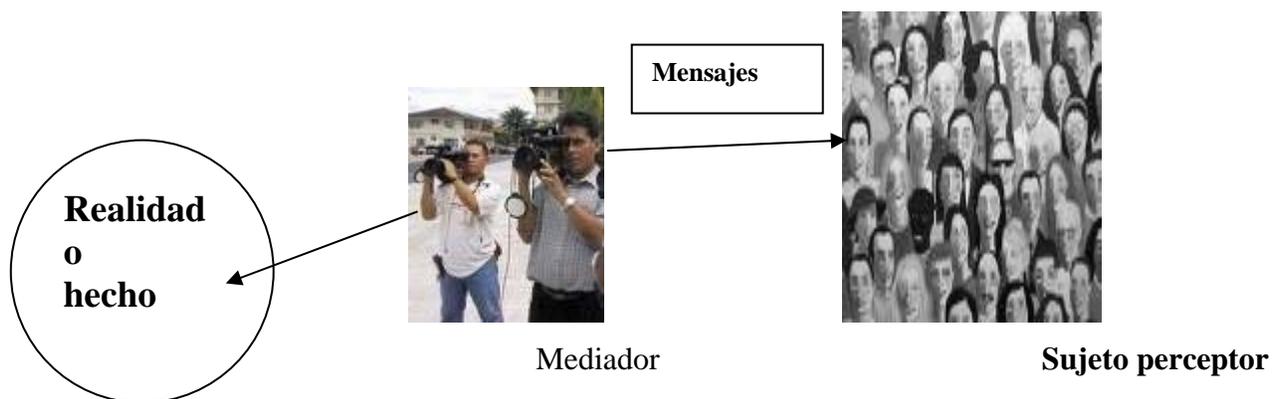
difícilmente podrían intervenir en actividades públicas, especialmente en las grandes ciudades.

La importancia que el Complejo Mediático aún mantiene se debe a las dimensiones de los conglomerados urbanos, a la dispersión geográfica de la población y al potencial tecnológico con el que cuenta, lo que le permite romper con las limitaciones que tradicionalmente ofrecían las dimensiones del espacio y del tiempo.

El Complejo Mediático ejerce un papel de mediación entre la realidad política y la ciudadanía. Tal mediación tiene, desde la teoría, algunas particularidades como las siguientes:

### GRÁFICO N° 3

#### *Intermediación de la realidad.*



Fuente: Elaboración propia.

Dader distingue entre realidad primaria (hecho o suceso ocurrido) y realidad secundaria (una opinión, una afirmación o un programa, que en cuanto han sido ya pronunciados, producidos, también constituyen una realidad) (1983: 329).

Según Borrat, el concepto de "hecho" puede ser entendido como la "cosa" que sucede, la unidad que determinamos con una oración, el resultado de una interpretación periodística de la realidad, la materia prima de la información. El periódico, por ejemplo, busca, escoge y presenta hechos" (1989: 131).

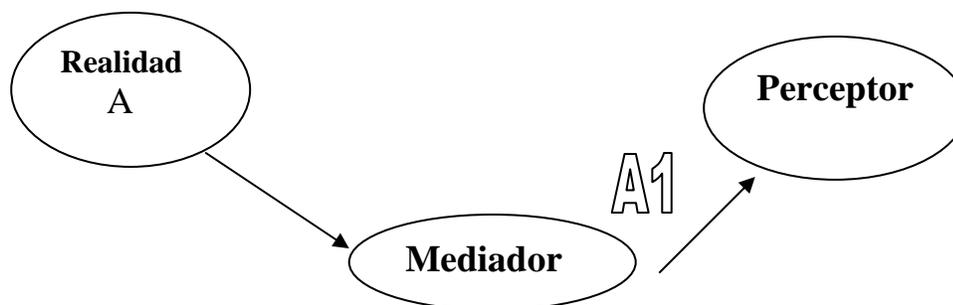
El “mediador” capta subjetivamente una realidad y la retransmite, también subjetivamente, a un sujeto perceptor que inevitablemente le da su propio significado.

Por tanto, la realidad original sufre, al menos, dos instancias de transformación cuyo grado podrá depender de la profesionalidad y la honestidad ética del informador.

El mediador se sitúa entre la realidad y el perceptor; la versión final que a este último le llega es la de quien procesó la información, es decir, la del mediador (en el ser humano no existe una percepción ni una transmisión totalmente objetiva de la realidad).

#### GRÁFICO N° 4

##### *Distorsiones de los mediadores*



Fuente: Elaboración propia

La mediación suministra definiciones de la realidad, puntos de vista y, a veces, es la única realidad que conoce la audiencia.

Cuando no media la experiencia directa, los conocimientos han de ser suministrados por algún otro agente de conexión que puede fabricar imágenes de la realidad, filtrada por su propia visión.

Todo agente intermediario proporciona al intelecto una experiencia de la realidad de la que informa, condicionada por sus capacidades o formas de representar el objeto (Cfr. DADER, 1983: 329).

Al ser humano le resulta imposible conocer directamente toda la realidad y todas las situaciones, lo que le obliga a buscar la verdad no por la aplicación directa de su conocimiento a la realidad, sino por la comunicación obtenida por otro sujeto que ha llevado a cabo tal aplicación directa.

Feldmann afirma lo siguiente: “aunque la experiencia natural del mundo exterior y la reflexión hacia el mundo interior, psíquico, continúan para cada hombre, a éste se le presenta, sin embargo, mediante la experiencia artificial de la imagen y de la palabra, un mundo notablemente ampliado y diversamente modificado cuyos acontecimientos y figuras poseen un carácter fenoménico”. Prosigue:... “de los fenómenos transmitidos artificial y técnicamente por los agentes de mediación, adquirimos por la imagen una experiencia secundaria y sobre el lenguaje y la letra tan sólo una experiencia terciaria, varias veces filtrada. Por eso el mundo dado por esas funciones experimentales ha de considerarse como un mundo secundario de fenómenos artificiales producidos y técnicamente transmitidos, cuya percepción produce ilusión de la realidad. Pero luego, puede resultar fatal para la sociedad el estar sin ninguna auto-corrección a merced de los acontecimientos y figuras artificial y técnicamente transformados por los medios masivos y por las exteriorizaciones manipuladas por sus congéneres” (1977: 54).

Ahí radica la importancia de la mediación que ejerce el Complejo Mediático y también la responsabilidad social y el respaldo ético que debería acompañarlo en las actitudes que despliega para seleccionar la realidad, procesarla, convertirla en mensajes de Comunicación Política y difundirla colectivamente.

Es durante esa dinámica en que se produce la conversión de “mediador” a “actor”, en sentido de que -dada la naturaleza del ser humano y sus procesos cognitivos- ninguna mediación es neutra, ni imparcial, ni aséptica ( pero puede ser honesta y ahí entra la ética).

La mediación es un acto de voluntad y la manera cómo sea hecha puede ocasionar diversos efectos.

En la interrelación que se establece entre el hecho original, el mediador y las audiencias, ninguno de estos últimos deja de tener participación influyente. El intermediario no es un espejo, ni un vidrio transparente de la realidad y por mucho que deje la cámara funcionando para que “la imagen hable por sí misma”, la sola elección de lo que enfoca ya supone intervención en el proceso.

Ignacio Ramonet comenta al respecto: “si la prensa, o la televisión dicen que algo es cierto, pues es cierto, aunque sea falso. Evidentemente, los conceptos de verdad y mentira han variado. El receptor no tiene más criterios de apreciación, ya que sólo puede orientarse comparando las informaciones de los diferentes medios de comunicación. Y si todos dicen lo mismo, está obligado a admitir que es verdad” (Cit. por SOLÍS VERGARA, 2008: 67).

Torrico, a su vez, identifica otras consecuencias resultantes de la mediación que ejercen los medios:

- a) la mediación implica una toma de posición más o menos explícita respecto al hecho que motiva la información;
- b) supone una selección de lo que el medio considera más importante de acuerdo con sus particulares parámetros ideológico – conceptuales;
- c) permite al mediador la posibilidad de exponer su propia doctrina de vida;
- d) proyecta el tipo ideal de sociedad a la que aspiran los propietarios o responsables del medio;
- e) es una especie de declaración de principios que adquiere validez cuando se la puede aplicar a realidades concretas;
- f) tiene importancia para la formación de opiniones (Cit. por DURÁN 2002: 11).

La diferencia de la mediación que ejecuta el Complejo Mediático respecto a otras instancias de mediación, es su carácter público y el apoyo de una potencialidad técnica de gran alcance.

También cuenta a su favor la aquiescencia por parte de las audiencias debido a que muchas de ellas –sobre todo en países pobres- no tienen otras alternativas de recibir información, opiniones públicas y entretenimiento.

### 5.1. La *intra* y la *inter* Comunicación Política

Es necesario distinguir niveles *intra e inter* en la Comunicación Política que forman parte también del sistema de relaciones que se producen entre los macro-actores y al interior de cada uno de estos.

El nivel *intra* (hacia adentro) congrega a todas las relaciones de Comunicación Política que cada uno de los macro-actores despliega a su interior (por ejemplo, procesos de Comunicación Política entre instituciones de la Sociedad Civil).

El nivel *inter* (hacia fuera) son los procesos de Comunicación Política que los macro-actores establecen entre ellos (por ejemplo, una reunión entre Gobierno y representantes de medios de comunicación).

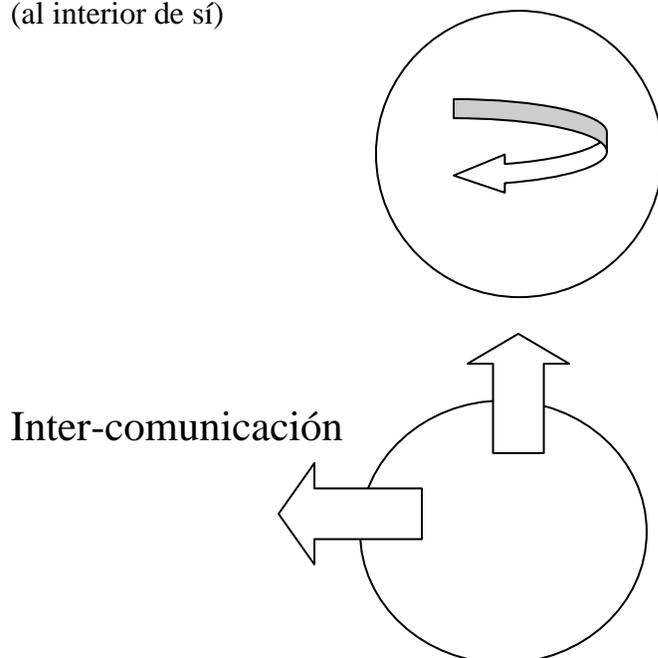
## GRÁFICO N° 5

### *Intra e inter Comunicación Política*

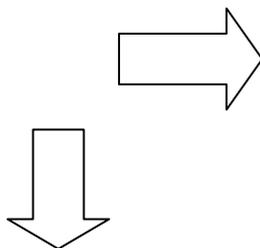
*Fuente: Elaboración propia*

### **Intra-comunicación**

(al interior de sí)



(entre ellos)



El Derecho Ciudadano la Comunicación ha de manifestarse en ambos niveles como el norte a seguir.

## **5.2. Los factores en los procesos de Comunicación Política**

Recordemos que en el primer capítulo de este trabajo hemos indicado que el proceso de comunicación se compone de “actores y factores”. Lo mismo pasa en los procesos de Comunicación Política.

Los actores (*macro-actores*) han sido ya identificados en el capítulo anterior. Ahora nos referiremos a los factores que, como ya está dicho, son: mensajes, medios y contextos, esta vez bajo el marco teórico de la Comunicación Política.

### **5.2.1. Los mensajes dentro de la Comunicación Política**

Un mensaje al interior de un proceso de comunicación política es aquel que tiene contenido político, es decir, un contenido referido a todo lo que la política implica: modos de organización, negociaciones al respecto, distribución de poder, jerarquías, discursos, regímenes de autoridad, procesos y campañas electorales de cualquier naturaleza, etc.

Es precisamente el mensaje de contenido político el que convierte a un proceso de comunicación común en proceso de comunicación política.

El mensaje es el único elemento distintivo, pues, los demás factores son iguales a los que se presentan en cualquier otro proceso comunicacional: los actores son los mismos (personas, grupos, movimientos, partidos políticos, gobernantes, instituciones, etc.), los medios son sólo

transportadores de mensajes y los contextos tienen las mismas posibilidades de influencia que ejercen ante cualquier otro tipo de comunicación.

Los mensajes políticos admiten la misma subdivisión que estamos utilizando para este trabajo: información política, opinión política, análisis político, a los que añadimos ahora a la propaganda y a la publicidad política que son típicamente de carácter político.

#### **5.2.1.1. La información política**

La información es el mensaje que conlleva la posibilidad de aumentar conocimiento, dar datos, relatar fenómenos o sucesos, en este caso, de carácter político.

Es el mensaje más recurrente en los procesos de comunicación política. Su elaboración puede estar al alcance de todos, aunque no en el mismo grado que su difusión pues, para esto, se requiere la intervención de los medios, como se verá en el punto siguiente.

Los mensajes de información política resultan de las interacciones que producen entre sí los cuatro macro-actores políticos en la Esfera Pública ya sea de manera bilateral o multilateral.

Todo actor político al interrelacionar con los demás genera información política que puede ser transmitida por cuenta propia o mediante la intervención de algún otro actor. Si lo hace por cuenta propia, procurará que su mensaje esté bien codificado, exprese lo que verdaderamente quiere decir y, si no es así, poder modificarlo.

En cambio, si alguien lo hace por él se presentan algunos riesgos como que el intermediario no capte en forma completa la información generada en la fuente original, que no la codifique bien, que en esta instancia mezcle sus intereses propios y no haya mayor opción para correcciones.

La información política solo tiene sentido si se produce para otros y queda a disposición de estos.

El mensaje informativo tiene que ser puesto en algún medio y ser transmitido pues, si no, la comunicación no es posible. Resulta importante insistir, entonces, que la información política no es solamente aquella elaborada y transmitida por los medios de difusión pública, pues cualquier actor puede generarla y difundirla.

Otro asunto es si esa información política ingresa en la Esfera Pública o se mantiene fuera de ella. Este ingreso es importante porque sólo así la información política adquiere reconocimiento, tratamiento y capacidad de influencia pública.

No deja de ser información política y, por tanto, proceso de Comunicación Política, si en el despacho de un Ministro, por ejemplo, se está dando un informe interno sobre el producto nacional bruto. Sin embargo, este mensaje sólo tendrá incidencia y efectos sociales si llega a la Esfera Pública mediante cualquier forma de incorporación.

La Sociedad Civil, la Sociedad Política y el Estado, son los principales productores de información de alcance político (indudablemente más el Estado, por su propia naturaleza).

Sin embargo, el procesamiento público de esa información y su ingreso al espacio público, suelen ser canalizados en buena medida por el Complejo Mediático que, por esto, como ya se dijo, adquiere el carácter de actor con los riesgos que esto supone pues puede darse el caso de que no informe de manera completa, que lo haga de forma interesada, que recorte la realidad o la distorsione.

Hasta hace poco, no había mucho contrapeso respecto a la virtual hegemonía que el Complejo Mediático tenía sobre la provisión informativa a la Esfera Pública, ante lo cual, los otros macro-actores parecían resignarse. Sin embargo, con el advenimiento cada vez más creciente de la Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTIC) y el desarrollo de medios provinciales, comunitarios, estatales y otros, ese virtual monopolio parece debilitarse.

Hoy circula mucha información política mediante redes virtuales, blogs, páginas WEB, etc., que están otorgando nuevo tipo de participación a la gente y ocasionan también la multiplicación de fuentes mediante las cuales pueden circular informaciones de esa naturaleza.

Esto obviamente tiene sus riesgos pues es posible que en muchos casos se trate de fuentes informativas imposibles de identificar, con lo que la responsabilidad social de la información queda anulada. También está el peligro de la difusión de informaciones distorsionadas o falsas, aspecto que algo mitiga la posibilidad de identificación de los emisores.

Lo que hoy resulta indudable es que el flujo de informaciones políticas en la Esfera Pública se ha incrementado notablemente.

### **5.2.1.2. La opinión política**

Una de las facultades de la mente humana es su capacidad de valoración, de crítica, de juzgamiento, de evaluación.

El cerebro humano no se queda en la mera recepción o percepción de estímulos externos. No es una tabla rasa; al contrario, es un cúmulo constante de historia, experiencias personales y colectivas, sentimientos, ideas, conocimientos, planes, proyectos, expectativas.

El intelecto es un micro-cosmos complejo, incomprensible e inabarcable. Otras especies animales reciben estímulos externos e informaciones y reaccionan instintivamente; un trueno le avisa lluvia y se protege: no analiza, no valora, no se proyecta, no investiga, no conoce, no juzga, como lo hace permanentemente el género humano.

Es en esa área de la mente donde vamos a ubicar a la opinión, como una valoración (subjetiva, obviamente) que las personas hacen de su entorno y de todos los estímulos e insumos (la información entre ellos) que proceden de su ámbito externo y que es confrontado (filtrado, evaluado) con su ámbito interior, subjetivo y psicológico, compuesto de ideas, experiencias, intereses, ideologías, afectos, angustias, miedos, etc.

Desde esta perspectiva, no existe persona que no tenga opinión pues todos somos cúmulo de experiencias desde el momento mismo en que nacemos.

Otro asunto diferente es el sustento que pueda tener esa opinión (la capacidad de poder ser explicada racionalmente, pero no como requisito para ser tal) y las posibilidades de ser transmitidas y conocidas por los demás que, de no poder conseguirlo, no significa que esa opinión no exista (no por quedarme callado quiere decir que no tengo una opinión. Hay una frase relacionada y significativa del escritor uruguayo Eduardo Galeano: “estar callado no quiere decir ser mudo”). La analista holandesa Elizabeth Noelle-Neumann desarrolló en 1995 toda una teoría al respecto a la que denominó *La espiral del silencio*).

Lo mismo sucede en el ámbito de la política, aunque claro, el caudal de conocimientos, antecedentes, experiencias, puede ser menos amplio que las experiencias de vida en general.

Sin embargo, tampoco es un campo virgen pues, como lo venimos sosteniendo, la política está ligada permanente a nuestras vidas y, directa o indirectamente, nos relacionamos con ella.

No obstante, en esta área, la dependencia de la opinión respecto al conocimiento y a la información se hace más marcada, sobre todo en lo que se refiere a la política en la Esfera Pública, donde se necesita información para configurar opiniones (he aquí la importancia de todos los agentes que puedan difundir información pública como los gobiernos, los partidos políticos, los *mass media*, etc.). Una mala información será muy dañina para los procesos formativos de opinión.

Dijimos que es asunto complementario la posibilidad de emitir opiniones y que éstas sean conocidas en los espacios políticos. Aquí suele haber déficit. Si bien la expresión de opiniones tendrá pocos límites en cuanto a disponibilidad de medios en ambientes privados (el habla, como primer recurso), en ámbito público esa disponibilidad de medios efectivos puede complejizarse, ya sea por imposibilidad tácita (no es posible la disponibilidad inmediata de una cámara de televisión, por ejemplo) o impuesta, como pueden ser los intereses políticos empeñados en que no se disponga de medios para difundir opiniones.

La teoría política liberal concentra con preferencia la facultad y el derecho de expresar opiniones en el plano ciudadano y en la institucionalidad mediática que algunos autores la consideran parte de la Sociedad Civil (aquí la estamos considerando como macro-actor con amplio margen de actuación propia).

No es que a los otros macro-actores no se les reconozca facultad de elaborar y difundir opiniones, pero la función de ellos no es la misma que se otorga a aquellas que emergen de la Sociedad Civil.

La opinión política que brota de la Sociedad Civil (el concepto tradicional de Opinión Pública) tiene dos vitales dimensiones para la democracia: **a)** es agente regulador del sistema y **b)** es fuente de legitimación del mismo y de los actores políticos inmersos en él.

- a) Es la opinión, en su condición de producto evaluativo, valorativo, evaluador, la única que puede reajustar la acción política con los principios democráticos (y viceversa, obviamente).

Al ser la Sociedad Civil la razón de ser, el principio y el destino de la actividad política en democracia, únicamente ella puede evaluar si la actividad política la beneficia o no, si la toma en cuenta, si le otorga participación, si la respeta, en definitiva, si le sirve para su bienestar.

Sólo la ciudadanía tiene la palabra al respecto y lo hace mediante la opinión. Si esta opinión no se respalda en buena información (que la ciudadanía generalmente no puede obtener por sí misma) y si esa opinión no tiene canales de emisión y recepción de reacciones, todo el sistema democrático se descompone.

El Complejo Mediático, en buen grado, tiene esa función reguladora lo que le exige desarrollar una labor profesional y ética de gran altura, asumiendo para sí una parte del derecho a la comunicación que la ciudadanía moralmente le concede en procura de que obtenga y difunda toda la información política que a ella le pueda ser menester.

Para eso es necesario el irrestricto acceso de la ciudadanía a toda la información que produzca el Estado, los entes de representación ciudadana y cualquier otro actor sociopolítico, pues, sin esa información, la formación de opinión ciudadana es incompleta, engañada y engañosa para una vida democrática.

Bajo estos principios, muchos países están promoviendo el principio de “transparencia estatal” o el acceso libre e irrestricto a toda la información pública.

- b) Pero no sólo eso. Muy relacionado con ello está el caudal de legitimidad que la Sociedad Civil pueda dar a los macro-actores mediante sus flujos de opinión.

Esto ya se relaciona con las corrientes éticas que circulen por el sistema político democrático. Si el Estado, las representaciones políticas, los sistemas proveedores de información, están cumpliendo la labor que la doctrina les asigna, podrán ser legitimados, renovados en confianza por parte de la Sociedad Civil, mediante las opiniones que ésta emita.

La renovación formal de la legitimidad y confianza por parte de la ciudadanía a sus gobernantes se produce mediante las elecciones, cuya periodicidad varía de país a país.

Sin embargo, también se presentan las maneras informales de legitimación o deslegitimación que, en formato de opinión, suelen aflorar cuando la institucionalidad no resulta suficiente ni efectiva.

En la práctica, son menos frecuentes los flujos de legitimidad de la Sociedad Civil hacia el Complejo Mediático, aunque debería haberlos en abundancia. Sucede que no existen procedimientos formales que hagan eficaces las opiniones ciudadanas sobre el particular (¿una votación formal de apoyo a la labor periodística de los medios de carácter público? ¿Una renovación de algún personal en ellos por deslegitimación formal por parte de las audiencias?)

Lo que sí se produce esporádicamente son flujos de legitimación o deslegitimación hacia los *media* por vía informal (críticas de la gente en manifestaciones públicas, a veces incluso agresiones a periodistas en esas oportunidades) pero al quedar sólo en plano moral, no tienen respaldo coactivo y suelen quedar en la mera anécdota.

### **5.2.1.3. Los mensajes de análisis político**

Este tipo de mensajes son cercanos a los de opinión pero con un ingrediente cualitativo que tiene que ver con mayor soporte de conocimiento y capacidad de interpretación y de análisis. No pretende ser “objetivo” como la información (que debe éticamente procurar serlo) pero sí se espera que sea resultado del trabajo sistemático y serio, lo más despojado posible de elementos subjetivos.

La ciencia es uno de los productos más encumbrados de la mente humana. Si no totalmente objetiva (algunas más, otras con mayores dificultades en ese propósito- las ciencias sociales y humanas-) ha contribuido de manera notable en la comprensión de muchos fenómenos, aunque su desafío es inacabable.

La actividad política generada inevitablemente por los seres humanos ha sido objeto de mucha reflexión, análisis e investigación que ha llevado a algunas corrientes epistemológicas a otorgarle el status de ciencia.

Algún producto, algún beneficio ha de resultar de esa labor y uno de ellos es, sin duda, la capacidad de especialistas para desplegar puntos de vista, análisis, discernimientos, investigaciones, comparaciones e interpretaciones que, por ser resultado de entrenamientos específicos y de mayor cúmulo de conocimientos especializados, no está al alcance de los ciudadanos comunes dedicados a muchas otras actividades y no siempre pendientes a interpretar los decursos políticos.

Ahí aparecen los especialistas que aunque no van a sustituir la capacidad de evaluación de las personas, si pueden ayudarle, darle pautas y estímulos para que construyan sus propias opiniones políticas.

Politólogos, sociólogos, antropólogos, psicólogos, comunicadores especializados en política, economistas, abogados, en fin, toda la gama de estudiosos, analistas e investigadores, al amparo de las llamadas ciencias sociales u otras, pueden hacer mucho en el análisis de la problemática política y difundir mensajes de esa naturaleza por diversos medios para que puedan ser de utilidad en la formación de opiniones ciudadanas y así coadyuvar en buen grado a un factor tan esencial para la democracia como es la opinión ciudadana.

Sin embargo, los ámbitos académicos científicos no siempre perciben la dimensión social que debe tener su trabajo. Reflexionan, investigan, producen, pero no se ocupan con el mismo énfasis y empeño, en difundir los resultados de su labor en perspectiva de ayudar a la formación de opiniones ciudadanas.

A ello, se suman otros problemas como que las organizaciones científicas y académicas no siempre tienen las condiciones suficientes, ni económicas, ni de tiempo, para buscar información política por sí mismos, lo que podría ayudarles a elaborar sus análisis, motivo por el cual corren el riesgo de llegar a ser igualmente dependientes de los medios de información pública, con las limitaciones y falencias con que estos puedan tratar la información, lo que no constituye buena base para construcciones analíticas solventes.

El acceso a fuentes directas a veces es muy hermético e incluso más dificultoso que el que pueda tener un periodista, a quien los actores políticos (ciudadanos, gobernantes, representantes) suelen dar más oportunidad de cobertura que a un investigador o a un ciudadano común, quizá porque no se conoce en su total dimensión el derecho que a éste protege.

Resultado de ello es que los mensajes analíticos no son muy frecuentes en la Comunicación Política con los perjuicios subsecuentes que esto pueda ocasionar como, por ejemplo, que sean sólo los sistemas comerciales de difusión pública de informaciones los únicos proveedores, no sólo de insumos informativos a la ciudadanía, sino también de mensajes de opinión y análisis.

Algo de este panorama puede estar cambiando con la incursión de las NTIC por donde circulan muchos mensajes políticos a veces también de carácter analítico, aunque no todos con la solvencia y respaldo formal deseables. Pero constituye un problema mayor el hecho de que por estos circuitos no siempre llegan tales mensajes a la Esfera Pública, con lo que pueden quedar esterilizados. Hay una paradoja al respecto: “circula tanta información y opinión por Internet que al final nadie se entera”.

Constituye necesidad democrática no sólo la mayor producción de esta clase de mensajes por parte de especialistas y ciudadanos, sino también que la misma circule por múltiples canales para que de esta manera pueda ser de uso efectivo por parte de la gente en la necesidad que

ésta tiene de construir y hacer conocer sus opiniones para el mantenimiento y desarrollo de la democracia.

#### **5.2.1.4. La propaganda**

Con características muy propias, la propaganda es un tipo de mensaje que también interviene en los procesos de comunicación política. No es plenamente información, no es totalmente opinión, tampoco es mensaje de análisis, ni publicidad política, tiene un poco de todo ello y adolece de muchos otros elementos de los mismos, acomodando todo en lo que constituye su objetivo central: la persuasión, el convencimiento, así sea a costa de deformar la realidad y encerrarse en las visiones ideológicas que proclama.

Su nivel de comunicación -en sentido de reciprocidad- es ínfimo pero no descartable en sus posibilidades de influencia en modos de pensamiento y de comportamiento políticos, especialmente en períodos electorales. Más de 60 años de investigación al respecto, no han podido dejar conclusiones claras al respecto.

Es un mensaje que no apunta a ser objetivo; no busca fundamentarse en la verdad pues incorpora la mentira en su propia naturaleza conceptual. Por tanto, no le preocupa sus vínculos con la ética. Su única finalidad es incitar, mediante cualquier recurso, al tipo de pensamiento y de comportamiento que pretende.

La palabra “propaganda” deriva del verbo latino *propagare*, que quiere decir propagar, generar o producir. Dice Young que constituye una forma para persuadir a las masas recurriendo a la manipulación (Cf. 2001: 200).

La pregunta es si convendría que la propaganda, dadas esas sus características y su poca articulación con una ética democrática, pueda ser descartada de los procesos de comunicación política.

La respuesta es, obviamente, negativa ya que ella, aparte de su largo posicionamiento histórico, constituye un estímulo para que el ciudadano tome opción y participe en actos eleccionarios.

Conociendo la propia naturaleza de la propaganda, el Derecho a la Comunicación de la ciudadanía, mínimamente tendría que exigir que ella contenga mayor información y disminuya la mentira, los insultos, las falsas promesas, lo que la acercaría a principios éticos (tal vez incompatibles con ella).

De manera paralela, aumentar el conocimiento de la ciudadanía sobre la naturaleza y fines de la propaganda, incrementar los caudales críticos y exigir mayor respeto, podrían ser opciones para depurar la presencia de ella en los procesos democráticos de comunicación política.

### **5.2.2. Los medios para la Comunicación Política**

Aparte de los tradicionales *mass media*, la comunicación política actual también se produce gracias al uso de otros medios de carácter *no-técnico* (murales, letreros, pancartas, volantes, pasacalles, etc.), así como también los *técnicos* (megáfonos, parlantes, teléfonos, etc.) y, hoy en día, muy especialmente, las nuevas tecnologías para la comunicación y la información principalmente aquellas vinculadas con la Internet (NTIC).

Los procesos de comunicación política no demandan de medios de comunicación diferentes a los que forman parte de cualquier proceso de comunicación.

La utilización de medios naturales está siempre presente al inicio y al final de toda forma de transmisión de mensajes así intervengan en el proceso cualquier otro tipo de medios complementarios.

Antes del advenimiento histórico de los medios técnicos, los procesos de comunicación política se expresaban sólo a través de medios naturales y después lo hicieron con el apoyo de medios complementarios no técnicos (paredes, papel, etc.). Esto ocasionaba que aquellos procesos fueran restringidos en su cobertura social y geográfica, y lentos en su diseminación.

Es indudable que la transformación de la comunicación política, en sus características y crecimiento, se dio principalmente con las primeras invenciones técnicas para la reproducción en serie de mensajes y la ampliación de sus posibilidades de cobertura y alcance social y geográfico.

La invención de la Imprenta marcó un hito fundamental en ese sentido tanto así que el teórico canadiense Marshall McLuhan llegó a agrupar todas las consecuencias sociales, políticas, culturales y comunicacionales de tal acontecimiento, bajo el concepto de la Galaxia Gutemberg que iniciaría una revolución comunicacional sin precedentes, de larga influencia histórica y que sólo hoy está siendo, en parte, desplazada por las tecnologías de la imagen y de la red Internet (la Sociedad Global contemporánea, cuyo nombre también se inspiró en una de las obras de Mc Luhan – La Aldea Global).

### **5.2.3. Los contextos en la Comunicación Política**

Hay muchas situaciones de contexto que influyen –positiva o negativamente- en los procesos de Comunicación Política.

Una misma situación -la económica, por ejemplo,- podrá afectar positivamente a unos y negativamente a otros. Favorece (la historia de muchos países así lo demuestra) a sectores económicos poderosos que usufructúan distintos tipos de poder desplegando desde ahí variados modos hegemónicos que involucran también a la propiedad y al control sobre sistemas de Comunicación Política. Sin embargo, perjudica a aquellos sectores empobrecidos, analfabetos, que, por tal condición, tienen menores posibilidades de acceso a los medios predominantes para la comunicación política y deben recurrir a otro tipo de instancias, generalmente menos eficaces en cuanto a sus repercusiones en la Esfera Pública.

Las mismas disparidades se presentan en lo que se refiere al acceso a la salud, a la educación, a la seguridad ciudadana, al trabajo. etc.

No es que sean situaciones de contextos determinantes e inamovibles (si así lo fueran, no existirían ilusiones ni posibilidades de cambios sociales). Más bien, suelen ser motivadoras para la participación política y las demandas transformadoras y de reivindicación.

Una Comunicación Política democrática no ha de generarse desde la exclusión, desde la invisibilidad de vastos sectores sociales, desde la injusticia y la marginalidad. De ahí la importancia de tomar muy en cuenta los factores de contexto que circundan a la Comunicación Política en procura de la profundización democrática.

Jurado Vargas (2009: 20) enfatiza en la necesidad de que la Comunicación Política en democracia requiere de las condiciones y formas más apropiadas para garantizar “la mayor libertad posible, el mayor grado de respeto recíproco en las interacciones comunicativas y el acceso a las oportunidades y recursos necesarios para que tal libertad y respeto sean posibles para todos”.

Se trata entonces de comprender que las situaciones de contexto, es decir, las oportunidades, recursos, situaciones del entorno, deben ser compatibles y posibles de facilitar la comunicación democrática y con ello la mayor vigencia del Derecho a la Comunicación Política.

## **CAPÍTULO VI**

### **EL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLÍTICA**

#### **6.1. Aproximación conceptual**

El Derecho Humano a la Comunicación (desarrollado en el Capítulo III), al ser extendido en el campo político democrático, adquiere el carácter de Derecho a la Comunicación Política de pertenencia de los ciudadanos, tanto para su comunicación entre sí como para la que establezcan con el Estado, con las instancias de representación ciudadana y con los medios institucionalizados de comunicación que procesan mensajes de raigambre política.

En consecuencia, el Derecho a la Comunicación Política puede ser definido como el derecho que faculta a los ciudadanos a desplegar cualquier forma de expresión/lenguaje para su participación política democrática y para su relación con otros actores políticos (Estado, partidos políticos, sindicatos, medios de comunicación, etc.) mediante el intercambio (emisión-recepción) de mensajes de contenido político (información, opinión, otros), el acceso y uso de medios a tal fin, junto a las condiciones de contexto necesarias y suficientes como para que todo ello pueda cumplirse, con lo cual será posible la manifestación y ejercicio de sus demás derechos políticos.

La Comunicación Política, en democracia, se convierte en derecho ciudadano a partir del principio filosófico y doctrinario en sentido de que los ciudadanos son el origen, la razón de ser y el destino de la actividad política pública lo que les da tuición legítima y legal sobre todo tipo de institución política. Sin la comprensión y aplicación de este principio la democracia no es posible.

La comunicación humana adquiere condición de “derecho” si el régimen político vigente en la comunidad así lo reconoce, convirtiéndose en tal caso en un derecho fundamental para la vida política en democracia “que hoy adquiere capital importancia pues concierne a una dimensión y una facultad definitorias de la vida de los individuos, los grupos, las organizaciones en general y los Estados” (TORRICO, 2006: 9)

Ya que la inserción social del individuo es -también y simultáneamente- una inserción de carácter político, la condición natural que impele al individuo hacia la comunicación, se extiende en derecho político democrático.

Al no haber vida social sin comunicación, tampoco puede haber vida política democrática sin ésta, por tanto, la comunicación, como hecho social fundamental, ha de ser reconocida como derecho esencial y fundacional para la democracia, pues ésta se fundamenta en la aceptación del de “los otros” con los que se debe convivir, respetándoles también sus derechos.

Ningún postulado democrático puede cumplirse sin Comunicación Política y sin un derecho ciudadano hacia la misma. El ejercicio de este derecho es requisito para la inserción y participación democráticas de los ciudadanos en los procesos de adopción de decisiones vinculantes y les permite, además, hacer uso de los derechos de elección de autoridades, ejercer la supervisión y el juicio moral que les corresponde sobre las instituciones políticas, practicar la participación política en pro del desarrollo democrático, configurar principios jurídicos justos y ejercitar cualquier otra manifestación democrática. Sin esta condición el respeto a los derechos humanos es irrealizable.

Josep Rota (2001: 96) afirma que “para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática es esencial una comunicación abierta, horizontal y libre (...) una sociedad democrática no surgirá por casualidad sino que debe ser construida mediante la participación de todos los sectores sociales”.

Conceder la condición de derecho a la Comunicación Política significa que la comunidad política en su conjunto debe protegerla, respetarla y promoverla.

Servaes (2001:34) considera que el Derecho a la Comunicación Política “implica el derecho al intercambio de cualquier tipo de mensaje de comunicación, a informar y a ser informado, a la protección de la privacidad, a la libertad de movimiento, al derecho de asamblea, a la libertad de opinión y de expresión”.

ERBOL (Educación Radiofónica Boliviana) postula que es derecho y deber de las personas participar en las instancias de decisión pública a través de su opinión sobre temas de interés nacional con el fin de lograr una democracia con amplia base social y política (2010: 5).

La ciudadanía, al incorporar el Derecho a la Comunicación Política en su Constitución Política, encomienda al Estado protegerlo y garantizar su irrestricta vigencia.

Afirma Saffon que el reconocimiento del Derecho a la Comunicación Política ha de garantizar la pluralidad de fuentes de información y de visiones de mundo, el acceso equitativo a la información y al conocimiento, la formación de una opinión pública informada, el respeto a los derechos fundamentales, a la intimidad, a la dignidad; el derecho a expresar la cultura propia en la lengua propia, la participación en espacios de diálogo, en la construcción de consensos y en la toma de decisiones (Cf. 2007).

Resulta interesante constatar que las reflexiones sobre esta temática (aunque, claro, no con el nombre de Derecho a la Comunicación Política) no dejaron de estar presentes en la historia del pensamiento político de la Humanidad, como veremos a continuación:

## **6.2. Antecedentes históricos**

### **6.2.1. En la Edad Antigua**

Son pocas las reflexiones sobre aspectos relacionados al ser humano -y a la política y a la comunicación- que no tengan su origen en la Grecia Clásica.

Los griegos de Atenas fueron los primeros en dejar constancia de varios antecedentes analíticos que bien podrían ser asimilados en los enfoques conceptuales contemporáneos respecto al tema.

Los griegos otorgaban a la comunicación y también a la Comunicación Política una importancia tal que el ostracismo era un castigo incluso más doloroso que la muerte. La Retórica y la Oratoria eran considerados recursos muy importantes para el tipo de práctica política que ellos desarrollaron (Cfr. BOTELLA, 1998: 17).

Como es sabido, la administración griega de los asuntos públicos era patrimonio colectivo y se establecían sistemas de supervisión y control para evitar la concentración de poder, asunto primigenio en la construcción y en la praxis del concepto de democracia.

El ágora, como símbolo de la práctica política, era un escenario propicio para que la comunicación floreciera “en un espacio adecuado para la democracia participativa” (R. Sennett, Cit. por REY 2001: 183).

La plaza pública constituía un área abierta para la comunicación (en ese entonces de carácter principalmente oral, interpersonal, directo). “Ser político, vivir en una polis, significaba que todo se decía por medio de las palabras y de la persuasión y no con la fuerza y la violencia” (Cfr. ARENDT, 1993: 40).

Comenta Germán Rey (2001, p. 28) que... “al lado de los tragasables y malabaristas estaban los filósofos; junto a los comerciantes estaba el espacio de la justicia en que una vez al año los ciudadanos se reunían para decidir si determinados individuos se estaban haciendo tan poderosos que amenazaban con convertirse en tiranos. Todo ello modulando una espacialidad abierta donde se podía pasear en grupos, merodear, participar en los asuntos legales. Muy cerca de la plaza, en uno de sus contornos, los griegos habían construido una experiencia más continuada de lenguaje (diferente a la simultaneidad algo alborotada del ágora ): el Consejo, donde quinientos hombres organizaban la agenda de los asuntos que tenía que ser discutida por el conjunto de los ciudadanos y en el que arquitectónicamente el orador podía ser visto y oído por todos y existía la posibilidad de supervisión visual ya que debido a la disposición de los asientos los miembros del Consejo podían ser claramente identificados cuando votaban”. Se trataba, sin duda, de una muy óptima utilización de recursos comunicacionales.

El sentido de la ciudadanía en Grecia estaba ligado a la capacidad de participación en la vida política de la *Ciudad-Estado*. La ciudadanía y sus derechos eran producto natural de la inserción política de los varones al cumplir los veinte años y no requería de reconocimiento jurídico especial (SABINE, 1982: 17).

La vida política tenía que ser el escenario que garantizara el despliegue y crecimiento de los derechos ciudadanos a la participación política. No dista este concepto de la posterior noción Isnaturalista y liberal del derecho natural que entendía al sistema político como garante para el respeto y desarrollo de los derechos innatos de los ciudadanos, entre ellos, el principal, el de la soberanía de estos sobre el poder político.

El régimen del gobierno ateniense establecía instancias para que magistrados y funcionarios periódicamente rindieran cuentas de sus actos al resto de los ciudadanos. La forma comunicacional para este fin era la Asamblea, es decir, el encuentro personal, directo de los ciudadanos mediante el uso de medios naturales de comunicación: la vista, los oídos, los gestos y principalmente la palabra hablada.

Quedaba establecido de esa manera el principio filosófico de que el ciudadano es la matriz del sistema político y, desde tal condición, tiene derechos de control y supervisión (posible gracias a la existencia de formas de comunicación) sobre los gobernantes (en Grecia mediante la Asamblea, que se reunía ordinariamente diez veces al año).

Era un sistema con bastantes mecanismos de comunicación interna basados en la descentralización.

El *demos* era una unidad de organización barrial o distrital. Atenas se dividía en unos cien *demos* y cada uno de estos tenía sus sistemas de organización y de comunicación internas.

La pertenencia al *demos* era de carácter hereditario y no geográfico (es decir, que por mucho que se trasladara de territorio el ciudadano seguía perteneciendo a su *demos* original).

Cada una de esta unidades presentaba -por elección y sorteo- candidatos para el gobierno central. Los cuerpos gubernamentales más importantes eran el Consejo de Los Quinientos (Comité Ejecutivo y Directivo de la Asamblea) y los Tribunales.

Los sistemas de comunicación política establecidos eran afines a los principios de concurrencia democrática que querían generar e iban de la mano de una descentralización administrativa que ofrecía posibilidades para ejercer el derecho de participación que tenía cada ciudadano.

Había un sentimiento muy arraigado en todo ateniense sobre la necesidad de su participación política. Esta forma de intervención no requería de preparación específica; se postulaba la participación activa de los ciudadanos como un bien a conseguir y aunque en la práctica seguramente habían muchas limitaciones y obstáculos, este ideal se convirtió en paradigma para las reflexiones y propuestas posteriores que hicieron quienes consideraron y consideran a la democracia como la alternativa más recomendable para organizar la vida política en medio de la libertad y el respeto a la ley.

Los atenienses del siglo V tenían la convicción de que la discusión era el mejor medio para ordenar las medidas públicas y llevarlas a realización. Comenta Sabine que “estaban inmersos en el debate de la política, en una atmósfera de discusión oral y conversación que el hombre moderno sólo puede imaginar con mucha dificultad (ya que) la libertad del ciudadano derivaba de su capacidad racional para convencer y ser convencido mediante el trato libre y sin trabas con sus semejantes” (SABINE, 1982: 20).

Las instituciones políticas no eran vía para conseguir ventajas particulares y el gobierno tenía su fuente de legitimidad en la convicción y no en la imposición.

Regían, entonces, tipos de comunicación directa y horizontal entre aquellos ciudadanos que tenían derechos a la participación política, entre ellos -diríamos ahora- también el Derecho a la Comunicación.

A mediados del siglo V el interés inicial de los pensadores griegos sobre la física se fue desplazando hacia las humanidades, especialmente a la oratoria que tenía relación directa con el éxito de una carrera política en el gobierno democrático. La política, entonces, quedaba ubicada como un quehacer social y cotidiano eminentemente humano.

En tal escenario, comenzaron a desarrollarse diversas formas de comunicación oral para la presentación, discusión y búsqueda de soluciones a las problemáticas políticas. Ya se dijo que la discusión pública de los asuntos políticos era una costumbre en Atenas; pero también comenzó a desarrollarse la dramaturgia como una forma “comunicacional” para presentar y discutir los asuntos estatales.

Quizá las más remotas referencias de pensamiento filosófico de las que se puede extraer alguna relación con el moderno concepto de comunicación, puedan ser encontradas en el aporte de algunos filósofos pre-socráticos que buscaban conocer la manera cómo se reflejan en las interacciones personales las relaciones (o controversias) entre las percepciones racionales del mundo (entre ellas, la política) y aquellas ligadas a dimensiones míticas o religiosas.

Ahí se vislumbraba ya claramente el papel determinante que desempeña la comunicación, como se desprende de los aportes de Tales de Mileto, Anaximandro, Anaxímenes, pero principalmente de Heráclito, quienes afirmaban que el “logos” -fuente de la realidad-, incluye al lenguaje (léase *comunicación*) como elemento imprescindible para dar “unidad a las formas contrapuestas” (Cfr. MUÑOZ, 1989: 67).

Ese lenguaje podía ser interpretado como resultado de una facultad innata en cada persona, pero con contenidos y significados universales (línea adoptada posteriormente por Platón) o, contrariamente, como producto resultante de la experiencia directa de las personas con su realidad inmediata, lo que podría dotarle de significados variados de un contexto social a otro.

Parménides fue el primero que estableció diferencias entre razón y opinión (que, como ya vimos, es un tipo de mensaje de comunicación), aporte que supuso, según análisis de Muñoz (1989: 67), “una distinción revolucionaria en cuanto que todo el pensamiento posterior y las teorías comunicativas actuales van a diferenciar entre los aspectos conscientes e inconscientes del sistema de las mentalidades”

Son, sin duda, antecedentes valiosos que han sido recuperados por la moderna teoría de la comunicación y del derecho a ella pues, implícitamente, mencionan que entre la realidad, el conocimiento y la transmisión social de éste, media un elemento de relación y contacto, de naturaleza dialéctica, que no puede ser sino el lenguaje, la palabra, la comunicación, dentro la cual habrá que distinguir entre los mensajes que se derivan de la razón, de la conciencia (podrían ser asemejados con la información y su anhelo de objetividad) y aquellos que proceden de percepciones mitológicas, espirituales o mágicas (que, al ser subjetivas, acercan más a lo que hoy se conoce bajo el patrón conceptual de la opinión).

Las obras de los dramaturgos Sófocles y Esquilo, representadas ante un público ávido de ese tipo de manifestaciones artísticas, planteaban problemas políticos de la vida cotidiana ateniense.

La discusión entre la preeminencia de la ley moral sobre la ley política (o viceversa), por ejemplo, es nítidamente identificable en la tragedia *Antígona*, escrita por Sófocles, en que se produce la controversia respecto a la primacía de la ley moral (natural o directriz divina) frente a la ley dictada por los hombres.

Jordi Berrio explica cómo en el inicio de la indagación sobre la comunicación y el lenguaje en la Grecia clásica ya estaba inscrito el problema de la persuasión, elemento comunicativo muy importante en la Comunicación Política moderna sobre todo en aquella de carácter funcionalista. Dice al respecto: “Es de suponer que los intentos de persuasión son tan viejos como el lenguaje y la misma existencia de la sociedades. No hay duda de que los hombres intentaron influirse los unos a los otros tan pronto como se crearon intereses individuales y colectivos diferenciados” (Cit. por MUÑOZ, 1989: 67).

Otros pensadores clásicos también se acercaron a conceptos y términos que hoy forman parte del área temática de la Comunicación Política y el Derecho ciudadano sobre ella.

El sofista Gorgias de Leontini asemejaba *la palabra* con un “poderoso soberano”, a la vez que reconocía, como buen escéptico, que “el lenguaje no expresaba a la realidad” aspectos que

hoy podrían ser considerados, por una parte, como integrantes de las reflexiones sobre el tipo de “poder” que quizá internalizan y usan personas e instituciones que procesan y difunden mensajes de carácter político (los gobiernos, los *mass media*, como los más representativos) y, por otra, que la comunicación es una manifestación natural con características convencionales, por tanto, con riesgo de distorsiones de distinto grado en el propósito de reflejar fielmente la realidad externa (Cfr. BOTELLA, 1998: 17).

Protágoras hacía mención a la importancia de la “opinión” (la denominaba “creencia”) de la gente sobre asuntos de interés común.

Herodoto prestaba atención a la “opinión popular” sobre los temas públicos y Demóstenes decía que la voz ciudadana era “la voz pública de la patria”, aspectos todos que se relacionan con lo que la ciencia de la comunicación contemporánea estudia bajo el concepto de Opinión Pública (Cfr. MONZÓN, 1987: 15).

Sabido es que Sócrates hizo del diálogo (léase comunicación) su metodología de aprendizaje lo que era posible gracias al lenguaje, como origen de toda relación.

El pensamiento de Sócrates constituye un valioso antecedente reflexivo en el tema que nos ocupa. Su convicción de que todo ser humano conlleva en sí mismo su propia sabiduría implica profundo respeto hacia las personas y a que éstas tienen conocimientos, pensamientos y opiniones que, si no se expresan, es solamente por falta de oportunidad o por algún tipo de impedimento que también puede ser de carácter político (recordemos que se autodenominaba “partero” en sentido de que ayudaba a dar vida a las ideas insertas en toda personalidad).

La mayéutica socrática implica la valía que el pensador griego otorgaba a la necesidad de que cada persona, sin condicionamiento alguno, exprese a sus congéneres y a las instituciones políticas sus pensamientos, sus ideas, sus necesidades, sus intereses, todos ellos valiosos por propia naturaleza. Se ve, entonces, que el derecho humano a la comunicación y su extensión en la comunidad política, está muy implícito en la filosofía socrática.

Su discípulo, Platón, construye su sistema de ideas políticas a partir de un principio que heredó de su maestro y que se refiere a la comprensión del conocimiento como la virtud suprema de los seres humanos.

La educación es para Platón el cimiento sobre el que habrá de construirse el sistema político.

La figura del filósofo-rey, tan cara a la filosofía platónica, emerge de ese principio pues, un asunto tan importante para las sociedades como es la administración del poder político, sólo puede recaer en quienes más saben, quienes más conocen, quienes más educados están en las tareas del Estado. Por eso que Platón atribuye las deficiencias del Estado a la falta de preparación de los gobernantes quienes tienen en su ignorancia e incompetencia el peligro mayor para que el Estado degenera “en violencia y egoísmo” (...) “sólo el conocimiento diferencia al estadista verdadero del falso” (Cf. SABINE, 1982: 44).

Platón distingue tres estamentos en el sistema político y recurre a la metáfora del cuerpo humano para explicarlos.

En la cabeza (alma racional), están los gobernantes que, como está dicho, deben ser filósofos y estar preparados para las labores de gobernar. En el tronco o tórax (facultad “valerosa”) están los guardianes, los guerreros, los que utilizan la fuerza para defender al Estado; no tienen mayores pretensiones intelectuales y se hacen expertos en el arte de la guerra. En las extremidades están los trabajadores artesanos y esclavos que son los que dan movilidad a la estructura social y no tienen atributos ni capacidades ni para la filosofía, ni para el uso de la fuerza.

Es decir, Platón afirma que existen tres especies de hombres: los que son por naturaleza aptos para el trabajo, pero no para el gobierno; los que son aptos para defender al Estado bajo la dirección de otros y, por último, los que son aptos para los más altos deberes del hombre de Estado (los filósofos-gobernantes).

¿Qué se puede extractar de la filosofía política platónica respecto a los conceptos de comunicación política y de Derecho a la Comunicación que aquí se están desarrollando? Sin duda se infiere la importancia que esta filosofía otorgaba a la interrelación e interdependencia entre las partes componentes del cuerpo socio-político, lo que sólo se puede conseguir mediante la comunicación.

En la metáfora platónica, el cuerpo humano está interconectado entre sí, sus distintos órganos necesitan de conexiones permanentes y es en esta condición -trasladada al ámbito social- donde puede quedar identificada la importancia de la comunicación. Pero añade algo más de lo que también podría extractarse el papel central de la comunicación para una convivencia justa. “La justicia –dice- es la *interrelación* propia de las tres funciones y es el vínculo que mantiene unida a una sociedad, una unión armónica de individuos cada uno de los cuales ha encontrado la ocupación de su vida con arreglo a su aptitud natural y a su preparación” (Cf. SABINE, 1982: 46, énfasis nuestro).

Lo mismo sucede con el sistema político: la cabeza sola no es suficiente; la fuerza aislada, sin rumbo, es un contrasentido, al igual que brazos y piernas separados del conjunto. Así como el organismo humano es un todo integrado, así también el sistema político platónico es una estructura compacta en sí misma y requiere flujos de contacto entre sus diversos componentes. Ese flujo no puede ser otro distinto a la “comunicación”.

De la filosofía política de Platón, entonces, se extrae una idea de comunicación política en sentido de integración, de interconexión, de asegurar la correspondencia entre las partes. No es propiamente un esquema democrático, ya que es la cabeza la que da las directrices y a ella sólo acceden los mejor formados (además Platón tenía varias críticas hacia la democracia: “el demócrata se inclina a planes encaminados a mantener a ciudadanos ociosos e indigentes a costa del erario, es decir, con dinero pagado por los ricos”) (Cf. SABINE, 1982: 45).

Como resultado, el esquema que se puede deducir del pensamiento de este filósofo respecto a la comunicación política es de corte vertical, de arriba abajo, pues, si los guerreros o los

trabajadores no han alcanzado el desarrollo intelectual logrado por los filósofos no podrían estar aptos para influir con sus opiniones en las decisiones de los gobernantes.

Comenta Sabine al respecto: “...(el sistema no resulta muy democrático)... si los gobernantes están cualificados para serlo meramente por su superior conocimiento, o si el juicio de la opinión pública sobre sus actos es irrelevante o si la ficción de consultar a aquella es un mero acto de jesuitismo político para controlar el “descontento de las masas” (Ibíd.: 44).

Tal visión platónica muy claramente identificable en “La República” queda, según Sabine, bastante descongestionada en “Las Leyes, texto en el que Platón reconoce que la fuerza de la dirigencia no sólo estará en el conocimiento, sino también en la vigencia del derecho que ya supone un producto de patrimonio social y no privilegio exclusivo de algunos filósofos poseedores de conocimiento.

A la opinión de la gente común Platón denominaba *doxa* que no tenía el sustento y la solidez propia del conocimiento científico (epísteme), patrimonio de los filósofos (MONZÓN, 1987: 15).

El que avanzó algo más sobre el tema fue Aristóteles quien al definir al hombre como animal racional y animal político, lo calificó también como capaz de hablar (logos), facultad que marcaba la principal diferencia con otros seres vivos.

En su obra La Política, el célebre pensador calificó al ser humano como el más sociable entre todas las especies gracias al raciocinio y al **don de la palabra** (comunicación), facultades que le permitían no sólo distinguir lo útil de lo perjudicial, lo justo de lo injusto, lo bueno de lo malo, sino que también le habilitaban a formar parte del Estado.

Es por la capacidad de hablar que surgieron las comunidades humanas (el Estado) de las que el hombre no puede desprenderse ya que, de hacerlo, sería “un bruto (bestia) o un dios”; “la naturaleza impele, pues, a todos los hombres hacia la asociación” (Cfr. AYALA, 1978: 4).

Significa ello que la concepción aristotélica del hombre como ser social (político) por naturaleza implica que es también *comunicador* por naturaleza, pues la relación social no es posible sin la palabra (es decir, sin la comunicación).

Fue también *el Filósofo* (así lo llamaba Tomás de Aquino) quien bautizó como democracia al régimen en que el pueblo asumía el protagonismo -mediante la palabra-, consolidando al Estado como “lugar de encuentro de intereses conflictivos, es decir, como escenario de los debates políticos” (Cfr. LOAIZA, 2001: 28).

El comunicólogo contemporáneo Luis Ramiro Beltrán asevera que el Estagirita fue el primero en intentar una descripción específica del acto de comunicar al sostener que la Retórica se componía de tres elementos fundamentales: LOCUTOR – DISCURSO – OYENTE y percibía el propósito como la búsqueda de todos los medios posibles de persuasión” (BELTRÁN, 1981: 7).

### **6.2.2. En la Edad Media**

Al no haber vivido la Edad Media una experiencia democrática como tal, ofrece poco en cuanto a reflexiones respecto a los conceptos de Comunicación Política y Derecho a la Comunicación, con el contenido que aquí estamos asignando a ambos términos. Después de una fuente tan rica como fue la Filosofía Griega para los estudios posteriores sobre la comunicación, la política y la democracia, los aportes de la Edad Media, sin dejar de ser importantes, no tuvieron el caudal reflexivo de aquellos.

Sostiene Wolin (1974: 106) que “la reconstrucción del pensamiento político durante la Edad Media resultó ser un proceso largo y arduo que duró varios siglos y manifestó singulares virajes y vuelcos y le tocó al cristianismo revivificar el pensamiento político”.

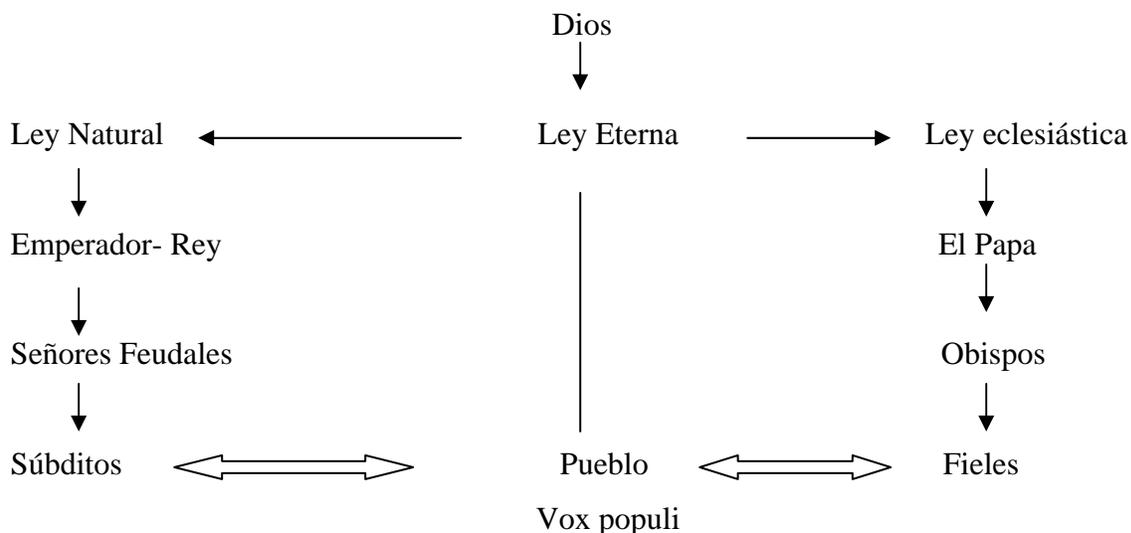
La estrechez de espacios para la participación política resultantes de la concentración del poder por parte de regímenes autocráticos -feudales y clericales-, llevó la reflexión filosófica y política por rumbos más teológicos que mundanos. “Toda autoridad se deriva de Dios” había

dicho San Pablo en su Epístola a los Romanos (XII, 1-7) y tanto el Papa como los reyes se acogieron fielmente a tal precepto en un orden jerárquico que Cándido Monzón (1987: 43), lo refleja de la siguiente manera:

## GRÁFICO N° 6

### *La Comunicación Política en la Edad Media*

*Fuente: Monzón (1987, p. 19)*



Posiciones contrarias a tal estructura eran penalizadas con castigos como la excomunión, el destierro, la cárcel o la muerte. Comenta Sabine que “el rey no debía estar sometido a ningún hombre sino a Dios y a la ley” (1982: 58).

Es obvio que en un sistema de tal naturaleza la Comunicación Política pierde su carácter de interconexión y de influencias recíprocas entre actores. La demanda por los *derechos* de la gente a influir sobre el poder político sería muy posterior.

Si las relaciones sociales y políticas están destinadas solamente a consolidar los tipos de autoridad establecidos, la comunicación, en el sentido de influencias recíprocas entre actores en iguales condiciones, pierde total sentido y se convierte en unilateral difusión de informaciones y órdenes.

Existía la *vox populi*, (nunca pudo ser totalmente erradicada ni por los totalitarismos más compactos) pero con mínimas opciones de hacerse escuchar o ejercer alguna influencia en las

decisiones políticas. Como lo afirma Bajtin (2001), los carnavales medievales (en Venecia, por ejemplo) solían ser oportunidades para la crítica y la sorna políticas.

Comenta Monzón que el esquema empezó a ser filosóficamente cuestionado a partir de la obra de Juan de Salisbury quien en su libro *Policraticus* (1159) presentó la idea de que la autoridad del monarca derivaba del consenso del pueblo y que si el rey no cumplía con la ley perdía su derecho soberano. De esa manera comienza a alborear la idea de que los derechos políticos tienen su raíz en el pueblo, aspecto que también sería mencionado por Juan de París e incluso por Santo Tomás de Aquino al sostener que el poder político deriva del consentimiento del pueblo (Cfr. MONZÓN, 1987: 17).

Es de suponer que, a partir de ahí, la paulatina desconcentración de los conocimientos en poder de la Iglesia y los procesos de urbanización, fueron debilitando el sistema político vigente y generaron cambios en los procesos internos de comunicación, sensibles a las nuevas ideas que finalmente dieron lugar a un nuevo período, tanto para el pensamiento filosófico y político, como para la vida misma de las sociedades europeas de occidente.

### **6.2.3. En el Renacimiento**

El Renacimiento fue una época muy proficua en el discernimiento sobre política y dejó sustanciosos principios de análisis que hoy pueden encontrar conexiones doctrinales y teóricas muy relacionadas con lo que se conoce bajo los términos de Comunicación Política y Derecho a la Comunicación.

Afirma Muñoz (1989, 67) que “si la Edad Media trajo de vuelta el modelo mítico y también universalista del lenguaje (revisado y teologizado), el Renacimiento, con la invención de la Imprenta, dio un giro nuevo a la reflexión sobre el conocimiento y las facultades humanas”.

Se inicia así – complementa Monzón (1987, 17) - “un proceso de mayor confianza en el hombre y un uso de la razón liberado de la fe. Los Humanistas descubren nuevas formas de rigor intelectual, desarrollan el espíritu crítico de los textos y manifiestan un gran respeto por

la libertad de opinión. La revolución científica, que se extiende desde el siglo XV hasta el XVII es, ante todo, una revolución en la manera de entender la realidad que entraña una nueva perspectiva en las actitudes mentales”.

Galileo considera a la ciencia como resultado de pruebas científicas separadas de cualquier influencia dogmática (Cf. ANDRADE, 1998).

Maquiavelo, en su obra *El Príncipe*, otorga prioridad en la comunicación política a la iniciativa del gobernante que, se interpreta, debe servir para mantener el control, hegemonía y supervisión sobre los gobernados. Postula que el Príncipe debe procurar mantener siempre una buena imagen (una buena reputación) ante el pueblo para lo que podrá recurrir a diversas estrategias de difusión (*comunicacionales, publicitarias, de marketing, o propagandísticas*, en terminología actual) sin importar los medios a los que deba apelar para tal fin, incluso recurriendo a la hipocresía que podría llegar a convertirse en un verdadero deber. No reconoce ningún derecho a la gente para participar en el modo político decidido por el gobernante.

Maquiavelo presenta la metáfora de que el gobernante debe combinar la fuerza del león con la astucia del zorro. Todo recurso (comunicacional – informativo) es válido si puede generar el respeto y hasta el miedo del que obedece respecto al que manda (la figura de que para el gobernante no es conveniente ni ser amado, ni ser odiado, sino temido).

De la obra de Maquiavelo se desprende un conjunto de normas de comunicación política (hoy se diría “estrategias propagandísticas desde el Estado” o marketing) destinadas únicamente a mantener un modo de dominio político, sin posibilidades de desarrollo de procesos de comunicación interactivos entre gobernantes y gobernados.

No es una propuesta destinada a amplificar las cuotas de participación que corresponderían a un sujeto actor (con derechos y posibilidades efectivas de influir en la dinámica política), sino que se trata de condicionar a un súbdito pasivo fácilmente influenciado y manipulable.

El Protestantismo, tanto en el plano religioso como en el político, fue en buena medida resultado de procesos comunicativos generados desde bases sociales tradicionalmente excluidas y que de pronto vieron cómo las circunstancias históricas debilitaban los esquemas absolutistas y feudales tradicionales, además del desmoronamiento de la hegemonía eclesiástica sobre el conocimiento, fenómeno que comenzó a presentarse paulatinamente desde el uso social que comenzó a darse al invento más influyente del siglo XV : la Imprenta (1450). En palabras de Monzón, “el invento de Gutenberg marcaría un hito fundamental en la historia de la comunicación humana” (1987: 20).

Muchos analistas considerarían después que la Imprenta fue el punto de partida de las transformaciones sociales y políticas de Europa y que logró sacar los saberes de los claustros eclesiásticos para difundirlos entre un público lector que igual podía consumir textos de conocimientos científicos, como proclamas heréticas u hojas impresas subversivas y con todo ello, irse dando cuenta de que también puede ser poseedor de derechos.

#### **6.2.4. En la Edad Moderna**

La Filosofía Iusnaturalista es una de las expresiones filosóficas más importantes de la Edad Moderna y que mayor influencia filosófica tuvo en la temática que nos ocupa.

La pregunta principal que se hacían los filósofos de esta corriente era: ¿cómo imaginar la vida de los humanos antes de que existiera una ley “política”, una “norma positiva”, una reglamentación explícita? Con ello, queda claro, buscaban encontrar explicación al surgimiento de la política. ¿Por qué, cómo y para qué nació ésta?

Para responder a tal cuestión, optaron metodológicamente por considerar la existencia de lo que llamaron un “estado natural” en el que sólo regía una “ley natural” (innata) ligada al ser y a la conciencia de los individuos y desde la cual se derivaba el comportamiento hacia los demás.

¿La ley natural era garantía suficiente para una vida armónica, justa, organizada, feliz, pacífica? Distintas fueron las respuestas que los diferentes filósofos dieron a esta interrogante. Sin embargo, no hubo experiencia histórica concreta que mantenga el estado natural y todas llegaron al Estado político, regido por leyes explícitas, formales, y de cumplimiento generalizado y obligatorio.

¿Por qué ese traslado? ¿Es que la ley natural no era suficiente para garantizar la convivencia? ¿Es que la agrupación meramente social y sin “política” resultaba contradictoria a la naturaleza humana?

Un elemento común en los filósofos iusnaturalistas fue que, más allá de las razones, todas las comunidades tuvieron que salir del estado natural y crear el Estado político mediante un pacto o contrato entre iguales: ¿Por qué lo hicieron? ¿En qué se fundamentaba el pacto? ¿Qué características tenía éste y cuáles eran sus consecuencias en la vida comunitaria?

No es el propósito, ni tampoco es necesario para este trabajo, referir los aportes de los distintos filósofos que abordaron estas cuestiones (Tomas Hobbes, Juan Jacobo Rousseau, entre otros). Pero sí resulta imprescindible abordar el pensamiento de uno de ellos: John Locke (inglés, 1632 – 1704), llamado el “padre del liberalismo”.

Locke cimentó su filosofía en el reconocimiento de los derechos naturales con los que nacen todas las personas. El derecho natural está ligado a la naturaleza humana, a la dignidad de la persona por lo que adquiere carácter de universal y exige compromiso moral de respeto y cuidado por parte de los demás.

En su estructura filosófica, Locke desarrolló el concepto de Ley de Opinión reconocida ahí como derecho fundamental de todo ser humano y única facultad cuya administración no es transferida al Gobierno Civil una vez efectuado el Pacto (Cf. ANDRADE, 1986: 15), lo que representa un concepto esencial para la comprensión de la comunicación como derecho humano de pertenencia ciudadana, irrenunciable e indelegable. Veámoslo.

En el “estado de naturaleza” (luego, pre-político) imaginado por Locke todos los individuos vivían en “paz, buena voluntad, asistencia mutua, y conservación, disfrutando plenamente de los derechos naturales que acompañaban a cada uno de ellos desde el momento mismo de su nacimiento: derecho a la vida, a la libertad, a la hacienda” y también – se deduce - “derecho a la comunicación” pues la “única forma de continuar y disfrutar la vida es que el hombre utilice su entendimiento y su lenguaje” (1959: 81, subrayado nuestro). Las frases siguientes que incluyen comillas directas y referencias de página, pertenecen a este texto.

En el estado natural lockeano existían todas las condiciones para que los individuos ordenaran sus actos y dispusieran de sus posesiones como mejor lo estimaran conveniente, sin pedir permiso “ni depender de la voluntad de ningún hombre”. No había superioridad del uno sobre el otro; el poder y la jurisdicción eran recíprocos; “criaturas de la misma especie y categoría, nacidos promiscuamente a todas e iguales ventajas de la naturaleza y al empleo de las mismas facultades” (Ibid.:83).

El único límite para la conducta individual estaba implícita en la razón (“regla y medida comunes que Dios ha dado a la Humanidad”) y en los principios morales de cada ser humano, límite al que Locke denominó “ley natural”.

La ley natural era un impedimento para el daño recíproco en los derechos naturales, a la vez que constituía un respaldo para que el individuo impusiera justicia por sí mismo, si su “calma razón y su conciencia” dictaminaban que había sido damnificado en el uso de alguno de sus derechos particulares” (Ibid.:83).

En resumen, “la convivencia con los demás individuos conforme a la razón, sin un superior común sobre la tierra con autoridad para juzgar entre ellos, era propiamente el estado de naturaleza” (Ibid.: 90).

Pese a la situación de libertad, independencia e igualdad en que los individuos convivían en el estado de naturaleza, Locke menciona que existían algunos inconvenientes que afectaban a la obediencia de la ley natural y originaban inseguridad en el disfrute de los derechos naturales,

lo que a la vez podía derivar en un estado de guerra, razón suficiente para que los hombres abandonaran su estado de naturaleza y buscaran una autoridad, un poder del que pudieran obtener auxilio y resolución de controversias.

Es decir, Locke reconocía que la ley natural no era lo suficientemente perfecta como para garantizar la obediencia y respeto a los derechos naturales, motivo por el cual los individuos decidieron establecer un pacto (o contrato) libre entre ellos, creando así una autoridad superior y común para que se hiciera cargo de la protección de los derechos naturales mediante el dictamen de “leyes positivas” (“civiles”, “políticas”).

Así, de esa necesidad, nace la política con dos actores centrales: el Estado, que concentra el poder común concedido por los ciudadanos mediante pacto, y la “Sociedad Civil” como ámbito en el que permanecerán los individuos, despojados por voluntad propia de poder coactivo, pero no de un derecho soberano sobre el Estado (el concepto de Sociedad Civil recibió muchos otros nombres, relacionados entre sí, aunque no exactamente iguales: ciudadanía, pueblo, público, gobernados, cuyo significado específico depende del cariz que le otorgue cada autor, lo que es frecuente en las ciencias sociales y humanas).

Desde ahí queda claro que la fuente filosófica del Liberalismo (que es a la vez fuente de la democracia liberal) concibe al Estado, entonces, como mero administrador de los derechos naturales del individuo, con lo que queda establecida una estrecha dependencia de la ley política respecto a la ley natural, vínculo de carácter ético-moral que generalmente es olvidado en la práctica política de quienes administran el patrimonio público.

Locke afirma: “el objetivo de la ley positiva o civil no es abolir o restringir, sino preservar y extender la ley natural; las leyes positivas únicamente son justas en la medida en que se hallan fundadas en la ley de la naturaleza, por la cual han de ser reguladas o interpretadas” (Ibid.: 36).

Sabine complementa la idea: “el poder político no puede tener derecho a existir, salvo en la medida en que deriva del derecho individual de cada hombre” (1982: 392).

Wolin agrega: “...para el hombre político lockeano, el orden político nunca podía ser una mención sino sólo un redescubrimiento de lo natural, nunca la pre-condición vital de una comunidad, sino sólo su superestructura” (1974: 328).

Conviene aclarar, finalmente, que el poder que los individuos ceden al Estado no significa una renuncia a sus derechos naturales, aunque sí renuncian a cobrar justicia por sí mismos. Se trata sólo de una variación en el “modo de protección” (o, en términos weberianos, conceder el monopolio de la fuerza física) pero no del principio regulador ya que, si en el estado de naturaleza los derechos eran regidos por la razón y por la moral, en la sociedad política, además y también, son resguardados por la normatividad estatal, o sea, por un poder coactivo de naturaleza consensual.

Significa ello que la ley natural no es sustituida plenamente por la ley civil sino que ésta refuerza a la primera, queda subordinada a ella y lo único que le añade es la capacidad coactiva emergente del consenso (que es un cimiento fundamental en el pensamiento de Locke y resultado de la decisión de la mayoría ya que por medio del contrato, cada uno acepta la obligación de someterse a la decisión mayoritaria).

Es importante enfatizar en lo último porque conlleva una subordinación del Estado al consenso ciudadano, dependencia que es otro de los puntos medulares en la filosofía liberal democrática y que supone sometimiento de la política respecto a la moral (a diferencia de Maquiavelo, por ejemplo, que las separaba).

La razón de ser del Estado liberal democrático y sus límites de actuación, están en el cuidado de los derechos naturales de los individuos y esto constituye un deber moral, un compromiso ético de los gobernantes para su relación con los gobernados.

En Locke, los individuos entregan temporalmente (fideicomiso) la protección de sus derechos a la administración estatal. Pero hay uno que no le entregan: **el derecho de opinión**. Es decir que, para que se cumpla el medular principio de la paternidad de la Sociedad Civil sobre el

Estado y el derecho a supervisión moral emergente del mismo, es fundamental que los ciudadanos *sepan y juzguen* cómo se administra el poder público que han delegado. Por eso es que guardan para sí un derecho, cuya administración no entregan por lo que no forma parte de facultad estatal: “la ley de opinión”, o el “derecho de opinión”, o el “derecho a la comunicación”

No podemos encontrar sustento filosófico más contundente para el Derecho ciudadano a la Comunicación que involucra los derechos a la información y a la opinión. Que quede claro: es el único derecho que los ciudadanos no entregan a la administración estatal pues, si lo hicieran, quedaría roto el vínculo moral entre Sociedad Civil - Estado, tan sustancial para el liberalismo democrático (en este contexto, podríamos denominarlo también como el “derecho garante”).

Dice Locke que los hombres ceden el uso de la fuerza legal al Estado pero “conservan intacto el poder de juzgar la virtud y el vicio, el bien y el mal, tanto respecto a la acción de sus congéneres como a la del propio Estado” (p. 16). Sin un “derecho de control”, el peligro del abuso estatal haría que la paz, la tranquilidad y prosperidad individuales se encuentren todavía en la misma incertidumbre que lo estaban en el estado de naturaleza. Este derecho ciudadano es, además, la fuente de legitimidad del Estado.

Al respecto, comenta Sabine (1982: 395): “la teoría de Locke es principalmente una defensa de la libertad individual contra la opresión política y de ahí la necesidad que la comunidad controle permanentemente al gobierno para que este cumpla sus funciones protectoras de los derechos individuales”.

Una manera de controlar al gobierno es que en éste no exista concentración de poder (división de los poderes del Estado), medida eminentemente democrática que constata el estrecho vínculo de la democracia con la filosofía liberal. El principio de la separación de poderes demanda de comunicación fluida para la regulación del sistema político y para la permanente articulación de éste con los ideales democráticos, ya que sin una interacción constante de los

individuos con sus instancias representativas y con el gobierno, queda desvirtuado todo el esquema teórico hasta aquí desarrollado.

La democracia, en consecuencia (desde la fuente iusnaturalista y liberal que desarrolló Locke), se convierte en el único régimen posible como para que los derechos de los ciudadanos (a la libertad, a la igualdad, a la protección, a la propiedad, a la comunicación, en definitiva, a la felicidad) alcancen realización plena, protección y respeto por parte del sistema político.

Es decir que, la filosofía liberal, a tiempo de definir el modo de organización política que más podría adaptarse a los principios planteados por ella, no pudo sino recuperar conceptualmente un tipo de régimen político pensado ya en la Edad Antigua: la democracia.

Quedó así configurado el referente conceptual de la “democracia liberal representativa” (muy diferente a interpretaciones de índole colectivistas o estatistas) que se fundamenta en la soberanía del “demos” sobre el sistema político, lo que supone respeto a los derechos “naturales” de los individuos y deja al Estado como resultado del pacto entre individuos, con sentido de dependencia respecto a ellos y como mero administrador de derechos y libertades ciudadanos (Cf. MONTENEGRO, 1980: 8-9).

También encuentran cimentación los derechos de supervisión y control ciudadano sobre la administración estatal y la existencia de instancias de representación (delegación) de los ciudadanos ante el Estado.

Estos principios doctrinales también incluyen la división del poder entregado al Estado para que no existan concentraciones del mismo y se genere además procedimientos de autocontrol con miras al equilibrio inter-poderes (la clásica división del poder estatal, presente ya en Locke pero asentada por la filosofía política de Montesquieu).

Igualmente se fortalece el imperativo de asegurar la estabilidad del régimen democrático mediante un conjunto de reglas y procedimientos que aseguren la tuición ciudadana sobre la administración pública. Se reconoce la sustancialidad de los sistemas de elección de

representantes y gobernantes, la alternancia periódica en el poder, la conveniencia de que los individuos reserven para sí la ley o el derecho de opinión como único recurso que tendrán para ejercer supervisión moral sobre el Estado y para que no se rompa el vínculo que lo une a él, principio extensible a los sistemas de representación.

En el postulado recién presentado, entonces, aparece claramente la “comunicación” como el único vínculo posible para la supervisión moral de los ciudadanos sobre el Estado, verdadero nutriente de toda la dinámica política planteada por el liberalismo democrático. Queda en la Sociedad Civil, entonces, un “derecho a la comunicación” que impele al Estado no sólo a protegerlo sino también a garantizar la existencia de formas, procedimientos y mecanismos que lo hagan posible.

Esta última idea se irá afianzando en la Edad Contemporánea en la que durante largo período (desde la Revolución Francesa hasta el inicio de la década de 1940), la comunicación no tuvo status analítico independiente, orbitando simultáneamente en reflexiones procedentes de la filosofía, la politología, la sociología, la antropología y otras relacionadas.

Los primeros estudios específicos sobre la comunicación y la información fueron configurándose durante la mencionada década del s. XX (años 40), concentrados principalmente en los *mass media* (entonces ya bien asentados sobre todo en el área occidental del mundo), al influjo de descripciones electrónicas, cibernéticas, y preocupados por indagar los efectos sociales de esas tecnologías.

Empezó así la *Mass Communication Research* (investigación sobre los medios masivos) que abarcó durante al menos cuatro décadas estudios sobre los regímenes de propiedad de los medios, contenidos de sus mensajes, (con énfasis en información y opinión) y efectos socio-políticos que ocasionaban.

La actividad periodística informativa fue identificada como una de las funciones principales de los *media* y por eso que los discernimientos sobre libertades, derechos y facultades giraron en torno a ellos, dejando en plano secundario a los ciudadanos como titulares de la comunicación

y la información. Todo este proceso y aquel mediante el cual los derechos de comunicación van pasando de una visión mediática a una de raigambre ciudadana, será analizado en los siguientes capítulos.

## CAPÍTULO VII

### AMPLITUD CONCEPTUAL DEL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLÍTICA

En complemento a los atributos señalados en el Capítulo III respecto al concepto genérico de Derecho Humano a la Comunicación, ahora, a su extensión en Derecho Ciudadano a la Comunicación Política, le vamos a asignar, además, los siguientes:

- Natural (innato) y fundamental para todos los seres humanos, condición que lo convierte en Imprescriptible, Irrenunciable, Inapropiable, Intransferible e Irreductible.
- Integral (abarca todo el proceso comunicacional)
- Matriz e integrador de libertades y otros derechos relacionados que tuvieron desarrollo separado.
- Articulador de los demás derechos políticos.
- Esencial para la democracia.
- Es un derecho unívoco (tiene independencia conceptual por lo que su designación debe ser en singular y no en plural como aparece en algunos textos).

#### 7.1. Derecho natural

La comunidad política democrática reconoce al ciudadano la posesión de este derecho desde el momento mismo en que nace, aunque la plenitud de su ejercicio quede oficializada después con el cumplimiento de algunos requisitos de acuerdo a lo que establezca cada Constitución Política.

Esta condición de derecho natural supone que le acompañan las siguientes cualidades:

##### 7.1.1. Derecho Imprescriptible

El derecho hacia la política nace con la persona y se extiende en todo ámbito de convivencia que, de acuerdo al concepto genérico aquí dado, es siempre de carácter político. Este derecho a la política subyace al derecho a la comunicación, pues sin éste no tendría forma de expresarse.

El concepto se extiende en la Esfera Pública adquiriendo la condición de derecho ciudadano, status éste que se obtiene de acuerdo a ley.

Por tanto, no se extingue. Comienza con el nacimiento y termina con la muerte física de la persona. El reconocimiento y respeto de este derecho acompaña a las personas por siempre, así varíe el grado de ejercicio del mismo.

Un recién nacido, por ejemplo, recibe el reconocimiento del derecho aunque no lo practique. Atentaría a su derecho si se le tapa la boca para que no llore, o los ojos para que no pueda mirar quién está a su alrededor, lo que, de acuerdo al concepto amplio de política, tiene también consecuencias de esta naturaleza, pues si no se permite ninguna forma de expresión puede quedar ignorado ante sus necesidades de alimentación, de atención al dolor o al frío con lo que podría quedar arriesgada su vida, siendo que la protección del derecho a ésta es responsabilidad de la comunidad política y no queda sólo en el ámbito privado de las familias (pese a que aquí también hay política).

A medida que la persona crece se incrementa también el rango de su derecho tanto en su dimensión de reconocimiento como de práctica. Tiene derecho a conocer un lenguaje de acuerdo a las facultades naturales que dispone. Si es sordo y, por tanto, mudo, o ciego, tiene derecho a que se le enseñe un código de comunicación acorde a tal condición. No hacerlo es quitarle su derecho de integración a la comunidad social y política y es, por lo tanto, mermarle su derecho al desarrollo integral de su vida. Esta es una responsabilidad de la comunidad.

Al momento de adquirir ciudadanía este derecho alcanza su plenitud como derecho político, mantiene sus mismas propiedades pero -teóricamente- tiene disponibilidad plena de ejercitar sus posibilidades de participación política mediante la comunicación.

Por tanto, tiene derecho a informar y ser informado sobre la actividad política de la comunidad, opinar, escuchar opiniones, investigar, analizar, exigir que los demás actores políticos atiendan sus requerimientos de comunicación. Con esto estará desarrollando su condición ciudadana en democracia.

### **7.1.2. Derecho Irrenunciable**

Es un derecho que la comunidad política democrática reconoce en el ciudadano y no depende de éste aceptarlo o rechazarlo. El hecho de que una persona no opine, por ejemplo, no significa que haya perdido su derecho a hacerlo, simplemente que, por voluntad propia, decide no ejercitarlo.

Tampoco se puede obligar a alguien a que opine, a que reciba o a que proporcione información, salvo en este último caso, que medie alguna normatividad de excepción debidamente consensuada por el Estado democrático.

Es decir que la decisión de guardar silencio también forma parte del derecho a la comunicación que tienen las personas y depende de la libertad y la voluntad propias, facultades que son parte misma de la esencia del derecho.

### **7.1.3. Derecho Inapropiable**

Nadie lo puede quitar. Es propiedad de la persona y del ciudadano. Ninguna instancia puede expropiarlo, es decir, apoderarse de él, quitarlo.

Nadie puede atribuirse derecho de hablar, de opinar o de informar a nombre de otra persona, sin consentimiento expreso de ésta y siempre para casos y situaciones muy puntuales, circunstanciales y esporádicas. Si el consentimiento no puede ser dado (en caso de un bebé, por ejemplo, o un accidentado inconsciente) la sustitución será temporal y específica.

#### **7.1.4. Derecho Intransferible**

Pertenece a la persona por el solo hecho de serlo. Es un componente ligado a su naturaleza, no es un bien intercambiable, ni negociable, por tanto, no puede ser transferido, a excepción que medie voluntad expresa de quien quisiera hacerlo y siempre en casos muy puntuales y extinguibles.

#### **7.1.5. Derecho Irreducible**

Estamos ante un derecho amplio que acompaña a las personas en todas las actividades sociales, políticas y culturales que emprenda durante su inserción en la comunidad. Puede ser únicamente reducido (nunca anulado) de manera circunstancial y siempre con respaldo democrático legal. Es el caso, por ejemplo, de los presos, a los que puede reducirse el uso de determinados medios de comunicación por el peligro que para la seguridad social puede implicar su uso (por ejemplo, planificar un asalto o un crimen mediante Internet desde la cárcel).

Sin embargo, las reducciones deberán estar expresamente autorizadas por legislación específica y siempre con carácter de temporalidad y excepción. En ningún caso, podrá quitarse opción total de comunicación. Se podrá reducir legal y temporalmente, con justificación suficiente, el uso de determinados medios no impedir otros. La incomunicación es incompatible con la filosofía y la práctica democrática (la Constitución Política del Estado boliviano, por ejemplo, prohíbe expresamente la incomunicación).

### **7.2. Derecho integral**

Al igual que el Derecho a la Comunicación, en su versión general, el Derecho Ciudadano a la Comunicación Política adquiere condición de integralidad pues abarca a todos los elementos que componen un proceso de comunicación política.

Por tanto, los ciudadanos han de tener derechos de acceso y uso a los mensajes de contenido político (informaciones, opiniones, análisis, investigación) y también a la multiplicidad de los medios necesarios y suficientes para la emisión y recepción de mensajes, al igual que acceso a las condiciones de contexto político más favorables para que todo ello pueda ser cumplido.

### **7.3. Derecho matriz**

Adquiere tal carácter pues incorpora en su seno y los articula, conceptos, libertades y derechos relacionados que tuvieron desarrollos teóricos dispersos.

Este derecho, en su integridad conceptual o en ramificaciones del mismo, ha estado presente en las reflexiones históricas que se hicieron sobre las libertades, aunque, como bien lo hace notar Sánchez de Diego, recibiendo distintas denominaciones: "libertad de palabra", "libertad de expresión", "derecho a la información", "derecho a una comunicación libre" según se hiciese hincapié en uno u otro aspecto..." (SÁNCHEZ DE DIEGO, 2011, b).

El mismo analista considera que constituyó un avance importante en el proceso de consecución de las libertades informativas cuando ese derecho fundamental a "la libertad de expresión" fue recogido en las constituciones y en los tratados internacionales sobre derechos humanos (Ibid.).

A lo largo de la historia del pensamiento de la Humanidad, se ha ido utilizando indistintamente varios conceptos y términos relacionados que ahora pueden ser agrupados –sin perder su especificidad- en el concepto genérico de Derecho a la Comunicación Política. Revisemos algunos ejemplos al respecto.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), en sus artículos décimo y undécimo menciona que "ningún hombre debe ser molestado en sus opiniones" (.....) la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esa libertad en los casos determinados por ley".

Analicemos a continuación las últimas expresiones transcritas y su relación con el concepto general de Derecho Ciudadano a la Comunicación Política.

- a) “Ningún hombre debe ser molestado en sus opiniones”. Implica el derecho a la opinión (mensaje que es parte del concepto genérico del Derecho a la Comunicación).
- b) “Libre comunicación de los pensamientos”. Implica la libertad de expresión de mensajes por cualquier tipo de medio (mensajes y medios son parte del proceso de la comunicación por tanto el derecho a ellos forma parte también del concepto general del Derecho a la Comunicación).
- c) “Escribir e imprimir libremente”: se refiere al derecho a la codificación de mensajes (en este caso “escritos”) y al derecho de uso de medios (la imprenta es un medio para la comunicación). La comunicación impresa forma parte también del concepto de Comunicación por lo que el derecho a ella, forma parte también de la noción general de Derecho a la Comunicación.
- d) “Responsabilidad por el abuso de esa libertad en los casos determinados por ley”. El límite del Derecho Ciudadano a la Comunicación Política y a todos sus componentes internos -entre ellos la Libertad de Prensa- radica en el respeto a los derechos de los demás. En este artículo de la Declaración -que suele ser comprendida como verdadero paradigma para las libertades de expresión- figura claramente que la libertad tiene un límite, pasado el cual, se convierte en abuso que la ley debe identificar y, obviamente, penalizar.

Convendría que este principio sea repasado sobre todo por propietarios privados de medios empresariales que hacen comunicación pública –y también por algunos periodistas, publicistas, presentadores y comunicadores en general- que suelen escudarse en el principio de libertad de expresión para cometer todo tipo de tropelías y excesos tanto en el manejo de la información como en el cuidado de principios éticos.

Por otra parte, el Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos refiere que “todo individuo tiene derecho a la *libertad de opinión y expresión*; este derecho incluye el de no ser

molestado a causa de sus *opiniones*, el de investigar y recibir *informaciones y opiniones*, y *el de difundirlas*, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.

En este texto están implícitos:

- La libertad como derecho.
- La opinión ligada a la libertad y, por tanto, adquiriendo también la condición de derecho.
- Que toda persona tiene la libertad -como derecho- para expresarse, es decir, no quedarse callada. Sin la expresión, como punto de partida, no hay comunicación. La libertad de expresión, entonces, está implícita en el concepto de Derecho a la Comunicación.
- El respeto al derecho a la opinión (que forma parte del Derecho a la Comunicación).
- El derecho a investigar para recabar informaciones pues sin éstas, la opinión no es posible.
- El flujo recíproco en el intercambio de mensajes de comunicación (información, opiniones y otros). La comunicación, como derecho, no consiste sólo en expresar - difundir, sino también en recibir, con lo que se cumple la ambivalencia y la reciprocidad que son requisitos para la comunicación.
- El derecho a los medios, a cualquier medio, en la certeza de que no es posible la comunicación sin “medios”, por tanto, no es posible un derecho a la comunicación sin un simultáneo derecho a los medios.

El Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de la libertades fundamentales (1950) sostiene que: “toda persona tiene derecho a la *libertad de expresión*. Este derecho comprende *la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas* sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras”.

Aparte de lo ya mencionado, destacamos de esta definición el imperativo en sentido de que las autoridades públicas no pueden interferir en este derecho, es decir, no deben desplegar restricciones (salvo en caso de abusos y mediante ley consensuada, según se explicó en el

punto precedente). Esta limitación a los gobernantes se fundamenta en el principio de que se trata de un derecho humano natural e innato que no les pertenece y, frente al cual, sólo tienen la obligación de protegerlo, respetarlo, promocionarlo y exigir su cumplimiento.

En el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) se afirma: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Para la Corte Interamericana de Justicia la Libertad de Expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada.

La Relatoría Para la Libertad de Expresión, en su Informe correspondiente al año 2003, sostiene que "el Estado tiene la obligación de permitir el acceso de la ciudadanía a sus reuniones, de informar sobre las decisiones públicas y publicar datos, auditorías, gastos e información pública al resto de la población; después de todo, el Estado lo conformamos todos, no únicamente los políticos”.

Como se ve, todos son términos que se derivan de una misma fuente: la capacidad de pensamiento que tiene el ser humano y la necesidad que ese pensamiento sea comunicado.

Analicemos a continuación algunas de las relaciones de la comunicación con otros conceptos fundamentales y partícipes en la construcción de un concepto de Derecho Ciudadano a la Comunicación Política, lo que le da el carácter de “matriz” que aquí le estamos atribuyendo.

### **7.3.1. Comunicación y libertad**

La historia ha demostrado de diversas maneras que el ansia de libertad es una constante en la naturaleza humana.

El ejercicio de la libertad, en el ámbito comunitario, no puede darse sin comunicación.

La comunicación es una necesidad insoslayable para la especie humana, pero las circunstancias en que se produce, sus características y alcances –a partir del momento en que se asume la conciencia-, son ya actos de libertad, sólo condicionados por la existencia de la otredad, desde la cual se hace posible.

El ser humano al desarrollar de manera natural sus facultades de comunicación, desarrolla paralelamente y en relación recíproca, su libertad.

A mayor comunicación, mayores posibilidades de libertad.

Reducir las potencialidades de la comunicación disminuye, en el mismo grado, la libertad. En dimensión social, comunicación nula es igual a libertad nula y viceversa.

Las primeras manifestaciones de comunicación en los seres humanos son también expresiones de libertad, aunque en algunos casos inconsciente, instintiva, como sucede con el recién nacido que puede interpretarse que es “libre” porque puede llorar cuando quiere, cuando su organismo lo demanda. No está sujeto a normas externas. Al llorar, o al expresarse de cualquier modo, comunica algo que serán otras personas las que interpreten.

Se trata de una comunicación tan libre que ni siquiera necesita de código. A medida que se aprende códigos, de manera simultánea y paradójica, se va reduciendo la libertad inicial (el código siempre es condicionante) pero a la vez aumenta sus posibilidades de libertad pues amplifica sus facultades de comunicación. En consecuencia, el desconocimiento de códigos disminuye las posibilidades de comunicación y con ello la libertad queda reducida.

En las relaciones sociales la libertad se expresa mediante cualquier forma de comunicación con los demás, interactuando para el desarrollo intelectual, sentimental, espiritual, educativo,

artístico, etc.; es decir, en todo lo que los seres humanos hacen desde su independencia individual, en uso de su libertad propia, pero en conexión siempre con la comunidad, Nada de ello podría ser conseguido sin comunicación. El sentido de libertad y sus dimensiones son productos comunicacionales. Si se obliga a expresar algo o no se comparte códigos, se quita comunicación y, por tanto, se quita libertad.

El desarrollo comunicacional del ser humano está esencialmente ligado con el desarrollo de su libertad y a la inversa. Un ser libre, lo es, porque puede pensar libremente, hablar libremente, escuchar libremente, crear e inventar libremente, todo lo cual necesita de condiciones suficientes de comunicación para ser logrado.

La libertad, entonces, es un patrimonio del individuo, ligado a su naturaleza social y que permanece vital gracias a la comunicación.

### **7.3.2. Comunicación, libertad y derecho**

La comunicación y la libertad son derechos naturales, innatos en la personalidad humana y, por tanto, no creadas por el Estado político.

Hay una simbiosis entre ambas en su condición de derecho. Los tres conceptos (libertad, comunicación, derecho) se presuponen entre sí. Si a la noción de “derecho” se le va a otorgar el componente de “reconocimiento social” -que implica protección comunitaria-, entonces se concluye claramente que la relación entre comunicación y libertad (individual o colectiva) necesita ser entendida, simultánea e inevitablemente, también como un derecho.

Igual a la inversa: el derecho, para ser tal, necesita de libertad y de comunicación, sino incurre en contradicción interna y en imposibilidad práctica. Comunicación, libertad y derecho, entonces, no son opuestos sino recíprocos, interactuando concéntricamente.

Sánchez de Diego sostiene que “se puede decir lícitamente que existe un derecho a la libertad, e igualmente, es lícito referirse a que no hay derecho posible sin libertad”. Añade: “la libertad

se configura como el ejercicio libre de un derecho, de tal manera que si la libertad no está reconocida y protegida, no cabe ejercer el derecho libremente, es decir en libertad” (SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990: 35).

El concepto de Derecho a la Comunicación, en consecuencia, abriga, acoge, protege, al concepto de libertad, como condición inexcusable. Por eso que, al ser la libertad germen del ejercicio de todos los derechos, aquel, al preceder a la libertad, también es generador de estos. La noción de derecho tiene la virtud adicional de que es más expansiva y de mayor cobertura que el concepto de libertad pues involucra a la comunidad en cuanto al compromiso moral y jurídico que ésta asume respecto a la protección de la libertad.

Carlos Camacho sostiene que: “toda libertad tiene un carácter individual y una connotación limitada, en tanto implica la opción del sujeto entre ejercerla o no; en cambio, todo derecho la trasciende, ya que expresa una necesidad permanente, la cual afecta al ser mismo del individuo -como integrante de la sociedad- si es negada o restringida, además de que su reconocimiento deriva en la correlativa existencia de responsabilidades” (Cf. CAMACHO, 2007: 24).

De ahí que la norma jurídica democrática en torno a los derechos ha de incorporar los principios de comunicación y de libertad de manera simultánea y complementaria.

En la fundamentación filosófica del Humanismo, del liberalismo y de la propia democracia, tanto la libertad como la comunicación quedan ligadas a la naturaleza humana y el sistema jurídico en su conjunto debe protegerlas al unísono.

En palabras de Sánchez de Diego: “el Derecho modela la libertad acotando sus contornos según la acción sobre la que se proyecte la libertad y el concreto momento histórico, además, el Derecho va a garantizar el ejercicio de esa particular libertad que ha reconocido según unos determinados límites”. (SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990: 35).

La garantía jurídica que la comunidad despliega para la protección de esos derechos naturales (comunicación y libertad), ¿supone coacción?

Toda protección legal conlleva sanción a la desobediencia, por tanto, la coacción no es mala si está amparada en ley consensuada y si sirve para asegurar el respeto a un bien (a un derecho) democráticamente consensuado. “Incluso aquellos autores que definen a la libertad como ausencia de coacción admiten la existencia de ésta en un estado de libertad” (SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990: 41).

José María Desantes opina al respecto: “la estenosis de la libertad solamente se logra salvar cuando la libertad se considera lo que es: una emanación de un derecho o una de las formas de ejercitarse un derecho” (Cit. FIGUEROA, 2008: 268).

El abuso coercitivo (no consensuado) sobre cualquier derecho va a suponer dominio y control sobre la comunicación. Imposible que haya dominio arbitrario en torno a la expresión de cualquier derecho, sin que en ello no estén involucradas instancias de comunicación. Para dominar, es decir, para quitar la libertad o restringir derechos al otro, hay que dominar también las formas de comunicación que lo conectan a él. Del mismo modo, para propiciar mayor libertad hay que desplegar mayor comunicación. No se puede ser libre sin tener libertad en el uso de las potencialidades que la comunicación ofrece para la vida en comunidad. Sólo la democracia brinda el escenario propicio a tal fin.

Todos los procesos sociales, políticos y culturales en torno a la libertad están profundamente ligados a la comunicación. Por tanto, es deber de la comunidad democrática, garantizar la libertad individual y para esto necesita solventar las más plenas formas comunicativas para el despliegue social, político y cultural de los individuos. Ahí también se sustenta la necesidad de reconocer a la comunicación como un derecho humano natural, pues sin ella, la proclamada y buscada libertad, nunca podría ser posible.

Es bueno además tomar en cuenta lo que recomendaba Juan Pablo II en sentido de que tanto a nivel individual como social, la libertad también subyace a la verdad, lo que de similar manera lleva a recordar la estrecha relación entre verdad e información (componente importante en los procesos de comunicación). Verdad y libertad son inseparables, decía el Papa, lo que habilita a la afirmación de que libertad, verdad e información también son indisociables. “Sin la verdad

en la base, como punto de partida y criterio de discernimiento, juicio, elección y acción, puede no existir un ejercicio auténtico de la libertad” (PONTIFICIO CONSEJO, 1997).

### **7.3.3. Comunicación, libertad de expresión y derecho**

“Expresión” no es necesariamente lo mismo que “comunicación”, ésta es más amplia que aquella.

La “expresión” puede ser unidireccional, con índice interactivo bajo o nulo. La comunicación, en cambio, por definición, es bi-direccional, no termina en la mera expresión de alguna idea o sentimiento, sino que requiere de la contraparte, que sólo puede ser dada por la otredad.

La comunicación supone la existencia, la comprensión y la participación de los demás. La “expresión”, a diferencia, no tiene este requisito: puedo expresarme gritando, pintando o escribiendo una poesía abstracta de imposible comprensión para los demás; o hacer una escultura tan compleja que no la entienda nadie. En todos estos casos, hay “expresión”, pero no necesariamente “comunicación” (en sentido de “encuentro”, de comprensión, de uso de códigos comunes con los demás).

El Derecho a la Comunicación, entendido como “emisión - recepción” (interactividad) subyace, por tanto, al hecho “expresivo”, va más allá de éste.

Considera Desantes (1974) que la idea de libertad de información o de expresión, debe dar paso al derecho a la información y no para que éste deje fuera el concepto de libertad sino que, al contrario, todo derecho necesita libertad para ser ejercido.

No es lo mismo libertad “de” o “para” (hacer algo por decisión propia) que *derecho a* (reconocimiento ético o jurídico que es otorgado por la comunidad política, más allá de la decisión individual).

La libertad de expresión está relacionada con la decisión de hacerlo o no hacerlo. En cambio, el derecho, una vez incorporado en ámbitos morales y/o jurídico-legales, pasa a ser inmanente a la persona, a las agrupaciones o a la comunidad, independientemente de la voluntad de cada una de estas; queda inmerso en ellas y es la comunidad política la que se encarga de su respeto y vigencia, sea mediante códigos morales o legales.

Es decir que, la libertad de expresión, en una primera instancia, se ubica en un plano más individual; el derecho, en cambio lo hace –además- en un plano comunitario-estatal.

Los dos tienen resguardo ético y también legislativo, aunque ambas dimensiones puedan entrar en conflicto interpretativo y de ejecución.

No se puede obligar por ley a que un individuo ejerza su libertad de expresión (sería toda una contradicción porque al obligarle ya se le estaría quitando su libertad) pues cada quien podrá dar a su libertad el cariz que prefiera. Lo que se puede y se debe hacer es proteger legalmente a un derecho para que sea ejercido y respetado, más allá de la opción personal (de ahí porqué el Estado, por ejemplo, designa un abogado de oficio por sobre la decisión de un inculcado de querer tenerlo o no. Un niño puede ser obligado a ir a la escuela, así no quiera, porque el Estado reconoce y exige el ejercicio del derecho a la educación. El Estado procura evitar un suicidio en protección del derecho a la vida). El derecho se mantiene incluso si no se lo quiere usar o se lo rechaza.

Se infiere entonces que la libertad de expresión puede ser ejercida o no (por algo es libertad) y su límite será no causar daño a los demás. En cambio, el Derecho a la Comunicación es una adscripción social y política que la democracia reconoce no sólo para expresarse sino también para emitir y recibir cualquier tipo de mensajes que tengan que ver con la inserción en la vida comunitaria.

Se puede afirmar, en consecuencia, que el derecho a comunicar del individuo es absoluto, y que no lo es, en cambio, la libertad de expresión. Cocea opina que el derecho a comunicar “corresponde al hombre, es un derecho de la persona. A partir del hombre, se extiende a la comunidad. El hombre es siempre el sujeto por excelencia del derecho. El derecho pasa del

hombre a la comunidad, y de ésta a la humanidad, que es el sujeto último” (Cit. FISHER, 1984: 55).

Martelanc comenta que “la antigua noción de *libertad de expresión* ha quedado en cierto modo tan anticuada como el principio del *laissez-faire* en economía. El derecho a comunicar debería hacer hincapié en la igualdad de todos los que intervienen en la comunicación, abarcar una circulación multicultural y multilateral de la información y entrañar un derecho activo, a la vez que pasivo, a la comunicación, que permita el máximo grado de retroinformación, participación y acceso” (Cit. FISHER, 1984: 45).

Edmund Burke afirma que “hay que limitar la libertad de expresión para poder poseerla. Es imposible precisar exactamente en cada caso el grado de restricción. Pero todo órgano público juicioso deberá proponerse siempre encontrar el modo de determinar cuál es el mínimo, y no el máximo, de restricción con el cual puede subsistir la comunidad. Porque la libertad es un bien que procede mejorar, y no un mal que haya que reducir. No es solamente un bien de primera magnitud sino además una fuente de vida y de energía del propio Estado, que tendrá tanta vida y vigor como libertad haya en él” (Cit. por FISHER, 1984: 186).

No habrá de existir censura previa a la libertad de expresión pero ésta debe estar sujeta a la responsabilidad social y, complementariamente, a legislación democrática específica.

En esto último hay coincidencia en la mayor parte de los tratados internacionales que fijan límites a la libertad de expresión en sentido de que ésta debe respetar la dignidad humana, no cultivar la discriminación, ni el racismo, ni la violencia y velar por la vigencia de todos los derechos humanos.

Aclara el analista español Carlos Soria que la libertad de expresión solía ser entendida como concesión del poder estatal y, en consecuencia, limitable por el Poder, o incluso anulable por él. El derecho a la información (que es imposible de ser entendido fuera de la libertad), es un derecho natural no concedido ni limitable extrínsecamente. Dice: “la libertad de expresión era, en resumidas cuentas, la libertad de un grupo reducido de personas: periodistas y empresarios de

la información. El derecho a la información tiene, por el contrario, un sujeto universal, que corresponde a todos los hombres, a cada hombre, a-todos-los-cada-hombres. La libertad de expresión era ejercitada como una manifestación individual de libertad. El derecho a la información es un crédito social, una expectativa garantizada que engendra –en periodistas y empresarios- un deber profesional de satisfacer el derecho a la información del público” (SORIA, 1991: 10-12).

¿Cuál es la relación entre libertad de expresión y poder? ¿La libertad de expresión influye en éste? Sánchez de Diego responde a esta última pregunta de manera afirmativa y dice que ella “se introduce como elemento de legitimidad del poder, (por lo que) afecta a las dos partes en que se puede descomponer una constitución formal: la substantiva (declaración de derechos fundamentales, de principios constitucionales y rectores y, declaraciones respecto de la organización del Estado) y, la adjetiva u orgánico-procedimental (normas de competencia, creadoras de órganos constitucionales, procedimentales... en definitiva aquellas relacionadas con la organización de distribución del poder). (SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990: 63)

La libertad de expresión es componente fundamental para el tipo de poder que la democracia proclama. Sólo con ella, otros factores vitales para el régimen democrático, como son el pluralismo y la opinión pública libre, podrán exteriorizarse. Así lo expresa Sánchez de Diego(1990: 69) : “Pluralismo político y opinión pública libre, son los dos sintagmas que tratan de servir de engarce entre la libertad de expresión y un sistema político democrático y libre”.

Además, la libertad de expresión es salvaguardia de otros derechos y libertades fundamentales.

El mismo analista citado en el anterior párrafo, se pregunta: ¿cómo se puede ejercer un derecho fundamental "a ciegas"? En concreto, ¿cómo se puede desarrollar plenamente el derecho de asociación, si se impide que la asociación se dé a conocer y trate de captar nuevos socios? De igual forma, ¿es factible un derecho de huelga sin libertad de expresión? ¿Cómo es posible que un sindicato pueda captar afiliados si se le impide expresar sus aspiraciones? ¿Se puede comprender una libertad ideológica sin una libertad de expresión? Y por supuesto, el

derecho de sufragio, tanto pasivo como activo, se vería gravemente burlado de no existir libertad de expresión (SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990: 76).

En definitiva, la libertad de expresión ha sido y es un principio de trascendental importancia en el camino que se recorrió hasta llegar al concepto matriz actual de Derecho a la Comunicación, que la acoge y la potencia junto a otros conceptos, como estamos viendo en este acápite.

#### **7.3.4. Libertad de expresión y Derecho a la Comunicación**

Existe un orden generacional (incluso cronológico) en la evolución -más que en el concepto implícito-, de la terminología en torno a lo que engloba ahora el concepto general de Derecho a la Comunicación.

La Libertad de Expresión fue la primera en ser conceptualizada para después quedar relacionada con Derecho a la Información y ahora, ambos, acogidos por una matriz más amplia, que es el Derecho a la Comunicación.

Cuando tanto se aludió, histórica y documentalmente, a la “libertad de expresión”, en realidad se estaba haciendo referencia implícita al *Derecho a la Comunicación* pues éste incluye a la expresión y le añade el derecho no sólo a emitir, sino también a recibir mensajes.

En su texto *La información como derecho*, Desantes discierne en sentido de que la libertad de expresión está al servicio de un principio mayor: el derecho. El derecho necesita de la libertad para expresarse y llegar a ser tal. La libertad es emanación del derecho, es una de las formas de ejercitarlo (“estenosis de la libertad” in. DESANTES, 1974: 28).

Marcelo Guardia (2007) menciona que “es importante superar el manejo de la noción de libertad de expresión para fines que no sean los de cumplir con el derecho humano natural a la información y a la comunicación, que no es opuesto sino complementario a la libertad de expresión”. En otro texto complementa él mismo en sentido de que la Libertad de Prensa debe

ser entendida como una adaptación de la Libertad de Expresión de los ciudadanos a las empresas periodísticas o medios de comunicación. (Cf. GUARDIA, 2011: 2),

No es posible entender a la Libertad de Expresión como un derecho ilimitado, que no tenga consideraciones respecto a contenidos, riesgos y responsabilidades. Ella es, sin duda, un principio vital para la existencia social y política de la democracia pero tiene que fundamentarse en la comprensión de que esa libertad finaliza donde comienza la libertad y los derechos de las otras personas.

Desantes afirma que un estudio de la legislación comparada “lleva a la conclusión de que, junto a la palabra ‘libertad’ aparece siempre la palabra ‘límite’. Algunos límites pueden estar justificados como excepciones; otros son arbitrarios (...) y dejan la libertad concedida en manos del poder político que, si se entiende que la concedió, la puede limitar e, incluso, anular”. Un derecho humano no puede ser limitado extrínsecamente sino buscar su coordinación con el resto de los derechos humanos (Cf. FIGUEROA, 2008: 269).

Carlos Camacho sostiene que el Derecho a la Comunicación “engloba el ejercicio pleno e integral de un conjunto de otros derechos entre los que podemos mencionar, el derecho a la libertad de opinión, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de difusión, el derecho a la información, el derecho al acceso y uso de los medios y tecnologías de la información y comunicación” (CAMACHO, 2007: 69)

Erick Torrico estima que el Derecho a la Comunicación supera las fronteras de la libre expresión comúnmente reducida a la libertad de los que controlan la emisión para restituir el valor humano de todo proceso comunicacional que no debe ser sino circular, como se espera que sea la ciudadanía integral asentada, a su vez, en la integralidad de los Derechos Humanos (TORRICO, 2006: 10).

El reconocimiento comunitario, la vigencia, el fortalecimiento y el respeto de un derecho que vaya más allá de la Libertad de Expresión no se da ni por azar, ni por generación espontánea, ni por circunstancias casuales, pues ha de ser un trabajo constructivo mediante procesos

democráticos inevitablemente graduales, consensuados y complejos, que son políticos, sociales, culturales y también, obviamente, comunicacionales (ya que es la comunicación la que los lubrica).

La Libertad de pensamiento y expresión cuenta con el respaldo de varios documentos e instituciones internacionales, como son: El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art.13); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. IV); la Carta Democrática Interamericana (Art. 4); la Convención de San José de Costa Rica (Art.30). En todas estas disposiciones se incluye el principio de reducir al mínimo las restricciones a la libre circulación de informaciones, opiniones e ideas de toda índole.

En ese marco, tiene especial relevancia la Convención de San José de Costa Rica que en sus artículos 13 y 14 señala:

**Artículo 13.** Libertad de pensamiento y de expresión.

1°. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2°. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3°. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4°. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5°. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

#### **Artículo 14.** Rectificación o respuesta.

1°. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2°. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3°. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

De igual manera, es significativo lo que se menciona en los **puntos 30 y 31** del Informe Anual -2008- de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA):

**30.** En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten. Esta presunción general de cobertura de todo discurso expresivo se explica por la obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos y, como consecuencia, por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos *a priori* del debate público.

**31.** De particular importancia es la regla según la cual la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una sociedad democrática. En este sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión “en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquellas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría”; y se ha enfatizado que las restricciones a la libertad de expresión “no deben ‘perpetuar los prejuicios ni fomentar la intolerancia’”. En igual orden de ideas, resulta claro que el deber de no interferir con el derecho de acceso a la información de todo tipo se extiende a la circulación de información, ideas y expresiones que puedan o no contar con el beneplácito personal de quienes representan la autoridad estatal en un momento dado.

### **7.3.5. El Derecho a la Comunicación Política y la Libertad de Prensa**

La Libertad de Prensa está destinada a garantizar las condiciones más libres de trabajo, las más propicias de acceso y sin censuras gubernamentales para quienes son los principales encargados de procesar la información de carácter público en representación de la ciudadanía que son los sistemas mediáticos y, más concretamente, los periodistas. Sirvió y seguirá sirviendo para regular las relaciones entre medios y gobiernos pero es menos eficiente para

hacer referencia a las relaciones entre medios y ciudadanía, al amparo del Derecho a la Comunicación que pertenece a ésta.

Dice Saffon (2007, 56) que la actitud de los gobiernos debe ser la de no censurar ni obstaculizar la libertad de prensa, ni de manera directa, ni indirecta. Sin embargo, –sigue-, un gobierno puede intervenir excepcionalmente con el único fin de garantizar que la producción libre de ideas e información no se traduzca en la vulneración de derechos de las personas tales como la intimidad, la honra o la dignidad.

El Estado debe priorizar el Derecho a la Comunicación de la ciudadanía por encima de la Libertad de Prensa que ha de estar al servicio de aquel.

Los tradicionales derechos a la Libertad de Expresión, Libertad de Prensa y libertad de información han sido vistos de una manera muy sectorizada, sólo en beneficio de los periodistas y sin considerar el vínculo moral que une a ella con el derecho ciudadano sobre la comunicación y la información. De ahí que un concepto amplio de Derecho a la Comunicación va mucho más allá y establece que la ciudadanía tiene el derecho a informarse y también a informar, para lo cual los medios de comunicación actúan como “facilitadores” “fideicomisarios” que requieren para desarrollar su labor que el Estado respete y proteja su libertad de expresión, de trabajo y de prensa.

Pero esta libertad está sujeta moralmente a la ciudadanía que sí puede ponerle límites mediante el Estado democrático y lo hará cuando el ejercicio de la prensa (y todos los medios de alcance público) vulnere derechos ciudadanos o atente a la ética democrática.

Los derechos de los periodistas son subsidiarios de los derechos de la ciudadanía, proceden de éstos y se justifican sólo en este plano. Afirma Desantes que el concepto tradicional de “libertad de prensa”, si bien pertenece a los entes informativos, es una facultad derivada del derecho a la información que tiene la ciudadanía (Cf. FIGUEROA, 2008: 74).

Ha sido la característica de la mayor parte de discernimientos y documentos al respecto concentrarse en los medios de comunicación convencionales, en la actividad informativa en protección a periodistas.

Es decir, hubo concentración en un solo factor de todo el proceso comunicativo, no se consideró a la Comunicación como derecho humano inserto en cada persona. Hubo doble error: considerar que la comunicación se reduce a los medios y, además, que la comunicación es principalmente “emisión” con “recepción” cautiva y dependiente sin mayores opciones de interacción re-creativa y recíprocamente influenciable.

Una visión ideológica de tal naturaleza obviamente tiende a favorecer a quienes detentan el poder sobre los medios ya sea por motivos económicos, políticos o de cualquier otra índole y convierte a la comunicación en espacio exclusivo de algunos y no como derecho universal que es la condición ética que la acompaña.

Para revertir tal situación fue necesario, comenta Desantes, que se fueran recuperando criterios iusnaturalistas para sustituir la idea de libertad por la de derecho, dejando la primera en su exacta localización: la de modo de ejercicio de un derecho (Cf. FIGUEROA, 2008: 74).

Al pasar la titularidad de todo el sistema político democrático a la ciudadanía, lo central pasa a ser el bienestar y la participación de ésta en su decurso político. En ese marco, ya no requiere solamente de “libertades para” sino de “derechos sobre”, lo que otorga un sentido de soberanía irrefutable: la ciudadanía es la constructora de su propio destino para lo que necesita como fundamento esencial que todo el sistema – sus actores y sus leyes- le aseguren la vigencia plena de los derechos humanos. El principio de la “libertad de prensa” queda también debajo de este marco por lo que no puede ser independiente del mismo.

#### **7.4. Derecho articulador de otros derechos**

Por las características señaladas, este derecho opera además como verdadero “eje articulador” para la manifestación y expresión de los demás derechos. Sin comunicación no hay inserción

social, ni política, ni cultural, ni de ninguna naturaleza. Sin comunicación el individuo no puede alcanzar su independencia. El castigo más extremo es la incomunicación.

Ningún derecho civil (a la vida, a la libertad, a la seguridad, al pensamiento, a la religión, a la familia, a la economía, a la expresión, etc.) podrá tener vigencia si no hay respeto irrestricto al Derecho a la Comunicación.

El derecho a la vida requiere de la comunicación; el derecho a la libertad, lo propio, al igual que el derecho a la educación, es decir, todos los derechos requieren de la comunicación lo que hace que ésta adquiera entidad propia, se convierta en derecho de “partida” para la ejecución de los demás derechos.

El Derecho a la Comunicación Política se sustenta en la necesidad insustituible de que los ciudadanos, como eje y razón de ser de la democracia, permanezcan en constante comunicación política entre sí y con las instituciones que desempeñan roles políticos. Este principio forma parte sustancial del corpus filosófico, doctrinario, ético y jurídico de la democracia y debe actuar como verdadero eje articulador en todas las dinámicas sociales y políticas que la democracia pueda generar.

Es por ello que, aparte de considerar a la comunicación política como un derecho político emergente de la condición natural del ser humano hacia la sociabilidad, habrá que reconocerle, en democracia, ese carácter de “eje” para la manifestación y expresión de los demás derechos políticos. Ni la libertad, ni la participación, ni la vigencia de los derechos que se reconocen a los ciudadanos, podrían materializarse desde la incomunicación de estos con el sistema político.

El Derecho a la Comunicación Política es origen, núcleo, impulsor, generador, detonador, integrador, de todos los demás derechos democráticos y, en consecuencia, de la democracia en sí.

Como ya se mencionó en partes anteriores del presente trabajo, en democracia, el primer derecho humano, sin duda, es el derecho a la vida, pues sin vida nada es posible. El segundo (para el uruguayo Gerardo Caetano, el primero) es el “*derecho a tener derechos*” (2010).

En ese orden, el tercero tendría que ser el Derecho a la Comunicación, pues sin comunicación no existe expresión social alguna y sólo mediante ella es posible la manifestación plena de los demás derechos humanos.

Por eso que la comunicación es un derecho primario, a la vez que un derecho núcleo, un eje articulador de los otros derechos y ahí radica su condición esencial para la vida democrática.

¿Cómo fortalecer a la comunicación como derecho y como recurso para generar una cultura política democrática en torno a los derechos humanos? ¿Qué desafíos debe asumir la sociedad a tal fin?

Ya está dicho que lo primero es identificarla en su existencia e importancia para la vida privada y pública; lo segundo, reconocerla como derecho humano, tanto en el plano ético como en el legal.

Como ya se afirmó en capítulo precedente, el moderno concepto de Comunicación Política abarca a todas las interacciones que suscitan entre sí los actores políticos. El eje ético de esos procesos, su razón de ser, son los derechos ciudadanos, lo que autoriza a la ciudadanía a ejercer tuición moral sobre la manera cómo se emplea el poder político que ella otorga.

Una verdadera comunicación política en democracia no se limita a que la ciudadanía difunda sólo “opiniones” sobre el quehacer público, sino supone que ella nunca deje de interactuar con los demás actores. No habrá verdadera comunicación política, si la ciudadanía, como razón de ser de la democracia, no tiene una participación efectiva en el proceso y si su Derecho a la Comunicación no pasa de un marco meramente enunciativo.

UNIR/Bolivia califica al Derecho a la Información y a la Comunicación como derecho transversal y lo considera un “factor estratégico para la concreción de los derechos humanos internacionalmente consagrados” (2010).

La campaña CRIS entiende a este derecho “como medio para afianzar los derechos humanos y fortalecer la vida social, económica y cultural de la gente y de las comunidades”

Se puede ejercer el derecho al trabajo sin que el individuo ejerza su derecho a la educación (puede trabajar siendo un ignorante). Puede no beneficiarse de un derecho a la salud pero puede ejercer derecho político al sufragio (un enfermo que vota en las elecciones, o que opina sobre el quehacer gubernamental).

Pero sin comunicación con los demás nada de eso podría ejecutarse. De ahí que resulta imprescindible no sólo incorporar el Derecho a la Comunicación en el listado más elemental de los derechos humanos, sino reconocerlo en su condición germinal y de insustituible acompañamiento a todos los derechos humanos para que estos no queden en mera retórica.

### **7.5. Derecho unívoco**

Estamos ante un derecho fundamental para el afianzamiento de los derechos humanos y de esta manera fortalecer la democracia en toda expresión social, económica, cultural y política.

Entre los derechos humanos es importante identificar al Derecho a la Comunicación como unívoco, es decir, que tiene igual naturaleza, valor, reconocimiento y status que cualquier otro derecho fundamental. De ahí la pertinencia de designarlo en singular “el derecho a”, y no en plural “los derechos a”, como se ve en alguna corriente ideológica conceptual. Argumentamos al respecto:

Como lo tenemos visto hasta ahora, el derecho a la comunicación reúne toda la cimentación filosófica, doctrinaria y teórica como para ser considerado un derecho humano fundamental, con autosuficiencia conceptual.

Es un concepto único porque la comunicación es un componente específico de la naturaleza humana, fácilmente identificable en sus características, sus componentes, sus formas de manifestación, sus posibilidades y limitaciones en individuos y comunidades.

Significa ello que no debe de ser entendido como derecho accesorio, complementario o accidental, sino como un derecho concreto, con personalidad propias, esencial y vital para la democracia. Es importante este énfasis porque lo accesorio, lo complementario, lo accidental, lo instrumental, puede ser prescindible; lo esencial, no.

El derecho a la vida biológica del ser humano, por ejemplo, es esencial, ya que sin vida nada es posible. La comunicación tiene el mismo carácter en cuanto se refiere a la natural e inevitable dimensión social del género humano.

Si se entendiera al Derecho a la Comunicación no como esencial sino como accesorio o instrumento de otros derechos, supondría que puede ser prescindible. Significaría, por ejemplo, que el derecho a la vida en sociedad puede ser respetado sin que se reconozca un derecho a la comunicación (inherente a ella), lo que sería un contra sentido conceptual y práctico.

En cambio, si se da al Derecho a la Comunicación el carácter sustancial y con el mismo status de fundamental reconocido a los otros derechos, habrá que decir que la vida social no puede ser tal sin comunicación, es decir que ésta es imprescindible, con lo que asume el carácter de esencialidad que le corresponde.

De ahí la necesidad de concebir a la comunicación como derecho de status propio, al lado y en igualdad de condiciones que los demás derechos fundamentales e incluso con un añadido a su favor: que sin él ninguno de los demás derechos puede manifestarse. El Derecho a la Comunicación como “marco conceptual bajo el que operen los derechos humanos” según lo dejó entrever el informe Mac Bride (Cf. JURADO, 2009: 194).

Sin la vigencia de un derecho concreto a la comunicación de cada individuo, de cada comunidad, de cada cultura, hay riesgo de irrespetar la pluralidad, los valores diferentes, las identidades étnicas y cualquier expresión cultural diversa (idioma, costumbres, hábitos, tradiciones, manifestaciones artísticas).

La utilización en plural dispersa el concepto, lo desintegra en varios campos y lo presenta como instrumento de apoyo para la ejecución de otros derechos, una especie de apéndice. Al entenderlo en singular, en cambio, se lo concibe como derecho independiente, con identidad propia y como condición específica para toda expresión social y obviamente para la vigencia de los demás derechos, lo que significa la validez misma de la democracia.

Se distingue, entonces, entre una visión ontológica, fundamental, esencial y autónoma del derecho a la comunicación y otra de carácter instrumental, de accesorio, de complemento, que parece subyacer en la denominación en plural del mismo.

Pese a lo dicho, es importante rescatar las ideas que, en el marco de la Conferencia Mundial de la Sociedad de la Información (mayo del 2003), fueron expresadas en el “Foro Mundial sobre Derechos a la Comunicación” que, como se ve, optó por utilizar el nombre en plural.

Los propósitos específicos de este Foro fueron:

- a) “Consolidar una imagen de los Derechos a la Comunicación en el mundo que permita explorar y definir las dimensiones de los derechos a la información y a las comunicaciones, que deben subyacer bajo cualquier argumento de la sociedad de la información para mejorar las vidas de las personas”.
- b) “Elaborar una Declaración de los Derechos a la Comunicación en la Sociedad de la Información para formular en forma conjunta y acordar un documento que destaque los derechos humanos existentes referentes a la información y a las comunicaciones, determine las condiciones y el entorno necesario para que las personas puedan ejercitar dichos derechos y explore los obstáculos a tales propósitos.

- c) Diseñar un conjunto de acciones para que esos derechos resulten significativos en la vida cotidiana de las personas (derechos de propiedad intelectual, promoción del software de fuente abierta, etc.).

El resultado más evidente de ese Foro fue la “Declaración de los Derechos a la Comunicación”, elaborada por el Cess Hamelink que mencionaba como principio rector lo siguiente:

“Con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la comunidad internacional reconoció la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, proveyendo a todo el mundo de derechos iguales e inalienables. Los derechos a la comunicación son intrínsecamente vinculados a la condición humana y se basan en un nuevo, más fuerte entendimiento de las implicaciones de los derechos humanos y el papel de las comunicaciones”.

“Sin derechos de la comunicación, los seres humanos no pueden vivir en libertad, justicia, paz y dignidad. El reconocimiento de esta necesidad humana universal nos ha inspirado a establecer una declaración sobre los derechos de comunicación basada en los principios claves de la libertad, la inclusión, la diversidad y la participación” (Cit. JURADO, 2009).

Al proponer esta Declaración Universal, el profesor Hamelink dijo que la misma tendría que incluir derechos a la información, a las opiniones, derechos culturales, derechos de protección (a la privacidad, a la identidad, a la propaganda discriminatoria y racista, a la independencia profesional de quienes laboran en empresa de comunicación), derechos colectivos y derechos de participación.

Está visto que el propósito de la Declaración se concentra en la recolección -bajo el nombre de Derechos a la Comunicación- de un número de derechos humanos relacionados con la información y la comunicación y que son claves para el ejercicio democrático.

La discusión al respecto en los foros internacionales (especialmente en los que hemos mencionado) acogió todo un trasfondo político ideológico que reactivó de alguna manera las

discusiones políticas que se habían producido años antes en torno al planteamiento de un Nuevo Orden Mundial para la Información y Comunicación (NOMIC), bajo el auspicio de la UNESCO.

Recordemos que un poderoso grupo de países industrializados, alineados en la línea doctrinaria del liberalismo tradicional, había visto en los términos del NOMIC intenciones veladas de los países sociales para lograr avances estratégicos y hegemónicos, cuando todavía imperaba la Guerra Fría.

Algo parecido se vislumbra en esta aparentemente tangencial utilización de la denominación en singular o en plural del concepto que nos ocupa.

Según Alegre y O'Siochru el derecho a la comunicación, en singular, “se lo asoció a una mala interpretación del NOMIC promovida por sus opositores, por lo que su empleo en el marco de las discusiones de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información ha sido percibido por algunos de sus actores como una forma velada de intentar el restablecimiento del NOMIC, generando más resistencias que adscripciones entre los representantes de los Estados, los organismos internacionales y las empresas privadas” (Cf. 2006: 85).

Es obvio que para quienes defienden el *establishment*, el pensamiento conservador, no interesa cambiar el actual estado de cosas incluso en lo que corresponde al reconocimiento filosófico y jurídico de derechos.

Sin embargo, para quienes buscan una expresión más auténtica, profunda e integral de la democracia, extendida en todo ámbito social y más allá de prerrogativas económicas, privilegios culturales o de cualquier otra índole, importa más adherir el derecho a la comunicación a la condición misma de dignidad, respeto y libertad de todo ser humano y de sus agrupaciones. Se entiende que, a partir de esta última concepción, ya no cabe límite alguno para el despliegue de procesos democráticos de comunicación, amplios e irrestrictos, que apunten a la igualdad en el ejercicio de todos los derechos.

Sobre tal argumento, Alegre y O'Siochru señalan que el Derecho a la Comunicación, aunque plantea que muchos de sus componentes son derechos humanos ya reconocidos, aboga sobre todo por el reconocimiento explícito de un derecho específico a comunicar, que permitiría una mayor racionalización en la gestión práctica de los problemas estructurales de la comunicación (Cf. 2006: 85).

Después de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la información, la reflexión al respecto fue retomada en el VI Foro Social Mundial, realizado en Venezuela en enero del 2006.

Ahí se decidió seguir impulsando la configuración de un Derecho a la Comunicación que, instalado en la naturaleza humana como derecho fundamental, pudiera evitar la concentración de los medios de comunicación en pocas empresas transnacionales y lograra una mayor democratización en los procesos comunicacionales en general para una inserción más auténtica de todas las personas en el complejo conjunto de relaciones sociales, políticas, económicas y culturales (Cf. JURADO, 2009: 200).

Lo que en esta tesis estamos viendo es que incluso desde el liberalismo más individualista, el Derecho a la Comunicación no puede dejar de ser reconocido como tal, con todas las incidencias y coberturas sociales que de ello se desprende. En la simbiosis entre liberalismo y democracia, la presencia de ese derecho se hace incluso más contundente e inseparable.

## CAPÍTULO VIII

### EL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLÍTICA COMO NÚCLEO DE LA ESFERA PÚBLICA DEMOCRÁTICA

De acuerdo a los sustentos filosóficos y teóricos aquí presentados, la ciudadanía es la única propietaria del Derecho a la Comunicación Política. Los otros macro actores que participan en la Esfera Pública - la Sociedad Política, el Estado y el Complejo Mediático- son subsidiarios y dependientes de esa titularidad, aunque con características diferentes en la manera de atender tal dependencia, como se verá en este capítulo.

El espacio de interacción entre los macro actores es la Esfera Pública, por tanto ésta es el escenario donde se presenta la comunicación política y donde habrá de instalarse, como núcleo democrático, el Derecho a la Comunicación.

Es importante, entonces, empezar con una delimitación conceptual de la Esfera Pública.

#### **8.1. La Esfera Pública como espacio interactivo entre macro-actores**

Ya está dicho que la Comunicación Política es el conjunto de procesos de comunicación que establecen entre sí (*inter-comunicación política*) y al interior de sí (*intra-comunicación política*) los cuatro macro-actores políticos.

Estas dinámicas comunicacionales, que dan lugar a múltiples interacciones e influencias recíprocas, se producen en el plano conceptual de la Esfera Pública.

Vamos a atribuir al concepto un carácter eminentemente político. No se contrapone al concepto de “Espacio Público” al que consideramos de cobertura de todos los ámbitos y actividades de pertenencia y raigambre pública, incluso físicos (calles, plazas, lugares de acceso general), sin que necesariamente tengan una connotación política directa o estén establecidos para la política.

La noción de Esfera Pública forma parte de aquel criterio, pero con la particularidad de que se trata de una abstracción que hace referencia al escenario interactivo exclusivamente destinado a la acción política.

La Esfera Pública, por tanto, es dinámica y cambiante ya que en ella se procesan, coyuntural y transitoriamente, las decisiones políticas que habrán de marcar los decursos históricos de las comunidades.

Jaime Pérez e Iván Bonilla, parafraseando a Touraine, definen a la Esfera Pública como “el lugar donde se juega el enfrentamiento codificado de la política y donde se oponen y se responden los discursos, códigos, intereses y valores – en su mayor parte contradictorios-formulados por los actores políticos, sociales, culturales, religiosos y profesionales que componen la diversidad conflictiva de la sociedad” (Cfr. JAIME PÉREZ, 2001:13).

Para decirlo en lenguaje coloquial: la Esfera Pública es la “olla donde se cocina una suculenta e interminable sopa con infinidad de ingredientes de naturaleza política”. Es la “cancha” donde se definen los encuentros y los desencuentros.

Borja estima que es en la Esfera Pública donde se manifiesta con fuerza la crisis de ciudad o de urbanidad [...] las nuevas realidades urbanas, especialmente las que se dan en los márgenes de la ciudad existentes plantean unos retos novedosos a los espacios públicos: la movilidad individual generalizada, la multiplicación y la especialización de la “nuevas centralidades” y la fuerza de las distancias que parecen imponerse a los intentos de dar continuidad simbólica y formal a los espacios públicos (BORJA, 2003: 12).

Considera De Souza que la Esfera Pública es el lugar por excelencia para las relaciones sociales y los intercambios culturales, los ritos y las celebraciones. “Los espacios públicos tienen una historia y han forjado una cultura ciudadana a través de sus procesos de ocupación, organización y defensa. En este proceso se constituyen permanentemente como lugares simbólicos que representan las luchas por su existencia y dignidad, y en este sentido no se

concibe otra forma más comunicacional de dar cuenta de esto que no sea a través de sus voces, sus recorridos, sus derroteros, sus imágenes” ( DE SOUZA, 2008: 10).

Es en la Esfera Pública donde se configuran dinámicamente los procesos en los que los poderes públicos se van democratizando con la participación conjunta de todos los actores políticos y el norte puesto en el beneficio ciudadano. En tal contexto, es de ineludible necesidad la democratización de la palabra pública y la noción de co-responsabilidades.

Así lo considera Fátima Fernández al afirmar que en la Esfera Pública prima un sentido de co-responsabilidad entre todos los actores. “Nadie construye por sí mismo un fragmento de responsabilidad; la respuesta necesita a otro, se necesita un tú, un nosotros, un ellos” (Cit. por CONTRERAS, 2006: 30).

Es la comunicación la que dinamiza la política democrática en la Esfera Pública permitiendo la participación ciudadana “como efectivo mecanismo de control de poder” (Cf. SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990: 73).

Una comunicación pública libre permite la circulación de opiniones, ideas y hechos entre las fuentes mediatas y la opinión pública; y por supuesto, posibilita el debate público (Cf. SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990: 73).

La Esfera Pública es, en consecuencia, un conglomerado diverso y complejo que no puede ser visto con enfoques particularizados sino como resultado de las interacciones que se producen en su seno (incluso aquellas que se suscitan al interior de cada macro-actor son resultado de las interacciones generales y viceversa. Los niveles *inter e intra* están en constante influencia recíproca).

Es en la Esfera Pública donde inevitablemente se debe visualizar al otro, a los otros, porque la subsistencia y el tipo de trabajo que cada macro actor realiza es interdependiente del que realizan los demás.

Queda claro que se trata de un espacio altamente heterogéneo y crítico, marcado por la pluralidad y por la no exclusión, ya que su acceso es irrestricto: ciudadanos, líderes de todo tipo, actores esporádicos y permanentes, demandas diversas, necesidades, críticas, medidas de presión, conflictos. Hay deliberación, debates, tensión de fuerzas, ideologías variadas y encontradas, consensos, disensos; élites de toda clase, movimientos sociales, manifestaciones públicas, lobbies, elecciones, referéndums, modos formales e informales de relación entre actores, etc.

Pero es importante subrayar, junto a García Canclini, que el escenario de lo público trasciende hoy el ámbito que tradicionalmente se otorgaba al Estado – Nación. “Lo público se desarrolla tanto en los diarios y en la radiodifusión como en los entretenimientos, no sólo en los medios bajo control estatal o concebidos como servicio público sino también en los *talk shows* televisivos, los videojuegos, los concursos en que se premian éxitos personales y habilidades como si fueran desempeños públicos” (GARCÍA CANCLINI, 1998: 9).

En la Esfera Pública las fuerzas sociales y políticas no están predeterminadas sino que se van configurando y reconfigurando de manera continua e indefinida, generalmente mediante procesos políticos con escaso grado de previsibilidad.

Dice Aricó que esos procesos políticos son los que dan lugar y configuran, siempre provisionalmente, a los sujetos políticos y no sólo los expresan o los representan. Es decir existe protagonismo y responsabilidad directos (sociología del actor) de los sujetos en las posibilidades de transformaciones eventuales en el seno de la Esfera Pública que, en democracia, sólo pueden darse desde la libertad, la igualdad y la justicia. (Cf. ARICÓ, 2000: 62).

En la Esfera Pública hay procesos visibles e invisibles. El ideal democrático es que todo lo que allá suceda pueda ser visible (para lo cual, la Comunicación Política es de fundamental importancia y siempre en torno al Derecho Ciudadano a la Comunicación).

En la Esfera Pública confluyen muchas formas de poder que están en permanente tensión entre sí dando de esta manera sentido al quehacer político democrático que busca resolverlos mediante consensos eventuales.

Allí está, obviamente, el poder estatal, con su monopolio sobre el uso legítimo de la fuerza física (Weber) pero también hay otros poderes no estatales, diseminados entre los diferentes actores políticos ya que ninguna de estos deja de tener algún tipo de poder e influencia.

Es decir, que la Esfera Pública no tiene poder en sí misma; es, más bien, el espacio, el escenario, donde se confrontan la multiplicidad de poderes contradictorios (institucionalizados o no) que generan los seres humanos en su relación, con miras a organizar su vida conjunta.

En todo ese maremágnum se nutren y se desgastan los procesos de legitimación que la fuente democrática (la ciudadanía) concede -o no- a los otros macro actores que, teóricamente, tendrían que estar a su servicio.

Afirma Dader (1983: 57) que, en democracia, es básica la función de legitimación que la Opinión Pública otorga al conjunto del sistema. Reproduce en tal sentido una frase de H. Lasswell : “a menos que las opiniones de la masa ejerzan alguna influencia en la adopción de normas políticas, hablar de democracia será pura charla”

La legitimidad es el componente ético principal en la Esfera Pública y por eso que ésta se encuentra sustancialmente ligada al Derecho Ciudadano a la Comunicación.

¿Cuál el tipo de interrelación que, en el plano de la Esfera Pública, debería establecerse entre los macro actores?

La doctrina liberal democrática otorga predominio del interés ciudadano en la Esfera Pública, como fuente del poder político. El Estado (en su versión conceptual de ente administrativo y de gobierno) es sólo un fideicomisario, un administrador, un velador del poder que le ha sido

entregado por la Sociedad Civil. Hay, teóricamente, un sentido de dependencia del Estado respecto a la Sociedad Civil.

La construcción ciudadana (luego, democrática, porque ciudadano es a la democracia lo que siervo al absolutismo) pasa por reconocimientos y respetos mutuos, por la consolidación de la Esfera Pública como verdadero espacio de encuentro que pueda otorgar irrestrictas posibilidades de acceso y participación a todas las expresiones sociales, políticas, culturales, regionales, locales.

Al ser la principal interesada en el desarrollo de la democracia, la ciudadanía habrá de asumir protagonismo directo en la permanente reconfiguración de la Esfera Pública incidiendo prioritariamente en las agendas públicas. Claramente se deduce que el desarrollo democrático depende de lo que suceda en el ámbito de la Esfera Pública y del grado de comunicación que en ésta se consiga.

Sobre la importancia de la comunicación en el ámbito público y de la libertad de expresión, que es cimiento de ella, afirma Sánchez de Diego: “hay una prueba imprescindible para comprobar la salud democrática de un estado, sociedad y/o comunidad: la libertad de expresión que efectivamente existe en esa sociedad. Ésta es la prueba real de un sistema democrático. De nada sirve que los ciudadanos sean llamados a votar cada poco tiempo, si su voto se deposita de forma ciega y mediatizada por el poder, si su capacidad de queja es ahogada en aras del interés público o si el pluralismo político de los medios de comunicación es inexistente” (SÁNCHEZ DE DIEGO 2010, d).

### **8.1.1. La Comunicación Política en la Esfera Pública**

Con todo lo dicho, cae de madura la confirmación de que la Esfera Pública es eminentemente un espacio de Comunicación Política ya que sin ésta (que es la que permite el contacto entre todas las partes) la comprensión de aquella es imposible.

Dice Dader que la Esfera Pública es un espacio de intercambio comunicativo y de información entre las diversas organizaciones y grupos (Cf. 1983: 52).

Para que tal esquema teórico funcione en la práctica, se requiere obviamente del desarrollo de sistemas de comunicación muy efectivos que faciliten el encuentro entre los macro-actores y pueda haber intercambios y entendimientos constantes sobre necesidades, demandas, respuestas, alternancia en el uso del poder, críticas, supervisiones, controles de los ciudadanos a los gobernantes, etc. Es la comunicación el factor que, teóricamente y en el plano de la Esfera Pública, impide que se rompa el vínculo entre todos los actores políticos.

Nancy Fraser concibe a la Esfera Pública como el foro de las sociedades modernas donde se lleva a cabo la participación política a partir del habla, como un espacio institucional de interacción discursiva (1997: 115).

En los procesos interactivos de la Esfera Pública participan infinidad de medios, no sólo los masivos, sino también los naturales y complementarios, los comunitarios y claro, hoy en día, todas las nuevas tecnologías que constituyen un verdadero detonador que está cambiando las características tradicionales de la comunicación política dentro de la Esfera Pública.

Los procesos políticos y comunicacionales en la Esfera Pública son siempre transitorios, motivo constante de renovados acercamientos.

Esta visión integral, supone que en la Esfera Pública confluyen todas las formas de comunicación política posibles: la de los gobiernos, la de los grupos de presión, la publicidad política, la propaganda, la opinión pública (definida como juicios de valor de la ciudadanía respecto a la actividad pública), las campañas políticas, las decisiones vinculantes, toda forma de debate público, etc.

Para decirlo directamente y recurriendo a una comparación simple: los procesos de comunicación tienen la misión de licuar los procesos políticos en la Esfera Pública (no siempre lo hacen, por eso, en ciertas situaciones, es válido hablar de espacios

comunicacionales estrechos, hegemonizados por intereses concretos, lo que no beneficia obviamente a la democracia, pues suelen generar fuertes tensiones capaces de tornarse violentas).

Sánchez de Diego enfatiza en que una comunicación pública libre, cumple una función de mediación que permite la circulación de opiniones, ideas y hechos entre las fuentes mediatas y la opinión pública; y por supuesto, posibilita un debate público (SANCHEZ DE DIEGO, 1990: 92).

De ahí que es muy importante la misión que le compete a la comunicación (no sólo a la masiva) al interior de la Esfera Pública en una comunidad democrática: “contribuir a la integración de las distintas individualidades en una organización colectiva que cuente con apoyo de toda la comunidad y que, por otra parte, asegure la representación de todos los grupos y personas en el diálogo social, mediante la accesibilidad general de los medios de comunicación con incidencia política (ya que) la participación en la vida democrática puede ser equivalente en muchas circunstancias a la participación en la difusión y recepción de mensajes de comunicación” ( Cf. DADER, 1983: 90).

No todos los mensajes que circulan en el plano social llegan a la Esfera Pública (generalmente por falta de medios apropiados, lo que es un déficit para el Derecho a la Comunicación); mas, cuando lo hacen, se convierten en patrimonio colectivo e ingresan al juego de fuerzas y tensiones que se dirimen ahí y que pueden dar lugar a violencia, que sólo la comunicación democrática puede evitar.

El ansia por incrementar el poderío político es una constante y forma parte de la disputa por el predominio sobre las formas comunicativas que son, indudablemente, valiosísimo recurso hegemónico.

En la clásica separación metodológica entre flujos comunicacionales de *input* y *output* en el sistema político, diríamos que ambos se entremezclan en el seno de la Esfera Pública, en

secuencias permanentes y complejas, lo que no implica desconocer la utilidad de ellos en procura de describir los procesos de adopción de decisiones políticas.

Ninguno de los macro-actores define por sí mismo ni los modos, ni el tipo de actividad, ni los cambios, ni los asuntos que despertarán atención colectiva. Teóricamente, ninguno concentra hegemonía sobre la Agenda de la Esfera Pública. Sin embargo, en los hechos, como enfatiza José Luis Exeni (2002), “parece haber un monopolio de la comunicación política por los operadores políticos y mediáticos, con exclusión del público como actor social”.

### **8.1.2. La Agenda Política en la Esfera Pública**

La Agenda de la Esfera Pública se refiere principalmente a temas de actualidad política en plena negociación política y en procura de una resolución también de carácter político.

Es un producto efímero de las relaciones (negociaciones, tensiones, consensos, disputas) *intra e inter*, que producen entre sí los cuatro macro-actores en situaciones históricas coyunturales, pero con proyección y consecuencias para la comunidad política en su conjunto.

Cada macro-actor puede tener su propia agenda (igual resultante de las interacciones) pero ésta tiene que ser confrontada con la agenda de los demás; el resultado de todo ello será la Agenda de la Esfera Pública que podría ser definida, entonces, como el conjunto de asuntos de actualidad política en los que se involucran los macro-actores, en procura de la adopción de decisiones políticas.

Lo que en todo este trabajo estamos sosteniendo -quizá como tesis principal- es que la tanta posibilidad de dispersión de las agendas al interior de la Esfera Pública sólo puede encontrar su norte en el Derecho ciudadano a la Comunicación Política, como eje articulador, como conexión constante con los principios democráticos, para así darles sentido y vigencia. Un derecho que es principio impulsor de las relaciones de comunicación política que establecen entre sí los cuatro macro-actores y a la vez garante, guía, faro, razón de ser, de toda actividad política en democracia.

Ya que no todos los ciudadanos pueden tener participación activa en la Esfera Pública, la Sociedad Política y el Complejo Mediático asumen la representación de ellos – formal y de facto respectivamente-, lo que los convierte en fideicomisarios del Derecho Ciudadano a la Comunicación para su relación con el Estado.

Ser fideicomisarios significa que no son propietarios sino sólo encomendados parciales y temporales, por lo que, ética y legalmente, quedan sujetos a rendición de cuentas respecto a la manera cómo cuidan, respetan, defienden y promueven la encomienda recibida, con posibilidades de sanciones (morales y legales) si la irrespetan o dañan.

El Estado no es fideicomisario, es decir, no recibe facultad alguna para representar el Derecho a la Comunicación de la ciudadanía, sólo le compete asegurar legalmente su más irrestricta vigencia.

## **8.2. La Sociedad Civil en la Esfera Pública como propietaria del Derecho a la Comunicación**

El sistema político en democracia gira en torno a la protección de los derechos de las personas. Por tanto estos se instalan en el centro, son el eje y el sentido de toda la actividad política democrática.

En una extensión de este principio en el ámbito netamente político diríamos que la razón de ser del concepto de Esfera Pública radica en el cultivo, vigencia, cuidado y promoción de los derechos humanos. La Sociedad Civil, al ser un concepto que, en el ámbito político representa secuencialmente a la gente, a la ciudadanía y a los derechos de todos, se convierte entonces en el núcleo de la Esfera Pública, en el principal protagonista, en origen y destino de la actividad política en un régimen democrático.

Si el ejercicio de su Derecho a la Comunicación por parte de la Sociedad es el generador y la condición de manifestación y vigencia de los demás derechos, entonces, la Esfera Pública gira en torno a -y depende- de la solidez de ese derecho.

La titularidad de la Sociedad Civil sobre el Derecho a la Comunicación y la condición germinal de éste para la democracia, debe significar que todos los actores políticos tomen conciencia de ello, en especial la propia Sociedad Civil que habrá de conocerlo en toda su dimensión y exigir su respeto por parte del Estado, de la Sociedad Política y del Complejo Mediático.

De esa manera, la Sociedad Civil, en toda su pluralidad, no quedará como mera receptora, ni simple consumidora, sino que podrá asumir su papel real de “actora” y “soberana” de sus procesos de comunicación políticos, con lo que podrá protagonizar su propio desarrollo democrático.

Para tal propósito, resulta necesario, por tanto, que los distintos sectores que componen la Sociedad Civil dispongan de las condiciones necesarias y suficientes como para elaborar mensajes de comunicación y, utilizando cualquier tipo de medio, introducirlos en la Esfera Pública como portadores de demandas, necesidades, intereses, proyectos, etc. Los otros macro actores han de actuar en función a esto.

Si no se cumple tal objetivo, la comunicación política democrática no queda activada, pues significaría que su principal actor se mantiene en elevado grado de pasividad, indiferencia o silencio, o que no dispone de los recursos comunicacionales (mensajes, medios, contextos), para su participación soberana en la dinámica democrática.

Rosa María Alfaro subraya la importancia de que los ciudadanos adopten un sentido de pertenencia a la sociedad y sea desde esa pertenencia que se manifiesten. Considera que ciudadanía “no es sólo un concepto político, sino también de carácter económico, civil y cultural. Añade que los movimientos sociales, en su compleja heterogeneidad, son “los que han venido a señalar la insuficiencia de una conceptualización pasiva en la que la ciudadanía parece una concesión de los poderes y no, como de hecho está demostrando ser, una mediación fundamental que sintetiza o integra las distintas identidades sociales que una persona actualiza para participar con derechos plenos en una sociedad” (ALFARO, 2001: 30).

Para la misma autora, el desafío está en entender a la ciudadanía “como el ámbito de los derechos civiles (tribunales, leyes, impartición de justicia), de los derechos políticos (democracia formal, democracia representativa y democracia directa), de los derechos sociales (servicios de seguridad social) y, finalmente, también como ámbito de los derechos culturales (inclusión y reconocimiento de la identidad diferencial) (Ibíd.).

El liberalismo es claro al enfatizar que sólo desde la participación activa de la Sociedad Civil en la Esfera Pública pueden surgir flujos de legitimación hacia el Estado, hacia los entes de representación ciudadana y hacia los medios públicos de comunicación, lo que sólo será posible si existen canales de comunicación suficientemente versátiles como para que tal propósito sea cumplido.

Aquí, una vez más, se constata la enorme importancia y la necesidad de asegurar la vigencia de una Comunicación Política entre la Sociedad Civil, -como instancia matriz-, con los otros actores políticos, bajo el respaldo ético del Derecho Ciudadano a la Comunicación Política y de legislación consonante a ese principio.

Un sustento ético fundamental es la legitimidad que la Sociedad Civil pueda otorgar a los gobernantes, la misma que puede materializarse mediante diversas formas, entre ellas, la opinión.

Sánchez de Diego considera que la existencia de una opinión pública libre “permite la exposición de las ideas, las opiniones y los hechos que motiven, hagan reflexionar, convenzan y, por último, muevan la voluntad de los individuos a realizar este o aquel acto. Así pues, la posibilidad jurídica de participar en la comunicación, de exponer las propias ideas, de criticar las ajenas, de enjuiciar hechos, de influir en los demás, es el substrato fundamental de una democracia” ( SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990: 71).

No ejercer la supervisión ciudadana sobre el Estado deja el espacio despejado para una administración pública discrecional. Lo mismo respecto a los representantes políticos y a los medios de comunicación.

Dice Carlos Reymond: “sólo desde un pueblo libre, crítico, ilustrado, consciente de sus derechos, consciente de su poder, pueden los gobernantes saber que no pueden cometer atropello contra la voluntad de un pueblo” (1994: 73).

Ahora bien, es importante hacer notar que el grado de participación de los distintos componentes de la Sociedad Civil en la Esfera Pública, puede variar de acuerdo a las circunstancias. Al respecto, José Luis Dader distingue al menos cuatro categorías: a) Público General; b) Público atento; c) élites de actuación y opinión; d) liderazgo legal- oficial.

Fundamenta tal tipificación en los siguientes términos: “La base general de los ciudadanos la compondrían aquellos miembros del cuerpo social que sólo intervienen en política a petición de los grupos más activos e incluso hacen dejación de sus derechos políticos. Su actuación política se deduciría a la observación pasiva de leyes. Los públicos atentos serían ciudadanos con mayor sensibilidad política, proclives a participar no sólo por petición de las élites institucionales (períodos de elecciones, etc.) sino mediante promoción de medidas (...) la vitalidad de una democracia dependerá de un público atento amplio y su eficacia de un conocimiento y reflexión política profundas por parte de estas personas” (Cf. DADER, 1983: 44).

Como ya está explicado, con fines operativos y metodológicos, a la última categoría mencionada por Dader (liderazgo y representación legal- oficial) la estamos agrupando bajo el concepto de “Sociedad Política”, también considerada macro-actor y con alta responsabilidad respecto al derecho ciudadano a la comunicación política, tal como pasamos a analizar a continuación.

### **8.3. La Sociedad Política como fideicomisaria formal del Derecho Ciudadano a la Comunicación**

La Sociedad Política es fideicomisaria formal, es decir que, mediante distintos actos comiciales, ha recibido oficial y legalmente por parte del ciudadano el encargo para que le

ayude y le represente en la comunicación con el Estado y cuide el derecho que le asiste para esto.

Los sistemas de representación sólo tienen sentido si están conectados con los ciudadanos, es decir, si existen flujos de comunicación que hagan posible ese contacto.

Sin embargo, sostiene Verón que, en la práctica, las instancias de representación por lo general producen pocas formas de comunicación con la ciudadanía, a excepción de lo que sucede en las campañas electorales o en el acopio de información vía sondeos o encuestas de opinión (Cfr. VERON, 1998: 229).

Es frecuente que los niveles de representación ciudadana no establezcan interacciones frecuentes con la Sociedad Civil. “Comunicar” no es el despliegue de actividades informativas o propagandísticas destinadas únicamente a crear buena imagen del “representante” en los electores.

Wright Mills (1973: 294) sostiene que “esas élites toman medidas que necesitan la autorización de personas con las cuales no tienen un verdadero contacto, por lo que el interés de tales grupos sólo se centra en obtener el consentimiento ritual que necesitan”.

La Sociedad Política recibe cada cierto tiempo, mediante sufragio, la directriz ciudadana para asumir los puestos de representación; pero suele pasar que, a partir de ese momento, queda roto cualquier otro tipo de vínculo comunicacional lo que origina actuación independiente, que conlleva el peligro de convertirla en ente autónomo deslegitimado, con objetivos incluso ajenos a los sectores ciudadanos a los que dice representar.

En tal conducta subyace una subestimación a la ciudadanía que es contradictoria a partidos políticos que se asumen como democráticos, ya que la democracia se fundamenta en el ciudadano y en el reconocimiento de sus derechos y capacidades para participar con solvencia y madurez en los procesos políticos.

La propaganda y el moderno *marketing político* parecen considerar al elector como espacio vacío, como voluntad fofa, fácilmente manipulable. Con ese tipo de percepciones sobre las capacidades ciudadanas no es posible construir democracia y mucho menos pensar en el fortalecimiento del Derecho a la Comunicación.

Respecto a la comunicación de los políticos con los periodistas, es posible afirmar que hay una mutua dependencia entre ellos en cuanto a la necesidad de flujo informativo. Los políticos saben que una de las maneras más rápidas de difundir información es a través de los medios masivos y

los periodistas tienen la labor de conseguir información del Congreso y de los partidos políticos, por lo que la búsqueda mutua es constante y los encuentros frecuentes, aunque no siempre en beneficio o cuidado del derecho que tiene la ciudadanía sobre la comunicación y la información de carácter político.

Los períodos electorarios son quizá el único momento de mayor encuentro promoviendo encuentros interpersonales o grupales con la ciudadanía mediante viajes que los candidatos realizan a zonas alejadas, organización de *mitines* en plazas públicas y barrios, reuniones y otro tipo de eventos. Sin embargo, la dádiva, la prebenda, son prácticas generalizadas en estos períodos en los que también los partidos realizan permanentes sondeos de opinión en el electorado a fin de conocer su posición en el *rating* electoral.

En definitiva, se ve que el Derecho ciudadano a la Comunicación Política no tiene en la Sociedad Política una alternativa cierta para fortalecerse.

#### **8.4. El Estado como servidor del Derecho Ciudadano a la Comunicación Política**

Según la doctrina liberal democrática, el Estado tiene como principal obligación salvaguardar los derechos naturales de las personas incluido el Derecho a la Comunicación.

Debe, entonces, proteger jurídicamente la vigencia de este derecho evitando cualquier interferencia al respecto.

El Estado es otro macro-actor en los procesos de comunicación política. Un actor muy importante, por cierto, ya que es, en definitiva, el receptáculo de demandas y el que adoptará las decisiones vinculantes. Le corresponde cumplir con su deber de consolidar las mejores condiciones para que la Comunicación Política pueda tener fundamento y expresiones democráticas.

En su calidad de actor, el Estado introduce en la Esfera Pública la información que produce, tanto recurriendo a sus medios propios, como a los del sistema privado. Esto supone que la información generada por él queda a disposición de la ciudadanía, requisito indispensable para cumplir con el ideal que Sánchez de Diego denomina como “comunicación pública libre”. Dice al respecto: “La comunicación pública libre permite conocer las acciones de los representantes (personas públicas), enjuiciar si esas conductas se ajustan a los patrones sociales y, en su caso, reaccionar en consonancia” (SÁNCHEZ DE DIEGO, 1990:75).

Al contar con información sobre el quehacer estatal, la ciudadanía podrá exigir a los gobernantes el cumplimiento de su deber, solicitar las informaciones correspondientes, definir su voto en las próximas elecciones y, en definitiva, no perder supervisión sobre el poder público (Cf. Ibid.).

Sostiene Jurado Vargas (2009: 129) que “el Estado tiene el papel de actuar en la orientación, control y organización de las actividades de comunicación para lo cual debe legislar derechos y deberes al respecto, regular jurídicamente las condiciones de propiedad de los medios, administrar los recursos (por ejemplo, las frecuencias) utilizados para las telecomunicaciones; debe también organizar la participación de organismos nacionales, regionales y locales creados para diversas actividades de comunicación”.

La Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe Anual, 2008) sostiene que es “fundamental” que los medios estatales sean independientes del poder Ejecutivo. Esta anomalía debe quedar superada para que un medio estatal pueda ser utilizado por todos los administradores públicos, sean o no de la línea política

del gobierno (alcaldías, gobernaciones, entes autárquicos, etc.) y también por la Sociedad Civil.

La misma institución, en su Informe correspondiente al año 2003, dice que "el Estado tiene la obligación de permitir el acceso de la ciudadanía a sus reuniones, de informar sobre las decisiones públicas y publicar datos, auditorias, gastos e información pública al resto de la población; después de todo, el Estado lo conformamos todos, no únicamente los políticos de la nación".

Suele confundirse la necesaria dotación informativa que al Estado le toca respecto a la ciudadanía, con la profusión de propaganda. La propaganda, como vimos, es otra clase de mensaje y resulta altamente perjudicial para la democracia que sea confundida o camuflada con la necesaria información que el Estado debe brindar sobre las labores que realiza. Sólo entes plurales de supervisión podrían controlar este extremo.

AMARC (Asociación Mundial de Radios Comunitarias) afirma que la regulación y fiscalización de los medios en general deben ser realizadas por organismos estatales autárquicos e independientes del gobierno en el ejercicio de su mandato y protegidos de la interferencia de grupos económicos o empresariales. Se debe garantizar una efectiva participación de la Sociedad Civil en estos procesos (AMARC, 2005: 23).

El Derecho a la Comunicación Política necesita de acceso irrestricto a la información que genera el Estado. Ya lo decía Kant "el Estado debe ser como una caja de cristal" (en el sentido de "transparencia" (Cf. DARDICHÓN, 1991: 94)

A los ciudadanos les asiste el derecho de conocer la información que generan las entidades estatales, las normas que emiten, los tratamientos y seguimientos que dan a los problemas políticos. Acceder, analizar, usar y criticar la información pública, forma parte central de la participación ciudadana en democracia.

Existen hoy muchas convenciones y acuerdos internacionales, leyes y decretos que, al respecto, han adoptado diversos países y que respaldan este principio tendiente a garantizar el

acceso público (de ciudadanos, representantes, medios de comunicación) a la información que produce el Estado.

En la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2003) y en la Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001, Art. 14) se establece que es derecho de todas las personas, sin distinción alguna, recibir, acceder y utilizar información pública de manera fácil, confiable y oportuna; aún más, el acceso a la información estatal ha sido concebido como “un elemento fundamental para el funcionamiento de la democracia y como un recurso estratégico para luchar contra la corrupción” ( Cf. KOMADINA, 2010).

La Organización de Estados Americanos en la declaración de Principios por la Libertad de Expresión del año 2000 establece que “el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos y los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”. Se aclara también que este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben quedar establecidas por ley y circunscritas a situaciones en que existan peligros reales e inminentes para la sociedad (una guerra internacional, por ejemplo). En todo caso, las disposiciones de resguardo de información deberán ser siempre de carácter temporal.

Saffon comenta que existe otro tipo de esfuerzos que abogan por el acceso y el manejo transparente de la información pública u oficial; “lo que se reivindica es que la información sea concebida y manejada como un bien público fundamental, al cual debe tener acceso toda la ciudadanía como forma de control democrático sobre la información producida por el Estado”. Sigue: “se reclama la posibilidad de que ésta no sea de incumbencia exclusiva del Estado, sino que los ciudadanos puedan generar debates democráticos en torno a la misma. Por ello, la idea detrás de estas iniciativas es que el acceso a la información pública forme parte del Derecho a la Comunicación Política y constituya un derecho de las personas que no pueda verse obstaculizado por la renuencia del Estado” (SAFFON, 2007: 56).

El sociólogo boliviano Jorge Komadina (2010: 1) define la transparencia como “un proceso de interacción entre la sociedad civil y las entidades estatales que tiene como objetivo controlar y evaluar la gestión de los funcionarios públicos, sancionar a los infractores, iniciar dispositivos

de revocatoria, asegurar el buen uso de los recursos públicos e influir en las decisiones concernientes a las políticas públicas”.

Según el mismo analista, el proceso tiene tres dimensiones: el acceso a la información, la rendición de cuentas y la participación social.

El acceso a la información pública es la condición primera para desarrollar procesos de transparencia y, para ser válida y efectiva, debe contar con requisitos como la relevancia (utilidad de la información), la accesibilidad (facilidad de comprensión), la exigibilidad (reconocimiento del derecho a la información), la calidad y la confiabilidad (información clara, simple y sustentada).

En el mismo texto se indica que la rendición de cuentas es un proceso público mediante el cual las autoridades y funcionarios públicos tienen la obligación de informar a la Sociedad Civil sobre los aspectos fundamentales de la gestión pública. Asimismo, deben justificar sus decisiones más importantes, como por ejemplo, los criterios de la inversión pública (Cf. KOMADINA, 2010: 2).

Respecto al control social como elemento constitutivo de esta dimensión del derecho ciudadano a la información estatal, habrá que empezar definiéndolo como “proceso mediante el cual, los ciudadanos, ejerciendo derechos constitucionales, participan en la gestión pública y vigilan el buen uso de los recursos” (Ibid.).

Se aclara que la finalidad del control social no es el ejercicio directo del poder sino que, desde la autonomía de las organizaciones sociales, se pueda supervisar la acción gubernamental. Es importante un cuerpo normativo que garantice la acción social y la independencia de ésta.

Sin información no se puede ejercer ningún control, ni supervisión, ni comparación con la rendición de cuentas que se reciba. El dotar de información ha de ser también un deber estatal proporcionando los canales propicios a tal fin y simplificando procedimientos. Para tal fin, Komadina considera necesaria la creación de una entidad independiente que incluso cumpla

funciones de apelación en caso de que algún funcionario se niegue a brindar información a un demandante (Cf. Ibid.).

Termina el mismo analista insistiendo en la necesidad de que se consolide una “cultura de la transparencia” que sustituya a la “cultura del secreto”.

Harold J. Laski considera que la retención del poder del Estado depende de su habilidad para dictar órdenes con sabiduría. Están solicitados por innumerables demandas, de mayor o menor importancia, que pretenden ser satisfechas. La sabiduría de sus acciones, como Gobierno, depende naturalmente de su habilidad para alcanzar el mayor número de respuestas. Y para este objeto, *cuanto mejor conozcan las inteligencias y los corazones de sus súbditos*, más probabilidades tendrán de fijar la política que deben seguir. Esta es la razón de por qué la libertad y la igualdad son importantes en la sociedad” (1981:64, énfasis nuestro).

Queremos prestar especial atención a esa última frase: *conocer las inteligencias y los corazones de sus súbditos*. ¿Puede haber mejor referencia a la necesidad democrática de una verdadera comunicación en la política?

Desde la perspectiva legal e incluso ética que postula el liberalismo, la actuación estatal nunca debiera perder vínculo con los mandatos ciudadanos. La función de la política estatal es efectivizar la mejor distribución posible de las libertades e igualdades en las circunstancias históricas que se vayan presentando pero sin romper los mencionados vínculos.

A veces podrá resultar necesario que el Estado, en base a consensos ciudadanos, delimite algunas libertades individuales con el propósito de resguardar los derechos de las personas agrupadas en la comunidad.

El bienestar de la comunidad está en directa correlación con el bienestar individual y viceversa. En todo este proceso se irá reajustando el punto de equilibrio entre libertades individuales e igualdad social, incluso –paulatinamente- en el plano económico.

En democracia, la legislación tendría que ser un producto comunicacional, es decir, resultado de procesos de comunicación que puedan establecer todos los interesados en los asuntos y temas que la norma aborda.

El Órgano Legislativo, principalmente (sin eximir de esta condición a los otros órganos estatales) tendría que ser un comunicador por excelencia, un factor comunicante, un escenario comunicacional en todo el sentido conceptual que el término abarca. Sin este apoyo, será difícil la consolidación del Derecho Ciudadano a la Comunicación Política.

### **8.5. El Complejo Mediático como fideicomisario de facto del Derecho Ciudadano a la Comunicación**

Es amplio el espectro de análisis que ofrece el Complejo Mediático en muchas áreas. Dados los propósitos del presente trabajo sólo delimitaremos el referido a lo que significa el carácter de mediación que él desempeña entre la realidad a transmitir, el mensaje transmitido y el producto que llega a las audiencias. Todo esto en el seno de la Esfera Pública.

Como dijimos, el Complejo Mediático no ha recibido una encomienda formal y oficial por lo que la representación que hace de la ciudadanía en la Esfera Pública es de “facto” y, por tanto, arbitraria, pues no medió pacto alguno.

Sin embargo, este hecho, desde una convicción democrática, no libera al Complejo Mediático de un compromiso moral con la ciudadanía, lo que supone un *deber* similar al que tienen otros entes formales y también con las mismas posibilidades de sanciones legales en caso de irrespeto o daño.

Por lo general, los ciudadanos al no tener posibilidades frecuentes de introducir sus informaciones y opiniones directamente a la Esfera Pública - o recibirlas de la misma manera - suelen encontrar en el Complejo Mediático una alternativa para poder hacerlo.

De ahí que el Complejo Mediático, en alguna medida, se convierte en un fideicomisario “de hecho” del Derecho a la Comunicación Política, motivo por el cual llega a alcanzar un papel político gravitante, gracias también a la potencialidad tecnológica con que cuenta para su acceso y permanencia en la Esfera Pública.

Afirma José Luis Sánchez Noriega que “los medios se arrogan con facilidad y sin que nadie los haya elegido la representatividad popular (el Parlamento de papel, pero también la judicatura de papel) en momentos de crisis de la democracia y sus instituciones, lo que puede defraudar las aspiraciones de la comunidad” (Cit. por GÓMEZ, 2008: 34).

Comenta Desantes que los profesionales de la información no son dueños del derecho ciudadano a la comunicación lo que les genera vínculo moral con los verdaderos propietarios del mismo que son los ciudadanos. Se produce, entonces, una delegación del ejercicio de esas facultades y, de esta manera, los informadores profesionales y las empresas informativas actúan en nombre del público en virtud de una forma de mandato social, general y tácito. En consecuencia, las empresas informativas no deberían actuar en nombre o a pedido de empresarios, organismos gubernamentales o partidos políticos, sino por mandato del público (Cit. FIGUEROA, 2008: 266).

Es por tal extensión informal del derecho al Complejo Mediático que surge (no históricamente pero sí conceptualmente) el principio tradicional de “libertad de prensa” que beneficia y protege a los procesadores mediáticos de mensajes de comunicación política para que actúen con independencia frente al Estado, en el propósito de velar por el Derecho a la Comunicación de la ciudadanía.

La mayoría de las agrupaciones periodísticas del mundo reconocen este sentido de delegación ciudadana a su favor y por eso se asumen como vigilantes del quehacer gubernamental.

Desantes considera que los medios de comunicación están para servir al ciudadano en la construcción de la comunidad y así hacer posible un derecho humano fundamental como es el derecho a la información (Cit. por FIGUEROA, 2008: 72).

La presencia de los medios es tan contundente en los procesos de comunicación política (sobre todos en países en los que las nuevas tecnologías no son de uso generalizado por parte de la población) que algunos pensadores llegan a denominar a la Esfera Pública como “espacio mediático”.

Así lo interpreta Marcelino Bisbal cuando afirma que se está produciendo “una reconversión de la política y, en definitiva, de las esferas de lo público; en estos tiempos los medios se convierten en el espacio público privilegiado por la gente” (BISBAL, 2008: 70).

Teóricamente, los medios tendrían que ser eso: sólo “medios”, sólo transportadores, sólo “canales” de mensajes. Pero no es lo que sucede en la realidad, sobre todo en el sistema capitalista y en lo referente a las instituciones y empresas de comunicación masiva manejadas por personas que invirtieron dinero, que tienen intereses comerciales e ideológicos, estados de ánimo, proyectos y objetivos, no siempre conectados con la defensa del derecho a la comunicación y a la información que tiene la ciudadanía.

Como ya dijimos, las intermediaciones en los procesos de comunicación conllevan el riesgo de alterar la realidad. Por eso es que los medios, como instituciones, se convierten en actores, no porque la cámara de televisión “actúe” por sí misma, sino porque detrás de ella hay personas que sí lo hacen y de esta manera interactúan en la Esfera Pública con voluntad y protagonismo propios, procesando la información con diversos grados de influencia en las relaciones sociales y políticas.

Dice Dader (1983: 14-15).que los medios no distribuyen sin más mensajes dentro del marco social, desde una cúspide a una base de la estructura política. Por el contrario, invaden ese marco con un entorno simbólico compuesto de un flujo continuo de imágenes, ideas, información (producto de su propia y peculiar versión de la realidad), con lo que influyen en las élites políticas, en los ciudadanos y en el curso de los acontecimientos

Los medios se dirigen a grandes audiencias en su mayoría de situación económica media o baja. Una buena parte de la población encuentra en ellos la única alternativa para acceder a saberes públicos. Sectores sociales más privilegiados, tienen la posibilidad de leer libros, asistir a espectáculos, hacer uso de Internet con todas sus ramificaciones por lo que no son tan dependientes de los medios masivos” (Cf. RINCÓN, 2007: 76).

Los medios masivos no son los únicos por los que pueden circular los mensajes de naturaleza política procedentes de la Sociedad Civil y dirigidos a la Esfera Pública. Están también las NTIC y los medios “no masivos”, sean estos técnicos o “no técnicos”. Sin embargo, son aquellos los que mayor participación alcanzan en el escenario público ya que todavía hoy continúan actuando como los principales procesadores de mensajes políticos, hecho que los convierte en actores políticos de relevancia no desdeñable.

Giovanni Sartori cree que el papel de este sector es de “primerísima importancia” en la definición de la vida política y llega a decir que la televisión, por ejemplo, está generando otra tipología humana: el *homo videns*, distinto en sus características cognitivas y culturales al “*homo sapiens*” de antaño. Opina que “representa serios problemas para la democracia el hecho de que la información y la educación política estén en manos de la televisión. En lugar de disfrutar de una democracia directa, *el demos* está *dirigido* por los medios de comunicación” (SARTORI, 1998: 129-30)

Ante la falta de credibilidad de los partidos políticos los medios operan (se auto- conceden) la función de representación de la Sociedad Civil frente al Estado. Pero habrá que preguntarse, junto a Dader, qué tipo de democracia genera esto pues quizá se esté contribuyendo más a una *pseudo comunicación* entre actores políticos (Cf. DADER, 1983: 25).

De ahí la importancia de que los medios informativos adquieran responsabilidad profesional y ética en el trabajo de procesamiento informativo que realizan y puedan ponerlo al servicio de la ciudadanía por encima de ideologías o prejuicios de periodistas o empresas informativas.

Así lo también lo considera Manuel Sánchez de Diego quien concibe a la veracidad en la información como una exigencia personal del informador y también como un compromiso de

éste para realizar una buena praxis. “La verdad –dice- depende de la capacidad de trabajo, de comprobar las fuentes, de no fiarse de aquello que se susurra al oído”. Aclara que veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino reflejo de la necesaria diligencia en la búsqueda de lo cierto, el deber de buscar la verdad o, si se prefiere, de la especial diligencia a fin de contrastar debidamente la información” (Cf. SÁNCHEZ DE DIEGO, 2010, b).

Según Mc Quail la influencia política de los medios (o de la “mediación” en términos más genéricos) se da en tres niveles: influencias en las opiniones y elecciones escogidas por cada receptor en particular; influencias sobre modos de procedimiento político, sobre los procesos democráticos mismos y sobre pautas de conducta política; influencias sobre las relaciones existentes entre los participantes del proceso político (Cit. por DADER, 1983: 476).

La condición de actor de los medios también se manifiesta en el hecho de que, al seleccionar ellos las informaciones que ingresarán en la Esfera Pública, tienen alta posibilidad de incidencia sobre el “dominio simbólico de las masas, pues bastará que aumenten o reduzcan ciertas dosis de imágenes o de noticias para que se adviertan algunas consecuencias” (SARTORI, 1998: 30).

Ya que en las interpretaciones que se hacen de la realidad no existen verdades absolutas (y, en consecuencia, todos los procesos comunicacionales son subjetivos), a los informadores públicos habrá que demandarles el mayor apego posible a la verdad, lo que sólo es posible desde parámetros éticos y de la conciencia sobre la alta responsabilidad social que tiene la labor que desempeñan.

Para Fátima Fernández “responsabilidad” es una palabra cuya etimología hace referencia a “responder” (*respondeo*: responder; *responsum*: respuesta). Es decir, responder, asumir respuestas sobre los propios actos. (Cit. por CONTRERAS, 2006: 24).

Por eso que resulta muy importante la formación profesional de quienes acceden a esas funciones.

Al respecto, afirma Sánchez de Diego que “aunque escribir en un periódico o trabajar en una radio o televisión no es privativo de los periodistas, existen algunos trabajos de redacción, composición, búsqueda de información, dirección de la publicación, etc., que deberían atribuirse a periodistas titulados”. Continúa: “de igual forma es necesario un equilibrio entre profesionales de la información y empresa informativa. La cláusula de conciencia de los periodistas incide de forma importante en este aspecto” (SÁNCHEZ DE DIEGO, 2011, b).

En tal virtud, como afirman Contreras y Carrasco, “hay una ética de las responsabilidades... los informadores no pueden desmarcarse del conjunto de responsabilidades y obligaciones contenidas en los mismos instrumentos de los derechos de la información y que en realidad son los fundamentos de la labor de los hacedores de la comunicación”. Citando a Vicenti Verni, siguen: “al hablar de libertad queremos subrayar la palabra responsabilidad... el abuso de la libertad de expresión nos conduce al campo de la irresponsabilidad (Cf. CONTRERAS, 2006: 26).

Martín Barbero y Germán Rey identifican algunas características de los medios como actores políticos de representación ciudadana. Mencionan, entre ellas: el establecimiento de alianzas estratégicas con otros actores de influencia política; la participación directa e inconsulta en la representación de los conflictos; el condicionamiento de su trabajo profesional a su carácter de empresa económica; la “teatralización” de la política convirtiendo a los medios en escenarios para la exhibición o no de los políticos. (Cfr. 1997, 13–30).

Dice Saffón (2007: 64) que “los medios de comunicación son cada vez más criticados por su estrecha relación con los detentadores del poder, por el monopolio que tienen en la producción de información y opiniones, por la parcialidad que demuestran frente a ciertos temas, por la escogencia arbitraria de los mensajes que circulan, por su alejamiento de los temas de interés para la ciudadanía, por la pobreza de sus investigaciones, por su pérdida de seriedad, por la precaria responsabilidad social que demuestran, entre otras cosas”.

Resulta indudable que el Complejo Mediático interviene en la configuración de la fisonomía política de las sociedades contemporáneas, no sólo porque está integrado por los principales agentes de procesamiento de información de interés público, sino también porque con esa

labor están activando un modo de educación política, un tipo de cultura política dentro la sociedad.

Ignacio Ramonet (1999: 98) considera a los medios como instrumentos de dominación y control social, “limitados en su proyección pública y expresión plural por los intereses mercantiles dominantes”. Afirma que “el desarrollo tecnológico y la impregnación de la sociedad por la ‘tiranía de los medios’ desvirtúa el escenario de la cultura democrática, al tiempo que reduce, por una sobreabundancia de los flujos informativos dirigidos, la creatividad social y la respuesta política”.

La gente necesita estar bien informada sobre la actividad política para que, desde ahí, pueda generar procesos de análisis, discusión, intercambio de puntos de vista y, en definitiva, adoptar posiciones frente a los hechos y a sus alternativas de decisión.

Sin embargo, en palabras de Dader, “la inoperancia de la democracia actual se comienza a sospechar ante el terrible desequilibrio que supone la calidad de información política que se necesita en una sociedad tan compleja e interdependiente como es la de este siglo, frente a la precariedad de la información y comunicación políticas (que son) pálido reflejo de lo que el ciudadano debería conocer y de los incentivos de reflexión que tendrían que espolearle si en verdad quiere participar – y participar con responsabilidad- en la vida democrática” (DADER, 1983: 23).

Por las consideraciones precedentes, al Complejo Mediático se lo ha llegado a calificar como el “cuarto poder”, lo que parece exagerado respecto al status que detentan los tradicionales tres órganos del poder estatal que poseen facultad coactiva de la que el Complejo Mediático no dispone.

No se trata, en todo caso, de un poder de esa naturaleza ni tampoco de uno capaz de definir situaciones, desenlaces o condicionantes a las formas de pensamiento o acción de los actores políticos. Decía José María Desantes que, antes que poderes, los medios de comunicación tienen deberes ante los ciudadanos, sobre todo en lo que se refiere al resguardo y promoción

de los derechos humanos, entre ellos, a la comunicación y a la información (Cf. FIGUEROA, 2008: 63).

Se constituye, por tanto, en una representación y en una capacidad de influencia no formal, que tiene mucho que ver con la labor casi monopólica que los medios concentran en algunos países respecto al manejo de la información y opinión de carácter público (la misma que, como ya se dijo, está disminuyendo con la incursión de las NTIC).

Sostiene Desantes que “si en la prístina doctrina de Montesquieu, la teoría de los tres poderes estaba establecida sobre todo por razones morales, con el fin de que se controlaran recíprocamente y que ninguno se extralimitara con respecto a los demás, desde el momento en que se considera a la información como otro de los poderes al mismo nivel horizontal, no cabe establecer una excepción en su favor y dejar que se controle a sí misma (...) la libertad de información, libertad de expresión, libertad de prensa o comoquiera que se le llame, no significa, porque no puede significar, poder mentir, como se ha afirmado alguna vez; sino cumplir libremente con la verdad para satisfacer el derecho a la información” (Cit. por FIGUEROA, 2008: 63).

El Complejo Mediático, con sus propias iniciativas, pensamientos, reacciones, emociones, ideología, intereses creados, sentimientos y frustraciones, se presenta hoy como el principal mediador de la realidad política y actúa con cierta autonomía, no desvinculada de los regímenes de propiedad que lo sustentan.

Respecto a los riesgos de esa mediación habrá que mencionar que uno de ellos es que se produzca un fenómeno de apropiación por parte de ellos del Derecho a la Comunicación Política que el sistema democrático reconoce a la ciudadanía.

Umberto Eco señalaba que “no hace mucho, para adueñarse del poder político en un país era suficiente controlar el Ejército y la Policía. Hoy un país pertenece a quien controla sus medios de comunicación”. (Cit. por GÓMEZ, 2008: 28).

Por ello que los medios son en la actualidad importantes actores en la comunicación política. Son la instancia informal más cercana que tiene la ciudadanía para su relación con los gobernantes, aunque a veces abusan de esa libertad. Como escribió Antonio Pasquali (1979: 15): “La libertad de información es una irónica *contradictio in adjecto*, ya que sólo connota la libertad del informador”.

Giovanni Sartori (1998: 129) comenta que “siempre se le ha atribuido a la prensa, a la radio y a la televisión un especial significado democrático: una difusión más amplia de información y de ideas. Pero ese valor (sobre todo el de la televisión, en las democracias) se va convirtiendo poco a poco en un engaño: un *demo poder* atribuido a un *demos* desvirtuado”.

Si los medios asumen “de hecho” una representación ciudadana, es porque ésta no encuentra otras posibilidades ni canales efectivos para su comunicación con el Estado y conseguir atención de éste.

Si el sistema mediático se muestra ante el Estado con una actitud de permanente fiscalización, generando respeto y hasta temor de parte de éste, es algo que (pese a su insuficiencia) beneficia al ejercicio democrático. Pero quizá las acciones fiscalizadoras de los medios no sean sino una defensa de sus intereses particulares y una “negociación” de cuotas de poder frente al Estado.

Si los medios han hallado los mejores modos para explotar a su beneficio las contradicciones que genera un sistema político débil y “*deslegitimado*”, es una estrategia que la ciudadanía, por ahora, no rechaza.

Es decir, que la apertura de los medios hacia la ciudadanía no debe interpretarse solamente como el “alto espíritu democrático presente en ellos”, sino que puede ser que medien también intereses de tipo económico, sectorial y hegemónico en cuanto a la continuidad de la virtual representación de la ciudadanía que asumen ellos ante instancias estatales.

Frente a esa situación, lo más que se puede demandar es que los medios asuman tal labor al menos con un reconocimiento de la responsabilidad social que ello implica, la misma que no

debe quedar desconectada del marco ético sobre el que la sociedad –como conjunto- sustenta sus modos de pensamiento y acción.

Muchos propietarios de grandes medios o consorcios informativos, gracias a tal condición, han podido incursionar directamente en política y asumir cargos directrices, poniendo los medios de su propiedad al servicio de intereses políticos específicos.

Es sabido que los medios son de acceso ciudadano limitado, que sus actuaciones son definidas principalmente por sus propietarios, que tienen intereses creados y que, en esas circunstancias, hay el riesgo de selección y exclusión de las demandas civiles.

Otro factor de influencia que se atribuye a los medios de información pública tiene que ver con las mayores posibilidades que ellos tienen para demandar atención sobre asuntos públicos (influencia en la configuración de la agenda pública o agenda *setting*).

En palabras de Dader, la función de la *agenda setting* ha sido definida como la capacidad de los *mass media* de seleccionar y destacar ciertos temas sobre otros, y con ello causar que los temas destacados sean percibidos como importantes por el público. Según esta hipótesis, la influencia de los medios no es importante por su capacidad de hacer cambiar nuestro pensamiento, sino por su capacidad de canalizar nuestro pensamiento hacia unos temas –seleccionados por los medios-y desviarnos a otros, o de ciertos matices y datos de los temas que quedarán silenciados (Cf. DADER, 1983: 270).

Andrés Cañizález (2007: 43), teórico venezolano, explica que este fenómeno se presenta cuando "la dirigencia política tiene menos de mitin en la plaza o en la calle, y mucho más de aparición en espacios mediáticos. La pantalla de televisión, especialmente, pasa a ser la nueva plaza pública desde donde se define la agenda política del país".

Grossi aseguró que en situaciones de crisis "la mediación simbólica (medios de comunicación) aparece como el lugar delegado en el cuál se desarrolla una actividad cognitiva y expresiva de

carácter esencialmente público y colectivo...así, sus profesionales asumen el rol para construir la realidad social" (GROSSI, 1985: 89).

Sandro Maccassi (1997, 37) hace énfasis en que “para los medios, los conflictos sociales cumplen un doble rol: de un lado cumplen un rol político en tanto que las partes en conflicto pugnan por aparecer y presentar sus puntos de vista (como escenarios de disputa de poder) y, del otro, es el uso que los editores hacen de conflictos para atraer la atención pública y aumentar su rating.

José Luis Exeni (2002: 14). manifiesta que “mientras medios y periodistas se asumen como vigilantes de gobernantes, legisladores y jueces, estos ven en aquellos como a sus empleados. Tremenda *desubicación*, que se reproduce sin tregua ni vergüenza en una tensión cómplice: el poder quiere medios de comunicación a su servicio; estos, a su vez, pretenden un Estado a su gusto”.

Noam Chomsky (2002: 63) sostiene que “la dependencia de fuentes gubernamentales y oficiales llega a contaminar el lenguaje de los periodistas que, con facilidad, adoptan los eufemismos del poder para disfrazar los hechos y, de ese modo, publicitan la realidad política del poder, alineándose con su tesis”.

Los productores de mensajes no periodísticos al interior de los medios tampoco coadyuvan al desarrollo del Derecho a la Comunicación Política, muchas veces distraendo de asuntos centrales. No se trata que no exista recreación a través de los medios, pero que esta no sea incompatible con los principios de una cultura democrática.

El Complejo Mediático tiene un compromiso principalmente de carácter ético con la ciudadanía. Ese compromiso se fundamenta, en primer lugar, en el hecho de que ellos trabajan sobre un derecho que sólo les pertenece por la extensión que a su favor les hace la ciudadanía. En segunda instancia, porque usufructúan económicamente de ello, lo que no deja de ser legítimo, pero siempre y cuando se sujeten a las normas éticas de esa relación.

Si el trabajo de los medios permite una visión de toda la complejidad de los problemas sobre los que la comunidad dialoga, estarán contribuyendo a crear una sociedad interrelacionada y consciente de sus responsabilidades; la imagen social que ayuden a crear estará influyendo no sólo en la estructuración inmediata de unas opiniones, sino en la misma estructura y dinámica de la política democrática (Cf. DADER, 1983: 61).

La ubicación teórica y ética de los medios queda a lado de la ciudadanía, y no a lado del Estado. También en ello se fundamenta la independencia que deben tener respecto del Estado y de cualquier otro tipo de compromiso que pueda limitar o condicionar su importante labor de agente de extensión ciudadana en la supervisión al respeto que la doctrina democrática consagra a los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, al Derecho a la Comunicación.

Frente a todo eso, aparece la demanda por democratizar las comunicaciones, empezando por democratizar los propios medios a su interior. El Informe Mac Bride presenta algunas características y cambios que generaría la mayor democratización en las comunicaciones:

- a) El individuo pasa a ser un elemento activo, y no simple objeto de la comunicación.
- b) Aumenta constantemente la variedad de mensajes intercambiados.
- c) Incrementa también el grado y la calidad de la representación social en la comunicación y la participación
- d) El público accede, libremente a los medios de comunicación y los utiliza para realizar mayores intercambios en un plano de igualdad, sin dominaciones ni discriminaciones.
- e) Se desarrolla el espíritu crítico de la ciudadanía, que es responsabilidad esencial que deben asumir conjuntamente los educadores y los responsables de la comunicación.
- f) La información es plenamente identificada como tal tanto por los que la producen como por quienes la reciben para así disminuir sus posibilidades de falsedad o distorsión de la realidad (derecho a la información).
- g) La gente distingue la información de la opinión, lo efímero de lo duradero, genera dudas constructivas respecto a todos los mensajes que reciben

- h) Tanto los medios como otros espacios de de educación y socialización promueven el permanente cuestionamiento desde los individuos hacia los contenidos de la información, su relevancia y utilidad.
- i) La sociedad tiene el derecho de fijar responsabilidades sociales a las empresas transnacionales de comunicación y evitar así la concentración de recursos en materia de comunicación, si es que atenta al interés general.
- j) Apunta a la transparencia en los sistemas de propiedad de los medios.
- k) Pone el progreso técnico al servicio de la mejor comprensión entre los pueblos y la profundización democrática en cada país, en vez de utilizarlo para fortalecer los intereses creados por el poder establecido.

## CAPÍTULO IX

### **EL DERECHO CIUDADANO A LOS MENSAJES EN LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN POLÍTICA**

El derecho ciudadano sobre todos los mensajes que circulan en la Esfera Pública forma parte esencial del Derecho a la Comunicación Política.

Sin un derecho pleno a la elaboración, transmisión, recepción e interpretación de mensajes, el Derecho a la Comunicación Política no adquiere validez. Es la relación clásica entre el todo y las partes: sin el ejercicio de alguna de éstas, aquel no puede ser tal.

A lo largo de la reflexión humana al respecto y en la evolución de los fundamentos morales y legislativos de la democracia, la referencia al derecho a los mensajes estuvo implícita en los conceptos de “derecho a la información”, “derecho a la opinión” y, con menor intensidad, “derecho a la investigación”, “a la interpretación”, al análisis” y también en conceptos subyacentes como son los de “libertad de pensamiento”, “libertad de expresión”, “libertad de opinión” y otros similares.

El derecho a los mensajes se compone de cuatro dimensiones:

- A) derecho a la elaboración de mensajes
- B) derecho a la emisión de mensajes
- C) derecho a la recepción de mensajes
- D) derecho a la interpretación libre de mensajes.

Las cuatro se encuentran en permanente interrelación y mutuas dependencias con los otros factores (medios y contextos) que intervienen en los procesos comunicacionales

- A. El derecho a la elaboración de mensajes supone el conocimiento de códigos, de aprendizajes sintácticos y de las condiciones propicias para ello. Un analfabeto pierde su derecho a la elaboración de mensajes escritos porque desconoce el código que lo

hace posible. Un ciego no sabe de códigos visuales. Una persona que no conoce códigos para el uso de Internet pierde también su derecho de acceso a esta tecnología. El uso de medios está en función del uso de códigos para la elaboración de mensajes. Queda claro, en consecuencia, que el mayor conocimiento y manejo de códigos, fortalece el derecho a los mensajes y, con esto, también vigoriza al Derecho a la Comunicación en general. A nadie se le puede constreñir el derecho que tiene para elaborar mensajes, aunque, en la práctica, suele prohibirse u obstaculizarse el aprendizaje de códigos.

- B. Pero no se trata sólo de la competencia para elaborar mensajes. Estos, indefectiblemente, tienen que ser transmitidos, expresados, difundidos, exteriorizados para conseguir comunicación con los demás. Por tanto, acompaña al derecho a elaborar mensajes, el derecho de transmitirlos por cualquier medio de comunicación (natural, complementario, técnico, etc.). Un mensaje no transmitido no hace comunicación, se queda en el fuero interno de quien lo elaboró, no se exterioriza, no encuentra al otro y por tanto, no comunica.
- C. Lo mismo en lo que se refiere a la recepción. La comunicación, al ser un proceso ambivalente (de ida y de vuelta) requiere también el derecho a recibir mensajes por cualquier medio.
- D. Finalmente, el Derecho a los Mensajes cubre la libertad de interpretación de los mismos. No se puede obligar a una persona a determinados tipos de interpretación, a que no piense, valore, critique por sí misma. Es obvio que, para mayor comprensión, se necesita también de condiciones favorables, como información previa, conocimiento de códigos, entendimiento de conceptos, etc. De ahí que también forma parte de esta extensión del derecho, que los mensajes sean bien elaborados. Quien quiera respetar el Derecho a la Comunicación de los demás, tiene la obligación moral de elaborar bien los mensajes que transmitirá.

Con todo esto, una vez más, queda reafirmada la comunicación como un proceso integral.

Para que la comunicación conduzca a una relación social y política igualitaria entre las personas, se requiere la vigencia plena de un derecho que garantice el procesamiento de mensajes pues, de no hacerlo, la inserción de las personas en la vida democrática sería impracticable o engañosa.

Recordemos que hemos distinguido tres tipos de mensajes de comunicación: la información, la opinión y los mensajes de análisis. Para cada uno de ellos hay un derecho específico como veremos seguidamente:

### **9.1. El Derecho a los mensajes de información (Derecho a la Información)**

“La información no puede asentarse en el terreno arenoso de la libertad, sino en la roca del derecho” (DESANTES, 1990: 17).

La información es el mensaje de mayor circulación en los procesos comunicativos, tanto en aquellos generales como en los específicamente relacionados a la política.

El derecho a los mensajes de tipo informativo forma parte del Derecho a la Comunicación en general y del Derecho a la Comunicación Política en particular (como mensaje informativo de naturaleza política).

Suele utilizarse de manera indistinta las expresiones derecho **a** la información y Derecho **de** la Información, lo que subyace imprecisión conceptual que es necesario superar.

La distinción entre ambas es explicada por Desantes en sentido de que la primera hace referencia al derecho humano universal hacia la información y, la segunda, se refiere a la ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico informativas y sus diversos elementos, “al servicio del Derecho **a** la información” (Cit. FIGUEROA, 2008: 102).

Además, y para mejor distinción, **derecho a la información**, se escribe con minúsculas cuando se refiere al derecho subjetivo, humano y universal; y **Derecho de la Información**, con mayúsculas, cuando se refiere a la rama jurídica del Derecho. Obviamente, por las características de este trabajo, nuestra concentración está puesta en el derecho a la información.

¿Por qué la información tendría que ser un derecho humano?

Dice Manuel Sánchez de Diego: “Todos y cada uno de los seres humanos tienen derecho a expresarse, a comunicar sus conocimientos, ideas y opiniones y, lo que quizás sea más importante, a recibir información, a buscar la información” (SÁNCHEZ DE DIEGO, 2010: 16).

La información es una necesidad para la vida en sociedad; no podríamos vivir sin saber, sin conocer qué es lo que ha pasado, qué sucede, qué se dijo, que se descubrió, qué planes, proyectos existen, cómo se reaccionó ante determinadas situaciones, qué precio tiene determinado producto, si se aceptó o no algún planteamiento político, por qué escaseó el pan, en fin, por donde miremos, tanto en la vida privada como en la pública, encontraremos información y la necesidad de ella.

La información se convierte así en una materia prima, en un insumo, en un recurso insustituible para la vida en sociedad. Sostiene Figueroa (2006) que “durante la mayor parte del desarrollo de la historia humana, la información cumplió una función articuladora de la comunidad”.

Sin información, no es posible la incorporación de los individuos en la vida política comunitaria, con lo que la democracia se convertiría en un contra-sentido.

Sin información, la opinión no es posible y sin la circulación de ésta, con el propósito de regular las interrelaciones entre los macro-actores políticos, el sistema democrático se desmorona.

No contar con información es como caminar a ciegas, apostar al azar, no poder adoptar decisiones, quedar sometidos y dependientes de quienes la ostentan o la ocultan.

Acceder a la información que se necesita para la vida social de toda persona es un asunto de justicia. Es justo que todos tengan acceso y uso de lo que necesitan. Si no, comienzan las desigualdades, los abusos, las inequidades.

Enfatiza Saffón (2007) en que “la información es el centro de la organización social, así como en su principal fuente de riqueza y poder”.

Por todo eso es que adquiere la categoría de derecho humano fundamental ya que, sin ella, la vida no podría ser conocida en sus potencialidades y limitaciones, en sus riesgos y en sus oportunidades, en su devenir y en su verdad.

El tratadista español Teodoro González Ballesteros (2004) afirma que los ciudadanos tienen el derecho fundamental a recibir información veraz, lo que es una conquista social frente a otros poderes que requieren protección jurisdiccional. “La preocupación fundamental radica en que la información que se recibe sea la que corresponde para que el ciudadano pueda formarse su propia opinión sobre las cuestiones públicas y así participar en la vida social en que esta incardinado”. Sigue: “al legislador le corresponde dictar las normas precisas para que ese derecho sea efectivo, e impedir que pueda ser vulnerado o suprimido por otros poderes. El ciudadano, con la información que recibe, conformará su propio espacio, privado y público, de libertad. Si la información que recibe el sujeto receptor es la que debe, es señal de que los otros derechos funcionan correctamente” (GONZÁLES BALLESTEROS, 2004).

La información es saber y constituye un conocimiento para vivir; por ello, necesita quedar lo más cercano posible a la verdad pues, si no, se torna potencialmente muy dañina.

La verdad es condición para la justicia en las relaciones humanas, tal como lo decía Desantes: “el acto informativo es un acto de justicia porque cumple ese noble fin; y si no lo cumple con todo lo que supone de verdad y respeto por el ser humano, es un acto injusto, es corrupción de la información” (DESANTES, 1998: 32)

La información como derecho es medular para toda expresión de vida en comunidad y también, claro está, para la democracia. Derecho a emitir y a recibir mensajes, derecho a conocer y derecho a dar a conocer, derecho a la verdad: son todos ellos sinónimos al concepto de derecho a la información.

“La Humanidad –dice Desantes- como grupo social integrado por titulares del derecho a la información no puede decirse que haya constituido de modo efectivo una comunidad hasta que, merced al progreso técnico, se ha universalizado la información”. Aclara además que se trata de un derecho natural, inherente al ser humano por el solo hecho de existir, anterior a toda ley positiva, por lo tanto, inalienable e ilimitable por cualquier entidad externa (Cf. 1998: 35).

En democracia, el derecho al mensaje informativo se extiende en todo ámbito de la vida social: el íntimo, el privado, el público. En los dos primeros actúa sobre todo en el plano de la moralidad, sin la exigencia o la coacción específicas, que son característicos del ámbito público. Por ejemplo: una esposa tiene derecho moral a saber por qué su esposo llega tarde a casa los días laborales y desaparece los fines de semana (ámbito de intimidad); o qué calificaciones obtuvo su hijo en el colegio (ámbito de la privacidad) o cuál será la política de impuestos del nuevo gobierno (ámbito público, en el que no sólo le asiste “derecho moral” a la información, sino también “derecho legal” a la misma).

Para fines de este trabajo, obviamente es importante concentrarse en el derecho que asiste a los individuos respecto a la información de carácter público, derecho, que, como se acaba de apuntar, además de fundamento moral, requiere quedar respaldado por legislación concreta.

De manera simple y directa, José María Desantes, uno de los más prominentes analistas del tema, define al derecho a la información como “aquel que permite investigar, difundir y recibir mensajes”.

Afirma que fue en la Antigua Grecia donde se lo conceptualizó por primera vez debido a su relación estrecha con la democracia, relación que continuó a través de la historia, al punto que sus máximos períodos de desarrollo casi siempre coincidieron con períodos de resurgimientos de los ideales democráticos. Reconoce que, dentro del pensamiento moderno y contemporáneo, fue el humanismo católico el que más propició el desarrollo doctrinario de este derecho (Cf. DESANTES, 2004: 45).

Desde la aparición de la primera tecnología de la información que hizo posible el nacimiento de la imprenta y la edición de los primeros medios impresos, la información fue considerada un bien preciado por quienes controlaban el poder político y económico.

De ahí que, históricamente, el Estado fue el primero en atribuirse ese derecho (a informar y ser informado). Después, el surgimiento de empresas especializadas en el acopio y transmisión de la información pública hizo que éstas también se arrogaran su uso para sí. El paso a un sentido de propiedad del mismo a la ciudadanía es reciente (Cf. FIGUEROA, 2006).

Hay otros antecedentes al respecto.

María Verónica Figueroa hace saber que fue en Francia, el año 1951, solo tres años después de la Declaración Universal de los DD.HH, donde apareció el primer libro con el título “Derecho de la Información”, de los autores Terrou y Solal. Le siguieron una serie de trabajos monográficos que intentaban explicar científicamente esta naciente disciplina. En España, empezó a conocerse a través de las primeras obras sobre la materia del profesor Juan Beneyto y después con la Escuela Desantiana (Cf. FIGUEROA, 2008: 72).

Dader (1983: 21) considera que los ciudadanos en democracia, para no reducirse a una irracionalidad entre tantas, necesitan disponer de información suficiente sobre las circunstancias concretas de los problemas y opciones de debate comunitario; necesitan de una

información rica, significativa, veraz, rápida y accesible a todos, sobre el presente y pasado y futuro inmediatos de la vida social.

En el ámbito público y bajo una perspectiva democrática, queda claro que los ciudadanos tienen derecho a recibir y a dar información sobre las dinámicas públicas en las que participan ya sea directamente o mediante sus organizaciones civiles, partidos políticos, medios de comunicación, etc.

Es decir, que el derecho a la información es general sobre el sistema político y no se limita solamente al derecho de los ciudadanos a recibir información sobre lo que hace el Estado y otros actores políticos, sino también a proporcionar al sistema informaciones de origen ciudadano y que sean tomadas en cuenta.

Eduardo Luis Duhalde afirma que el “...derecho a la información comprende tres elementos principales: la búsqueda (o investigación), la recepción y la difusión de la información” (Cit. por VACA L., 2011: 28).

Uno de los antecedentes documentales más importantes del reconocimiento de la información como bien público y su correlato en “derecho” fue la ya mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 diciembre 1948) en la que se menciona que “la información es un derecho humano positivo, reconocido, del mismo rango que el derecho a la vida, a la libertad y a la honra”. Este reconocimiento supone la apertura a la difusión y recepción de informaciones y a la investigación correspondiente, sin limitación de fronteras y por cualquier medio.

En relación al marco teórico que aquí estamos desarrollando (El Derecho a la Comunicación como “matriz” e “integrador”), este Art. 19 de la Declaración incorpora implícitamente a los derechos a la información, a la opinión, al análisis e investigación y, dentro de éstos, a la libertad de pensamiento, de expresión y de prensa.

La ONU, en su Declaración sobre los Medios de Comunicación (1978) sostiene que: “la información es un componente fundamental de la democracia y constituye un derecho del hombre, de carácter primordial en la medida en que el derecho a la información valoriza y permite el ejercicio de los demás derechos”.

Carlos Soria (1991: 12) considera que “la proclamación del derecho humano a la información clausura toda una época histórica, cierra conceptualmente un período de ciento cincuenta años que se había iniciado a partir del artículo décimo primero de la Declaración revolucionaria francesa de 1789. Lo que en realidad hace crisis es el entendimiento de la información como una libertad.

El mismo analista presenta las siguientes nueve características de la información como “derecho”.

- a. *“La información es un acto de justicia.* Al investigar, difundir y recibir información, se está dando aquello a lo que todos tienen derecho. Y en dar a cada uno lo suyo consiste cabalmente la justicia. De la empresa y los periodistas que informan bien, se puede decir que son justos, que practican la justicia. De las empresas y los periodistas que informan mal se puede decir que son injustos, que no practican sino que conculcan la justicia.
- b. *La información es una función pública.* Nadie puede informar si no cumple una función informativa; nadie puede ejercitar el derecho humano a la información si no es para realizar la justicia informativa; nadie puede invocar el deber oficial o profesional de informar si no es para dar perfecto cumplimiento al derecho de los demás. La información es en sí una función pública, con independencia de que sus agentes sean públicos o privados.
- c. *La información no es tanto un poder como un derecho y un deber.* La metáfora de la prensa como cuarto poder merece la pena abandonarse por las profundas incorrecciones que introduce en el entendimiento de la información. En la medida en que la información es vista como un poder, pierde la posibilidad de ejercer el control social de los tres poderes clásicos del Estado. La función informativa, por otra parte,

es precisamente lo contrario a un poder: un derecho –el derecho a la información- y un deber: el deber profesional de informar.

- d. *La finalidad de la información es formar al hombre en su dimensión social para hacer la comunidad.* La teleología de los diferentes mensajes informativos –el de la comunicación de hechos, ideas y opiniones- es conocer la realidad para tomar decisiones prudentiales; inducir al hombre a obrar la virtud y extenderla; y facilitar al hombre cómo pensar, formulando sus propias opiniones. La finalidad de todas estas finalidades, es decir, la finalidad de la información, podría formularse así: formar al hombre en su dimensión social para hacer la comunidad. Comunicación y comunidad son realidades interdependientes.
- e. *No hay comunicaciones de masas.* Desde el horizonte del derecho a la información no tiene sentido hablar de masas. El público será siempre la repetición de núcleos personales, libres y responsables que son titulares de un derecho humano. Esta radicación personalista de la Ética y el Derecho de la Información constituye, al mismo tiempo, el antídoto frente a todos los societarismos e individualismos salvajes.
- f. *La información no es patrimonio exclusivo y excluyente de los periodistas ni de las empresas informativas.* La titularidad universal del derecho a la información aclara que la información no es materia que atañe exclusivamente a periodistas o empresarios, sino a todo hombre. Periodistas y empresarios de la información no tienen más derecho a la información que el resto de las personas. “La propiedad de un medio de comunicación social no conlleva el derecho de propiedad de la información. (...) El titular del poder de la Información es el pueblo” (NIETO, 1987: 15).
- g. *Los informadores y las empresas informativas actúan en virtud de un mandato general, social y tácito del público.* La comunicación social, dadas sus características, requiere procesos y fases de más o menos complejidad, que escapan generalmente a las posibilidades reales del público. Lo normal será, pues, que el público carezca de tiempo, de la organización, los medios materiales y la capacidad adecuada para

ejercitar dos de las tres facultades que integran el derecho a la información: la facultad de investigar y la facultad de difundir información. La plenitud, por tanto, del derecho a la información del público sólo se alcanza por mediación de las organizaciones informativas y de los profesionales de la información. Hay, pues, una delegación del ejercicio de esas dos facultades y, de esta forma, los informadores profesionales y las empresas informativas obran en nombre del público en virtud de un modo de mandato social, general y tácito.

- h. *El informador profesional no trabaja para la empresa sino para la información.* La empresa informativa es una organización especificada por el derecho a la información. Tiene la delegación social, general y tácita del público. Soporta el deber profesional de informar. Hace posible y facilita la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y constituye, en definitiva, a la comunidad. Por todas estas razones, el informador no trabaja *para* la empresa, sino *para* la Información, aunque lo haga –eso sí- en la empresa, con la empresa y desde la empresa.
  
- i. *Finalmente, el derecho a la información no puede ser limitado extrínsecamente como se venía haciendo con la libertad de expresión.* Un estudio de la legislación comparada “lleva a la conclusión de que, junto a la palabra ‘libertad’ aparece siempre la palabra ‘límite’. Algunos de estos mal llamados ‘límites’ pueden estar justificados como excepciones; otros son arbitrarios (...) y dejan la libertad concedida en manos del Poder político que, si se entiende que la concedió, la puede limitar e, incluso, anular”. Por el contrario, el derecho humano a la información es ilimitable por la ley positiva; es ilimitable externamente al derecho, lo que en modo alguno quiere decir que pueda ser ejercitado sin medida. El derecho a la información tiene una medida determinada por tres factores: su finalidad, su estructura y su objeto propio. Lo que conviene a un derecho humano no es, pues, su limitación extrínseca sino su coordinación con el resto de los derechos humanos” (SORIA, 1991: 14-16)

Si se coarta o se limita a la ciudadanía este derecho, no solamente se atenta contra un principio democrático fundamental sino que, en los hechos, se le condiciona sus modos de interacción socio-cultural y de participación política.

Es un derecho que antecede a los derechos a la opinión y a la interpretación ya que, sin información previa, estos no son posibles. “Muchas veces el derecho a la información tiene que constreñirse, sin desaparecer, a favor de otros derechos, pero que a la larga eso mismo va a favorecerlo” (FIGUEROA, 2008: 298).

Es lo que Desantes denomina “principio de personalidad” que permite armonizar el ejercicio del derecho a la información con otros derechos humanos, lo que supone que, en algunos casos, tendrá que ceder frente a los más próximos al núcleo de la personalidad y, en otros, prevalecer respecto a los más lejanos. El hombre posee también un ámbito de vida interior, que es la intimidad. Por lo tanto, vida, honor e intimidad están por encima del derecho a la información que se encuentra en la superficie relacional del hombre” (DESANTES, 1990: 17).

El mismo pensador enfatiza en que el derecho a la información no admite limitaciones externas, sino la necesaria coordinación con otros derechos humanos. Por lo tanto, no habla de “límites de la información”, sino de “excepciones a la difundibilidad del mensaje”, lo que le da un sentido positivo. Y la primera excepción tiene que ver con la verdad, un mensaje que tenga el más mínimo residuo de no verdad, no debe ser difundido.

Otros dos conceptos relacionados son el honor y la intimidad. El honor tiene sus raíces más profundas en la dignidad del ser humano, por lo tanto, requiere un respeto por parte de todos. La intimidad no puede ni debe ser objeto de la información porque se destruye, es un núcleo totalmente reservado (Cf. FIGUEROA, 2008: 216).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos identifica nítidamente al derecho a la información y lo califica como inmune ante cualquier posibilidad de discriminación o exclusión ciudadana: "toda persona tiene derecho a buscar recibir y difundir información y opiniones libremente, en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma,

opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social".

El Decreto Inter Mirifica en su artículo 5° reconoce esta facultad como derecho pleno de la Humanidad independientemente de que las personas quieran utilizarlo o no (Cf. CAMACHO, 2007).

Un documento internacional que marca hito importante en la definición del derecho a la información es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (suscrito en la ONU en diciembre de 1966 que entró en vigencia en marzo de 1976) donde presenta tres factores sobre el particular:

- a) Ratifica la necesidad de las libertades de opinión y expresión;
- b) Configura las características de los medios para buscar, recibir o difundir informaciones y,
- c) incorpora determinadas condiciones y deberes a lado de los derechos que otorgan las libertades.

Las restricciones deben quedar fijadas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden, la salud y la moral públicas (Cf. CONTRERAS, 2006: 31).

Afirma Desantes (1994) que la persona es titular universal del derecho a la información pero que, por extensión jurídica, también alcanza a los profesionales de la información y las empresas informativas.

Esta "extensión" crea la figura de un "sujeto acreedor" (la ciudadanía) y un "sujeto deudor" ("intermediarios" que ejercen este derecho por delegación ciudadana para la relación con los otros macro-actores, pero que respecto a la ciudadanía sólo tienen "deber", lo que les impide moralmente a que se apropien de este derecho ciudadano o actúen con total libertad, desconectándose de su fuente de legitimidad.

Lo antedicho es ratificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva sobre la Colegiación obligatoria de los periodistas), en la que ratifica que el derecho a la información y en especial, los derechos de investigar y difundir, no son privativos de los periodistas ni de los medios de comunicación.

El profesional de la información, en la concepción desantiana, no es un mero técnico de la información, sino un intelectual, capaz de pensar, de reflexionar sobre su propio pensamiento, sobre su trabajo y su razón de ser profesional. La técnica puede ser un medio que apoye y haga más eficaz y eficiente su trabajo, pero no es lo principal en el quehacer informativo.

Para Desantes (1994: 56), el derecho a la información no es limitable desde el exterior por ningún tipo de legislación positiva, a no ser que se trate de proteger a la infancia o en casos debidamente justificables ante la seguridad del Estado.

El mismo autor considera que una de las características de este derecho es que permite la relación entre los demás derechos humanos, aunque puede entrar en conflicto con alguno de ellos. En tal caso, nos dice, por sobre el derecho a la información podrán primar aquellos más cercanos al “núcleo de la personalidad”: Derecho a la vida, Derecho al honor, Derecho a la intimidad.

Complementa Teodoro Gonzáles Ballesteros en sentido de que, si no es fácil el discernimiento sobre el particular, podrá darse prioridad al derecho a la información siempre y cuando esta cumpla con criterios de veracidad y de interés público (GONZÁLES BALLESTEROS, 2004, b).

En similar línea, la Relatoría para la Libertad de Expresión en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe del año 2002, relaciona este derecho con la vigencia de todos los demás derechos humanos. Dice que el derecho de acceso a la información contribuye a su efectivo ejercicio: en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política,

votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información.

En el mismo Informe se menciona que la publicidad de la información permite que el ciudadano pueda controlar la gestión pública ejerciendo el derecho de petición y exigiendo una transparente rendición de cuentas. El acceso a la información, a la vez de conformarse como un aspecto importante de la libertad de expresión, se conforma como un derecho que fomenta la autonomía de las personas, y que les permite la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión. Finalmente, expresa su preocupación de que una persona excluida del derecho a la información, de la libertad de expresión, es doblemente excluida, porque pierde el derecho a participar en las decisiones que afectan su propia vida.

El Concilio Vaticano II (1965) también se refirió al tema mencionando que “la información suministrada por los medios está al servicio del bien común. La sociedad tiene el derecho a la información basada en la verdad, la libertad, la justicia y la solidaridad”.

ERBOL- Bolivia estima que el derecho a la información consiste en investigar, producir y difundir información con el propósito de aumentar sus conocimientos, incidir en las acciones y decisiones de la sociedad, o sencillamente preciar de persona enterada de los hechos que suceden en un espacio territorial (2010: 5).

Es importante reiterar que la garantía de este derecho corresponde al Estado y es obligación del Poder Legislativo reglamentarlo y garantizarlo en beneficio de la sociedad en su conjunto dotando a la comunidad de los medios idóneos para que unos y otros puedan expresarse con libertad y quedar informados con veracidad sobre hechos públicos, sin más limitación, en todo ese proceso, que la relacionada a respetar los derechos de terceros.

En torno al derecho a la información, se encuentran, entonces, el derecho de acceso a las fuentes de información por parte de todo ciudadano (y no sólo los periodistas), el derecho a la circulación de esa información por cualquier tipo de medio y sin censura previa; el derecho a recibir esa información y a usarla como mejor plazca siempre y cuando no atente a los

derechos generales de las demás personas (a la dignidad, al honor, a la intimidad, a la seguridad pública, por ejemplo).

El profesor Sánchez de Diego (2011) identifica cuatro facultades que integran el derecho a la información: dos iniciales -la de emitir y la de recibir mensajes- y dos derivadas de éstas: la de creación y la de búsqueda de los mismos.

Aclara Marcelo Guardia que esta nueva noción del derecho a la información no se contrapone a la Libertad de Expresión sino que la complementa con esas dos nuevas dimensiones: el derecho a investigar y el derecho a recibir información. Sigue: “con ello quedan separados los ámbitos de la Libertad de Expresión, que protege el derecho de opinar y expresarse, y el Derecho a la Información, que supone satisfacer el derecho de las personas a estar bien informadas, con datos trabajados técnica y éticamente” (2011: 3).

En cuanto a su relación con la libertad de expresión es certera la apreciación que hace Duhalde (1999:80) en sentido de que “el derecho a la información resulta superador de la noción de libertad de expresión porque tiende a conciliar los intereses de quienes dan y reciben información garantizando igualmente el derecho a buscar información”

Por todo lo expuesto, queda claro, entonces, que el rol del derecho a la información tiene una estrecha relación con la calidad y la forma como se desarrolla el sistema democrático.

Es por tal motivo y con todo el respaldo teórico que hemos ido dando durante el presente trabajo que, como consideran Contreras y Carrasco “vemos la oportunidad histórica de redimensionar de manera complementaria y de mutua correspondencia la concepción del derecho a la información en una propuesta más amplia e incluyente como es el Derecho a la Comunicación (CONTRERAS, 2006: 14).

Mucho más ahora pues, en análisis de Saffon, la información, de ser una mercancía susceptible de intercambio, ha pasado a ser uno de los bienes públicos –si no el bien público- de mayor importancia para garantizar el acceso a un gran número de bienes y servicios, para

hacer posible la comunicación entre personas de manera rápida y fluida, para acceder al conocimiento, para participar en la toma de decisiones y, en últimas, para tener poder en las sociedades contemporáneas”. Añade: “El derecho a la información se justifica por la importancia que tiene la información en la creación de una opinión pública fuerte e informada, que resulta esencial para una participación democrática activa y enriquecedora” (Cf. SAFFON, 2007: 32).

La Sociedad Civil es la propietaria de este Derecho. Sin información ella no puede subsistir. La información de carácter público le representa condición indispensable para adoptar las resoluciones que considere convenientes respecto a su inserción en la comunidad política. Necesita que esa información sea veraz en todas las instancias en las que se procesa, es decir, desde el origen de la información, pasando por niveles subsiguientes de re-transmisión de la misma.

La Sociedad Civil es también una de las fuentes de origen de la información política al igual que los otros tres macro-actores que participan la Esfera Pública. Su papel protagónico radica en que ella es el destino final de esa información y que detenta el pleno derecho a recibirla de manera veraz.

Ya quedó dicho, en interpretación de Desantes (1988), que los otros tres macro-actores son deudores de ese derecho respecto a la Sociedad Civil que se convierte, en consecuencia en la “acreedora” del mismo.

Los otros actores en consecuencia, tienen un derecho “subsidiario” (“delegado”) derivado del derecho “matriz” de propiedad ciudadana.

El Complejo Mediático, en nombre de la Sociedad Civil, puede hacer referencia a ese derecho (incluso proclamar que es parte de él) cuando demande información de los otros macro-actores, pero siempre y cuando lo haga para cumplir con el deber moral que tiene con la ciudadanía.

Lo mismo la Sociedad Política e incluso el Estado cuando, por ejemplo, pueda iniciar un proceso legal en caso de que algún medio de comunicación haya atentado en contra del derecho a la información de la ciudadanía (la difusión de una información comprobadamente falsa, por ejemplo) lo que demanda de una legislación estatal específica, consensuada democráticamente y administrada por un ente representativo legal de la Sociedad Civil.

Admite Desantes (1998) que quien controla de un modo u otro la información tiene, en la moderna organización social y política, un poder excepcional. De la concentración o difusión de tal poder se puede deducir el grado de totalitarización o de democratización de un país. El poder de informar centralizado en un solo núcleo - Estado, partido, estamento, grupo- no puede garantizar la información abierta en todas sus dimensiones.

En todo este proceso, la instalación de una información en la Esfera Pública es compleja y demanda la concurrencia (en niveles de “acceso” y “uso”) de múltiples medios ya sean estos de carácter ciudadano, estatal o privado, entre los cuales, aquellos dotados de respaldo técnico son, sin duda, los que más aceleran el proceso y los que mayor cobertura consiguen.

Comenta Saffon (2007) que el derecho a la información regula las relaciones entre el Estado y los productores de información y entre éstos y los destinatarios de la misma; en el primer caso, asegurando la libertad de los productores contra las injerencias indebidas del Estado y, en el segundo, garantizando que éstos produzcan información acorde a las exigencias de imparcialidad y veracidad en beneficio de los destinatarios.

Por consiguiente, la actitud que asume el Estado para proteger este derecho no es simplemente negativa o de abstención, sino que también puede ser positiva o de acción en los casos en que ello resulte necesario para responsabilizar a los medios de comunicación no sólo por la afectación de derechos como la intimidad o la honra, sino también por la producción de información errada, inexacta o parcial.

El Estado es principalmente “deudor” de este derecho frente a la Sociedad Civil. Es decir, que en él predomina el “deber” de cumplirlo, hacerlo cumplir, protegerlo, resguardarlo,

promoverlo y exigir respeto. No es propietario de este Derecho, ni siquiera es “fideicomisario” con alguna capacidad de decidir sobre él. En el marco más puro de la doctrina liberal, el Estado sólo es el “policía” que deberá cuidar, a rajatabla, ese derecho ciudadano.

Los representantes políticos de la ciudadanía respecto al Estado tienen el deber de proteger ese derecho en nombre de la ciudadanía. Son también “deudores” y “fideicomisarios” de este derecho. No pueden atribuírselo como propiedad.

El Complejo Mediático es el macro-actor más sensible respecto al uso de este derecho. Suele ejercer una suerte de apropiación de frente al mismo. Con perspectiva miope, limitada y carente de respaldo teórico moderno, muchas de las leyes vigentes en distintos países se refieren a proteger el derecho de los informadores, dejando en segundo plano a la ciudadanía.

## **9.2. El Derecho a los mensajes de opinión (Derecho a la Opinión)**

El mensaje de opinión forma parte también de los procesos generales de comunicación.

Es más, bajo marco político de carácter democrático, es un mensaje que adquiere primerísima importancia pues permite conocer los juicios de valor, las apreciaciones, las evaluaciones que los ciudadanos y los otros actores políticos pueden hacer respecto a la actividad política.

Figuroa (2006) sostiene que “(la opinión ciudadana) hoy aparece como algo normal e incuestionable para quienes viven en los Estados de Derecho modernos, algo que no era comúnmente aceptado o difundido entre demasiadas naciones del mundo. No todos los hombres tenían libertad para opinar o expresar sus opiniones; quien poseía el poder político, militar y económico, poseía también el derecho a conceder a su arbitrio todos los derechos de los ciudadanos”.

La opinión resulta de la información. Por eso es que ambos derechos están íntimamente ligados. Información escasa o adulterada dará lugar a opiniones sin fundamento, peligrosas y

atentatorias a los principios democráticos que demandan de una libre circulación de mensajes de opinión y de información para su manifestación práctica.

La opinión es el resultado del libre pensamiento. La persona recibe una información y a partir de ahí queda en libertad para interpretarla como le parezca, para evaluarla, aceptarla o descalificarla.

Los procesos de formación de opiniones tienen que ver con las experiencias de vida particulares, los intereses, los gustos, las expectativas, los planes y proyectos, el caudal de conocimientos adquiridos, los referentes de orden moral, estético, religioso.

Por eso que, al ser tantos los factores – conscientes e inconscientes- que participan en los procesos de formación de opiniones, éstas inevitablemente son distintas entre los individuos, los diferentes grupos y las instituciones.

La diversidad de opiniones es un fenómeno natural y más bien enriquecedor para la democracia; no constituye un obstáculo para ésta, si no, al contrario, un nutriente, un desafío, una demanda a conciliar mediante consensos que por eso son difíciles de alcanzar y demandan de cultura democrática sustentada en la consideración de las opiniones ajenas, en el derecho que asiste a todos para emitir las (independientemente de cualquier reparo de orden físico, educativo, económico o de otra naturaleza), en el respeto a los convenios adoptados y en la sumisión a estos por el tiempo que comunitariamente se haya convenido.

Sin el derecho a la información, el derecho a la opinión queda en orfandad, naufraga. Sin ambos, la democracia es una entelequia. Basta que la persona reciba algún tipo de información como para que pueda construir sus propias opiniones. No es un proceso ni automático, ni mecánico; requiere interés esfuerzo adicionales por parte de los individuos pero demandando siempre, como base, de buena información pues, si ésta no es tal, dará lugar a opiniones falsas o inconsistentes.

Es cierto que constituye principio democrático la consideración y respeto a las opiniones de la ciudadanía. Sin embargo, en concordancia con Lippmann, Dader (1983: 59) hace notar el

peligro que supondría para la democracia sujetarse a opiniones del pueblo que no estén sustentadas en buena información y, en consecuencia, puedan convertirse en meras intuiciones o prejuicios.

Afirma Dader que “los medios de los que una sociedad disponga serán los encargados de garantizar el acceso a los saberes por parte de la colectividad. Saberes o conocimientos sin los que sería imposible la participación responsable. De ahí que el derecho a intervenir libremente en la comunicación sea algo más que la lucha por la hegemonía entre distintos grupos, o la forma de oposición a la tiranía de un gobierno, sino mucho más importante, el modo de contribuir a la creación y educación de una comunidad política” (Cf. *Ibíd.*: 91).

Deutsch (1976: 180) sostiene que cuanto mayor sea el número de canales (o “medios”) a los que una persona pueda tener acceso, “la información que reciba será más completa y por tanto su opinión estará en condiciones previas de ser más libre y más cercana a la realidad”.

Al igual que en los otros tipos de mensajes, la opinión también requiere de medios y condiciones de contexto para expresarse. De nada sirve una opinión que se queda en la mente del ciudadano, sin ser expresada.

La analista holandesa Elizabeth Noelle Newmann (1995) desarrolló el concepto de “la espiral del silencio” para referirse a todos aquellos fenómenos psicosociales, políticos y culturales que suelen impedir a las personas hacer conocer sus opiniones, manteniéndose en un estado de silencio que, como complementa el escritor uruguayo Eduardo Galeano, no debe confundirse con mudez.

El filósofo inglés iusnaturalista John Locke hizo mención a la “ley de opinión” que es patrimonio exclusivo de la ciudadanía y el único derecho natural que no pasa al fideicomiso estatal porque es el que permite la supervisión moral del ciudadano sobre el quehacer del Estado. Sería todo un contrasentido si se lo transfiriera a la autoridad para que ésta lo pueda controlar.

La figura del fideicomiso es clara para la administración de los bienes materiales pero se complica si el bien es algo intangible, como son los derechos y en especial la opinión. ¿Cómo medir la calidad que un periodista hace del fideicomiso recibido y, si corresponde, definir la penalización más justa? De ahí que el crecimiento de una cultura democrática en torno a los derechos humanos es un desafío principalmente ético.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión...”. Indica además que “este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La ciudadanía guarda para sí su derecho de opinión como nexo moral que le permite control sobre el Estado y sobre los otros actores políticos.

Al ser el Complejo Mediático una extensión de la ciudadanía, un ente a su servicio, en éste también se prolonga (pero sin propiedad) el derecho ciudadano a la opinión, no sucediendo lo mismo con el Estado pues sería puerta abierta a la arbitrariedad y al abuso si éste, dotado como está de poder coactivo, fundamenta sus acciones en la “opinión” que él pueda tener sobre el comportamiento ciudadano.

### **9.3. El Derecho a los mensajes de análisis e investigación**

Complementa a ambos derechos (al de opinión y al de información), el derecho ciudadano a la reflexión, al análisis, a la investigación, a la profundización, lo que obliga moralmente a todo el sistema político a facilitar, promover y proveer de las condiciones propicias a tal fin.

El Estado debe dotar de respaldo jurídico consensuado para proteger este derecho cotidianamente. El punto de partida para la aplicación de este principio tendría que ser el principio filosófico de que el Estado, - como lo expresa una de las máximas kantianas-, debe ser una “caja de cristal”, en sentido de su transparencia y en la obligación de que este no pueda hacer nada que no sea susceptible a hacerse público (Cf. DARDICHÓN, 1991: 34).

Son varios los países que ya han incorporado en su legislación normas específicas para asegurar la transparencia de las labores estatales permitiendo el acceso ciudadano a la información estatal.

En Bolivia, por ejemplo, existe un proyecto de “Ley de Transparencia y acceso a la información estatal” que sirve tanto a medios periodísticos, a universidades y a la Sociedad Civil en general, para que puedan recabar informaciones procedentes del ámbito estatal.

Este derecho a los mensajes de análisis e investigación garantiza también el desarrollo de la actividad científica y la conveniencia de que la información resultante pueda ser de conocimiento de la ciudadanía.

El desarrollo de la ciencia es también un aspecto de primerísima importancia para el progreso de la democracia pues constituye (siempre y cuando existan sistemas de difusión de las informaciones científicas) otro insumo para el conocimiento ciudadano, el uso plural del patrimonio científico y la construcción de opiniones relacionadas.

#### **9.4. El Derecho a la Comunicación Política respecto a la publicidad y a la propaganda**

Entenderemos al mensaje publicitario como aquel que se hace público por cualquier medio con el propósito de atraer compradores, espectadores, usuarios o, en general, consumidores de lo que se anuncia.

Hay diversos tipos de publicidad: publicidad comercial, publicidad de servicios públicos e incluso la publicidad política que, en algunos casos, podría llegar a fusionarse con el concepto de propaganda.

Aquí interesa analizar principalmente la relación de la publicidad comercial con el Derecho a la Comunicación.

La publicidad tiene fuerza persuasiva y es un mensaje muy recurrente en la sociedad capitalista contemporánea y, como todo mensaje de circulación pública, puede llegar a influir en las concepciones de vida de las personas, sus marcos de valores, y sus decisiones de cualquier índole. El Papa Pablo VI así lo remarcaba: “nadie puede escapar a la influencia de la publicidad”.

La publicidad es información, pero combinada con el propósito persuasivo, lo que puede distorsionar seriamente la condición informativa que se sabe, debe quedar ligada a la verdad.

La publicidad comercial se ha convertido en recurso indispensable para la sociedad de consumo que caracteriza al sistema capitalista; ha multiplicado su potencialidad y ámbito de cobertura debido principalmente a su contundente presencia en los medios masivos privados y en las tecnologías mediáticas de reciente aparición.

Como todo, puede llegar a tener características y efectos poco beneficiosos para una Comunicación Política democrática, como pueden ser:

- Difundir principios y valores propios de una sociedad de consumo que apuntan principalmente al progreso material individualista y no así a fomentar valores de solidaridad, responsabilidad y trabajo conjunto que son más proclives al espíritu de la democracia.
- Crear inconformismos en sectores sociales que no están en capacidad económica para adquirir los productos que se ofrecen o los modos y status de vida que se proponen.
- Condicionar a la información sobre todo en medios que económicamente dependen de ella.
- Estimular un mercado comercial muchas veces desligado de normas morales.
- Crear necesidades ficticias que pueden derivar en demandas del mismo carácter al sistema político.
- Mentir respecto a las propiedades de los productos y servicios que se ofrecen.
- Incitar a que los ahorros sean destinados a la adquisición de bienes de lujo en desmedro de la atención de necesidades básicas.

- Herir la dignidad de las personas, de las familias, de la sociedad.
- Difundir la percepción de “personas –objeto”, “personas-consumo” que lesionen principios básicos de la democracia ligados al desarrollo integral de las personas y no sólo a la dimensión estética de éstas.
- Buscar sólo el lucro independientemente de cualquier compromiso o responsabilidad social y política.

El Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, en su documento “Ética de la publicidad”, publicado en 1997, menciona además los siguientes peligros de la publicidad que también pueden repercutir directa o indirectamente en la actividad política:

- Utilizar técnicas psicológicas aviesas o incluso subliminales para condicionar el comportamiento de los consumidores.
- Conducir a las personas a actuar sólo obedeciendo a pasiones y no a actitudes racionales, con lo que puede generarse hábitos de consumo y estilos de vida ilícitos y con frecuencia incluso perjudiciales para la salud física y espiritual.
- Consolidar el confort, el placer, la tenencia material, como únicos recursos para la felicidad. Dar prioridad al “tener” en desmedro del “ser” como le preocupaba al Papa Juan Pablo II cuando decía: “no es malo el deseo de vivir mejor; pero es equivocado el estilo de vida que se presume como mejor, cuando está orientado a "tener" y no a "ser", y que se quiere tener más no para ser más, sino para consumir la existencia en un goce que se presupone como fin en sí mismo”.
- Afianzar las diferencias económicas, dirigiéndose sólo a quienes tienen capacidad de compra, dejando en segundo plano y con expectativas quizá no posibles de ser satisfechas, a otros sectores, aspecto que podría ocasionar frustraciones con desenlaces imprevistos.
- Ponerle precio a todo (hay dimensiones humanas que no pueden ni se deben vender o comprar).
- Condicionar a comunicadores y a informadores para que descuiden criterios profesionales y de responsabilidad social en su labor y se embarquen en sensacionalismos diversos o en información de “espectáculo”, con el solo afán de

captar mayor publicidad. Esto puede ocasionar también que los medios no atiendan necesidades educacionales y sociales de ciertos segmentos de públicos —los más jóvenes, los más ancianos, los pobres— que no articulan con los tipos de audiencias que los publicistas prefieren.

- Estereotipar a mujeres y niños sólo como *productos- objeto* que venden, desconociendo sus valores y dignidad como personas humanas. Comenta el mencionado Pontificio Consejo: “son muchas las veces en que se las trata no como personas, con una dignidad inviolable, sino como objetos cuya finalidad es la satisfacción de los apetitos de placer o de poder de otros ¡Cuántas veces se minimiza e incluso se ridiculiza, el papel de la mujer como esposa y madre! ¡Cuántas veces el papel de la mujer en el mundo de los negocios o de la vida profesional se presenta como una caricatura masculina, una negación de los dones específicos de la perspectiva femenina, compasión y comprensión, que tanto contribuye a la “civilización del amor”.
- Apelar deliberadamente a estímulos como la envidia, status social y codicia.
- Utilizar temas o personajes religiosos para vender productos.
- Fomentar estilos de vida que dañen el medio ambiente y no respeten principios ecológicos.
- Afianzar pensamientos y actitudes racistas o de diversas formas de discriminación.

La pregunta entonces es: las posibilidades negativas de la publicidad: ¿cómo afectan al Derecho a la Comunicación de las personas y dentro de éste al derecho a la información que ellas tienen?

En capítulo anterior se insistió en el vínculo sustancial que existe entre verdad e información. ¿La publicidad informa? Sí. ¿Es información verdadera? Muchas veces, no. ¿Entonces deja de ser información? Sí y no.

Por otra parte, la publicidad tiende a condicionar conductas. En términos más directos, procura dirigir el comportamiento de las personas hacia la compra de productos comerciales recurriendo para esto a una serie de artificios de variada gama (psicológicos, música, moda,

status, intereses creados, deseos artificiales, etc.) que no suponen ciertamente un respeto a los demás, aspecto esencial para la comunicación.

La publicidad, de hecho, ve a las personas sólo como compradores y como instrumentos para obtener ganancias económicas. Suele no reparar en aspectos morales, ni en necesidades reales, ni en expectativas, ni en proyectos genuinos para un desarrollo humano integral.

Sólo le interesa que afinquen conductas consumistas ilimitadas. No importa si en tal propósito ha de ignorar valores, principios, talentos o limitaciones. Es decir, genera un tipo de comunicación vertical en el que el emisor (el publicista) define por propia cuenta el mensaje a difundir, los ingredientes que ha de introducir en él y los recursos velados o no que ha de utilizar para conseguir sus fines.

El discurso publicitario no repara en falsedades o en exageraciones acerca de las virtudes de los productos; no le interesa generar necesidades que quizá no puedan ser atendidas por las personas, creando así diversos tipos de anhelos no cumplidos. Tampoco le importa condicionar los comportamientos públicos de aquellos medios de comunicación que necesitan de ella para su subsistencia.

En los hechos, se ve que a la publicidad no le atrae regirse a código de ética alguno.

En ese panorama, queda claro que los mensajes de publicidad no articulan con el Derecho a la Comunicación y el derecho a la información que tienen las personas.

No lo hacen con el primero porque despliegan formas de comunicación verticales con una concepción no integral del ser humano, sino sólo viendo en éste su dimensión de consumo material.

No concusan con el derecho a la información porque mienten, porque no les interesa dar información fidedigna sino sólo vender mediante múltiples y cada vez más sofisticadas técnicas de persuasión que al apuntar a lo psicológico pueden aprovecharse de aspectos poco sólidos de las personalidades humanas.

¿Se deberá prescindir entonces de la publicidad en salvaguardo del Derecho a la Comunicación y a la Información? Un extremo así no podría ser admitido por la sociedad de consumo y el sistema capitalista vigentes en la mayor parte del planeta. Por lo que sólo queda desear que los publicistas se inserten en procesos de formación profesional fundamentados en principios éticos de respeto a los demás, cual es la piedra angular del concepto de comunicación y del derecho que lo acompaña.

Es posible aspirar a una publicidad realmente informativa fundamentada en el respeto a las personas y en el derecho que tienen a conocer las ventajas reales que le ofrece un producto, un servicio o los lugares donde adquirirlos.

Lo mismo con la propaganda. Si la publicidad vende productos comerciales, la propaganda pretende imponer ideas. Ambos tipos de mensajes apuntan principalmente a la persuasión, al convencimiento, a imponer ideas, a debilitar los mecanismos de defensa y crítica que poseen las personas.

José María Desantes (2008:56) enfatiza en que la propaganda es principalmente la comunicación de ideas con el propósito de afianzar o modificar la voluntad.

Manuel Sánchez de Diego profundiza en la condición de la propaganda como hecho comunicativo. Coincidiendo con Kimbal Young al aceptar que la propaganda se apoya en el uso sistemático y más o menos planificado de técnicas psicológicas destinadas a controlar opiniones, ideas y valores, añade que esto no supone ruptura entre comunicación y propaganda ya que ésta, para lograr su finalidad, puede utilizar tanto la "comunicación de hechos", como la "comunicación de juicios" e incluso la "comunicación de ideas", lo que permite decir que no siempre la propaganda es "comunicación de ideas" ni tampoco que la "comunicación de ideas" es siempre "propaganda" ( Cf. SANCHEZ DE DIEGO, 2010).

La propaganda puede apoyar y ayudar el funcionamiento del proceso democrático, pero también puede obstaculizarlo. Esto sucede cuando, por ejemplo, se confunde opinión con

propaganda o información con propaganda. Además, la propaganda suele apuntar a las pasiones y a los instintos más bajos de las personas, generando odios, revanchismos, el ascenso a costa de los demás, despertando prejuicios raciales, éticos, y otros.

Al igual que la publicidad, la propaganda genera relaciones comunicacionales de corte vertical no respetando a las demás personas en su individualidad, en sus facultades y derechos de participación y de adopción de decisiones independientes. Quiere manipular mentes y conciencias; miente, distrae, exagera, apunta a convencer incluso con recursos que pueden rayar en lo subliminal.

En algunos países, los costos de la propaganda suelen entrar al mercado libre aminorando las posibilidades de candidatos o grupos de escasos recursos, o promoviendo alianzas condicionantes con sectores de poder económico, actitudes que sólo pueden deteriorar los principios democráticos.

La conclusión, entonces, respecto a su relación con los derechos a la comunicación y a la información de las personas, es la misma a la que se arribó en el caso de la publicidad: no condice, no articula con ellos.

La misma pregunta: ¿se podrá prescindir de ella?

Los procesos políticos, sobre todo en época de elecciones, serían impensables sin propaganda, pero una formación profesional y ética en torno al respeto a los derechos humanos, podrá mitigar en ella la mentira y los procedimientos de manipulación.

Incorporar en sus contenidos mayor información fidedigna sobre los propósitos, planes y programas de candidatos y partidos. Algunos dirán que, con esto, el concepto se confunde con el de información y que no ameritaría nombre especial. No es así porque tanto la publicidad como la propaganda pueden ser matizadas con elementos estéticos y atractivos que los distinguiría de la información pura, sin que ello suponga que se separen de ésta.

Lo que sí queda claro es que, al afectar a los derechos a la comunicación y a la información, el Estado democrático debe ocuparse de ambos tipos de mensaje y regularlos, en defensa siempre de salvaguardar el respeto a los derechos humanos que es la piedra angular de los regímenes democráticos.

Además, quienes producen mensajes publicitarios y propagandísticos tendrían que actuar con responsabilidad social y sujetos a normas éticas. Hay códigos éticos surgidos por iniciativa propia en varios países. Los consumidores también deben tomar interés en este aspecto como parte de su defensa al Derecho a la Comunicación. No es de esperar que la publicidad y la propaganda desaparezcan. Pero sí habrá que desear que sus actuaciones no se separen del marco ético de los derechos humanos.

## CAPÍTULO X

### EL DERECHO CIUDADANO A LOS MEDIOS EN LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

Un mensaje sin medio no hace comunicación. Por tanto, el derecho a los mensajes, si no va acompañado de un derecho a los medios, se esteriliza, es inútil.

El Derecho a la Comunicación, en consecuencia, no podría cumplirse sin que a su interior se instalen los (sub) derechos a mensajes, a medios y a contextos.

El derecho a los medios, entonces, es un derecho subsidiario que faculta a los actores a acceder y a utilizar medios de comunicación en toda la amplitud conceptual que estos tienen.

#### 10.1. Antecedentes

Conviene recordar que, con la invención de la Imprenta (mediados del siglo XVI) y la consecuente mayor circulación de mensajes impresos, se fue desconcentrando el poder que sobre la información pública tradicionalmente tuvieron reyes y jerarquías eclesiásticas.

A raíz de ello, algunas reflexiones filosóficas, liberadas ya de dogmas religiosos, otorgaban mayor protagonismo político a los individuos, lo que demandaba de mejores opciones para la libertad de pensamiento, de expresión, de opinión, de información.

Las nuevas condiciones de vida resultantes, -entre otros aspectos-, de los altos flujos migratorios del campo a la ciudades, la urbanización derivada de ello y las necesidades económicas emergentes, coadyuvaron también a identificar la importancia que tenía el acceso y uso de los medios de comunicación públicos existentes entonces.

Los primeros documentos que hicieron referencia a las libertades de expresión y de prensa estuvieron pensados principalmente en los medios impresos de los que ya se sospechaba la importancia que podrían alcanzar en el paulatino desmoronamiento de sistemas de poder muy

concentrados que, obviamente, dejaban fuera de la actividad política a la mayor parte de la población.

La comunicación pública a lo largo de todos esos períodos de reflexión y lenta transformación de los modos políticos dominantes tuvo en medios impresos la mejor forma de canalización.

No eran propiamente medios de “masa” como inapropiadamente se los denominaría mucho después (no tenían gran circulación entre la población), pero sí estaban a mayor alcance de algunas élites sociales y políticas.

La importancia que fueron adquiriendo fue tal que la mención a ellos y su importancia, no dejó de estar presente en la mayoría de los discernimientos políticos e ideológicos de la época, como factores de indudable incidencia social.

Sabido es que todo ese proceso de transformación ideológica tuvo su expresión más notable en la Revolución Francesa, que marcó el inicio de la Edad Contemporánea.

Pero incluso antes de ella resulta interesante destacar, en lo que nos concierne, lo expresado en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, el 12 de junio de 1766, en la que ya, implícitamente, se hacía mención a los medios públicos a través del concepto de libertad de prensa. Se puede leer en este documento: *“la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por los gobiernos despóticos”*.

Esa frase fue fuente de inspiración para el tratamiento que al respecto dio la primera Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica.

En los postulados de la Revolución Francesa se encuentran referencias directas a la libertad de pensamiento y expresión, relacionados obviamente con el concepto de Libertad de Prensa que era el más aludido en ese período.

Se detecta que ya existía preocupación por las posibilidades de acceso y uso de medios en procura de una comunicación pública más amplia.

Es interesante saber, por ejemplo, que uno de los protagonistas de la Revolución Francesa, el abogado, político y también periodista Georges Jacques Dantón fundador de la Sociedad de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, demandaba que el ejercicio de las libertades de expresión tendría que buscar variadas formas de comunicación. Decía al respecto: “si no es posible imprimir públicamente por falta de papel, se deberían reunir a grupos de ciudadanos (hombres y especialmente mujeres) para escuchar un mensaje y luego convertirse en multiplicadores de esa información, creando una forma alternativa de comunicación social” (Cit. por UJEDC, 2011). (Es llamativo el énfasis que se pone en “especialmente mujeres”; ¿será que ellas, entonces y ahora, son especialmente locuaces y por tanto muy útiles y necesarias para la divulgación de mensajes en procesos de comunicación interpersonal?).

El Artículo 11 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre, del Ciudadano y del Estado (26 de Agosto de 1789) reconoce que “la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados el hombre; todo ciudadano puede, por lo tanto, hablar, escribir, imprimir libremente, sin perjuicio de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por ley”.

En Europa Occidental y como resultado de la circulación de nuevas ideas derivadas de la Revolución Francesa y las consecuencias económicas producidas por la Revolución Industrial, se produjeron altos flujos emigratorios rurales ocasionando el incremento de las sociedades urbanas durante los siglos XVIII y XIX.

Aparecieron en ese escenario los primeros estudios de lo que no mucho más tarde sería conocida como la moderna ciencia de la Sociología (FARIS, 1975) que comenzó también a interesarse, aunque no de manera directa, en las características y consecuencias sociales y políticas de los medios públicos impresos que por entonces ya estaban bien posicionados en las urbes europeas.

Sabido es que los primeros estudios científicos sobre la sociedad se inspiraron en modelos de representación y análisis provenientes de la física y de la biología. Tal fue así, que la sociedad era vista como un “organismo” (fisiología social) cuyas partes establecían contactos entre sí gracias a flujos informativos que, procedentes de diversas fuentes, circulaban en el conglomerado social.

La comunicación, entonces, aunque no de manera explícita, era considerada como factor de “integración”, de progreso, de “transporte” (correo, telégrafo, prensa), de flujo y de contacto, comparable con lo que en un organismo vivo sería la sangre o los nervios.

Las empresas, las fábricas, los sistemas económicos y políticos, inmersos todos en sociedades numerosas y de relaciones complejas necesitaban ya, indefectiblemente, del insumo informativo.

A fines del siglo XIX ya se hace posible hacer referencia a “sociedades de masa” y de ahí que en los estudios sociales aparecen investigaciones sobre la psicología de las multitudes, las características de los públicos, los comportamientos sociales frente a procesos electorarios y la influencia que en todo ello pudiesen alcanzar los medios de difusión pública (Cf. FARIS, 1975).

En la misma línea, a inicios del siglo XX emergen a luz pública las primeras encuestas de opinión sobre preferencias de consumo y de tendencias políticas de la población, aspectos a los que, hipotéticamente, se los relacionaba con la acción de los medios masivos.

Se trata de un período en el que los estudios de comunicación sólo formaban parte tangencial de estudios sociales de cobertura amplia y no llegaban todavía a constituir un área científica independiente.

Los primeros estudios especializados sobre la Comunicación Política aparecieron en Estados Unidos y Europa Occidental en la década de los años 1930 y estuvieron marcados por el influjo de la sociología funcionalista. Pero ésta no fue la única ya que otras corrientes

filosóficas, humanísticas, sociológicas, antropológicas, psicológicas, también se ocuparon de áreas de estudio relacionadas con la comunicación (a los fines de este trabajo, se pondrá énfasis en el aporte dado por la sociología funcionalista norteamericana, considerando la influencia posterior que ella tuvo sobre los estudios de Comunicación Política y las críticas que recibió sobre su enfoque, muy “mediático”, hacia la comunicación).

Estudios posteriores giraron en torno a la teoría de los sistemas y durante los años 70 y 80 se desarrollaron bajo los marcos de la teoría de la dependencia, la teoría crítica y los postulados por un Nuevo Orden Mundial de la Comunicación y la Información que tuvo en el “Informe Mac Bride” uno de sus principales puntos de referencia. Presentamos un breve repaso de esas etapas y corrientes de análisis:

### **10.1.1. El enfoque del Funcionalismo**

El Funcionalismo es una corriente de análisis sociológico que ve a la sociedad como un todo integrado por partes, cada de ellas cumpliendo una determinada función social para el resto de la sociedad.

Según este enfoque, la dinámica social genera necesidades de todo orden para cuya atención se organizan instituciones de diversa naturaleza, de acuerdo al tipo de demanda social surgida.

Las necesidades sociales pueden ser agrupadas en parámetros generales como educación, salud, política, religión, entretenimiento, alimentación, protección, comunicación, respecto a las cuales se consolidan instituciones con la función de atenderlas.

La pregunta fundamental para la investigación sociológica de corte funcionalista indaga sobre la composición interna de cada institución y la respuesta que ésta da a la expectativa que la sociedad tiene de ella; si no la cumple, o lo hace parcialmente, incurre en “disfunción” y la misma sociedad, - a través del resto de las instituciones- se encarga de tornar la disfuncionalidad en renovada funcionalidad, con lo que el equilibrio retorna al sistema, no sin que haya habido algún cambio pero que no rompe la organicidad.

La noción de “homeostasis” (estabilidad, autorregulación), es central en la teoría funcionalista motivo por el que se endilgó a ésta un carácter conservador ya que no cuestiona el sistema social dado, sólo lo describe, lo analiza, lo investiga, explica los cambios funcionales pero no las transformaciones radicales o las revoluciones.

Bajo tal perspectiva, la comunicación es vista como un todo institucional al que también le toca cumplir determinadas funciones a objeto de contribuir al equilibrio social, tópico fundamental en el enfoque analítico funcionalista.

Pese a que también tiene origen en Europa occidental, fue en Estados Unidos donde más se utilizó la metodología funcionalista para abordar el fenómeno de la llamada *mass communication*, como parte de un vínculo directo con la sociología, a diferencia de la corriente europea en la que los estudios sobre comunicación tuvieron preponderantemente raíces de corte filosófico. Aquella veía más a la comunicación como un fenómeno de “medios” y sus efectos sociales; ésta le otorgaba una dimensión más humanística.

El análisis de la transmisión masiva de mensajes fue una actividad inevitable para las ciencias sociales ante el notable desarrollo de las tecnologías de transmisión y la amplia cobertura social y geográfica que éstas comenzaron a alcanzar.

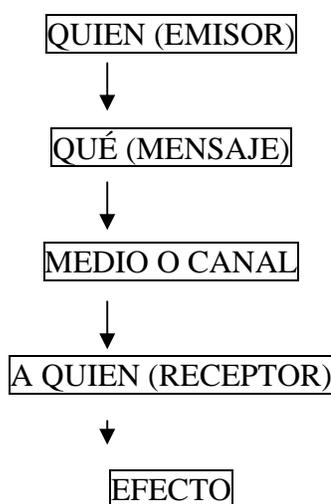
Las preguntas que entonces se hacían no sólo estaban destinadas a identificar las características institucionales y técnicas de las empresas dedicadas a la difusión masiva de mensajes, sino también a investigar sobre el desempeño de ellas respecto a las funciones que debieran cumplir y también a los efectos sociales, políticos, culturales y psicológicos que podían obtener en las audiencias.

Fue en ese contexto que surgió el aporte de un pionero en el análisis funcional sobre la comunicación, el politólogo norteamericano Harold Lasswell quien, con su obra *Propaganda Technique in the World War*, marcó el antecedente más específico sobre investigación científica sociológica, concentrada en fenómenos de comunicación con incidencia política (Cfr. MUÑOZ, 1989: 33).

En el propósito de describir los factores que intervienen en los actos comunicativos, Lasswell sostiene que, al menos, la investigación científica sobre comunicación tendría que responder a las siguientes preguntas: ¿Quién dice?, ¿Qué dice?, ¿En qué canal?, ¿A quién?, ¿Con qué efectos?

Al responder a esas interrogantes Lasswell dejó consolidado un verdadero paradigma descriptivo sobre la comunicación que tendría mucha influencia en décadas posteriores:

**GRÁFICO N° 7**  
***El paradigma funcional***



Luis Ramiro Beltrán (1981:15) encuentra bastante similitud de este modelo con aquel que había sido planteado muchos siglos antes por Aristóteles, en su obra *La Retórica*: el “Quién” lasswelliano podría ser asimilado al “locutor” aristotélico, el “qué” al “discurso” y el “a quién” al oyente. Aristóteles además añadía a la persuasión como el propósito por el que se inicia una acción comunicativa.

Lasswell identifica las funciones sociales que le toca cumplir a la *mass communication* de la siguiente manera:

- Supervisar o vigilar el entorno.

- Canalizar la correlación de las distintas partes de la sociedad en su respuesta al entorno.
- Transmitir la herencia cultural de una generación a otra.

Otros analistas añadirían la función de diversión y entretenimiento (Cfr.: BELTRÁN, 1981: 11), con lo que quedaron definidas, en lenguaje sencillo, las cuatro funciones básicas que se atribuye al sistema de difusión masiva de mensajes: informar, orientar, educar, entretener.

Charles Wright (1976: 11) complementa y explica las funciones de la *mass communication*:

- La supervisión: recolecta y distribuye los datos informativos sobre sucesos acaecidos (incluye las noticias). Tiene una función complementaria de carácter preventivo e incluso moralizante como refuerzo para el control social.
- La correlación social: Interpreta las informaciones y orienta la manera de reaccionar (ejemplo, el editorial). Cumple también una función preventiva pues tiende a evitar las disfunciones.
- La transmisión del patrimonio cultural, transferencia de los valores y las normas sociales (educación).
- El entretenimiento: expansión, uso del tiempo libre. Cumple una función también socializadora.

En una perspectiva de análisis político, Lasswell considera que, de esas funciones, se derivan tres categorías de especialistas en los medios de comunicación: un grupo que vigila el entorno político del Estado; otro que correlaciona la respuesta del Estado con el entorno y un tercero que transmite ciertas pautas de conducta de los viejos a los jóvenes (Cfr. BELTRÁN, 1981: 11).

El cumplimiento efectivo de tales funciones hará que los grupos que acceden a los *mass media* provean de información para el funcionamiento del sistema político y mantengan la interrelación entre actores e instituciones.

En plena etapa del aporte que el funcionalismo hacía a los estudios sobre Comunicación (principalmente concentrada en los grandes medios de comunicación: prensa, radio y

televisión), la Organización de las Naciones Unidas aprobaba la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Esta Declaración no reconoce a la Comunicación como Derecho Humano pero sí destina un apartado (artículo 19) para referirse a las libertades de pensamiento, de expresión, de opinión, de prensa, que – como estamos explicitando en este trabajo- bien pueden ser teóricamente incorporadas al concepto matriz de Derecho a la Comunicación. Esta Declaración refleja también el tinte “mediático” con el que se abordaba el tema en todo ese período y que se extendería en buena parte de la segunda mitad del siglo veinte.

### **10.1.2. Perspectiva de la Teoría de los Sistemas**

Uno de los aportes principales de la Teoría de los Sistemas a los estudios de la Comunicación Política fue concebir a la política como un sistema, integrado por sub-sistemas (gobernados, gobernantes, partidos políticos, otros niveles de participación) cuya principal actividad es el procesamiento de demandas sociales y las respuestas políticas que se dan a ellas.

En tal escenario identifica los flujos de “input” originados en el ámbito de los gobernados, y los flujos de “output” que son las respuestas de los gobernantes. Se trata de una descripción “comunicacional” en sentido de que se refiere al tipo de relación y objetivos que establecen entre sí los sub-sistemas.

Los canales de comunicación formales para que el proceso de convertir un *input* en *output* se lleve a cabo, son identificados como solicitudes por medio de cartas, audiencias públicas o privadas con las autoridades, reuniones, etc. Cada ente político responsable de canalizar demandas (Congreso, alcaldías, prefecturas, gobernaciones, etc.) recibe y responde los requerimientos presentados.

Sin embargo, junto a los canales “formales” para la expresión de demandas están también las formas “no institucionalizadas” que, en muchos casos, resultan más efectivos (marchas, protestas callejeras, etc.).

Esto se presenta – dicen Almond y Powell- cuando “los grupos de intereses procuran hallar canales de articulación especiales y quizá más efectivos para que sus demandas puedan convencer a quienes deciden, de manera que sus planteos merezcan la atención de estos y obtengan una respuesta” (1980: 76).

Es de esta forma que los movimientos sociales (sobre todo en los países pobres) parecen quedar convencidos de que los canales de comunicación más efectivos para llegar al Estado son aquellos que están fuera de lo institucional y entonces, entre otras reacciones, llevan a cabo protestas varias, mediante las cuales pretenden captar la atención de los medios de comunicación y de las autoridades.

“De esta manera, aunque los distintos grupos pueden caracterizarse de acuerdo con su naturaleza organizativa y representativa en relación con determinados tipos de canales de acceso, la regla general es que los intereses serán articulados a través de los canales que sean más accesibles y que resulten más adecuados para transmitir las demandas a los responsables de las decisiones correspondientes” (Ibíd.: 71).

Como se podrá apreciar, la Teoría de los Sistemas se caracteriza principalmente por la descripción que hace de los modos en que se presenta la comunicación política en un sistema democrático. No demuestra mayor interés filosófico o ideológico en analizar si todos los actores políticos tienen las mismas posibilidades de participación en el sistema, si hacen uso o no de sus derechos ciudadanos en el mismo. No obstante, esta Teoría ayudó en gran medida a que quede mejor delimitado el ámbito de estudio de lo que hoy se conoce como Comunicación Política.

### **10.1.3. El aporte latinoamericano: la teoría crítica y liberadora**

Durante los años 60, como parte del proceso de convulsión ideológica que se presentó en el mundo por la interpelación tercermundista a los términos de poder internacional derivados de la Segunda Guerra Mundial (la bipolaridad, la Guerra Fría, etc.), la perspectiva de análisis

respecto a la Comunicación Política adquirió nuevo cariz –muy crítico- en un trabajo reflexivo y de investigación que, hay que reconocerlo, en buena medida tuvo origen e impulso en América Latina.

Esos años significaron una preocupación por escudriñar desde la comunicación las dimensiones sociales, políticas y culturales de la dependencia latinoamericana respecto a centros de poder internacional, principalmente los Estados Unidos de América. Fue esta etapa la que más profundizó sobre la estrecha relación conceptual que existe entre democracia y comunicación.

El punto de partida fue comprender a la comunicación no sólo como el hecho fundacional de la sociabilidad humana, sino como un patrimonio natural de cada individuo, como principio y agente de la inserción social de éste y, por tanto, verdadero derecho innato e irrenunciable, origen de libertad y dignidad, desde el cual todos los seres humanos se hacen iguales.

La comunicación entendida como derecho individual y colectivo, no podía sino postular la igualdad de derechos políticos para que cada individuo y cada colectividad disponga de las condiciones suficientes a fin de desarrollar sus potencialidades de comunicación (ligadas a su propia naturaleza y como condición para su crecimiento integral como persona) y fortalecer su presencia en espacios patrimoniales públicos; con ello, podría ejercer supervisión y control sobre los gobernantes, aspectos todos que, a criterio de Germán Rey, “son las características básicas de la democracia que la unen a la comunicación” (2000: 175).

Denominaciones como derecho a la “comunicación horizontal”, “igualitaria”, “democrática”, “dialógica”, no fueron sino bienintencionadas tautologías tendientes a enfatizar que la comunicación, en su genuina expresión, es la que permite interacciones equitativas entre los humanos, por tanto, la única que puede garantizar acercamientos al ideal democrático.

Fue una corriente de pensamiento y análisis que colocó a la comunicación mucho más allá de los “*medios masivos*”, como había sido propio del enfoque funcionalista vigente en décadas

anteriores. Todo ello -sería miope negarlo-, fue resultado de algunos hechos históricos y de análisis socio – políticos e históricos que conviene al menos señalar rápidamente:

Al comenzar la década de los años cincuenta, los modos de poder internacional resultantes de la Segunda Guerra Mundial comenzaron a debilitarse gradualmente ante la concurrencia de algunos acontecimientos como los siguientes:

- La disputa ideológica interna presentada en Corea que reflejó la tensión bipolar que entonces imperaba en el mundo y que generó la llamada Guerra de Corea.
- La muerte de Stalin en Rusia, líder central en la estructura de poder soviética.
- La aparición de posiciones ideológicas contestatarias que, a fines de esa década, se congregaron en torno al Movimiento de Países No Alineados, propiciado por el líder yugoslavo J.B. Tito y que sería un referente vital para el crecimiento posterior de la noción tercermundista, de amplio poder de convocatoria en países pobres y dependientes.
- El surgimiento del Grupo de los 77 al interior de la Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de presentar las demandas y defender los intereses de países no industrializados.
- El fortalecimiento como grupo de presión ante el poder económico internacional (pero con efectos también políticos) que comenzó a generar la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).
- La revolución cubana que hizo ver al mundo que la hegemonía internacional que pretendía implantar Estados Unidos no era tan poderosa ni tan compacta como para evitar la reproducción del sistema socialista a escasos kilómetros de sus costas marítimas.

- El surgimiento en algunos países latinoamericanos de grupos ideológicos revolucionarios que recurrían a métodos de violencia urbana para hacer conocer sus demandas y descontentos.
- En el plano social y cultural, aparecieron movimientos como el de los hippies, el de los románticos y angustiosos clamores de cambio proferidos por los estudiantes franceses en mayo de 1968, el de la renovación en parámetros estéticos musicales representada por el grupo inglés The Beatles y muchos otros sucesos que revelaban inconformidades ante las situaciones sociales y políticas vigentes entonces.

Tal dinámica fue acompañada por discernimientos, análisis e investigaciones que se hacían al interior de las ciencias sociales y políticas.

En la propia sociedad norteamericana, líder indiscutible en el surgimiento de la teoría de la comunicación funcionalista, comenzaron a plantearse diversas críticas (no ideológicas) al modelo descriptivo de la comunicación planteado por Harold Lasswell.

Paul Lazarsfeld fue un teórico importante en ese sentido, al avanzar en la investigación e identificación de los llamados *líderes de opinión* como factores intermediarios que mitigaban la hasta entonces sobredimensionada influencia que los medios masivos podían tener sobre las audiencias. La “Teoría de la Comunicación a dos pasos”, ya insinuaba que, en el plano de la recepción, existen diversidad de condicionantes (los líderes, uno de ellos) que pueden transformar e incluso trastocar las intenciones primarias de los emisores.

Apareció también la llamada “teoría del balde” del profesor norteamericano David Berlo (1960: 67) quien hacía notar que la mente de quien recibe los mensajes del emisor no es un receptáculo vacío capaz de asimilar *a- críticamente* cualquier tipo de contenido. Con esto, también quedaba en entredicho la supuesta “omnipotencia” que alguna corriente teórica funcionalista pretendía otorgar a los medios de transmisión pública.

En América Latina, la denominada Teoría de la Dependencia hacía notar que el subdesarrollo no era sólo resultado de relaciones económicas desiguales entre países industrializados y pobres (línea argumentada por la Comisión Económica para América Latina –CEPAL–), sino que tenía dimensiones integrales que repercutían en grados de dependencia también en los ámbitos sociales, políticos y culturales.

Fuera del marco funcionalista, el pedagogo brasileño Paulo Freire abordó al sistema educativo como reproductor de relaciones de dominio de unos sobre otros. Sus descripciones sobre la “educación bancaria”, sus demandas por una nueva pedagogía que pueda liberar a los desposeídos de esquemas educativos autoritarios y ajenos a los contextos inmediatos de la vida cotidiana, fueron un verdadero hito para la reflexión que, desde la comunicación, se comenzó a plantear respecto a la desigualdad en la circulación de mensajes a través de los grandes consorcios internacionales de la comunicación y de la información.

Apareció de esa manera y desde tan variadas fuentes la llamada Teoría Crítica Latinoamericana que, también inspirada en algunos principios de análisis socio político planteados por la denominada Escuela de Frankfurt, pudo levantar un conjunto de posiciones contestatarias no sólo respecto a la teoría funcionalista que hasta entonces había marcado el compás en el desarrollo de los estudios de comunicación, sino también con relación a un cuestionamiento general a la forma cómo se diseminaba la comunicación en las sociedades subdesarrolladas.

Las reflexiones e investigaciones que se levantaron en ese sentido desembocaron en propuestas generales de cambio, como fueron las demandas por un Nuevo Orden Mundial de la Comunicación y de la Información (surgido en el seno de la UNESCO y en buena medida reflejadas por el Informe Mac Bride de 1982) y, ligado a todo ello, los planteamientos para que los países puedan diseñar Políticas de Comunicación a objeto de no descuidar un recurso tan importante para el desarrollo de los pueblos, como es la comunicación.

El Informe Mac Bride (UNESCO, 1980) concluyó en que “no todos los seres humanos tienen acceso pleno a los sistemas sociales de comunicación por lo que limitan la expresión plena del derecho a la comunicación que la democracia les reconoce de manera contundente”.

Cuánta labor científica y literaria giró desde entonces en torno a la convicción de que las formas y las características de los procesos de comunicación de una sociedad tienen mucho que ver en la tipología general de ésta, de sus fisonomías políticas y del estado general de su desarrollo.

La comunicación fue vista como una opción para poder aminorar los niveles de subdesarrollo, útil para el despegue en educación, en salud, en proyectos rurales, en planes de desarrollo urbano, vecinal, en el fortalecimiento general de instituciones de cualquier tipo.

Es obvio que esos planteamiento interpelaban a los ámbitos políticos al demandar mayores niveles de participación ciudadana y consolidar espacios y recursos de comunicación que pudiesen ayudar a las sociedades a romper sus estados de opresión y dependencia.

La comunicación como factor de apoyo para el desarrollo de los pueblos fue un verdadero paradigma que marcó la que sin duda se recuerda hoy como una época notable en el desarrollo reflexivo de ella respecto a sus potencialidades de aporte a las utopías del cambio social por vías democráticas y fundamentadas en el respeto a los derechos humanos.

Un período muy rico en cuanto al propósito de poner a la comunicación frente a frente con los grandes problemas sociales y políticos del quehacer histórico contemporáneo, tanto como parte involucrada en ellos, como también en su carácter de recurso impulsor para la resolución de los mismos.

Incisiva y valiente en la denuncia; creativa y esperanzada en las propuestas de cambio; poseedora de principios, convicciones, utopías. Ilusionada y romántica, como en todo idilio, fue perdiendo contacto con las alternativas factibles y le faltó realismo para involucrarse eficazmente y sin renuncias, en las intrincadas, aviesas y desconcertantes tramas que generan

los intereses en torno al poder. Idealista y no negociadora; soñadora y no ejecutora, sentimental y no pragmática, fue un verdadero caudal de neo-romanticismo, pero con respetable sustento científico, en las reflexiones e intentos por dotar a la comunicación de humanidad, justicia, solidaridad y aporte al desarrollo.

El debilitamiento de estas propuestas en busca de una Comunicación Política de raigambre democrática, escenario de comprensiones mutuas y solidarias desde la pluralidad y la diversidad social, coadyuvante a los cambios sociales, a la superación de injusticias sociales y al reconocimiento de derechos de comunicación para sectores tradicionalmente excluidos, coincidió con el advenimiento del neoliberalismo en América, escenario en el cual, los conceptos mismos de Comunicación Política y derecho ciudadano a ella, quedaron opacados en su planteamiento como poderosos recursos en pro de vivencias más justas y democráticas.

#### **10.1.4. El aporte de Organismos Internacionales**

Aunque en los apartados anteriores ya se hizo mención a los antecedentes documentales que fueron apareciendo a lo largo de la historia con relación a nuestra temática y también se hizo referencia a aquellos principios impulsados por los Organismos Internacionales de la post Segunda Guerra Mundial con relación al reconocimiento, protección y promoción de los derechos humanos y de las libertades concernientes, a continuación se hará una recopilación ordenada cronológicamente de todo ese decurso durante la Edad Contemporánea:

**1789:** Declaración francesa de los Derechos del Hombre, del Ciudadano y del Estado, artículos X y XI, "ningún hombre debe ser molestado en sus opiniones" (.....) La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esa libertad en los casos determinados por ley".

**1945,** Carta Internacional de la ONU, se refiere a los Derechos Humanos en general.

**1946**, La Asamblea General de la ONU, en su sexagésima quinta plenaria (diciembre), fundamenta el derecho universal de la libertad de información: “las personas no pueden tomar decisiones efectivas sobre ningún aspecto de su vida a menos que estén bien informadas”. Dice además que “La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas. La libertad de información implica el derecho de recopilar, transmitir y publicar noticias en cualquier parte y sin restricción alguna y como tal es un factor esencial en cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo. La libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios. Requiere además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa”.

**1948**, abril, OEA, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Arts. 4 y 5: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio”. “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada”.

**1948**, diciembre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 19: “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

**1950**, noviembre, Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmado en la ciudad de Roma (Italia), Art. 10 “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar ideas sin que pueda haber injerencias de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía a un régimen de autorización previa”.

**1962**, Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación, reconoce la responsabilidad profesional de los corresponsales y de las agencias de información y conforme

a la ética profesional, cuando se hayan transmitido despachos informativos falsos o tergiversados, es obligación transmitir por los mismos medios las rectificaciones necesarias.

**1966**, Convención para el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que reconoce los derechos culturales de todos los pueblos para su autodeterminación.

**1966**, 16 diciembre, ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 19 por las Naciones Unidas en 1966, emplea los mismos términos:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo segundo de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: (a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; (b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud, o la moral públicas.

**1969**, OEA, noviembre, Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), entró en vigor el 18 de julio de 1978. En su artículo 13, establece:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En Bolivia, el texto de esta Convención fue ratificado mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993, disponiendo que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

**1974**, UNESCO, Décima Octava sesión incluye dos principios válidos para el Derecho a la Comunicación: el acceso y la participación en los medios de comunicación.

**1976**, Informe de la UNESCO del 16-Ago-1976: “La Humanidad tiene derecho a los recursos de comunicación necesarios para satisfacer las necesidades humanas de comunicación”.

**1978**, UNESCO, Reunión de Estocolmo, indica que “el concepto del Derecho a la Comunicación coloca grandes y complejos temas, que requieren una perspectiva mayor que el establecido por cualquier *background* cultural, o cualquier disciplina profesional”.

**1978**, Informe del Relator Especial de la ONU sobre Libertad de Opinión y de Expresión: “El derecho a buscar, recibir y difundir información impone una obligación positiva a los Estados de garantizar el acceso a la información, en particular la información que el gobierno conserva

en todo tipo de sistemas de almacenamiento o de recuperación...". Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993 ratificatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

**1985**, La Corte Interamericana de Derechos Humanos escribió en octubre que: “La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”.

**1994**, 11 marzo, Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión organizada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en el Castillo de Chapultepec, en la Ciudad de México, adoptó la Declaración de Chapultepec, una serie de principios que hacen las veces de directrices orientadas a proteger y preservar la libertad de expresión y de prensa. La Declaración, actualmente ratificada por 32 jefes de Estado o de Gobierno de América Latina, incluye los siguientes principios: “Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información”.

**1999**, Declaración Conjunta Realizada por los Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión (ONU-OEA-UNIÓN EUROPEA). El Relator Especial sobre Libertad de Opinión y de Expresión de las Naciones Unidas conjuntamente con el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y con el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación presentan una Declaración Conjunta Realizada por los Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión que incluye el siguiente enunciado: "implícito en la libertad de expresión está el derecho de toda persona a tener libre acceso a la información y a

saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada."

**2003** La Relatoría Para la Libertad de Expresión, en su Informe anual sostiene que "el Estado tiene la obligación de permitir el acceso de la ciudadanía a sus reuniones, de informar sobre las decisiones públicas y publicar datos, auditorias, gastos e información pública al resto de la población; después de todo, el Estado lo conformamos todos, no únicamente los políticos.

**2004**, Las Relatorías mencionadas presentan una Segunda Declaración Conjunta en la que afirmaban lo siguiente: "El derecho de acceso a la información en poder de las autoridades públicas es un derecho humano fundamental que debería aplicarse a nivel nacional a través de legislación global..."

## **10.2. Análisis actuales**

En la actualidad, son varias las instituciones mundiales que se dedican a profundizar en el análisis e investigación respecto al Derecho a la Comunicación, incluyendo referencias al papel que en ese sentido tiene el sistema mediático.

En la denominada Carta Internacional de los Pueblos (People Communication Charter), por ejemplo, su principal ideólogo Cees Hamelink, a tiempo de reivindicar a la ética como punto de partida y demandar respeto a la pluralidad y a la diversidad, postula la creación de instituciones independientes destinadas a defender el derecho de los pueblos "a comunicarse en su propia lengua y con respeto a la diversidad cultural y a la libertad de expresión en el conjunto del espacio global".

Insiste, de igual manera, en que el reconocimiento al Derecho a la Comunicación "es esencial si se quiere que la gobernabilidad global de las 'sociedades de la comunicación' estén inspiradas en una preocupación por los derechos humanos" (Cf. [www.infoamérica.org](http://www.infoamérica.org)). El reconocimiento del derecho a comunicarse, cree Hamelink, es esencial si se quiere que la

governabilidad global de las sociedades de la comunicación esté inspirada en una preocupación por los Derechos Humanos.

Otra institución importante que trabaja sobre el tema es la Campaña CRIS (Communication Righth Society Information) lanzada en noviembre del año 2001 por la Plataforma para los Derechos de Comunicación (ONG's relacionadas con medios y comunicación).

Esta organización sostiene que la Sociedad de la Información está fundada en el Derecho a la Comunicación como medio para afianzar los derechos humanos y fortalecer la vida social, económica y cultural de la gente y de las comunidades. Dice que “es crucial que la sociedad civil ayude a construir una Sociedad de la Información basada en principios de transparencia, diversidad, participación y justicia social y económica, e inspirada por la equidad entre los géneros y entre las diversas perspectivas culturales y regionales”.

Entre otro de sus objetivos también está el de incentivar la participación de un amplio espectro de grupos de la sociedad civil en este proceso, lo cual no será logrado sin la concurrencia plena del derecho a la comunicación de los seres humanos.

CRIS no utiliza específicamente la denominación de Derecho a la Comunicación Política pero queda implícito de acuerdo a las características conceptuales que aquí se le está asignando.

Otras organizaciones que también abordan la misma temática son: “XIX Article”; “Global Campaign for free expresión”; AMEDI Asociación Mexicana de Derecho a la Información; Fundación Rosa Luxemburgo y la recientemente formada en Bolivia “Artículo 106” que, en el seno del Colegio de Comunicadores Sociales de Cochabamba, pretende profundizar en el análisis y la investigación respecto al contenido y alcances del Artículo 106 de la Nueva Constitución del Estado Plurinacional Boliviano, referido a los Derechos a la Comunicación y a la Información.

María Paula Saffon (2007) menciona lo siguiente respecto a la dimensión política actual del Derecho a la Comunicación: “El derecho a la comunicación reclama la existencia de espacios tecnológicos y sociales abiertos para el intercambio de información, el debate y el diálogo

democráticos, que faciliten la construcción de consensos e imaginarios colectivos, materialicen la participación y fortalezcan la ciudadanía”.

Rossana Reguillo (1995) comenta que en las nuevas formas de cultura política las autoridades deben "aprender a mirar a la sociedad como interlocutora y como delegadora de un poder transitorio cuyo ejercicio debe ser vigilado, sin que ello suponga la presunción de conjuras desestabilizadoras. Para los ciudadanos, implica el acceso a la palabra pública y la asunción responsable de sus derechos”.

La Comunicación Política, al ser un proceso integral que involucra a micro y a macro actores que elaboran mensajes de contenido político y los difunden por algún medio bajo la influencia de determinados contextos, dota también de integralidad al Derecho a la Comunicación Política que también incluye a todos esos elementos con igual carácter de derecho: el derecho a la participación de los actores en procesos de comunicación política, el derecho a los mensajes políticos, el derecho a los medios y el derecho a los contextos de naturaleza e incidencia política.

### **10.2.1. Dimensiones políticas de los *mass media***

El trabajo de los *mass media* no es sólo un factor que posibilita la política, sino que también es político por sí mismo. “La actividad comunicacional, dice Dader, se considera política a causa de sus consecuencias actuales y potenciales para el funcionamiento del sistema político” (Cf. DADER, 198: 89, y FAGEN 1969: 32).

La teoría de la Comunicación Política en democracia también identifica en los medios un papel fundamental en procura del desarrollo democrático. En las propuestas por un Nuevo Orden Mundial de la Comunicación y de la Información, por ejemplo, el concepto de Comunicación Política, ligado al principio democrático de la soberanía del pueblo, comenzó ya a perfilarse como un derecho humano fundamental, frente al cual los medios asumían un alto grado de responsabilidad social y moral. No importa si son privados, estatales,

comunitarios o de cualquier otro régimen de propiedad: la responsabilidad es la misma pues acceden a un espacio público sobre el que nadie tiene propiedad especial.

La pluralidad de medios incluso puede ser de beneficio para la política democrática como sistemas de contrapeso, equilibrios y críticas, pero siempre bajo el debido marco ético. Recordemos al respecto lo que decía Ben Rosenthal, Premio Pulitzer y Director del New York Times: “sería fatal para la democracia que medios y gobiernos se acuesten en la misma cama”.

Desantes también considera que, para cumplir su función pública, es necesario que gran parte de la actividad informativa sea privada, para que sea libre, sin intervención de los gobiernos. Una libertad, sin embargo, responsable social, política y éticamente lo que supone preparación profesional por parte de quienes asumen cualquier tipo de labor en el sistema mediático. Esto es especialmente importante en el ejercicio del periodismo pues, como bien señala el analista español, “es una profesión que exige, para la adecuada satisfacción del deber, la sabiduría del informador, para lo que requiere una formación científica que no puede ser meramente profesional, ni siquiera únicamente técnica; sino también una formación humanística”. (Cit. por FIGUEROA: 2008)

Angela Vivanco (2011) opina que el hecho de que los medios realizan una función de interés público justifica que ésta tenga un cierto control democrático.

Si la información tiene que estar al servicio del interés general, quiere decir que tiene que haber alguien que la controle para que la actividad informativa no se desvíe hacia otros intereses que no sean el interés público en general (Cf. FIGUEROA, 2008: 210).

El compromiso moral de los medios debe quedar más ligado a la idea de servicio y de satisfacción de un derecho, lo que constituye un *deber ser* que incluye los tres grandes tipos de criterios inherentes al trabajo periodístico: conocer, abstraer, juzgar, que coinciden con las tres maneras de aprehender la realidad: noticia, idea, opinión (Cf. FIGUEROA, 2008, 347)

Al respecto, resulta importante rescatar lo señalado en la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución política de los medios de comunicación al

fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, suscrita en la 20ª Conferencia General de la UNESCO (París, 1978):

1. La libre circulación de información, su difusión más amplia y equilibrada, son condiciones indispensables para lograr los más altos objetivos de las Naciones Unidas, sus organismos y estados miembros.
2. El acceso de público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y los medios de información. Para ese fin, los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información. Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del público en la elaboración de la información.
3. Los medios de información de todo el mundo deben hacer oír la voz de los pueblos oprimidos que luchan contra el colonialismo, el neocolonialismo, la ocupación extranjeras y todas las formas de discriminación racial y de opresión y que no pueden expresarse en su propio territorio.
4. Los medios de comunicación deben contribuir a eliminar la ignorancia y la incompreensión entre los pueblos, a sensibilizar a los ciudadanos de un país a las exigencia y las aspiraciones de los otros, a conseguir el respeto de los derechos y la dignidad de todas las naciones, de todos los pueblos y de todos los individuos, sin distinción de raza, de sexo, de lengua , de religión o de nacionalidad y llamar la atención sobre los grandes males que afligen a la humanidad tales como la miseria, la desnutrición y las enfermedades.
5. Los medios de comunicación de masas tienen participación esencial en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los derechos humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones y el progreso económico y social. Igualmente,

desempeñan un papel importante para dar a conocer las opiniones y las aspiraciones de la nueva generación.

6. Los medios de comunicación deben publicar información de todos los puntos de vista presentados por aquellos que consideren que la información publicada o difundida sobre ellos ha perjudicado gravemente la acción que realizan con miras a fortalecer la paz y la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos, o a lucha contra el racismo el apartheid y la incitación a la guerra.
7. Es indispensable que se corrijan las desigualdades en la circulación de la información con destino a los países en desarrollo, procedente de ellos, o entre unos y otros de esos países.
8. Los medios de comunicación deben contribuir eficazmente a reforzar la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional más justo y equitativo.
9. Deben incluir estos principios en los códigos deontológicos de los profesionales y de los centros de formación de periodistas.
10. Los Estados deben facilitar la obtención para los medios de comunicación de los países en desarrollo de las condiciones y los medios necesarios para fortalecerse y extenderse, y que favorezcan la cooperación entre ellos y con los medios de comunicación de los países desarrollados.
11. Es esencial que se aliente y desarrollen los intercambios de información, tanto bilaterales, como multilaterales, entre todos los Estados, en particular entre los que tienen sistemas económicos y sociales diferentes.

Como se ve, este documento refleja la importancia política que tiene el Complejo Mediático tanto en la política interna de las naciones como en las relaciones internacionales.

### **10.3. Otros medios, las nuevas tecnologías mediáticas y el Derecho Ciudadano a la Comunicación**

Aparte de los medios masivos existen también los “no masivos” (técnicos o no) que suelen ser utilizados por diversos sectores ciudadanos para transmitir mensajes políticos.

Las manifestaciones públicas, marchas, caravanas, plantones, junto a las pancartas, carteles, letreros, afiches, pasacalles, jingles, folletos, volantes, parlantes, etc. son también medios a los que recurre la ciudadanía para su comunicación política.

Estos medios no tienen la inmediatez, ni la amplia cobertura que alcanzan masivos, ni suelen contar con el respaldo empresarial o institucional que tienen estos, pero no por ello deben ser subestimados en su potencialidad comunicativa.

En sociedades con sistemas democráticos poco desarrollados para la comunicación política, este tipo de medios afloran y generalmente lo hacen en situaciones extremas alcanzando tantas veces ribetes dramáticos (Cf. ANDRADE M.J., 2007: 57).

La novedad más importante en la comunicación política de las últimas décadas está marcada por la aparición, desmesurado y rápido crecimiento de las denominadas “nuevas tecnologías para la comunicación y la información (NTIC), lo que también influye, claro, en la vigencia y ejercicio del Derecho Ciudadano a la Comunicación

La condición de “masividad” de las nuevas tecnologías es un asunto debatido pues, aunque teóricamente están abiertas a todo el mundo, existen limitaciones en el acceso, cobertura y recepción.

Guillermo Orozco (2011) cree que estas tecnologías está permitiendo a las personas alcanzar un nuevo status cultural, más informado y apto para lidiar con los nuevos sistemas de comunicación e información generados por la red, los celulares y todos los nuevos recursos digitales de interacción que llegan a través del mercado. (Cit. por GUARDIA, 2011: 7, b).

La incursión de las NTIC en los procesos de comunicación política están posibilitando la conectividad en tiempo real, es decir, la posibilidad de que la gente se comunique y acceda a la información a pedido, de acuerdo a sus intereses.

Una especialista española sobre el tema, la Dra. Loreto Corredoira, hace notar que incluso los medios de comunicación tradicionales están incursionando en Internet, a lo que se suman las nuevas formas de distribución de contenidos, conocidos como Medios de Comunicación no lineales, como el Podcast, los libros electrónicos (e-books) o el uso de las plataformas que ofrecen Youtube, Vimeo o Facebook. Afirma que la confluencia de todo este tipo de mensajes en las nuevas tecnologías está generando nuevos modos de comunicación pública ya que pone a disposición de los usuarios variados contenidos en función a diversidad de intereses. Sin embargo, añade, “ desde el punto de vista jurídico, está pendiente la revisión de los derechos sobre los contenidos de los medios de comunicación no lineales” (CORREDOIRA, 2010, a).

La acelerada y contundente incursión de las NTIC ha llevado a levantar el concepto de la Sociedad de la Información o la Sociedad Globalizada, término este último inspirado en la teoría de Marshall McLuhan sobre la aldea global.

Respecto a los alcances que puede llegar a tener la Sociedad de la Información, Sánchez de Diego opina que “cuando se está inmerso en un momento de cambio es difícil precisar el alcance de la transformación (...) Parece claro que este momento de cambio tiene su origen, o al menos una de sus causas, en una revolución de la tecnología de la información”. Sigue: “para ser más precisos, deberíamos hablar de una interacción entre sociedad e innovación tecnológica. Pero en cómo se desarrolla esa revolución, influyen muchos factores, legislativos, educativos, promoción estatal, etc. Factores que pueden atemperar, dilatar, acelerar o agravar el cambio” (SÁNCHEZ DE DIEGO, 2006).

Manuel Castells (1996) hace notar que, aunque existieron factores institucionales, económicos y culturales que contribuyeron a las grandes transformaciones en la sociedad internacional, fue principalmente la revolución tecnológica la que jugó un rol trascendental en ese proceso que

algunos autores, entre ellos, Germán Rey (2001), lo califican no sólo como una “época de cambios” sino como un verdadero “cambio de época”.

Romel Jurado Vargas define a la revolución tecnológica como “ el conjunto de cambios basados en las tecnologías de la información, que se utilizó para reconfigurar la estructura social mediante afectaciones sustanciales a los procesos humanos organizados en torno a las relaciones de producción, la experiencia y el poder, dando lugar a un nuevo paradigma social, conocido comúnmente como “sociedad de la información” aunque la expresión “sociedad internacional” resulta más precisa para caracterizar la transformación operada” (JURADO VARGAS, 2009: 31).

El Internet es el sistema más visible de esta revolución tecnológica constituyéndose en el medio más importante para la circulación rápida de todo tipo de mensajes.

Martínez Valero (1996: 16) define a Internet como el conjunto de miles de ordenadores distribuidos por todo el mundo y conectados entre sí, que comparten la información y recursos existentes en cada uno de ellos.

Forman parte de Internet diversos sistemas cuyos alcances son cada vez mayores y con características que, a ritmo acelerado, van acortando las dimensiones de espacio y de tiempo.

Son muestras de este desarrollo las páginas electrónicas (páginas web); imágenes online (ejemplo: Youtube), blogs, enciclopedias virtuales, redes sociales (facebook, twiter, wikipedia) y en definitiva, toda la gama de oferta y posibilidades de acceso cibernético a cualquier tipo de mensaje.

Castells afirma que las redes, consideradas como conjuntos de nodos interconectados, tienen larga data en la actividad humana como formas de intercambio de información pero que, actualmente y por la fuerza tecnológica que las acompaña, alcanzan dimensiones inconmensurables en cuanto a sus potencialidades de influencia sobre la vida cotidiana.

Considera que “Internet se está convirtiendo en un medio esencial de comunicación y organización en todos los ámbitos de la actividad, por lo que es obvio que los movimientos sociales y los agentes políticos lo utilicen y lo utilizarán cada vez más, transformándolo en una herramienta privilegiada para actuar, informar, reclutar, organizar y contra-dominar”. (CASTELLS, 1996: 15).

Las nuevos medios técnicos al menos dan mayor ilusión participativa a quienes tienen posibilidades de hacer uso de ellos y acceder a la información que les interesa, pudiendo expresar ideas y opiniones, interpelar al poder establecido, investigar u consolidar grupos de intereses comunes y redes de diversa naturaleza (Cf. LEÓN, 2010).

Las redes sociales permiten disfrutar a los usuarios de una comunicación directa entre ellos facilitando y promoviendo la relación social, intercambiando contenidos y opiniones, favoreciendo la colaboración en el trabajo de los profesionales (Cf. GUERRERO, 2010).

Jurado Vargas (2009: 33), siguiendo a Castells, identifica las características principales del nuevo paradigma tecnológico:

- a) Incide potencialmente en todas las actividades humanas;
- b) Genera interconexiones entre todo el sistema posibilitando una interacción creciente, cuyo desarrollo es impredecible gracias al poder creativo de la misma interacción.
- c) Flexibiliza los procesos de organizaciones e instituciones que usan estas tecnologías; fortalece la capacidad de éstas para reconfigurarse a sí mismas en una sociedad caracterizada por el cambio y la fluidez organizativa;
- d) Permite creciente convergencia de tecnologías específicas en un sistema altamente integrado, dentro del cual las trayectorias tecnológicas separadas se vuelven prácticamente indistinguibles.

En varios países, el acceso a las NTIC todavía es restringido para vastos sectores de la sociedad. Existe lo que se llama “brecha digital” que hace referencia las desigualdades sociales y económicas en el acceso a las NTIC que pueden separar más que acercar, lo que es contrario al ideal democrático.

Al respecto, las estadísticas internacionales son sorprendentes. El 90% de los internautas del mundo es de los países industrializados (en USA y Canadá el 57%). África y Medio Oriente sólo tienen el 1%. En África menos de tres de cada cien habitantes acceden a Internet. En el G8 (Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Rusia, Gran Bretaña y Estados Unidos -15 % de la población mundial-) lo hace uno de cada dos. Estados Unidos tiene dos veces más usuarios de Internet que los cuarenta y dos países del resto del continente y ocho veces más que aquellos de todo el Continente africano (más de cincuenta países). Tan sólo en Nueva York, existen más conexiones a Internet que en toda África.

Sobre el particular, sostiene Marcelo Guardia : “de lo que se trata es lograr un mayor equilibrio entre emisores y receptores, no sólo para acceder a la información y conocimiento global o a los medios de comunicación, sino también para producir y reproducir saberes que no están contemplados en las prioridades de la nueva sociedad de la información regida por el mercado, en la que las culturas oficiales mantienen su hegemonía en la administración y control de las nuevas redes de información globalizada, así como en los sistemas de producción de conocimiento, dejando de lado los saberes tradicionales de las culturas populares que no caben en sus proyectos ilustrados de ciencia y verdad” (2011: 4).

Para Manuel Sánchez de Diego “el futuro de la democracia se encontraría en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y en los beneficios derivados de las nuevas tecnologías” (2011,b).

Comenta Saffon (2006) que el ejemplo más ilustrativo del uso de las NTIC como nuevas herramientas para la comunicación política democrática y en procura por velar el Derecho a la Comunicación, lo constituyen los *Blogs*, *los Chats*, *los twitters*, *los foros virtuales*, que son espacios de intercambios y debates plurales que permiten que cualquier ciudadano produzca y difunda mensajes sin necesidad de recurrir a los grandes medios de difusión (aunque estos también acceden a la red con páginas WEB, algunas de las cuales permiten la participación ciudadana lo que también es una novedad para la comunicación política).

La mencionada autora afirma “que las NTIC, y el Internet en particular, sólo podrán considerarse instrumentos realmente democráticos y democratizadores si, entre otras cosas, suministran contenidos plurales que den cuenta de la diversidad de visiones de mundo existentes en los diferentes rincones de la tierra” (...) sólo de esa manera los contenidos producidos a través de dichas tecnologías podrán ofrecer a los usuarios una miríada de interpretaciones y de opciones, que enriquezcan sus opiniones y que les permitan tomar decisiones informadas que fortalezcan la democracia” (2006: 57).

Una de las limitaciones es su acceso efectivo al ámbito de la Esfera Pública. Otro peligro es la circulación de mensajes falsos, engañosos que puedan distorsionar los procesos de comunicación política democrática con daño a la adopción de decisiones y que conviertan a estas tecnologías en engañosas respecto a una verdadera participación democrática, dando la impresión que generan participación cuando, en realidad, no sucede tal cosa.

Otra desventaja es que pueden llevar a la individualización lo que no conecta con el sentido de una democracia comunitaria. Los grupos homogéneos de discusión tampoco tienen mucho valor democrático si no ingresan al espacio público.

Dada la potencialidad que tienen las NTIC para mejorar la comunicación política democrática y el despliegue del Derecho a la Comunicación Política, el Estado democrático tendría que desplegar esfuerzos para garantizar el acceso más amplio posible de la población a ellas e incorporarlas como parte del Derecho a la Comunicación pues, como bien lo dijeron algunos analistas, el no tener hoy conocimiento de uso de las nuevas tecnologías y de su potencialidad política, constituye otra forma de analfabetismo moderno.

Saffon (2006) afirma que la idea básica que está detrás del Derecho a la Comunicación es que, dada la importancia de las NTIC para la sociedad, el acceso en condiciones de igualdad material a la información y al conocimiento producido por las mismas debe convertirse en un derecho subjetivo de todas las personas, que no puede simplemente estar sometido a las leyes del mercado y que requiere de una protección jurídica específica. En ese sentido, el Derecho a la Comunicación reclama la existencia de espacios tecnológicos y sociales abiertos para el

intercambio de información, el debate y el diálogo democráticos, que faciliten la construcción de consensos e imaginarios colectivos, materialicen la participación y fortalezcan la ciudadanía.

De la mano de aquello, deberá pensarse también en ir configurando códigos de carácter ético capaces de auto-regular los contenidos que circulan por la red pues también pueden resultar muy peligrosos y no garantizar que, en estas tecnologías, queden respetados los derechos humanos.

Las redes sociales de Internet tienen la posibilidad de superar las censuras que puedan intentar los gobiernos. Constituyen un espacio prácticamente incontrolable y ahí su potencial y a la vez su peligro.

Dice Castells: “la transformación de las tecnologías de la comunicación crea nuevas posibilidades para la auto organización y la auto movilización de la sociedad, superando las barreras de censura y represión impuestas por el Estado. Claro que la cuestión no depende de la tecnología. Internet es una condición necesaria pero no suficiente. La rapidez de las reacciones y de las movilizaciones puede depender de la capacidad creada por las tecnologías de lo que he conceptualizado como auto comunicación de masas” (CASTELLS, 2011).

La brecha entre conectados y desconectados tiende a disminuir por los cibercafés, los centros de estudio virtuales y el uso creciente que de las nuevas tecnologías hace la juventud, principalmente urbana.

Según un trabajo del 2010 de la empresa OVUM aproximadamente hoy son dos mil millones de usuarios de Internet en el planeta, cifra que se eleva a más del doble de abonados de teléfonos celulares. Los pobres también tienen móviles y, aunque menos, tienen formas de acceso a Internet que es la tecnología que hasta ahora más rapidez de evolución ha tenido en toda la historia de la Humanidad. Se dice que EE.UU ha destinado un presupuesto 10 veces mayor para investigar esta cuestión que el de todos los demás países juntos.

El Estado no tiene las herramientas necesarias para controlar lo que sucede en la Red. Cualquier intento de este tipo choca con las renovadas inventivas de los internautas (por ejemplo, se cuenta que en la última crisis de Egipto, febrero 2011, hubo muchas formas, incluyendo conexiones fijas de teléfono a números en el extranjero, que transformaban automáticamente los mensajes en envíos a twitters, fax, videos en YouTube, etc.). El costo económico y funcional de la desconexión de Internet es tan alto que hace improbable recurrir a este extremo (CASTELLS, 2011).

Se crean también líderes cibernéticos y se habla ya de las «wikirrevoluciones» (las que se autogeneran y se auto-organizan), ciber-ataques, ciber-guerras. Aparece el periodismo ciudadano. Hay inevitables alianzas entre medios de comunicación convencionales y nuevas tecnologías pues los primeros no quieren dejar de subsistir.

Estamos ante un nuevo tipo de comunicación, globalizada, atomizada que se nutre de la aportación de millones de usuarios y que ya está transformando las formas y contenidos de la comunicación interpersonal. Dice Castells: “nadie que esté diariamente en las redes sociales (y éste es el caso de 700 de los 1.200 millones de usuarios de redes sociales) sigue siendo la misma persona” (Ibid.)

Ma. Pilar Cousido publica el trabajo titulado Derecho a la Comunicación en Internet, en el que informa y comenta los temas que al respecto fueron abordados en un Seminario celebrado en Nueva York, a comienzos del mes de noviembre 2010. Relata que se trataron cuestiones como el peso y las consecuencias de aplicar el principio de neutralidad tecnológica a la regulación de los nuevos medios y modos electrónicos, la afectación jurisprudencial de la libertad de expresión por los nuevos medios y modos electrónicos, los derechos más personales (la vida privada, los derechos de autor), la seguridad nacional, el orden público en Internet, el Estatuto del Profesional de la Información Electrónica, la búsqueda y recolección de información por parte de motores en Internet y su afectación de la autoría, el derecho de acceso a la información tras la aparición de Internet y la publicidad y la comunicación empresarial en Internet. (COUSIDO, 2010).

Como se ve, son variados los asuntos relacionados a esta problemática y sobre los cuales presta creciente atención la comunidad académica mundial.

En definitiva y para terminar este acápite, podemos sintetizar afirmando que en democracia la ciudadanía tiene derecho al conocimiento, a la información, a la opinión y a cualquier modo de interacción con los demás, lo que no podrá ser logrado sin un acceso y uso de “medios” (no sólo “masivos”) para tal fin.

Todas las tecnologías son parte de un conjunto único que ha de estar al servicio de la democratización social en procura de incrementar las posibilidades de desarrollo, la paz y el ejercicio de los derechos humanos. (Cf. JURADO VARGAS, 2009: 124-125).

A partir de la eclosión de las NTIC han aparecido también nuevas teorías de la comunicación como son aquellas concentradas en el nuevo protagonismo que alcanzan quienes eran meros receptores de la comunicación masiva (OROZCO, 2000).

## CAPÍTULO XI

### APROXIMACION AL DERECHO CIUDADANO A LA COMUNICACIÓN POLITICA EN BOLIVIA

#### 11.1. La Sociedad Civil en Bolivia

Una de las principales características de la Sociedad Civil boliviana es su pluralidad, producto de sus diferentes culturas precolombinas, sus estratos económicos muy marcados, sus movimientos sociales rurales y urbanos, la renovada emergencia de expresiones intelectuales, artísticas, de género, políticas, generacionales y otras. Su decurso histórico ayuda a entender tal diversidad.

La Colonia dejó una situación altamente estratificada en su composición étnica, cultural, económica y política, en la cual, la mayoría de la población (aquella que todavía mantuvo raíces ancestrales y también gran parte de la mestiza), sólo fue receptiva de decisiones políticas en las que no participaba o, en el mejor de los casos, tenía una intervención casual y esporádica. ¿Cómo producir y hacer conocer sus propios mensajes de comunicación si, entre otros aspectos, el idioma adoptado por el Estado no era el propio, si apenas lo conocía, si sus índices de educación eran bajos, con analfabetismo casi generalizado, si su acceso a tecnologías vinculadas con capacidad económica era y es muy precario? ¿Cómo hacerlo desconociendo sus derechos y creyendo que la política sólo consiste en obedecer y ser castigado? ¿En qué comunicación genuina poder involucrarse desde una situación subsidiaria, de imposición de poder, de abuso, de utilización interesada? (el cuento “La Ley” de Kafka refleja muy bien el desconocimiento y distanciamiento del pueblo respecto a lo que es “la ley” en una democracia selectiva).

Las distancias económicas, culturales, las diferentes posibilidades de acceso a la política, los marcados desequilibrios entre campo y ciudad, las mencionadas diferencias respecto al uso de idiomas, analfabetismo, población extendida en zonas geográficas de difícil acceso y otros

problemas socio-culturales y económicos, configuran una sociedad civil muy dispersa, heterogénea, desintegrada y, en general, con poca práctica asociativa a su interior.

Sirve para caracterizar a esta Sociedad Civil lo que Ardití (1997: 11) califica como escenario “polifónico” cuyos rasgos distintivos son la diversidad de voces capaces de hablar políticamente en múltiples espacios, pero sin conseguir acceso efectivo en los mecanismos de decisión política.

Términos apropiados para reflejar tal situación podrían ser los de “incomunicación” como lo propuso Rivadeneira para sintetizar un diagnóstico sobre la comunicación en Bolivia afirmando que “por un lado se tiene abundantes medios con tecnología avanzada, pero, por otro, se ve a la nación latinoamericana con el más alto déficit de comunicación social” (Cf. 1991: 7). También podría denominarse “comunicación insuficiente” (que connota no la “inexistencia”, sino la “debilidad”), o “cultura del silencio en la comunicación política boliviana” (Cf. ANDRADE, 2001).

Todo eso da lugar a que en la Esfera Pública circulen principalmente mensajes procedentes de fuentes estatales, de medios masivos, pero muy pocos producidos por la propia Sociedad Civil. (Cf. ONADEM- Bolivia 2010: 35).

Se podría advertir, desde ese panorama, que el Derecho a la Comunicación Política ha sufrido una suerte de expropiación por parte de los medios de comunicación y de los gestores políticos. Los medios se creen los propietarios ese Derecho, reclaman para sí su respeto, pero pierden contacto con la fuente misma del mismo, que es la ciudadanía.

Algunos de los factores causales y de contexto que influyen en tal situación, son los siguientes:

#### **11.1.1. El contexto histórico**

Bolivia sufrió un proceso de colonización que impuso un sistema político ajeno a las características socio – culturales de las comunidades originarias.

La organización política hispana fue altamente autoritaria en su administración consolidando de esa manera modos de dominio excluyentes de cualquier forma de participación efectiva por parte de los grupos sociales colonizados.

Aunque hubo cierto reconocimiento y tolerancia hacia algunas prácticas políticas vernáculas, éstas no quedaron reflejadas en la estructura jurídica y administrativa oficial durante el período colonial, lo que impidió consolidar un sistema político representativo de la diversidad cultural pre-existente y emergente en la región conquistada. Obviamente, se trató de una etapa histórica en la que no es posible hacer mención a sistemas de representación *democrática - formal* frente al Estado.

La Comunicación Política, en ese contexto, era predominantemente de tipo “*impositivo – informativo*”, antes que “*democrática - participativa*”, motivo por el cual se comprende la emergencia periódica de revueltas indígenas y criollas, en principio duramente fustigadas y reprimidas, pero después inevitablemente entendidas como semillas persistentes en la búsqueda de libertad y autonomía.

El mestizaje fue el fenómeno que comenzó a debilitar la estructura de poder al ubicarse paulatinamente entre los dos polos de relación, hecho producido no sólo en razón a que los mestizos hablaban el castellano y tenían posibilidad de alcanzar niveles educativos, sino también a que lograron acceso a nuevas tecnologías de comunicación e información (la más importante, sin duda, la imprenta), que facilitaban la circulación de ideas libertarias que poco a poco fueron debilitando la estructura de poder colonial.

Ocampo Moscoso, en uno de los aportes más importantes para la historia de la comunicación en Bolivia, destaca en su libro que los primeros intentos periodísticos en la región datan de la década de los años 30, en el siglo XVIII (OCAMPO MOSCOSO, 1978: 26)

Desde tal perspectiva, es válida la hipótesis de que la decadencia del sistema colonial fue resultado de mayores lazos de comunicación y de encuentro que forjaron entre sí sectores sociales urbanos, los mismos que, -en algunos casos por necesidades específicas que se les presentaban en su intento por conseguir ascensos en la estructura de poder o, en otros, por haberse apropiado de auténticas ideas libertarias que fluían por América toda (gracias a impresos, cartillas, pasquines, libelos y otras formas de comunicación e información)- , pudieron ir socavando el poder colonial gestando así acciones de cambio que llevarían a la autonomía administrativa. La mayor parte de la población rural (predominante en el país) quedó al margen de ese proceso.

Como resultado de aquello, durante los últimos años de dominio colonial, aparecieron las primeras publicaciones periodísticas, algunas “oficiales” y otras abiertamente contestatarias al modelo de dominación.

El historiador Alcides Arguedas afirma que las ideas de cambio en esa época se inspiraban en “los argumentos que les suministraban los libros de Montesqui, Raynal, D’ Agneseau y otros”. (Cit. por OCAMPO, 1978: 36).

Ocampo Moscoso, citando a Otero, refiere que el primer periódico altoperuano fue El Telégrafo, fundado en 1811 “como boletín oficial de los sucesos de la campaña”, (Cfr. OCAMPO, 1978: 32).

A pesar de las demandas de profundos cambios en la estructura jurídica imperante, la República quedó organizada sobre los cimientos del sistema político colonial y con la adopción de modelos de regímenes políticos externos (la influencia de Francia fue poderosa) no derivados de dinámicas internas, ni acordes con las características socioculturales de la naciente nación.

Quedó consolidada, de esa manera, una estructura política en la que la minoría integrada por mestizos ilustrados tomó las riendas del poder político sin propiciar una diversificación en los

sistemas de integración de sectores indígenas y cholos para los que sólo hubo una continuidad del dominio colonial, sin cambios significativos en sus modos tradicionales de vida.

Las formas de comunicación política tampoco consiguieron transformaciones de importancia, aunque, en sectores urbanos, comenzaron a circular con mayor regularidad periódicos y publicaciones de diversa especie, pero sin los afanes marcadamente ideológicos propios del período inmediatamente anterior.

Los nuevos gobernantes tampoco tenían intención de propiciar el desarrollo de formas de comunicación al interior de los distintos grupos sociales, pues ello conllevaba el riesgo de debilitar la estructura de poder adoptada ya que es bien sabido que el dominio sobre las formas de comunicación y de información constituye una fuente incuestionable de poder.

Es decir, que la Sociedad Civil en Bolivia nació débil, tuvo un desarrollo muy lento y precario y fue limitada en la posibilidad de generar mecanismos e instancias de comunicación política distintas a las permitidas por los gobiernos de turno, lo que, sin duda, influyó para que no pudiesen fortalecerse referentes más o menos comunes en los ámbitos valorativos, ideológicos, culturales, políticos, económicos y sociales entre los habitantes de la nueva nación.

Se conformó de esa manera un panorama comunicacional difuso y complejo por los múltiples modos comunicacionales (el idioma, el más representativo) que no pudieron encontrarse entre sí, dando lugar a desencuentros –tantas veces violentos– que demostraron no ser fruto de relaciones comunicativas constantes, sino desenlaces de frustraciones y problemas acumulados que no encontraban los canales apropiados para expresarse y resolverse.

Desencuentros “*intra – societales*” que, a lo largo de la historia de este país, fueron gestando las “múltiples” o, al menos, las “*dos Bolivias*” a las que permanentemente hacía referencia un incisivo líder campesino a inicio de los años dos mil (Felipe Quispe, llamado “el Mallku”, que incluso fue candidato a la Presidencia de la República en las elecciones nacionales de junio del 2002).

En todo ese proceso, el Estado fue consolidándose como el planificador y el ejecutor principal, encontrando – o tratando de hacerlo- en sí mismo y en sus propias acciones, los fundamentos de su legitimidad.

La primera Constitución boliviana, adoptada en 1826, asumía al régimen democrático liberal como forma de organización política. Entre sus disposiciones más importantes figuraban las siguientes: gobierno unitario, popular y representativo; poder político ejercido por el cuerpo electoral, el ejecutivo, legislativo y judicial; cámara de diputados, tribunos y censores; presidencia vitalicia y el culto católico reconocido como religión oficial del Estado.

Se aprecia que, desde sus inicios, la legislación boliviana ha visto erróneamente al país como un todo homogéneo posible de adaptarse a formas de vida política supuestamente experimentadas con éxito en otros países y de las que no había por qué negar su validez universal.

El Estado en Bolivia nació como el actor político más poderoso, el protagonista principal en las definiciones políticas, el eje en torno al cual se organizaba el país bajo el influjo de las *élites* económicas y políticas que lo administraban.

El débil sistema de “representación” estaba inserto en un solo proyecto hegemónico consistente en asentar el dominio de una clase señorial sobre mayorías excluidas cuya importancia sólo le era asignada en función a la fuerza de trabajo que pudiesen proveer.

Se mencionó que en la Colonia (pero también en la época republicana), la relación del Estado con la población fue de carácter altamente vertical, con espacios de encuentro sólo de tipo administrativo que no generaban formas de comunicación potencialmente capaces de asentar relaciones de índole democrática.

Los partidos políticos fueron patrimonio de oligarquías urbanas que alternaban periódicamente en el usufructo del poder político y lo hacían generalmente a la sombra de la fuerza militar ya desde entonces incrustada, directa o indirectamente, en la administración pública.

A lo largo de toda la vida republicana, la política constituyó una hegemonía de minorías que impusieron lógicas autoritarias que mostraban a la política como actividad de conflicto antes que como instancia destinada a organizar la convivencia armónica entre ciudadanos.

La organización política y administrativa centralizada fue gran obstáculo para el desarrollo de circuitos comunicacionales proclives a un mejor encuentro y entendimiento entre los bolivianos que pudiese generar prácticas democráticas de participación y cuestionamiento al tipo de poder instituido.

En 1932 se inicia la Guerra del Chaco que enfrentó a Bolivia con Paraguay, con resultado desfavorable para Bolivia. La importancia sociológica de este acontecimiento bélico radica en el surgimiento de nuevas visiones ideológicas sobre la composición social, económica, política y cultural del país, además de haberse convertido en el hecho impulsor para la formación de nuevos partidos políticos de composición más plural que los existentes hasta entonces.

Uno de ellos fue el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) que asumió una ideología comprometida con reivindicaciones sociales y logró captar importante respaldo de campesinos y mineros, gracias a lo cual se produjo la denominada Revolución de 1952 caracterizada por la adopción de medidas importantes como fueron la Reforma Agraria, el Voto Universal, la Nacionalización de las Minas, la obligatoriedad de la educación básica, la diversificación de la economía, el cierre del Colegio Militar (hasta entonces baluarte de las oligarquías), el reconocimiento a organizaciones obreras y campesinas y otras disposiciones que indudablemente modificaron los contextos sociales y políticos en el país (Cfr. RIVADENEIRA, 1986: 19).

Quizá 1952 haya sido también un hito importante en la separación – débil aún- entre el Estado, la Sociedad Civil, la Sociedad Política y el Complejo Mediático, pues ya podían ser identificados partidos políticos de oposición (Falange Socialista Boliviana, de ideología

conservadora, fue el más importante), movimientos de obreros, de campesinos, de clases medias y un sistema de comunicación masiva integrado por periódicos y emisoras de radio (aparecidas en Bolivia a partir de 1929. Cfr. SECRAD, 1987).

En 1964 se inicia en el país un período que Rivadeneira y Tirado (Cfr. 1986: 19) lo califican como “regresivo” y “caracterizado por la presencia de los militares en el aparato gubernamental, con breves intervalos de intentos democráticos.

Los regímenes militares en este período ( René Barrientos, 1964; Alfredo Ovando 1968; Juan José Torres 1970; Hugo Bánzer 1971; Juan Pereda 1978; Alberto Natusch 1980; Luis García Mesa 1981) se extienden hasta 1982 e imponen en el país un proyecto hemisférico concebido en Estados Unidos, articulado a la denominada “doctrina de seguridad nacional” que buscaba poner freno a lo que la potencia norteamericana entendía como “incursión comunista” y a la expansión del sector público en la esfera de la producción material de bienes”

En 1982, llega constitucionalmente al poder el Dr. Hernán Siles Suazo y se inicia así un período de estabilidad democrática que se mantiene hasta hoy ( Hernán Siles Suazo, 1982-1985; Víctor Paz Estensoro, 1985 - 1989; Jaime Paz Zamora, 1989 – 1993; Gonzalo Sánchez de Lozada, 1993 – 1997; Hugo Banzer Suarez 1997 – 2002 (+) ; Jorge Quiroga (2002); Gonzalo Sánchez de Lozada, 2002 – 2003; Carlos Mesa 2003-2005; Eduardo Rodríguez 2005-2006; Evo Morales 2006-actual).

La democracia en Bolivia, por tanto, es un proyecto aún en vías de maduración y expansión pues durante la historia del país han existido muchas interrupciones que impidieron un desarrollo gradual que quizá hubiese amplificado los modos de participación ciudadana y mejorado los sistemas democráticos de comunicación política.

### **11.1.2. Otros factores**

Ya se dijo que el concepto de comunicación se apoya en un principio de igualdad entre actores. Pues bien, en Bolivia hay varios factores de orden social, cultural, económico e

incluso geográfico que atentan contra ese ideal de igualdad de condiciones, desde el cual los actores comunicacionales podrían involucrarse entre sí, sin exclusiones ni discriminaciones. A continuación sólo se enunciará algunos de los más importantes, aclarando que no se incluye el factor económico pues es tan evidente el alto nivel de pobreza en Bolivia, la concentración de la riqueza en pocas manos, la falta de oportunidades para el empleo o para el desarrollo de la mediana producción en sectores sociales medios y bajos, que una presentación de datos con ese objetivo demandaría un trabajo especial.

Se hace énfasis, en cambio, en aspectos de orden socio – cultural que se relacionan más directamente a las posibilidades de generar procesos de comunicación política.

#### a) **La diversidad lingüística**

Desde las primeras Constituciones Políticas, el Estado boliviano enfatizó en el carácter oficial del castellano. Todo el armazón jurídico fue levantado en este idioma y sólo hace poco (en la reforma constitucional de 1994 donde se reconoció la *pluri- culturalidad* del país y la existencia de diversos idiomas nativos y, especialmente, en la nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada en el Gobierno de Evo Morales el año 2009) se reconoce a los idiomas nativos como lenguas oficiales.

Los idiomas precolombinos más importantes que aún mantienen vigencia en Bolivia son el quechua y el aymara, aunque también persisten algunos dialectos menores principalmente en la zona oriental del país, pero con mínimos registros de uso.

Bolivia tiene nueve departamentos de los cuales tres son considerados como integrantes del llamado “sector oriental del país”: Santa Cruz, Beni y Pando, regiones con amplias zonas aún selváticas, de clima tropical y en las que existen pequeños asentamientos poblacionales que, entre otros rasgos culturales propios, mantienen su lengua vernácula.

A inicios del siglo XXI, el estado lingüístico predominante en Bolivia es el “bilingüe”, integrado mayoritariamente por personas nacidas en zonas rurales que han aprendido a hablar

en idioma nativo pero que después (principalmente debido a los altos índices de migración campo – ciudad) tuvieron que utilizar el castellano. Es una categoría principalmente conformada por personas adultas, ya que, en la juventud y niñez, el estado bilingüe desaparece a favor del castellano. Por eso se estima que las lenguas nativas se encuentran en proceso de desaparición, lo que parece quedar demostrado en el hecho de que hoy sólo el 8 % de la población habla exclusivamente quechua y el 5 % solamente aymara, a diferencia de 25 años atrás, cuando los porcentajes duplicaban esas cifras (Cfr. ANDRADE, 2011).

No hay unidad lingüística en el país, sin embargo, todo el sistema político y jurídico está levantado en castellano lo que desde ya supone una exclusión tácita de los sectores sociales que no lo conocen (Cfr. ZAPATA, 1993).

Valga como ejemplo el hecho de que son las mujeres las que más hablan idiomas nativos y son ellas las que muestran mayores índices de analfabetismo en zonas rurales, con lo que la exclusión femenina del sistema político se hace evidente, en desmedro de una democracia plural.

El sistema educativo en las ciudades está levantado sobre el idioma castellano, pese a la mucha población inmigrante del campo. En áreas rurales el Estado actual intenta proteger la supervivencia de idiomas vernáculos mediante la aplicación de leyes de carácter educativo (por ejemplo, la Ley Avelino Siñani- Elizardo Pérez, aprobada en diciembre del año 2010).

Se estima que aproximadamente el 90 % de las personas que se dedican activamente a la vida política y a la administración pública no habla idiomas nativos, aspecto especialmente importante si se considera que al menos un 40 % de la población tiene por idioma madre uno de ellos (Cfr. INE, 2002).

En la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional boliviano se dispone que es deber de todo funcionario estatal hablar una lengua nativa aparte del castellano, pero el cumplimiento de este precepto, sin duda, será un proceso largo y complejo.

En cuanto al uso de idiomas nativos por parte de los medios masivos, sólo la radio registra índice notorio ya que la televisión lo hace de manera muy incipiente (a excepción de canales instalados en provincias) y la prensa muy eventualmente (Cfr. PEÑARANDA, 1998)

Las campañas políticas se realizan principalmente en castellano; existe poco material impreso en idiomas originarios.

En consecuencia, es también el sistema político otro factor que influye directamente en el lento proceso de extinción que sufren los idiomas nativos en Bolivia.

La diversidad lingüística, pese a su riqueza cultural, constituye, sin duda, otro factor que afecta al fortalecimiento de una comunicación política democrática en el país y es de esperar que aquella sea recuperada para fortalecer ésta.

#### **b) El analfabetismo**

Otro problema socio-cultural para la integración comunicacional de la población boliviana en torno a la vida democrática, es el todavía elevado índice de analfabetismo que existe en el país.

Los datos del último Censo realizado el año 2001 informan que sobre una población de ocho millones trescientos mil habitantes (51 % mujeres, 49 % hombres), el 13.83 % aún no sabe leer ni escribir, problema que es mayor en las zonas rurales y que afecta principalmente a mujeres (en “sólo mujeres” el índice de analfabetismo es de 19.63 %, mientras que en “sólo hombres” es el 7.41 %).

El índice general podría incrementarse si se considera a habitantes de zonas rurales (aunque también urbanas) que, habiendo aprendido a leer y a escribir, no tuvieron oportunidad de práctica posterior y lo olvidaron (Cf. INE, 2002).

Una de las primeras medidas del gobierno de Evo Morales fue un programa intensivo de alfabetización que, según fuentes oficialistas, erradicó el analfabetismo en el país, pero todavía no se cuenta con datos estadísticos oficiales que corroboren tal afirmación.

La prensa circula principalmente en zonas urbanas y es de costo a veces inaccesible para sectores empobrecidos (el precio promedio de los principales periódicos nacionales es de medio dólar).

El consumo bibliográfico y de otros impresos (revistas, boletines, servicios por suscripción, etc.) es muy reducido y no sólo por el mencionado índice de analfabetismo, sino también por la dificultad de llegada a zonas geográficas alejadas del eje troncal (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz) y por el elevado costo de adquisición.

Pese a tal déficit en las posibilidades de lectura de la población boliviana, buena parte de las informaciones, opiniones, análisis, reportajes, informes de investigación que, sobre temática política circulan en el país, se apoyan en medios impresos.

El contrapeso a esta última situación quizá pueda expresarse en las informaciones políticas que transmiten los sistemas radio - televisivos, aunque tampoco estos cubren la totalidad del territorio nacional.

Las nuevas tecnologías para la comunicación e información son de consumo muy limitado (no llega al 5% de la población, según datos aproximados). Las radios comunitarias constituyen también un importante aporte en este aspecto.

El índice de analfabetismo, sumado a la dificultad de circulación geográfica de material impreso y al costo de éste, representa, en consecuencia, otro gran obstáculo para el desarrollo de la comunicación política democrática en Bolivia.

**c) El acceso a la energía eléctrica**

La falta de energía eléctrica en muchas zonas rurales del país es también un inconveniente serio para una comunicación política que fortalezca la participación democrática a nivel nacional pues tiene que ver con posibilidades de acceso a los principales medios de comunicación proveedores de informaciones de carácter político y de interés público.

Se calcula que un 20 % de la población boliviana no tiene suministro eléctrico, lo que afecta especialmente a las áreas rurales. (INE, 2007).

Existen poblaciones alejadas de centros urbanos en las que, gracias a iniciativas generalmente de carácter privado, se han podido instalar generadores de energía solar, a gasolina, gas u otros energéticos; sin embargo, no son fuentes permanentes, ni de uso colectivo.

#### **d) Los procesos de globalización**

E. Bloch desarrolló el concepto de “contradicciones diacrónicas” o contradicciones “no coetáneas” para referirse a la con-vivencia (simultaneidad) entre problemas irresueltos heredados del pasado, con aquellos que genera el presente. Barrington Moore, por su parte, hizo mención al “precio que una sociedad debe pagar” por no haber superado a tiempo sus problemas centrales (ambos autores citados por RIVERA, 1993: 25).

Hoy, en el escenario socio económico, cultural y político de Bolivia, se entremezclan viejos y nuevos problemas “irresueltos” (de carácter local, regional o nacional) con aquellos estímulos procedentes del exterior, dentro de lo que se conoce como “proceso de globalización”.

Sin siquiera estar del todo comprendidas las dificultades de comunicación política interna, ahora el país inevitablemente se involucra en el encuentro, no siempre armónico, entre visiones e intereses externos con aquellos emergentes de la realidad nacional.

La multiplicidad, la heterogeneidad, la diversidad, ya no pueden ser pensadas sólo desde la existencia de culturas locales, sino también en la concurrencia, simultaneidad y paralelismo de culturas mundiales, canalizadas mediante circuitos que tienen que ver principalmente con el

desarrollo y el tipo de labor que cumplen las nuevas tecnologías de comunicación y de información.

Dice Silvia Rivera (1993: 27): “(en Bolivia) no sólo están presentes ingredientes de multiculturalidad provenientes de la difícil articulación entre horizontes diversos del pasado prehispánico y colonial; asimismo, el conflictivo y polifacético fenómeno del mestizaje, la dimensión étnica y la dimensión clasista o ciudadana en el comportamiento de los diversos sectores de la población, así como el papel de las formaciones sociales regionales en el interior del espacio territorial del Estado – Nación, conforman un panorama extremadamente abigarrado, generando alta estratificación interna”.

El sistema político sufre ese impacto y se muestra insuficiente para atender, simultánea y eficazmente, tanto problema heredado del pasado junto a los que surgen en la contemporaneidad, los más de ellos relacionados con lo que Manuel Castells (1998: 333) considera una “avalancha de la Sociedad de la Información que está ocasionando el franco debilitamiento del Estado – Nación tradicional”.

En el mismo sentido, Norberth Lechner (1997: 21), opina que hay una descomposición generalizada de los ingredientes políticos tradicionales, tales como la centralidad del Estado, la soberanía, las formas de representación de la opinión pública. Dice que la política sufre hoy de una crisis de “mapas ideológicos”, lo que subyace, “una erosión de los mapas cognitivos”; “un mundo que nos era familiar se viene abajo y nos encontramos sin instrumentos para orientarnos en el nuevo paisaje” (...) “los procesos políticos de hoy se asemejan a un viaje a la deriva: sin mapa, sin brújula”.

Arditi considera que son características actuales de la política: “su expansión más allá de la representación territorial; su rezago frente al ritmo de los tiempos; su debilidad en liderazgos; su precariedad en su condición de garante de principios de convivencia democrática” (1997: 11).

La emergencia de nuevos movimientos sociales, iniciativas de organización espontánea por intereses, redes locales e internacionales y otras variadas formas asociativas, incuban insospechadas identidades grupales portadoras de demandas inéditas frente a las cuales no reaccionan con celeridad suficiente los sistemas políticos formales y tradicionales. Al respecto, sostiene Lechner que la sociedad actual se caracteriza por sus “múltiples velocidades (respecto a las cuales)...las decisiones del Estado parecen lentas y llenas de barreras y *entramientos*” (2001: 168).

## **11.2. La Sociedad Política**

En referencia a la Sociedad Política (sistemas de representación ciudadana, de acuerdo al contenido conceptual que le estamos dando en este trabajo), en metáfora muy sugestiva, el sociólogo boliviano Fernando Calderón la comparó con una faja (corsé) que ya queda estrecha ante el volumen que alcanza la Sociedad Civil en Bolivia, a cuya cintura no se ciñe, sino de manera totalmente forzada y grotesca (Cfr. 1994: 3).

Se trata de un sistema de intermediación política poco representativo de la pluralidad de una Sociedad Civil rica en sus expresiones diversas pero que no alcanza reflejo en las instancias de representación que el país ha institucionalizado.

Uno de los diagnósticos más dramáticos de la experiencia democrática boliviana es el desprestigio que han conseguido a lo largo de la historia los sistemas de representación de la ciudadanía frente al Estado.

Son frecuentes las encuestas de opinión en las que los entes formales de representación (Parlamento y principalmente, partidos políticos) obtienen evaluaciones muy negativas.

A lo largo de su historia, el Parlamento boliviano se ha caracterizado por la ineficacia de sus sistemas de comunicación con la ciudadanía, lo que es una verdadera paradoja respecto al nombre que ostenta, derivado de la palabra italiana “*parlar*” que, en castellano, significa “hablar”.

Desde la más remota teoría política democrática y liberal, el Poder Legislativo concentra la representación ciudadana; es la síntesis más genuina del sistema democrático representativo y como tal debería permanecer constantemente atenta a las necesidades ciudadanas desplegando para ello sistemas de comunicación apropiados a tal fin.

Sin embargo, en la experiencia política boliviana ello no sucede y el Congreso (hoy llamado Asamblea Legislativa Plurinacional), en el mejor de los casos, asume prácticas de “comunicación” meramente administrativas o informativas.

Es interesante conocer que pese a la práctica de poca comunicación que tradicionalmente acompañó al Congreso, la Asamblea Legislativa está intentando alguna modernización, así sea de carácter inicial. En Internet es posible ver una página WEB de ella, mediante la cual se puede obtener información y plantear demandas. Quizá resulte una experiencia interesante a futuro, aunque hasta ahora no es lo suficientemente conocida por la ciudadanía y su eficacia es una pregunta abierta. Además, se sabe que la informática no es un recurso utilizado por la población pobre, que es la mayoritaria en Bolivia.

La debilidad de las acciones de comunicación del Parlamento con la ciudadanía, según el investigador Erick Torrico, podría ser explicada al menos por los siguientes factores:

- La falta de representatividad sustancial de los distintos intereses existentes en la sociedad (la corporativización del Parlamento).
- La disminuida capacidad legislativa y fiscalizadora que presenta esta institución debido a carencias y deficiencias infraestructurales y técnicas.
- El “*cortoplacismo*” con el cual la mayoría de los partidos y sus representantes nacionales afrontan las tareas político – administrativas y que impide tanto el establecimiento de compromisos *intertemporales* como la adopción de decisiones políticas de calidad y larga duración;

- El hecho de que los más recientes procesos de reforma y modernización del Estado hayan sido liderados por el Poder Ejecutivo con el consecuente relegamiento del Poder Legislativo.
- No existe identificación, caracterización y dedicación conscientes en relación a cada uno de los públicos regulares de la institución.
- No existe desenvolvimiento eficiente, oportuno y coherente de los diferentes ejecutores de las acciones de comunicación o información.
- Se aprovecha escasamente y sin coordinación, orientación ni capacitación o asesoramiento los escenarios y oportunidades de comunicación e información de que dispone la institución.
- Los procesos de comunicación e información no están valorados política, técnica, física, presupuestaria ni profesionalmente por las autoridades y los miembros del Parlamento, lo que deriva en un manejo de los mismos circunstancial, casi intuitivo y carente de control (esto es, de organización y plan).
- No se tiene, en síntesis, un entendimiento integral de las necesidades, alcances y posibilidades de la comunicación institucional (Cfr. TORRICO, 2001: 5)

Hay problemas de comunicación entre representantes y representados y ello en buena medida se debe a que las organizaciones de representación ciudadana no han otorgado la suficiente importancia al establecimiento de políticas institucionalizadas de comunicación para establecer contacto con los ciudadanos y promover el Derecho a la Comunicación que tienen estos.

Los sistemas de representación no pueden funcionar sin mecanismos de comunicación que mantengan en permanente contacto a unos con los otros.

Las federaciones, sindicatos y otros organismos de representación despliegan poca comunicación interna con sus bases y las prácticas comunicativas a las que más suelen recurrir son aquellas canalizadas a través de los grandes medios de difusión pública.

Antonio Rivera menciona que “el sistema democrático representativo en Bolivia se encuentra en una profunda crisis de credibilidad, legitimidad e identidad, pues el ciudadano es un mero

‘emisor del voto’ pues ni siquiera elige, ya que, luego de emitir su voto, no participa absolutamente en ninguna toma de decisión, menos en el control de sus representantes y mandatarios. Es una democracia basada en el número; las “mayorías” someten a las “minorías” pero en el fondo no son siquiera verdaderas mayorías, sino circunstanciales mayorías, conformadas por la dispersión de un pueblo incrédulo ante esa forma de gobierno excluyente. Es una democracia en la que no siempre prima el consenso y el diálogo” (Cit. por DURAN, 2002: 19).

Por el lado de los electores, ya sea de manera individual o mediante algún tipo de organización, se busca la disponibilidad de escenarios y medios como para hacer conocer sus informaciones y puntos de vista sobre diversos aspectos relacionados con las elecciones, demandas y necesidades sectoriales.

Muchas veces hay conocimiento directo por parte de los candidatos de las condiciones en que la gente vive, mediante visitas a barrios, hospitales, cárceles etc. Sin embargo, son momentos excepcionales de comunicación, no sólo por lo esporádicos, sino también por el nivel de acercamiento que alcanzan. Suelen ser efímeros ya que, terminadas las justas eleccionarias, los silencios parecen extenderse nuevamente, al igual que las promesas, dejando la impresión de una mera utilización ciudadana para los fines específicos que buscaban los postulantes a cargos. Abismos comunicacionales que se prolongan hasta las elecciones siguientes. Resultado de ello es el desprestigio que acumulan partidos políticos y similares en la percepción ciudadana (desprestigio que suele extenderse a la actividad política toda).

A partir de ahí se presentan otros modos comunicacionales intermitentes y con poca eficacia por parte de los candidatos que no accedieron a cargos directrices. Entonces se recurre esporádicamente a emitir algunas informaciones por medios de difusión, generalmente con miras a las próximas elecciones, se publica algunos comunicados, se difunde algún tipo de propaganda, pero se trata de acciones que no generan propiamente comunicación, pues usualmente son unilaterales con escasa participación de ciudadanos.

En períodos no eleccionarios los ciudadanos recurren muy poco a sus representantes políticos ya sea de manera formal o informal. Respecto a lo primero, los escenarios de encuentro son muchas veces desconocidos, los trámites tienden a ser complejos y burocráticos y los resultados lentos e ineficaces.

En cuanto a los segundo (la comunicación informal – no institucionalizada-) que generan los ciudadanos, pocas veces ella se dirige a despertar la atención de partidos o representantes políticos. Se ve en marchas o cualquier otra expresión callejera que las demandas y la búsqueda de atención están dirigidas a autoridades gubernamentales y a medios de comunicación, sabedores que son las formas directas de tener ingreso a la esfera pública donde sus asuntos puedan llamar la atención y quizá ser atendidos. Si en esas manifestaciones aparecen militantes de partidos políticos corren el riesgo de ser repudiados e insultados por su ineficacia y oportunismo.

No rompe del todo esa brecha comunicacional el hecho de que algunos partidos o representaciones tengan sus páginas WEB, blogs, facebook, twitter u otros formatos electrónicos, que generalmente son de acceso limitado por parte de sectores específicos de la población.

Tampoco la Sociedad Política genera espacios de comunicación con autoridades estatales en procura de canalizar las demandas sociales (si no las conoce directamente, es difícil que pueda representarlas) y coadyuvar de ese modo a la expansión del Derecho a la Comunicación Política.

Al no contar la ciudadanía con la ayuda franca de sus representantes políticos para el cuidado y vigencia del Derecho a la Comunicación Política, éste pierde parte de su potencialidad en la vida democrática.

### **11.3. El Estado**

La configuración estatal en Bolivia, en buena medida, ha sido definida en la ciudad de La Paz, sede del Gobierno. Desde ahí se ha extendido al resto de la nación visiones unilineales, homogéneas, caracterizadas por un virtual monopolio de los sectores dominantes sobre los discursos políticos.

A lo largo de toda la vida republicana, la política en Bolivia fue un patrimonio hegemónico de oligarquías que impusieron dominios autoritarios en su relación con sectores empobrecidos, aspecto que seguramente hizo que estos vean a la política como ajena e impositiva, antes que como una instancia destinada a organizar la convivencia armónica.

A objeto de lograr mayor acercamiento de los ciudadanos con las instancias encargadas de la adopción de decisiones de carácter público, las demandas de descentralización política y administrativa han sido frecuentes en el país, incluso a través de planteamientos radicales como fueron los realizados por movimientos campesinos a fines del s. XVIII, las propuestas de federalismo al terminar el siglo XIX y las realizadas por movimientos regionales contemporáneos, que consiguieron que en la nueva Constitución Política del Estado se incorpore el régimen de autonomías departamentales.

La organización política y administrativa tan marcadamente centralizada en el denominado “eje troncal “ (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz) sin duda fue y es un obstáculo para el desarrollo de circuitos comunicacionales proclives a un mejor encuentro democrático entre bolivianos útil al diagnóstico de situaciones y a las propuestas de cambio.

Sabedores que la comunicación genera transformaciones, los gobernantes no han hecho mucho por amplificar los espacios de encuentro, de deliberación y de intercambio de visiones ideológicas.

Ni siquiera se esmeraron en mejorar los sistemas de comunicación e información propios del aparato estatal; se puede afirmar, entonces, que los gobernantes usufructúan de la *incomunicación* en el plano social (el principio maquiavélico del “divide y vencerás”) y de la ineficacia comunicativa del aparato estatal. Con ello, las posibilidades de cambio son remotas

pues no hay riesgo para la continuidad de una situación vigente si no hay generación de nuevos procesos de comunicación.

Boletines, programas de radio, de televisión, páginas WEB, declaraciones, solicitadas, entrevistas, conferencias de prensa, son recursos que puede utilizar el Estado para la difusión de los mensajes que necesita la ciudadanía para conocer el quehacer estatal. Un problema generalizado es la fusión del medio de comunicación estatal con el medio de comunicación gubernamental. El Estado puede tener sus propios medios pero no convertirlos en medios gubernamentales y propagandísticos.

La nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, aprobada el año 2009, después de un referéndum, en su Art. 21 indica que todos los bolivianos tienen el “derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”. El Artículo 242, refiriéndose al control social sobre actividades estatales, menciona que (el Estado debe) “generar un manejo transparente de la información y el uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna”.

Sin embargo, la periodista boliviana Jhenny Nava (2010), en un artículo de prensa, hacer notar que la misma Constitución del Estado boliviano introduce un artículo contradictorio a los principios mencionados en el párrafo anterior. Observa que el Artículo 237 establece que los funcionarios públicos deben “guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley”.

Complementariamente, existen en el cuerpo normativo boliviano otras leyes y decretos relacionados. Es el caso, por ejemplo, de la Ley de Investigación de Fortunas y lucha contra la Corrupción (bautizada con el nombre de Marcelo Quiroga Santa Cruz, destacado líder socialista durante la segunda mitad del siglo XX, asesinado por una dictadura militar) que sanciona actos de corrupción de empleados públicos.

Está también la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que en su Artículo 140 establece lo siguiente: “sin necesidad de requerimiento expreso, cada Gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas, proyectos, contrataciones y reportes de ejecución concernientes a estos; informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances y toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadano, organización social u organismo colectivo, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública”.

Finalmente, conviene referirse al Decreto Supremo 28168, de “Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo, aprobado en el gestión del Presidente Carlos D. Mesa Gisberth, el año 2005, que incluye también normas de transparencia pero, como el nombre lo indica, principalmente referido al entonces denominado “Poder Ejecutivo” ( hoy llamado “órgano ejecutivo”).

El Artículo 5 de esa disposición obliga a las máximas autoridades ejecutivas a garantizar el acceso ciudadano a la información a través de procedimientos internos. Dice que la negativa, falta de respuesta o restricción de las solicitudes de información “serán pasibles de responsabilidad penal por delito de incumplimiento de deberes”. Este instructivo dispone que las instituciones públicas deben publicar el presupuesto aprobado por el Tesoro General de la Nación, la nómina de servidores públicos y consultores permanentes y eventuales; datos principales de los contratos de bienes, obras, servicios y convenios; programas operativos anuales y reportes anuales de ejecución presupuestaria.

Se ve entonces que Bolivia está haciendo esfuerzos por implementar políticas de transparencia de la información pública. Sin embargo, en la práctica, tal propósito se enfrenta con varias dificultades. Una de ellas es la creencia, muy enraizada en los gobernantes, en sentido de que la información es fuente de poder y que por tanto es peligroso compartirla. Existe, igualmente, poca precisión en cuanto a los procedimientos a seguir y canales a utilizar por parte de la ciudadanía.

En Bolivia, el mencionado Decreto Supremo 28168, reconoce dos modalidades para que el ciudadano pueda acceder a la información de las instituciones públicas. Una directa, que funciona a través de páginas electrónicas que son renovadas periódicamente. La vía indirecta consiste en que el ciudadano puede realizar, en forma verbal o escrita, una solicitud concreta de información. El Decreto dispone que la respuesta no puede sobrepasar de los 15 días desde su fecha de recepción. No obstante, el uso que de estas alternativas es prácticamente nulo, según lo reporta y demuestra la investigadora Nava (2010).

Se cruza también la actitud corrupta que suelen desplegar los administradores públicos lo que les impele a desplegar actividades clandestinas que obviamente son acompañadas de ocultamiento o destrucción de información.

El asentamiento de una cultura democrática en torno al Derecho Ciudadano la Comunicación, tal como aquí lo estamos sosteniendo, será importante para alcanzar tan vital objetivo democrático.

#### **11.4. El Complejo Mediático**

Hay muchos medios, sin embargo, poca comunicación. Tal podría ser la síntesis del panorama mediático boliviano.

##### **11.4.1. Acceso a medios en Bolivia**

Es muy desigual la posibilidad que tienen los distintos sectores sociales en el país en cuanto al acceso y uso de medios para la comunicación.

Antes de hacer una presentación gráfica al respecto, conviene recuperar las reflexiones que sobre el concepto de “acceso” realiza el profesor Manuel Sánchez de Diego: “cuando utilizamos la palabra acceso podemos referirnos a muchas cosas. La polisemia de la palabra exige que se acompañe de otras que vengán a matizar su significado. Por acceso podemos entender desde un acceso carnal, a un lugar físico: a una dependencia, una casa, una localidad,

un país... o el logro de un bien: acceso a la propiedad, acceso a una vivienda de alquiler. Como derecho, son muchas las referencias: acceso a la cultura, a la educación, al autogobierno; el derecho de acceso a los medios de titularidad pública, acceso a Internet y a la banda ancha, a la jurisdicción, a las prestaciones de la seguridad social, a los servicios sociales o los derechos de acceso a los servicios públicos. Incluso podríamos diferenciar cuándo se refiere a un derecho genérico o concreto, en este caso instrumentalizado como un auténtico derecho subjetivo. Como podemos comprobar, el empleo de la palabra acceso nos abre un amplio abanico de posibilidades que, incluso cuando se emplea en el mundo del Derecho, se refiere a una multitud de conceptos que poco tienen que ver entre sí” (SÁNCHEZ DE DIEGO, 2008: 46).

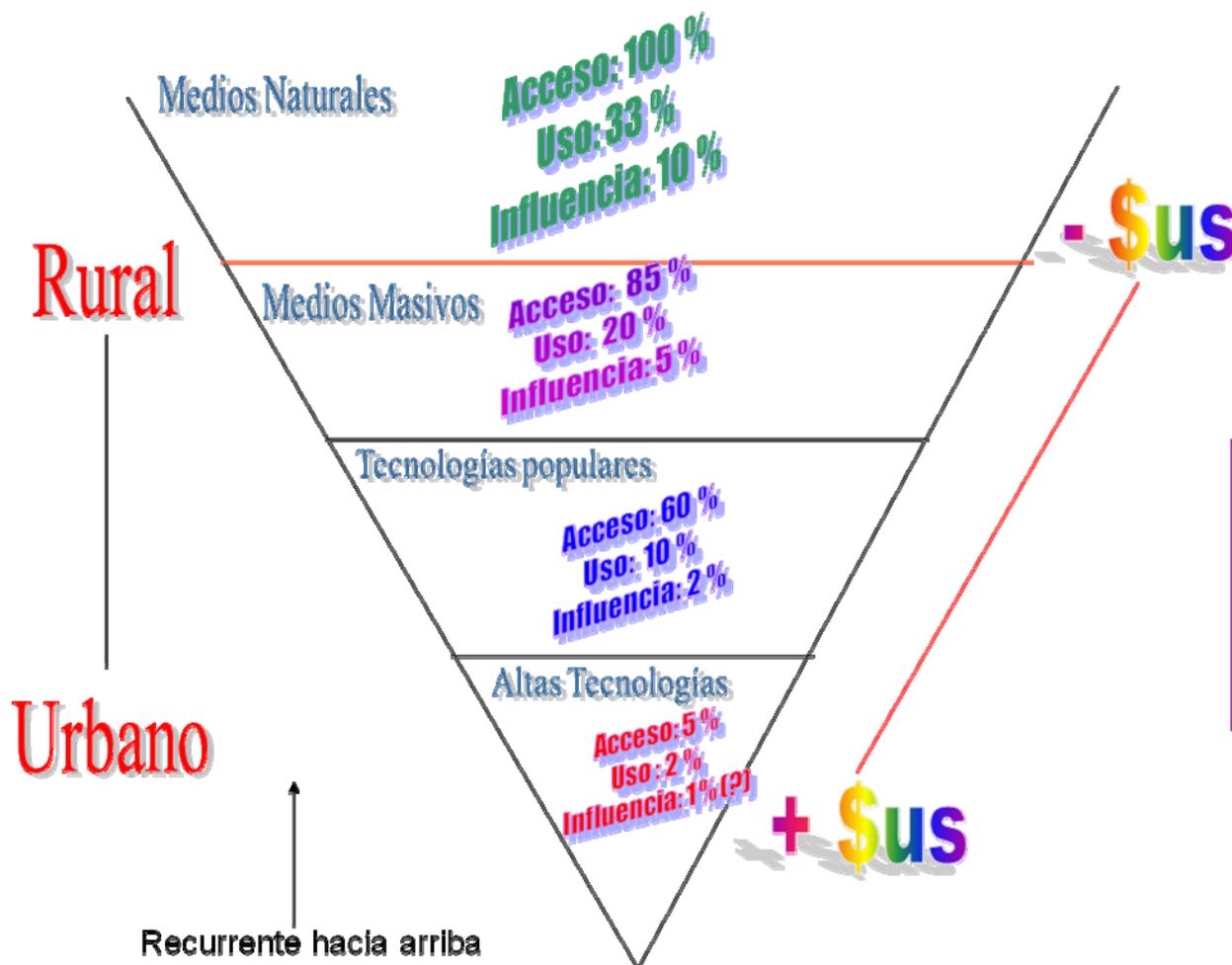
En este trabajo, entenderemos a la palabra en su sentido más cercano al verbo “acceder”, es decir, alcanzar, llegar, ingresar. Le asignamos además una connotación de pasividad, sobre todo en lo que se refiere a la relación con los medios. Al escuchar radio se “accede” a ella, lo que no significa que se “participa” en ella o se influye en sus actividades.

Incluimos también el concepto de “uso”, es decir que, como consecuencia de un acceso, se puede utilizar lo recibido pero no necesariamente en conexión con las intenciones del emisor.

Las nociones de “acceso” y “uso” no rompen la verticalidad. Un medio de comunicación, por decisión propia, elabora un mensaje y lo difunde públicamente. Cualquier persona accede a ese mensaje y, después, puede (o no) utilizarlo como le convenga. Igual no ha habido relación ni influencias directas entre emisor y receptor.

Con tales aclaraciones y a vía de ejemplo, reflejamos en el siguiente cuadro una aproximación a los niveles de acceso y uso que la población boliviana hace de los distintos medios de comunicación:

## GRÁFICO N° 8

*Niveles de acceso a medios*

Fuente: Elaboración propia

Lo primero que hay que apreciar es la configuración piramidal del cuadro, o, más coloquialmente, la forma de “embudo” que lo caracteriza y que quiere connotar precisamente eso: que es selectivo, que no todo pasa, que algo o mucho se va quedando en las partes superiores y no llega a las inferiores.

En el primer nivel, el más ancho, está el uso de los medios naturales que permiten la comunicación “cara a cara” (visual, gestual, oral). En teoría, a este nivel de medios accede el 100 % de la población, salvo casos de discapacidades físicas o de sanción política específica.

No tiene un margen superior de cierre pues se supone que es un tipo de comunicación ilimitado.

En épocas remotas – pensemos en el Ágora, por ejemplo-, este tipo de comunicación tenía alta incidencia política, casi se podría decir que era la única forma de comunicación política, aunque siempre reservada a aquellos que incursionaban en los ámbitos de toma de decisiones.

Con el paso del tiempo y sobre todo con la aparición de la imprenta y de otras tecnologías para la comunicación, la expresión oral perdió presencia en los intercambios de mensajes políticos y fue quedando restringida a las mayorías analfabetas o a aquellos sectores que no podían utilizar rápida y eficazmente formas de comunicación más sofisticadas, lo que a la vez daba lugar a variados distanciamientos sociales y económicos, pues sabido es que el acceso y uso de mayor cantidad de medios de comunicación, va acompañado de ascensos y hasta privilegios especiales.

Entre el primer y el segundo nivel hay un límite energético, es decir, que para acceder a este último hace falta contar con algún tipo de energía, por lo general, la energía eléctrica.

Significa que aquellas personas que no disponen de alguna fuente de energía no pueden acceder ni hacer uso de medios que tienen esa condición. En países pobres existen todavía vastos sectores poblacionales que no disponen de energía por lo que quedan al margen de todos los medios que requieren de ella.

En Bolivia, se calcula que aproximadamente un 15 % de la población total no accede al segundo nivel precisamente por no tener servicios eléctricos o alguna otra forma de suministro energético. En este nivel incursionan principalmente los medios de difusión masiva y por eso que todavía es ancha la franja de quienes acceden al mismo sin mucho gasto, como es el caso de la radio, el medio más popular y la televisión que generalmente demanda sólo la compra de un televisor.

De ahí que es el nivel más generalizado y, muchas veces, el único medio de información, de diversión, de recepción de opiniones con que cuenta gran parte de la población, especialmente en países pobres.

Es en este rango, por su carácter de masividad, en el que se ubican los medios impresos pero en la parte más estrecha del mismo, ya que su consumo demanda de dos requisitos no siempre disponibles en sectores sociales empobrecidos: ser alfabeto y pagar por cada ejemplar.

Respecto a lo primero, muchos países pobres presentan aún elevados índices de analfabetismo, tanto en zonas rurales como en ámbitos urbanos, a pesar de los flujos migratorios campo-ciudad que poblaron las urbes.

Los registros de pobreza son también impedimento para acceder a los medios impresos por lo que algunos analistas ya dudan del carácter de masividad tradicionalmente atribuido a la prensa, aunque puede mantenerlo conceptualmente debido a su disponibilidad pública.

Hay que subrayar que este nivel es predominantemente de carácter receptivo y no participativo. La propia condición de masividad, el predominio de regímenes de propiedad privados, el elevado número de la población, son factores que dificultan las opciones interactivas entre productores y audiencias lo que hace pensar en la inconveniencia de llamarlos medios de “comunicación”, si se va a entender a ésta con algún ingrediente de reciprocidad.

Por tanto, estamos ante un ámbito utilizado principalmente para la difusión unilateral de mensajes de naturaleza política, pero poco generador de una comunicación política efectiva, en el sentido conceptual atribuido a ésta.

Se calcula que, en Bolivia, a esta área accede aproximadamente el 85% de la población (un 15 % se queda solamente en el primer nivel) pero este porcentaje baja notablemente si se considera el grado de participación política que motiva.

El nivel 3 corresponde a tecnologías que demandan posibilidades económicas y formativas. Aquí ya habría que ubicar a las nuevas tecnologías pero solamente a aquellas que han pasado a ser de uso generalizado como los teléfonos celulares, el fax, el internet en sus funciones básicas. Su acceso y uso se concentra principalmente en zonas urbanas lo que significa que la población campesina (en algunos países todavía muy numerosa) no llega a ingresar al mismo.

No hay estudios respecto al uso político de los medios técnicos instalados en este nivel. Lo que se ve es que existen redes de intercambios de informaciones y opiniones pero que no llegan contundentemente a la Esfera Pública por lo que no alcanzan mayor grado de influencia sobre las decisiones políticas.

El cuarto y último nivel, el más estrecho, está reservado para el uso que la población hace de las tecnologías de punta, aquellas que demandan no sólo costo sino también dominio de códigos especializados. Por eso que suele ser privilegio de élites. Conforman este espacio programas computarizados especializados, paquetes cibernéticos exclusivos, internet con todas sus potencialidades, páginas web con condiciones de acceso, redes cerradas, etc.

Tampoco se sabe mucho respecto a la importancia e influencia que pueda estar alcanzando este sector en la Esfera Pública, aunque el solo hecho de acceso y uso tan restrictivos evidencia que no favorece mucho al progreso democrático y quizá esté ocasionando distanciamientos en las posibilidades políticas de quienes gozan de esta instancia a diferencia de quienes no lo hacen (la denominada “brecha digital”).

Seguramente este sector estará sirviendo para los intercambios informativos entre gobiernos, entre partidos políticos, grupos de presión y élites de diversa naturaleza, pero la existencia de un nivel comunicacional tan exclusivo, no sólo afecta ostensiblemente a la comunicación política, sino a la democracia en su conjunto.

Un panorama piramidal como el que vemos en cuanto a las posibilidades de acceso y uso de medios, perjudica notablemente al desarrollo democrático que tiene en la aspiración por una

Comunicación Política horizontal una de sus expectativas de crecimiento más importantes. Por ende, tampoco beneficia al fortalecimiento del Derecho a la Comunicación.

El cuadro presenta, además, otras características:

- a) El estrechamiento tiene que ver con el paso de lo rural a lo urbano. En ámbitos rurales predominan los tipos de comunicación incorporados en las áreas 1 y 2 mientras que la 3 y la 4 corresponden más a zonas urbanas.
- b) Lo mismo en cuanto al poder adquisitivo de la población: menor en las partes anchas, mayor en las partes angostas.
- c) Quienes acceden al cuarto nivel lo hacen también a los tres anteriores; no sucede lo mismo a la inversa y por eso que el gráfico refleja principalmente el estado de incomunicación (o comunicación insuficiente) que caracteriza a muchas sociedades contemporáneas, especialmente a las pobres, en cuanto al uso político de medios de comunicación.
- d) Los grados de formación suelen ser precarios en las partes superiores de la pirámide y sofisticados en el vértice.

Los índices de Desarrollo Humano toman también en cuenta estas variables y de igual manera llegan a la conclusión de que si no se revierte esta figura piramidal, difícilmente podrá pensarse en una profundización democrática, ya que limitaciones en el uso de medios reduce o anula la participación.

### **11.5. La prensa**

La prensa en Bolivia no tiene carácter propiamente masivo pues llega aproximadamente a un 40 % de la población. Su alto costo (un ejemplar cuesta, en promedio, medio dólar) respecto a la economía familiar, sus exigencias de niveles educativos y su circulación sólo en zonas urbanas, limitan sus posibilidades de circulación y acceso.

Hay aproximadamente 45 impresos de circulación pública en el país con periodicidad y formatos variados: diarios, semanarios, quincenarios y ediciones mensuales. Existen también boletines de suscripción directa.

En los últimos años ha incursionado la denominada “prensa amarilla” de costo muy bajo (0.07 centavos de dólar) y que incluye principalmente noticias de carácter sensacionalista.

El promedio de tiraje de los periódicos de circulación nacional es de aproximadamente 12000 ejemplares diarios. Los periódicos locales suelen no llegar a 5000 por día.

Pese a su difusión limitada, la prensa mantiene posibilidad de incidencia política pues es consumida por sectores sociales y económicos influyentes, además que sus contenidos suelen ser reproducidos por programas informativos de radio y televisión.

Los periódicos son los que en mayor medida canalizan flujos de opinión sobre temáticas políticas, principalmente en páginas editoriales en las que también es posible encontrar opiniones de ciudadanos.

Hay actualmente tendencia a consolidar “consorcios mediáticos” en los que grandes empresas comerciales adquieren propiedad y uso sobre varios periódicos regionales, a la vez que sobre canales de televisión y emisoras de radio.

Según Raúl Peñaranda, los temas que predominan en la prensa boliviana son: sociedad, 19 %; política, 18 %; deportes, 18%; economía y empresa, 13 %; cultura, 11%, y otros con porcentajes más bajos (PEÑARANDA, 1998: 27).

## **11.6. La radio**

En lo que compete a la radio, ante una población boliviana con elevado índice de analfabetismo, mayoritariamente empobrecida y con legendaria tradición oral, este medio sigue siendo el más importante en el país por su bajo costo, mayor alcance geográfico y su no

exigencia de nivel educativo para su recepción (el país todavía presenta un grado real de analfabetismo cercano al 20 %).

Afirma Germán Rey que “(la radio) facilita la revelación de las regiones y colabora en la construcción de imaginarios nacionales que empiezan a dialogar con las regiones y aún con lo local. Abierta a los analfabetos, a los habitantes del campo y de las ciudades, a las mujeres y los hombres, la radio ensaya visiones más instantáneas, directas y heterogéneas: la música, el humor, la crítica social y el melodrama *radio - novelado* son géneros que adquieren pronto relevancia” (2001, 15).

Son muchas las comunidades rurales que encuentran en radioemisoras locales su principal fuente de entretenimiento, de información y la alternativa más cercana para plantear sus problemas y necesidades.

La influencia de la radio en la política es diferente a la que alcanza la prensa pues, según el mismo el autor, “permite más fisuras, es más porosa y menos monolítica que la prensa (...), deja escuchar un espectro mayor de voces e incorpora a sectores que permanecían plenamente excluidos de la interpretación periodística de la realidad. Acude a un lenguaje más parecido al de los oyentes que provienen especialmente de las clases populares y la clase media, organiza la programación según las rutinas diarias de las audiencias y elude en cierto modo la consistencia editorial – más rígida y sistemática – de la prensa” (Cfr. REY, 2001: 176).

Aunque la existencia de muchas radios clandestinas impide un registro oficial confiable, se calcula que actualmente operan más de 900 radioemisoras en el país, mitad de las cuales, aproximadamente, se encuentran en áreas rurales. La Frecuencia Modulada es la onda más utilizada, seguida por la onda media; la onda corta está casi desaparecida.

El régimen de propiedad es mayoritariamente privado, aunque existen, en menor porcentaje, radios de carácter religioso, otras que pertenecen a Organismos No Gubernamentales o a comunidades concretas.

Es el medio que más incluye idiomas nativos en sus transmisiones.

Sin embargo, pese a su importante presencia física, la radio ha ido perdiendo la capacidad de influencia política que notoriamente tuvo en décadas pasadas. La programación que ofrece es preferentemente de índole comercial y de entretenimiento. Los programas de información y opinión política son escasos. Prácticamente han desaparecido los departamentos de prensa en buena parte de los medios radiofónicos.

Sin embargo, su potencialidad de influencia en procesos de comunicación política permanece incólume pues es un medio que mantiene importantes cuotas de audiencia, sobre todo en horas matinales y en zonas rurales, algunas muy lejanas geográficamente de los centros urbanos.

### **11.7. La televisión**

Es el medio que mayor predominio tiene en el país. El régimen de propiedad es principalmente de carácter privado, aunque hay canales de diversas iglesias, otros bajo la dependencia de Organizaciones No Gubernamentales, otras comunitarias y el canal 7 de propiedad del Estado. Fue este canal el que inauguró la televisión en Bolivia en 1968, bajo el gobierno del entonces Presidente de la República, Gral. Alfredo Ovando Candia (Cf. RIVADENEIRA, 1986: 33).

A inicios de los años 80 comenzaron a transmitir algunos canales dependientes de universidades, como el Canal 13 de la Universidad Juan Misael Saracho de Tarija y, poco después, el Canal 13 de la Universidad Mayor de San Andrés, en la ciudad de La Paz (Ibíd.).

Un año importante en la historia de la televisión en Bolivia es 1984 cuando - pese a que la legislación de entonces no lo permitía-, un grupo de empresarios privados denominado “Illimani” decidió iniciar transmisiones, dando así comienzo a la televisión privada.

A partir de ese momento, vanos fueron los intentos estatales por mantener hegemonía en el espectro televisivo nacional y, en pocos años, surgieron muchos otros canales de propiedad empresarial.

La década de los noventa marcó un aumento acelerado en el número de estaciones televisivas privadas, las que quedaron instaladas principalmente en las ciudades del eje troncal del país (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz). También aparecieron pequeñas empresas de televisión en áreas provinciales.

Sostiene el analista boliviano Adalid Contreras (1996: 12) que “el crecimiento de la televisión en Bolivia está sometido a un sistema tan anárquico que resulta una osadía intentar cuantificar el número de canales en funcionamiento”.

Se calcula que en el año 2011 eran aproximadamente 400 canales los que operaban regularmente. El 70 por ciento de ellos con sistema privado de propiedad (Cf. ANDRADE, 2011).

Los informativos no tienen presencia significativa en la programación general pero son ubicados en horarios estelares por lo que mantienen un buen nivel de audiencia, principalmente en áreas urbanas. La potencialidad democrática de ellos habrá que juzgarla no por la profusión de formas estéticas que exhiben, sino por su contenido y por su articulación con las necesidades de participación política de las audiencias. En tal sentido, cumplen con aquella característica común a todos los medios masivos: poca interactividad, poca participación.

La mayor parte de la información nacional es de temática política pero son pocos los programas que permiten el debate sobre ella o convocan a la intervención efectiva de la ciudadanía.

En general, la televisión en Bolivia no congrega recursos humanos calificados. Predominan periodistas y técnicos empíricos.

La TV por suscripción ha crecido en el último período. Se calcula que actualmente un 30 % de la población tiene posibilidades de acceso a este tipo de servicio (Ibíd.).

En balance, se puede decir que la preeminencia de sistemas de propiedad privada en la tenencia de los medios de comunicación en Bolivia (con excepciones que no llegan a la cuarta parte de la totalidad) conlleva intencionalidad política específica.

Hay un conjunto de condiciones que a la empresa privada le interesa mantener: el libre mercado, la competencia comercial, la mínima regulación posible al movimiento empresarial, la posibilidad de ampliar mercados mediante la diversificación de productos que puedan multiplicar las ofertas; la conveniencia de moverse en ámbitos con poco control estatal respecto a los contenidos que se difunden, la contratación libre de personal, etc. La defensa de la democracia, desde la perspectiva de los propietarios, obviamente será más decidida si la práctica de ella no pone en riesgo las prerrogativas de las que gozan.

No es un sistema sólido en sus estructuras económicas internas, por eso que se convierte en una posibilidad abierta para la transmisión de programas procedentes del extranjero y a bajo costo, lo que es especialmente notorio en el caso de la televisión.

En balance, podemos afirmar que la programación que difunde el sistema mediático en Bolivia sigue concentrada en determinadas áreas temáticas (política gubernamental, economía, deportes, espectáculos). La escasez de programas de información y opinión políticas hace que, en general, los medios estén contribuyendo poco a que la población reciba caudal informativo suficiente y de calidad sobre la actividad política nacional, lo que constituye un obstáculo para la potencialidad de participación ciudadana.

Una sociedad tan heterogénea y compleja como la boliviana necesita de la diversificación de contenidos informativos para disponer de una información útil a su proyección democrática y a su inserción social en general. La democracia demanda de un sistema de medios afiliado al ideal democrático y que pueda contar con grupos profesionales independientes.

Sucedo actualmente que predominan medios en áreas urbanas (los de provincia suelen ser “reproductores” de esquemas urbanos) que difunden información más o menos uniforme sobre política, consultando generalmente a las mismas fuentes y sin diferenciar entre tipologías de audiencias, lo que ocasiona, en buena parte de los casos, mensajes ajenos a la realidad

inmediata en la que los distintos sectores sociales podrían involucrarse con miras a ser partícipes de una construcción democrática útil a su vida cotidiana.

La mayor parte de los medios comerciales parece considerar que la política no es un recurso necesario para los ciudadanos y que ellos (los medios) no tienen la capacidad suficiente como para convertirla en patrimonio colectivo; parece que sólo les interesa difundir informaciones de carácter político con fines comerciales y en el propósito de ganar audiencias. Se percibe que ellos consideran a la política no como aquella instancia que puede mejorar las condiciones generales de existencia, sino como otro producto comercial cualquiera, más vendible mientras más se lo adorne o se lo torne en espectáculo.

Con tal conducta, asumen el riesgo de no apuntar a los temas centrales de la problemática política nacional, sino a obnubilarse con asuntos circunstanciales, frívolos, meramente coyunturales, o *light* como se ha dado en llamar a todo lo que sólo roza la epidermis y convoca a consumos fáciles y conservadores.

No se detecta en el trabajo de los *mass media*, visiones de vida, proyectos de renovación nacional y mucho menos propuestas que, desde el propio sistema mediático, pudiesen coadyuvar al desarrollo democrático.

No se pretende que los medios abandonen su labor de entretenimiento o de publicidad. Lo que se quiere es que provean de información mejor tratada, más responsable, que abran posibilidades para la participación ciudadana, para el debate, para la reflexión, lo que seguramente coadyuvaría al crecimiento democrático de todos los sectores sociales. En ese sentido pueden desplegar una labor democrática muy importante.

Ya se mencionó que encuestas de opinión han mostrado en varias oportunidades que los medios masivos en Bolivia cuentan con un importante grado de confianza y apoyo por parte de la población.

Ello sin duda supone un reconocimiento a la labor que -salvo excepciones- ha tenido el periodismo boliviano, incluso en develar casos de corrupción gubernamental.

La ciudadanía busca a los medios no sólo para que se conozcan públicamente sus requerimientos, necesidades y demandas, sino también procurando protección ante las amenazas estatales.

Tal situación se origina en la insuficiencia de los mecanismos tradicionales de representación de la ciudadanía y expresa también la falta de otros canales democráticos y eficientes como para que se produzca una buena comunicación de la Sociedad Civil con el Estado.

Se está viendo, además, la consolidación de grandes consorcios empresariales como propietarios de medios de comunicación, con lo que parece crecer la posibilidad de concentración de las opciones por emitir informaciones y opiniones de carácter público.

Los medios y sus representantes saben que, de alguna manera, está en el sistema político la posibilidad de obtener algunas ventajas. En Bolivia hay varias figuras políticas cuyo origen se sitúa en los medios masivos.

La pluralidad de medios existentes en Bolivia parecería mitigar la posibilidad de agrupar a todos bajo un solo concepto o modo de acción; sin embargo, en relación con la actividad que ellos desarrollan respecto a la política, hay notorios ejes comunes, sobre todo en el modo y tipo de información que recolectan y distribuyen (fuentes oficiales, atención a los entreveros de la sociedad política, explotación comercial y espectacular de disputas y actos de corrupción, difusión pública de demandas, huelgas, paros y de otras manifestaciones a las que recurre la Sociedad Civil para hacer escuchar sus demandas).

Frente a ello, son escasas y esporádicas las posibilidades reales de que instituciones de la Sociedad Civil puedan tener acceso y participación efectivos en el sistema *massmediático* predominante, lo que a la vez genera el riesgo que las opiniones hechas públicas procedan de una sola fuente, aumentando las disonancias generadoras de silencios colectivos, consolidando procesos ya visibles de desmoralización, individualización y despoltización de muchos sectores de la sociedad boliviana.

Alguna posibilidad se abre con las Veedurías y Observatorios de medios de comunicación. Este tipo de iniciativas también tiene un objetivo democratizador, en este caso, de las relaciones del ciudadano con la información y, en particular, con los medios de comunicación.

Así, las veedurías y observatorios utilizan el monitoreo de los medios como metodología principal para identificar las formas cómo estos manejan la información. Adicionalmente, buscan también que las problemáticas relacionadas con la información sean discutidas y resueltas en espacios democráticos, en los cuales estén presentes y sean valoradas las diferentes perspectivas existentes sobre el tema.

Los tradicionales *mass media* no suelen conceder espacios ni tiempos necesarios a la Sociedad Civil lo que limita el flujo de ideas, informaciones, creaciones, demandas, exigencias, necesidades procedentes de ella, aspecto que contraviene plenamente los principios democráticos.

Suelen ser las grandes empresas informativas las que controlan en buena medida los flujos de mensajes de carácter público ocultando o mimetizando aquellos que puedan ser atentatorios a sus propios intereses.

Las transnacionales mediáticas acostumbran a establecer vínculos con industrias de fabricación de tecnologías, consorcios publicitarios y grandes productoras de la industria cultural.

No obstante todo ello, más precaria sería la democracia boliviana si los medios, a pesar de sus limitaciones y abusos, dejaran de cumplir la labor (auto – asignada) de ejercer supervisión sobre el Estado.

Otros medios, como las NTIC (tecnologías para la información y comunicación basadas en circuitos integrados, satélites de comunicación, redes de telecomunicación, computadoras, software, frecuencias, etc.) tienen enormes potencialidades para reducir el acaparamiento del

Complejo Mediático en la recolección y transmisión de mensajes políticos públicos y así conseguir mayor participación de los distintos sectores de la ciudadanía.

Aunque las NTIC todavía no son de amplio acceso y uso, ni su sola presencia garantiza la superación de problemas estructurales como el analfabetismo, el desconocimiento de códigos técnicos especializados, el nivel económico requerido para el uso de ellas, la circulación y atención de las mismas en los espacios públicos de decisión política, en varios aspectos, están mostrando sus potencialidades en pro de una mayor vigencia del Derecho a la Comunicación Política de la ciudadanía. Uno de sus problemas es que no todos los mensajes que circulan en esos circuitos ingresan a la Esfera Pública, que es la propiamente política y donde se procesan las decisiones políticas.

Pueden haber muchos contactos interpersonales mediante las nuevas tecnologías, puede haber mucho análisis y reflexión en torno a la actividad política mediante ellas, pero ¿llegan al espacio público? ¿Transcenden en las decisiones? ¿Conglomeran intereses que se expresen en acciones concretas? ¿Aglutinan identidades que puedan fortalecer, en los hechos, las acciones políticas de éstas? ¿No son continuidad de individualismos poco eficaces al momento de las definiciones de políticas públicas?

Lo poco que puede producir la Sociedad Civil como mensajes propios, se enfrenta, entonces, a otra dificultad que es la disponibilidad de medios para transmitirlos, lo que limita seriamente la utilización a plenitud de su Derecho a la Comunicación Política.

Por eso que afloran los medios de comunicación informales, los no institucionalizados: sacrificios personales, marchas callejeras, bloqueos de caminos, “crucifixiones”, “enterramientos”, “cortada de venas”, protestas públicas de todo tipo, etc., con el propósito de conseguir atención pública (ANDRADE, M.J., 2006).

### **11.8. El derecho a los contextos**

Marcelo Guardia (2008: 15) se pregunta: ¿qué puede hacer un analfabeto frente a un computador?

El Derecho a la Comunicación requiere que la ciudadanía cuente con condiciones de contexto favorables a su ejercicio.

La precariedad económica, la falta de educación, de salud, de seguridad, de conocimiento, de acceso a la legislación, la escasa asimilación de una cultura democrática, son, entre otros, factores perjudiciales a la vigencia del Derecho a la Comunicación Política.

Tales aspectos también explican el por qué la Sociedad Civil en Bolivia, en general, desarrolla débil comunicación política efectiva con otros actores.

Influye también el desempeño histórico de gestiones gubernamentales que se sintieron más cómodas y libres en su accionar frente a una ciudadanía desorganizada y callada, no sólo por culpa propia, sino también porque la tradición republicana consolidó diversas formas de exclusión en un país que sufrió duramente el fenómeno de la colonización y sus consecuencias posteriores.

Algunos gobiernos, seguramente sin mucho espíritu democrático, de manera premeditada, quisieron – y quieren- mantener en tal estado de pasividad a la ciudadanía, alejándola de posibilidades de verdadera comunicación, pues más parecen estar interesados en consolidar flujos unidireccionales, ocultamiento de información, restricción a las posibilidades de opinión, de expresión libre de pensamientos, sabedores que, impidiendo todo aquello, los términos de poder establecidos no entran en cuestionamiento, pues la transformación de situaciones comienza cuando nace, crece, se desarrolla y se reproduce, la palabra ciudadana.

La ciudadanía no presenta elevados grados de educación en cultura democrática que implique conocimiento sobre principios y procedimientos. Ni la familia, ni los sistemas educativos suelen inculcar formación en democracia: ¿qué contacto con la ciudadanía tienen las carreras universitarias y centros científicos que más se vinculan al área política? Solamente en la delimitación de ella como objeto de estudio, elaboración de diagnósticos y, tantas veces, motivo para captar financiamientos a investigaciones que poco o nada se traducen en beneficio democrático para la población.

Los “contextos” tienen decisiva influencia en la ejecución del Derecho a la Comunicación Política pues éste podría más auténtico si actuara al lado de condiciones educativas adecuadas, de situaciones económicas estables, de índices solventes de salud pública, de seguridad ciudadana y de disponibilidad de escenarios democráticos óptimos desde donde pueda expresarse y crecer.

Luis Ramiro Beltrán y Elizabeth Fox de Cardona, por ejemplo, dicen que de poco servirá glosar y aquilatar las definiciones de las libertades y del derecho a comunicar si la trama de la sociedad sigue promoviendo difícilmente su auténtica y generalizada aplicación (BELTRÁN, 1984: 149).

En Bolivia según el Informe 2010 de Desarrollo Humano (PNUD 2010), se detectan profundas limitaciones contextuales de raigambre política, social, cultural y demográfica.

El país aprobó el año 2006 una nueva Constitución Política del Estado que en su texto apunta a incrementar el ejercicio de los derechos ciudadanos y a propiciar mayor participación por parte de sectores tradicionalmente marginados de la economía, de la política, de la comunicación. En lo que concierne a nuestra temática, esa Constitución, en sus artículos 106 y 107, reconoce el Derecho Ciudadano a la Comunicación y a la Información.

Pese a esos propósitos constitucionales, el Informe del PNUD indica que “persisten desigualdades históricas - de origen étnico, de género, y entre áreas urbanas y rurales—, a las que se suman nuevas desigualdades resultantes de un mercado laboral segmentado y de nuevas identidades urbanas basadas en los estilos de vida. Estas desigualdades frenan el desarrollo y limitan la convivencia porque se reproducen en un contexto de elevada pobreza y producen prácticas de exclusión y discriminación” (Cf. PNUD, 2010).

Los niveles de desigualdad y otras situaciones de contexto relacionadas a ellos, atentan decididamente al ejercicio del Derecho a la Comunicación Política que no podrá expresarse

en un todo social desintegrado, de desconocimiento entre unos y otros, con oportunidades de participación política muy dispares y redistribuciones económicas altamente inequitativas.

Las mejoras en los servicios educativos, en los de salud, en los niveles económicos, tienen también una importancia paralela y de primer orden en el desarrollo y vigencia de los derechos humanos en general y del derecho a la comunicación en particular. El mejoramiento de los contextos es también una prioridad de la política en democracia y demanda la participación de todos los actores.

### **11.8.1. El contexto jurídico**

La nueva Constitución Política del Estado Plurinacional boliviano, en su Capítulo séptimo titulado “Comunicación Social”, y compuesto de dos artículos (106 y 107), reconoce el derecho ciudadano a la comunicación y a la información. El texto completo del mencionado capítulo es como sigue:

#### **Artículo 106**

- I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.
- II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.
- III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.
- IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

A la luz del marco teórico que estamos desarrollando en este trabajo (la comunicación como derecho humano) vemos que en la parte I del artículo 106, no se identifica nítidamente al titular del derecho (la ciudadanía), lo que podría dar lugar, como suele suceder, a que sean los periodistas o los dueños de los medios privados de comunicación, los que se atribuyan propiedad sobre el mismo.

En la parte II ya se vislumbra alguna identificación de titularidad cuando se menciona a “las bolivianas y a los bolivianos”, pero no es lo suficientemente explícita. Además, en esta parte ya no se habla del Derecho a la Comunicación, sino de la libertad de expresión que, como estamos viendo, constituye una reducción del concepto de “derecho”. Al lado de ello, se redunda al mencionar las libertades de información y opinión, que son parte de la libertad de expresión (se “expresa” informaciones, opiniones y todo tipo de mensajes). Ya vimos en puntos precedentes que las libertades son sólo parte del derecho, son las que lo hacen posible, pero no son el derecho en sí.

Las partes siguientes del mismo inciso, aquellas que mencionan el “derecho a rectificación” y a réplica, ya incorporan la visión tradicional de que la comunicación sólo se produce a través de los medios públicos (“visión mediática” de la comunicación).

Es rescatable la parte final del texto donde se menciona que cualquier medio puede servir para la comunicación de la ciudadanía y que nadie puede censurarla.

La tercera y la cuarta parte del artículo 106 incorporan directamente la “visión mediática”, abandonando la escasa referencia anterior que se hizo respecto a la ciudadanía como soberana de ese derecho.

### **Artículo 107**

I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

V. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

VI. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

VII Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

VIII El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

La tendencia a creer que el derecho a la comunicación y a la información está directamente vinculado a los medios y a los periodistas, se torna muy nítida en la redacción de este artículo constitucional pues se refiere expresamente a ellos en cada uno de sus puntos.

Repite las recomendaciones tradicionales y genéricas que suelen hacerse al respecto, como que promuevan valores “éticos, morales, cívicos”, respeten la diversidad cultural, apoyen a la educación, a las distintas lenguas existentes en el país y promuevan el uso de lenguajes alternativos para discapacitados.

Se refiere en común a los mensajes de información y opinión postulando que estos deben sujetarse a la veracidad y a la responsabilidad. Veracidad y responsabilidad se puede exigir al mensaje informativo, pero no al de opinión que, como vimos, es subjetivo por naturaleza, por tanto, no necesita quedar ligado a la veracidad, aunque sí podría demandársele responsabilidad, seriedad y respeto.

Este artículo no adopta normativa propia al respecto, ni traslada ésta a reglamentación específica, sino que recurre al principio de auto-regulación para el cumplimiento y sanción de los principios señalados en el párrafo anterior. Incluye también una referencia a “su ley”, de lo

que se infiere, que autoriza a que un sector – en este caso el mediático- a tener su propia ley, independiente del marco normativo general del país y en clara situación de fuero privilegiado.

Se trata de un punto que no menciona la potestad que ha de tener la ciudadanía sobre los medios cuando se trata del derecho a la comunicación y a la información que a ella le asiste. Es decir, refuerza que la ley boliviana todavía tiene la percepción de que los medios constituyen el actor principal en todo lo que tiene que ver con la comunicación.

El artículo finaliza prohibiendo la formación de monopolios u oligopolios mediáticos y recomienda al Estado apoyar a la conformación de medios administrados directamente por “comunidades”.

Incorporar el Derecho a la Comunicación en el principal marco jurídico del país, constituye, sin duda, un gran avance jurídico, pero creemos que no ha quedado superada completamente aquella “visión mediática” tradicional, ni la noción de “libertad” y sus afines, lo que perjudica a la comprensión del mismo como derecho humano fundamental y también como derecho ciudadano, frente al cual, los medios públicos, el Estado y todos los demás actores políticos, sólo tienen la obligación de respetarlo en su integridad.

El texto constitucional no incluye al Derecho a la Comunicación en listado de los derechos fundamentales. El Capítulo II, destinado al enunciado de los derechos, hace mención a los derechos a la educación, a la salud y otros de carácter fundamental, pero no identifica ni el Derecho a la Comunicación ni el Derecho a la Información, refiriéndose a estos solamente en los mencionados artículos 106 y 107.

De manera implícita e indirecta la Constitución Política boliviana también se refiere al Derecho a la Comunicación en las siguientes partes:

En el capítulo III al enlistar los derechos civiles, menciona a la “libertad de pensamiento” que, como lo explicamos en capítulo precedente, es condición también para la vigencia del derecho a la comunicación.

En el mismo capítulo, inciso 5, se reconoce el derecho de todas las personas a “expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva”. En el punto 6 del mismo capítulo se reconoce el derecho a “acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”.

Como se ve, son conceptos que forman parte de la matriz teórica del Derecho a la Comunicación y a la Información de acuerdo a la manera como se los conceptualizó en la primera parte del presente trabajo.

En el artículo 25 también se encuentra algo al respecto cuando se afirma que “toda persona tiene derecho al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial”. Sigue: “son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley 7 para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal”.

Todos ellos son aspectos relacionados al derecho a la comunicación que, sin duda, están dando las garantías de contexto necesarias – en este caso el contexto jurídico- para mayor ejercicio y protección del mismo.

En cuanto a la presentación de los derechos políticos que hace la Carta Magna boliviana, se encuentra en el capítulo 26 que “todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva”. Este enunciado es importante para el ejercicio del derecho a la comunicación pues, por una parte, reconoce el principio democrático de que la soberanía radica en el pueblo y que por lo tanto éste tiene derecho de control sobre el poder político y, por otra, deja implícito que, para ejercer esa supervisión,

necesita indefectiblemente de información y opinión amparados por la condición de derechos que la democracia les reconoce.

En el capítulo cuarto, al referirse a los derechos de las naciones y pueblos indígena originario-campesinos, indica la necesidad de que estos sectores sociales puedan crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios, lo que confirma aquello que estamos sosteniendo en sentido de que el derecho a la comunicación jamás podrá ser efectivizado sin que le acompañen, paralelamente, derechos subsidiarios a los medios, a los mensajes y a los contextos.

En igual sentido y bajo el mismo capítulo se establece que las naciones y pueblos indígenas asentados en territorio boliviano tienen derecho a que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

En el punto transcrito también encontramos referencias indirectas al derecho a la comunicación ya que, para la difusión de conocimientos, saberes, rituales, símbolos y todo lo que se menciona en el párrafo, hace falta disponer de un derecho a comunicar libremente a través de cualquier medio y utilizando el lenguaje que los actores prefieran.

El punto once de ese capítulo se establece que indígenas y campesinos tienen derecho a la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso promoción y desarrollo.

Sobre el tema, recordemos que la facultad de generar, transmitir y recibir conocimientos, forma parte de los derechos a la comunicación y a la información.

La Constitución Política del Estado Plurinacional boliviano tiene también una sección, la VIII, artículo 70, destinada a la inclusión y el reconocimiento de derechos políticos a personas con discapacidad. Entre estos derechos y directamente vinculado al derecho a la comunicación que

acompaña a toda persona por el solo hecho de ser tal, se explicita que los discapacitados tienen derecho a comunicarse en el lenguaje alternativo que mejor dominen.

Respecto a las personas privadas de libertad, en la sección IX, artículo 73 se afirma que todas ellas tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. A continuación, dice textualmente: “se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación, sólo podrá tener lugar en el marco de la investigación por comisión de delitos y dura el tiempo máximo de veinticuatro horas”.

En la sección décima, menciona tácitamente que usuarias y usuarios básicos, así como consumidoras y consumidores de productos comerciales en general tiene derecho a información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y los servicios que utilicen.

En este punto queda claro que el Derecho a la Comunicación y a la Información no sólo se refiere a mensajes de contenido político, sea de información o de opinión, sino también a mensajes con otro tipo de contenidos como pueden ser, por ejemplo, los de publicidad o anuncio de servicios varios.

Se ve, entonces la importancia del aporte que un marco legal determinado puede otorgar, como elemento de contexto, al mejor ejercicio, cuidado y protección de los derechos, en este caso, aquellos referidos a la comunicación y a la información.

En procura de una coherencia entre todas las partes de la Constitución, el Derecho a la Comunicación y a la Información debería estar incluido en el Capítulo Segundo como parte del listado general de los derechos fundamentales.

Argentina y Ecuador también han incorporado el concepto. El primero, en su Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, reconoce en su artículo 8, que la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos.

La Constitución Política del Ecuador, en su artículo 16, establece que las personas tienen derecho a “una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social...”. Garantiza el Derecho a la Información a través de sus tres dimensiones: “el Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa...” (CPE, art. 81).

### **11.9. Hacia una cultura democrática en el Estado Plurinacional de Bolivia**

Aunque no hay comunidad humana que, de manera natural, no genere cultura política, ésta se la puede ir reconfigurando y fortaleciendo de acuerdo a la voluntad de sus miembros, en interacción con las condiciones de contexto en que les toque vivir. La democracia impele que éste sea un trabajo compartido.

En lo formal, la mayoría de los bolivianos aprobaron, en enero del 2009, una nueva Constitución Política que apunta a la construcción de un Estado “unitario, social, de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”, tal como lo expresa su artículo primero.

El texto Constitucional también incluye otros objetivos como la igualdad, la justicia social, la interculturalidad, la multiétnicidad; el respeto a la diversidad, al pluralismo, a la dignidad de personas, pueblos, comunidades, y postula que sea el diálogo intercultural y plurilingüe el que sustente las varias formas de participación ciudadana y las decisiones políticas consecuentes.

Reconoce a los derechos humanos, tanto a aquellos de carácter individual, como a los que corresponden a las colectividades, culturas y grupos étnicos. Como ya quedó explicitado en punto precedente, quedó también incorporado, en sus Arts. 106 y 107, el Derecho a la comunicación y a la Información, pero no en el listado de derechos humanos fundamentales, como debería haber sido, ni en su presentación queda superada totalmente la “visión mediática” tradicional sobre la comunicación.

Sin embargo, al menos en su planteamiento dogmático, la nueva Constitución boliviana puede ser buen parámetro para el desarrollo de una nueva cultura democrática, pero siempre y cuando puedan tornarse viables esos principios mediante procesos de comunicación democráticos, creativos, diversificados, expansivos y sustentados en rectorías tanto éticas como legales.

Como profundizaremos posteriormente, la piedra angular de una cultura democrática es la ética pues, más allá de normas espirituales o legales, ésta se fundamenta en el respeto entre las personas, principio que la liga indefectiblemente a la democracia, que sostiene lo mismo: aceptación y respeto recíprocos.

Una cultura política democrática necesita de comunicación, como elemento transversal e indispensable. La comunicación es, además, - y esto resulta muy importante- el único nexo para la articulación de la actividad política con la ética democrática. Es decir, la comunicación se convierte en la exclusiva fuente de legitimidad para el sistema político democrático.

En Bolivia, la comprensión de lo que significa un Estado democrático es especialmente compleja dada la alta diversidad de expresiones sociales, culturales, étnicas, políticas, y la confusión que causa, en la esfera pública, la continuidad de viejos problemas y la visibilidad de nuevos actores que están exigiendo consensos internos más incluyentes. Éste es y será un proceso interminable, abierto, cuyos decursos y características dependerán de la creatividad, energía y actitud que ponga la propia ciudadanía, sin perder de vista la necesidad de una combinación armónica entre fines y procedimientos. Ya lo decía Hannah Arendt: "La ciudadanía no es un dato, sino una construcción" (1987).

Es ahí donde la comunicación -y su reconocimiento y práctica como derecho-, asume papel preponderante pues no se trata que tal labor sea asumida por sólo determinados sectores, sino que demanda participación conjunta; es de responsabilidad compartida. Por eso, decimos, que es en la capacidad de comunicación donde se juega el futuro democrático.

Por eso la importancia del desarrollo de dinámicas comunicacionales continuas y definidas por todos. La soberanía ciudadana tampoco puede quedarse en la sola formalidad del voto eventual, sino que requiere de comunicación permanente como única manera de evitar rupturas y violencias.

Dada la diversidad de la Sociedad Civil boliviana y las rémoras históricas que carga el sistema político, resulta especialmente complejo el proceso de consolidación de una cultura democrática fundamentada en una ética de respeto a los derechos humanos y protegida por legislación consensuada.

Pero la dificultad no ha de significar renuncia, ni desánimo. Las riendas del proceso las debe tomar la propia ciudadanía, sin esperar que otros lo hagan por ella, para que así no se reedite la tácita expropiación que sufrió en la interpretación y uso de sus derechos. El Derecho a la Comunicación deberá asumir papel central en todo ese decurso.

**III PARTE**

**ÉTICA Y DERECHO A LA COMUNICACIÓN**

## CAPÍTULO XII

### EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN EN LA ÉTICA DEMOCRÁTICA

#### 12.1. La ética

La ética surge de manera natural en la vivencia común que inevitablemente despliegan los seres humanos. No existe otra especie en el planeta que genere ética ya que ésta es producto de raciocinio e instintos, que es particularidad humana.

Quizá surgió como resguardo de no violencia ante los innumerables daños que los seres humanos pueden ocasionarse entre sí; quizá como rasgo racional de principios de buen actuar para asegurar la convivencia pacífica; quizá por principios y finalidades de orden espiritual y religioso; tal vez por altruismo, o por egoísmo. Lo cierto es que principios éticos, con mayor o menor intensidad, numerosos o mínimos, universales o específicos, han acompañado y aún lo hacen a las interacciones humanas.

La palabra proviene de la expresión griega *Ethos* que significa “punto de partida” (principio), morada donde se habita, hábito, modo de ser.

Deviene de la raíz *ethikos*, que significa “teoría de la vida”. Es el “deber ser”. Es la fuente de principios, valores, convicciones, normas morales que regulan la vida social. “En la evolución posterior del sentido del vocablo, lo ético se ha identificado cada vez más con lo moral, y la ética ha llegado a significar propiamente la ciencia que se ocupa de los objetos morales en todas sus formas, la filosofía moral” (FERRATER MORA, 1994: 1141).

Dice José María Desantes que la ética no es una mera estética de la supervivencia o un recetario de conductas, sino la ciencia de la manera cómo el hombre debe conducirse racionalmente para perfeccionar su propia humanidad. Considera que “nunca seremos enteramente justos, nunca seremos enteramente éticos, pero lo que hay que procurar es

acercarse y para eso hay que saberlo. Y para darse cuenta que hay una discordancia entre lo que debe ser y el ser en la realidad, hay que saber dónde está el deber ser. Ese es el único argumento que cabe, porque tienen razón” (DESANTES, 2008:35).

Luka Brajnovic, en su libro *Deontología Periodística*, considera que la ética tiene dimensión filosófica y también científica en cuanto investiga y estudia los valores, la vida y la conducta moral; “en una palabra, la moralidad del hombre, encaminada siempre hacia un fin honesto, puramente natural” ( BRAJNOVIC, 1977: 62),

Gabriel Jaime Pérez (1991: 35).menciona que puede llamarse ética: “...al conjunto razonable de principios fundamentales de una formulación, con base en los cuales se tiende a orientar las actitudes y los actos humanos, individuales y sociales, desde un porqué y hacia un para qué. Es decir, con base en unos criterios sobre los cuales son o pueden ser juzgados tales actitudes y actos”.

El corpus ético que adopta una comunidad puede tener composición variada procedente de principios religiosos, valores culturales, normas consuetudinarias y otros, que se revitalizan, se deterioran o desaparecen, a través del tiempo. Surge de las interacciones histórico-sociales que establecen entre sí individuos, grupos e instituciones, que también dan lugar a códigos éticos más específicos (en la economía, en la política, en el deporte, etc.), de los que a la vez se desprenden principios deontológicos que guían, en conciencia, a las labores profesionales.

La ética se compone de principios universales emergentes de las dimensiones básicas y naturales que intervienen e impulsan las relaciones entre humanos, entre ellas, el amor, el temor, las múltiples necesidades.

Afirma Giuliano Pontara que “independientemente de cuáles sean nuestros deseos, nuestras preferencias, nuestras aspiraciones, nuestros objetivos y nuestros valores particulares, existen algunas preferencias fundamentales en el sentido de que cada uno debe tenerlas razonablemente, por cuanto su atención es requisito para poder perseguir la satisfacción de

cualquier otra preferencia o la realización de cualquier aspiración, objetivo y valor que podamos tener” (Cf. PONTARA, 1996: 48).

Esas preferencias fundamentales, según el mencionado autor son, al menos, tres: preferencia a estar en la vida antes que no estar en ella (derecho a la vida); preferencia a no ser sometido (derecho a la libertad); preferencia de poder establecer las propias particulares preferencias de modo autónomo y buscar su satisfacción sin verse sometido a amenazas (derecho a la autonomía) (Ibíd.).

Lo que hay que tomar en cuenta es que, en similar intento, se encuentran todas las personas, motivo por el cual las relaciones entre ellas pueden tensionarse.

El ser humano, consciente o inconscientemente, persigue finalidades. Señala José María Desantes que la persona, aparte de una natural inclinación al individualismo, tiene también una tendencia a la libertad. El hombre, dice , se siente uno y único, diferente y diferenciado, centro y cumbre de todo lo que le rodea, lo que genera una permanente tensión entre individuo y las distintas formas de agrupaciones sociales como la familia, la comunidad local, regional, universal (DESANTES, 1998: 53).

La única manera de evitar que las tensiones deriven en confrontaciones es procurar la mejor complementación posible entre ética y legislación, es decir, entre legitimidad y legalidad (recordemos que el primero es un concepto de raigambre ética y, el segundo, remite a la existencia de leyes específicas).

Al no ser la ética garantía suficiente para una convivencia pacífica (algunos no la asumen, muchos la enfocan de diferente manera y, además, su observancia no es obligatoria) surge la necesidad complementaria de legislación específica que incluya penalizaciones concretas.

La legislación es un producto político y complementa a la ética, aunque a veces la relación entre ellas no sea compacta y se distancien o hasta se confronten.

No obstante, sin el trasfondo de la ética, que teóricamente es anterior a la ley, todas las leyes serían vulnerables. Aquello no previsto en el ámbito legal puede estarlo en el ámbito ético, pero con sanciones de tipo moral.

El principio de la ética está en la conciencia de la existencia del otro, de los otros y en la comprensión de que ellos son necesarios para la vida de uno mismo.

El individuo humano, como parte de una especie más existente en el planeta, dotado también de instintos junto a su capacidad de raciocinio (que no siempre controla a aquellos) tiene tendencia natural a asegurar su subsistencia propia, lo que le hace inevitablemente egoísta, individualista.

La sociedad exige la unidad de sus miembros, la misma que se consigue mediante la comunicación, pero de ningún modo buscando uniformidad, porque ésta sería destructiva de la propia comunidad, enriquecida por la diferencia entre sus integrantes. No hay dos seres iguales. El pluralismo aparece, por tanto, como algo natural, como componente ético esencial.

Sin embargo, el ser humano, desde una conjunción entre su componente instintivo y su componente racional, percibe que él solo no puede subsistir, que necesita de los demás ya sea para amarlos, para utilizarlos, para progresar con ellos, para tolerarlos, para ayudarlos o para cualquier finalidad que quiera atribuir a esa relación recíproca. Tomar conciencia de ello, es aceptar la inevitable relación social y también política (en el sentido de que esa convivencia debe alcanzar algún modo de organización).

## **12.2. La fuente de legitimidad ética**

La ley es el componente indispensable y característico del sistema político. ¿Qué está detrás de la ley? La ética. ¿Cuál el origen de la ética?

A esta pregunta, el Dr. Ignacio Bel Mallen, en una de las clases que dictó en el curso de Doctorado que enmarca la presente tesis, respondió que “toda ética procede Dios” (2004). Sin

duda para los que somos creyentes, así es; pero la pregunta subsecuente sería si un ateo puede tener ética. Es decir, ¿cómo contestar a esa misma pregunta desde una consideración política exclusivamente terrenal?

Para ello es que aquí construimos el concepto de “fuente de legitimidad”, como sustento de toda ética política. ¿Qué es y cómo se configura la fuente de legitimidad de un sistema político?

No existe una sola ética, una ética universal. Hay una “fuente” detrás de toda ética que incluso puede dar lugar a varios desprendimientos éticos de la misma fuente.

Es el caso del cristianismo, por ejemplo, que cuenta con principios dejados por el propio Cristo como son la existencia de un Dios Padre, amor y justicia con el prójimo, vida después de la muerte y otros. Sin embargo, desde esa fuente común, durante la historia, se fueron desprendiendo distintas “éticas cristianas”. De ahí que, pese al mismo origen (fuente), hay diferencias notorias entre una ética católica, una ética protestante, una ética ortodoxa, y cuántas otras interpretaciones al interior de cada una de éstas. Sin embargo, reiteramos, la fuente es una sola.

Se trata, entonces, no tanto de identificar las variaciones interpretativas, como hacerlo respecto al tronco, a la fuente misma que da origen a ellas (fuente de legitimidad ética).

### **12.3. Tipos de fuente de legitimidad**

La historia política de la Humanidad ha constituido (y lo sigue haciendo) muchas fuentes de legitimidad para los diferentes sistemas políticos. No es propósito, ni está al alcance del presente trabajo, una presentación amplia de ellas; pero sí resulta necesario, al menos, agruparlas bajo cuatro grandes referentes, no necesariamente excluyentes entre sí:

#### **12.3.1. La religión**

La religión como fuente de legitimidad ética para la política postula que el origen y los fines de la política trascienden este mundo; que la acción política es el resultado de un mandato divino y que sólo puede sujetarse a los derroteros que la religión establece. La ley política deriva de la ley de Dios. Fue la concepción predominante durante la Edad Media.

Dice Wolff (2009: 1): “una fuente permanente de ética son las religiones. Éstas animan valores, dictan comportamientos y dan significado a la vida de gran parte de la humanidad, que, a pesar del proceso de secularización, se rige por una cosmovisión religiosa. Como las religiones son muchas y diferentes, las normas éticas también varían. Difícilmente se podría fundar un consenso ético basado solamente en el factor religioso. ¿Qué religión tomar como referencia? La ética fundada en la religión tiene, sin embargo, un valor inestimable por referirla a un último fundamento que es el Absoluto”.

### **12.3.2. La imposición**

En este caso se pretende imponer una determinada visión ética sobre cualquier otra que pudiese existir.

Surge de un acto de fuerza, de conquista, mediante el cual se accede al poder. Puede derivar en fuente de legitimidad si es que la mayor parte de la gente reconoce y acepta a la fuerza como fuente de legitimidad, o valora la experiencia, la inteligencia o la misma fuerza de quien o quienes tomaron el poder. Es el caso en que la comunidad legitima, a-posteriori, al acto de toma de poder como un “derecho de vencedores”.

### **12.3.3. La tradición**

No hay momento preciso de aparición de este tipo de fuente de legitimidad ética. El momento fundacional queda difuso o perdido en el tiempo. Hay una tradición en la alternancia del mando.

Sin duda, las monarquías representan el ejemplo más claro. La fuente de legitimidad en este caso puede estar vinculada a la propiedad ancestral que los gobernantes hayan tenido y que mantengan sobre un territorio determinado; también puede derivarse de prerrogativas espirituales-teológicas, o simplemente, de la tradición de castas y herencias en la sucesión y herencia del poder político.

#### **12.3.4. El consenso**

En este caso, la fuente de legitimidad para el ejercicio del poder político, surge de la decisión mayoritaria de las personas, de la ciudadanía, del pueblo. Se fundamenta en un reconocimiento de iguales derechos en todos los ciudadanos, tanto en su condición de tales, como en las facultades que cada uno de ellos tiene sobre el sistema político. Es la democracia el régimen más representativo de esta situación.

Es decir, que la democracia genera su propia fuente de legitimidad ética que tiene en el respeto a los Derechos Humanos uno de sus cimientos más característicos.

#### **12.3.5. Otras fuentes**

Leonardo Wolff hace referencia a otras fuentes de las que se desprenden principios éticos. Menciona a la razón y dice que “significó mérito de los filósofos griegos el construir una arquitectura ética fundada en algo universal, precisamente la razón, presente en todos los seres humanos. A las normas que rigen la vida personal las llamaron ética y a las que presiden la vida social las llamaron política. Por eso, para ellos, la política es siempre ética. No existe, como entre nosotros, política sin ética” (WOLFF 2009: 2).

El mismo analista opina que otra fuente es el deseo ya que todos los humanos somos, por esencia, seres de deseo. El deseo posee una estructura infinita. No conoce límites y es indefinido por ser naturalmente difuso. Cabe al ser humano darle forma. En la manera de realizar, limitar y dirigir el deseo, surgen normas y valores. La ética del deseo casa perfectamente con la cultura moderna que surgió del deseo de conquistar el mundo. Adquirió

una forma particular en el capitalismo con su afán de realizar todos los deseos. La realización de deseos se relaciona con la felicidad, pero actualmente, sin freno ni control, puede poner en peligro la especie y destruir el planeta. Necesitamos incorporarla en algo más fundamental” (Ibíd.).

Menciona también al “cuidado de la vida”. Afirma que la ética del cuidado protege, potencia, preserva, cura y previene. Por su naturaleza, no es agresiva y cuando interviene en la realidad lo hace tomando en consideración las consecuencias benéficas o maléficas de la intervención. Cuidado y responsabilidad andan siempre juntos (Ibíd.)

#### **12.4. Ética y política**

Juan Jacobo Rousseau, en su famoso tratado llamado *Emilio - o de la Educación* (1762) - , decía que “quienes quieren separar la política de la ética, demuestran que no comprenden ninguna de las dos” (Cit. por SQUELLA 1994: 2).

Baruch Spinoza explica el nacimiento de una ética política a partir de “las necesidades mutuas que engendran ayuda mutua” constituyéndose un orden natural de poderes que se convierte en el orden moral de derechos (Cit. por DURANT, 1957: 71)

Los sistemas políticos están ligados a una ética ya sea consensuada o aquella que quieren imponer los autócratas.

Si no hay criterios ni exigencias universales para la consolidación de los cuerpos éticos de las comunidades (entendida la ética como un cuerpo de principios de acción que, regidos en conciencia, intervienen también en las formas de relación humanas), cualquier sistema político puede construir su propia ética y ésta ser irrefutable desde la perspectiva adoptada.

Así, los distintos absolutismos, autocracias o dictaduras pueden construir sus propios principios éticos plenamente coherentes con los propósitos que persiguen y tener, entre todos, una “fuente” común de principios elementales como, por ejemplo, la concentración de poder

en uno o en algunos, negación o estricto control de la participación política ciudadana, acaparamiento de información, superioridad de unos sobre otros, etc., pese a que las formas cómo se expresen estos principios pueden variar unos de otros.

La fuente de legitimidad precede a la interpretación doctrinaria desde donde se desprende el nivel programático de la acción política.

Una doctrina política incluye principios referidos a la interpretación de la realidad, establece los fines de la política, los parámetros de organización de la convivencia respecto a ellos, al igual que los procedimientos y reglas generales para alcanzarlos.

Cada comunidad adapta determinadas doctrinas a sus condiciones internas; no hay doctrinas de aplicación universal uniforme.

La fuente de legitimidad (compuesta por principios éticos) está por detrás de toda doctrina. La articulación entre esa fuente y cualquier acción es la que da legitimidad a esta última. Es decir, que no es legítima una acción desconectada de su fuente de legitimidad. Por ejemplo, un gobierno que se dice demócrata y a la vez conculca derechos humanos, ha roto conexión con la fuente de legitimidad ética de la democracia y carece de legitimidad.

La ética no ha sido suficiente para asegurar la armonía política pues, de haberlo logrado, nuestras sociedades serían, sin duda, mucho más felices de lo que son ahora. Es por ello que se tuvo que levantar toda una estructura legislativa destinada no sólo a ordenar procedimientos, sino también a castigar comportamientos ilícitos.

La ética política consiste en dotar a las relaciones organizativas de un principio de respeto y consideración a los otros en el entendido de su inevitabilidad y de que las normas establecidas nunca serán suficientes para cubrir las infinitas caracterizaciones, desenlaces y conflictos que pudiesen resultar de las interacciones humanas.

Dice Vial Larraín: “creo que no tenemos una filosofía, que carecemos de estructuras intelectuales sobre las que una ética puede sólidamente implantarse y que, por lo mismo,

carecemos de una visión política claramente articulada y vivimos, más bien, dentro de un cierto conformismo de un escepticismo pragmático que pueden hacer llevadera la vida, pero no le dan altura; la altura que el hombre reclama para su vida y en la que una ética propiamente se reconoce”. Y sigue: “se necesita una política que evite andar dando palos de ciego, se necesita una filosofía que enseñe a no andar a ciegas. La política exige de ética y esto interpela a la inteligencia” (VIAL LARRAÍN, 1994: 147)

Desantes afirma que dentro de la comunidad el hombre tiene una dimensión privada y una dimensión pública. “La primera sustenta a la segunda, sin embargo, no puede quedarse anclado en la privada y convertirla en la única preocupación vital. Por esta razón es tan importante la participación en la vida política. Todo ciudadano, por el hecho de serlo, está en condiciones pares de decisión con cualquier otro. “Si hoy todos los hombres son libres, todos deben participar” (Cit. por FIGUEROA, 2008: 53).

Es todo ello lo que da el sustento ético a la política: no es posible pretender un accionar totalmente libre del individuo, sin los límites que ponen las libertades y los derechos de los demás, que tienen las mismas ambiciones y necesidades.

“Los pobres no pueden esperar” dijo Juan Pablo II y es deber ético de todos los miembros de una comunidad política hacer realidad ese imperativo moral, lo que supone un compromiso del sistema con los sectores más desfavorecidos buscando soluciones colectivas y solidariamente comprendidas.

Asumir modos de pensamiento dogmático o totalitario es no considerar la existencia de los demás con las muchas diversidades que ellos puedan presentar. Sostiene Desantes: “El dogmático ignora que existe un interlocutor. La actitud dogmática, a fuerza de ignorar la realidad, desconoce hasta el primer hecho social, que es el hombre” (Ibíd.)

Añade Figueroa que “el hombre tiene derecho a una vida privada que debe ser respetada en cualquier circunstancia, como tiene derecho también a participar en la vida pública, en las decisiones que tienen que ver con su vida en sociedad, en las decisiones políticas. La

participación política, con un sentido realista, es un derecho y un deber de todo ciudadano, el permanecer ajeno al devenir político y social de su comunidad lo priva de ser útil y dejar su huella en el quehacer ciudadano y de tomar parte en las decisiones que le conciernen. Ni la eficacia, asociada al pragmatismo; ni la ética, asociada al idealismo, deben estar ausentes en la política” (Ibíd.)

Sostiene Andrés Allamand (1994: 86): “hoy es casi un lugar común señalar que en esta época la política ha perdido su carácter ético y que, por lo mismo, ha descendido a un pragmatismo rutinario y mecánico, Si se piensa bien, es una política enaltecida aquella que precisamente se orienta hacia una ética de la libertad individual, que a su turno, es el pasaporte para la realización personal, tanto material como espiritual”.

Sobre tales argumentos, resulta necesario entonces identificar cuál es la fuente de legitimidad de la democracia y cómo resulta imprescindible esa “conexión” entre fuente y acción concreta, lo que sólo puede ser logrado mediante la comunicación (de ahí, una vez más, la importancia de ésta y del Derecho a la Comunicación).

### **12.5. La democracia y su fuente de legitimidad ética**

El ansia por ser feliz resume quizá el mayor sentido que los humanos asignamos a la vida. ¿Se trata de conseguirla mediante el “quién gana”?, es decir, ¿quién la consigue a costa de los demás? O, antes bien, ¿se trata de ser conscientes de que los demás están en la misma búsqueda, que también tienen derecho a ella y que, entonces, corresponde un desarrollo conjunto, fundamentado en la comprensión, consideración y respeto mutuos?

Esto nos remite al campo de la política en democracia, a la relación entre ética y política, y a la fuente de legitimidad ética de la democracia.

Norberto Bobbio afirma que la democracia es el sistema de convivencia más racional que conocemos, pero “¿se puede sostener que la razón es un factor central en el funcionamiento de la democracia?” (Cit. por CAVALLO, 1994: 111).

Resultaría difícil pensar en una articulación entre ética y acción política si a la primera se la entendiera, a grosso modo, como al conjunto de principios de respeto y consideración entre las personas y, a la segunda, como el propósito de valerse de esa relación para acumular poder y ejercerlo sobre (o a costa de) los demás, lo que de respeto y consideración no tendría mucho.

Pero, si desde los principios democráticos, se salva a la política de esa connotación que la práctica le ha endilgado y se la pone en su concepción de actividades conjuntas destinadas a organizar la vida en común para mejorar las condiciones de existencia, aquella articulación se torna compacta y de complementariedad armónica.

La democracia, como modo político dirigido a la felicidad de todos, genera su propia ética ¿Podemos ser felices sin respetar nuestros derechos?

El filósofo norteamericano John Rawls (2004: 67) afirmaba que la justicia, la libertad y la igualdad son bienes éticos primarios para la democracia. Justicia en el sentido de dar a cada uno lo que le corresponde; libertad como la aspiración más enraizada en la naturaleza humana, e igualdad, como resultado inevitable de la conjunción entre ambas. Igualdad de derechos no quiere decir uniformidad de pensamiento, ni de intereses; de ahí que el consenso pasa a ser otro valor esencial en la ética democrática, sin que suponga ignorar a las minorías.

Como extensión de esa trilogía, aparecen otros valores: el pluralismo, la autorrealización desde la variedad, la autonomía, las libertades de pensamiento, de expresión, y también los medios y los procedimientos necesarios para darles vigencia.

En la ética democrática, el régimen, la acción política y el poder mismo, son sólo “medios” para acercarse a la finalidad e incluyen, entre otros recursos, a las diversas formas de participación y expresión ciudadanas, la alternancia en el gobierno, la división del poder público, las maneras de supervisar la administración estatal, etc.

Sostiene el chileno Carlos Reymond que la ética democrática puede estar sujeta a cambios motivados por el transcurso histórico y por las diversas situaciones de contexto que se vayan

presentando, pero siempre y cuando medie la voluntad mayoritaria de los miembros de la comunidad política (Cf. REYMOND, 1994: 73).

Vial Larraín afirma: “la vida social se perfecciona éticamente en la comunidad y, por consiguiente, la política es, en sí misma, una cuestión ética y es ésta la mayor responsabilidad de la inteligencia” (1994: 18).

En democracia, política y ética no se excluyen entre sí, al contrario, se pre-suponen, aunque en la práctica suelen separarse tanto.

La ética brinda los parámetros morales para la acción política pero no de forma inmutable ya que tanto ésta como aquella, están sujetas –en procesos interactivos y dinámicos- a las compulsiones y tensiones que ejercen a través del tiempo las condiciones sociales, culturales, comunicacionales, geopolíticas y de cualquier otra índole.

Enfatiza Laura Soto (1994: 96) que “una sociedad libre debe ser una sociedad en la que los principios éticos adquieran una importancia central y gravitante. La política de hoy tiene que disponer, como condición básica para su desarrollo y para su legitimidad social, de un conjunto de principios éticos que hagan de ella una actividad transparente, creíble y atractiva para el ciudadano común e impulsora efectiva de los nuevos adelantos de la sociedad”.

Tony Mifsud señala que la comunidad democrática necesita de una ética para cuidarse a sí misma, garantizar la vida en común en torno a ciertos parámetros de conciencia que regulen la convivencia y que “fomenten la humanización en toda cultura mediante el anuncio de valores, la denuncia de abusos y la presentación de las grandes utopías en torno a la fraternidad” (Cit. por AYLWIN AZOCAR, 1994: 92).

La política en democracia es, en definitiva, siempre de carácter y responsabilidad colectivos. Pretender ignorar a los demás (aparte de contradicción conceptual e imposibilidad fáctica de ello) subyace, tarde o temprano, la anulación propia del individuo.

Es por eso que una de las características centrales de la democracia es que, indefectiblemente, genera su propia fuente de legitimidad ética. La democracia es, en sí misma, un modo ético. Es la ética democrática la que se convierte en el núcleo que articula todos los principios y acciones del orden democrático.

Los ciudadanos requieren de un conjunto de valores ético- democráticos comunes (a sí sean los mínimos indispensables) en los que crean todos, los acepten, y les sirvan para organizar su vida en común.

A partir de ahí es que interactúan con las múltiples circunstancias físicas, sociales, culturales, históricas. La fuente de legitimidad ética queda integrada por el conjunto de los valores compartidos que darán sentido, orientación y coherencia a los modos de vida y de organización política adoptados.

La ética queda por encima de la legislación expresa que resulta siempre limitada, imprecisa, perecedera.

Sin embargo, como ya está dicho, no existe una sola ética e incluso podrían identificarse varios desprendimientos derivados de un mismo tronco.

La dimensión política de la sociedad requiere que esta fuente de legitimidad sea conocida y aceptada por la mayoría pues, sin esta aceptación, los riesgos de conflictos irresolubles, la inestabilidad y la desobediencia, serían constantes.

La ciudadanía es heterogénea, plural; los distintos sectores que la componen tienen intereses diferentes. De ahí la importancia de conocer (cultura democrática) los principios, fines y medios que conforman la ética democrática y que son fuente de legitimidad para las acciones políticas.

¿Cuáles son los elementos centrales que conforman la fuente de legitimidad para la democracia?

Nos referiremos a tres de ellos, íntimamente relacionados entre sí: a) los principios filosóficos y doctrinales; b) los fines y c) los medios que conectan a unos y a otros.

## **12.6. Los principios filosóficos doctrinales**

La piedra fundamental es el reconocimiento de que, para la comunidad política democrática, todas las personas son iguales y nacen con los mismos derechos que el Estado debe respetar, promover, asegurar.

Entre los derechos democráticos fundamentales (a la vida, a la felicidad, a la libertad, a la autonomía, a la paz) se encuentran los derechos innatos e imprescriptibles a la participación política y a la comunicación (imposibles de ser concebidos de manera separada).

La Ética, referida siempre a la realidad de la persona humana, nos sitúa ante el problema de la libertad que, por su dificultad, no ha sido siempre bien comprendido. José María Desantes (1994:76) plantea que “la libertad es algo así como la infraestructura de todos los derechos humanos, como aquello que, igual que la vida, todos ellos tienen en común. La libertad no es, pues otra cosa que el modo de ejercer los derechos para que este ejercicio sea tal”.

El hombre, además de facultades intelectuales, está dotado de voluntad, cuyo ejercicio razonado y razonable le hace ser libre. Así es como se adscribe al orden ciudadano.

Por tanto, la ciudadanía es origen, razón de ser, soberana, propietaria del poder y del sistema político democrático que, de esta manera, se convierte en patrimonio colectivo frente al cual el Estado es sólo un subsidiario, administrador, un fideicomisario.

Los valores que esta fuente de legitimidad incorpora en su seno “no son manipulables, no están sujetos a la interpretación individual de las circunstancias de cada caso, o de las intenciones de quienes las atropellan. Son valores absolutos” (Cf. REYMOND, 1994: 73).

Igualdad de derechos no quiere decir igualdad de pensamiento, ni de intereses, ni de opiniones.

La comunidad alberga tanta diversidad de estos como seguramente los miembros que la componen. De ahí que el consenso se refiere inevitablemente a la opción de la mayoría y ésta, pasa entonces a convertirse en elemento central como fuente de legitimidad de la democracia y como norma referencial en el plano de la ética y de la jurisdicción, sin que ello suponga desconocer o reprimir a las minorías.

Todo derecho supone una ética. El reconocimiento de los derechos se ubica tanto en un plano ético como en el legal. Pueden complementarse entre ambos, pero también pueden entrar en conflicto.

Rawls sugiere que los principios de justicia y equidad serían aquellos que unánimemente aceptarían todos los hombres en una hipotética situación (a la que denominó “posición original”), en la cual todos los individuos coincidirían a la hora de señalar dos “bienes primarios”. En primer lugar, los derechos y libertades básicas; la libertad del individuo se debería extender hasta un límite marcado por el disfrute de similares libertades por los demás individuos. En segundo lugar, las desigualdades económicas y sociales deberían modificarse para proveer mayores beneficios a los menos favorecidos, lo que constituye el “principio de diferencia” (Cf. RAWLS, 2004: 67).

Las decisiones son tomadas por consenso mayoritario (mediado o no por instancias de representación) que, una vez adoptado, demanda respeto de todos los actores políticos hasta la configuración y adopción de un nuevo consenso. El consenso, por tanto, forma parte central de la fuente de legitimidad ética de la democracia

### **12.7. La finalidad**

El fin último de la democracia es la felicidad de todos los seres humanos lo que significa que la acción política democrática debe siempre apuntar a lograrla.

Dicho en otros términos, la política en democracia está al servicio de la búsqueda de felicidad en la vida común que establecen entre sí los individuos. La felicidad tiene que ver con el ejercicio pleno de todos los derechos.

Tony Mifsud dice que “la afirmación de algunos derechos fundamentales en épocas sucesivas, depende de la evolución de la conciencia ética que precede al descubrimiento de nuevas verdades morales, por lo que también es una construcción cultural e histórica. Sostiene que “si nuevas verdaderas morales oscurecen o incluso cancelan las antiguas, no veo por qué no se puede prever el descubrimiento de otras verdades morales en el futuro y concluir, como he concluido yo, que los argumentos con que, de vez en cuando, se defienden los derechos fundamentales, son argumentos históricamente condicionados y, por tanto, dependientes de cambios históricamente relevantes en los que no excluyo, de hecho, la que se puede denominar evolución ética de la Humanidad (por otra parte puramente hipotética)” ( MIFSUD, 1994: 94).

### **12.8. Los medios**

Con lo dicho en el anterior inciso, la política y, dentro de ésta, la democracia, son sólo “medios” para conseguir el fin. Ninguna de ellas constituye fin en sí misma. Sin embargo, ambas, indefectiblemente fusionadas, necesitan de modos, formas, procedimientos, que las viabilicen.

Dice Moreno que “las formas y procedimientos a utilizar deben quedar articulados y ser proporcionados a los principios y a las finalidades (Cf. Moreno, 1994: 55).

En un rápido recuento de los medios que permiten a la democracia buscar su finalidad, podrían señalarse los siguientes:

- Las elecciones, las consultas a la ciudadanía, las condiciones propicias para que cada ciudadano pueda elegir y ser elegido, supervisar el poder político.

- La alternancia en el poder, y la mayor distribución posible del mismo en el ámbito de la administración pública.
- La atención tanto a mayorías como a minorías.
- La transparencia de actuación del Estado de frente a la ciudadanía.
- La tolerancia mutua, el pluralismo, la autonomía y a la autorrealización individuales.
- El respeto a las leyes consensuadas. El consenso es componente nuclear en la ética que enmarca a la doctrina democrática pues simboliza el reconocimiento de condiciones de igualdad de derechos entre los miembros de la comunidad política, la capacidad de ellos para adoptar acuerdos y decisiones compartidas, aceptar la rectoría de la mayoría y asumir responsabilidad recíproca en el funcionamiento general del Estado.
- El respeto a las decisiones mayoritarias sin negación de los derechos de las minorías.
- La circulación libre de información, opinión y otros mensajes de carácter público.
- El debate, la participación ciudadana.

La diversidad de manifestaciones políticas no supone negación de la fuente de legitimidad siempre que no se vulneren los componentes nucleares de ésta; favorece, más bien, al pluralismo, a la tolerancia, a la autonomía y a la autorrealización desde la variedad, aspectos todos ellos sólo conciliables a partir de acuerdos.

Es obvio que la legislación también ha de quedar conectada a la fuente de legitimidad pues, si no, necesitaría indefectiblemente de acciones de fuerza para mantener una estabilidad social y política pero siempre de carácter forzada, no asentada en la conciencia ciudadana, sino en la represión y en la violencia.

La política en democracia es “lo posible de hacer” sin desconectarse de la fuente de legitimidad. Es el resultado, siempre dinámico, de la interacción entre conflictos y acuerdos, lo que se realiza en torno a finalidades y medios definidos en el corpus ético y doctrinario del régimen, mismo que queda asegurado – nunca completamente- por legislación específica.

Significa, entonces, que la fuente de legitimidad ética de la democracia se compone de los sentidos conceptuales y doctrinales que los miembros de una comunidad otorgan al término,

del respaldo renovado que la mayoría de ellos vaya dando a aquellos o a otros nuevos, las finalidades que se asignan a la actividad política y los medios para alcanzar éstas. De esta conjunción (“fuente”) saldrá el flujo de legitimación a los marcos ético-legales y a toda la actividad política en sí.

### **12.9. El Estado respecto a la fuente de legitimidad**

Según la escuela filosófica Iusnaturalista de la Edad Moderna (que es la que estamos siguiendo principalmente mediante el pensamiento de John Locke), la inteligencia, la voluntad y la fuerza de cada individuo crean un poder particular que, en lo que corresponde a la organización política general de la comunidad, es entregado a ésta para que ella, a su vez y bajo decisión de la mayoría, lo deposite temporal y condicionalmente, en el conjunto de los administradores públicos agrupados bajo el concepto general de Estado.

Dicho en otros términos: al integrarse a una comunidad, cada persona entrega su poder particular a ésta, constituyéndose así un poder político común (de propiedad de todos) cuya administración es entregada condicionalmente a los gobernantes que los mismos individuos eligen con el único mandato de asegurar la vigencia de los derechos naturales.

Es la figura del “pacto” -tan cara a la filosofía Iusnaturalista y a los principios del liberalismo democrático-, mediante el cual los ciudadanos crean el Estado y le entregan el poder necesario a fin de que proteja los derechos individuales.

Los gobernantes, entonces, no son propietarios, sino sólo administradores, “fideicomisarios” del poder político ciudadano y se encargan, en consignación, del cuidado del bien recibido (los derechos naturales, entre ellos el Derecho a la Comunicación). Tal es otro componente fundamental de la fuente de legitimidad de la ética que normará la vida política en democracia.

Las elecciones periódicas para designar autoridades políticas, no constituyen un nuevo pacto entre ciudadanos; son solamente reafirmación del convenio primigenio mediante el cual ellos crearon al Estado. Es decir, el Estado no formó parte del Pacto, no es socio, no es *co-fundante*, no goza de los mismos derechos de los ciudadanos.

Como producto del pacto, el Estado no tiene derechos sino solamente el deber de proteger los derechos de sus mandantes. Si no cumple con esto, no tiene razón de existencia. De ahí su total dependencia respecto a quienes decidieron darle vida.

En la filosofía liberal, el fenómeno político queda desvinculado de cualquier causa trascendente a la comunidad humana - de la religión, por ejemplo-, como fue la figura característica durante el Medioevo.

Incluso desde la Iglesia Católica, el principio de “al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”, conlleva esa noción que Maquiavelo afianzó al considerar la política como quehacer eminentemente humano, aunque en el pensador florentino quedaba desvinculada de cualquier condicionamiento moral, extremo que el liberalismo no admite (Cf. LOCKE, 1959: 63).

Afirma Bobbio que “ el Estado de derecho, desde la perspectiva de Kelsen, puede ser definido como el Estado en el que el poder coactivo no es ejercido por el soberano a su arbitrio sino que existen unas normas generales y abstractas, y por tanto no válidas, caso por caso, que establecen quién está autorizado a ejercer la fuerza, cuándo, o sea en qué circunstancias, cómo, o sea, a través de qué procedimientos y en qué medida, lo que tiene como consecuencia que deba haber una determinada proporción establecida de una vez por todas entre culpa y castigo” (BOBBIO, 1985: 98)

En consecuencia, el Estado tiene el deber moral y legal de atender la misión que se le dio. Si no lo hace, queda en los individuos el derecho de revocar el poder otorgado. Por eso que la acción del Estado en el liberalismo democrático no puede desligarse de la ética emergente del pacto entre ciudadanos.

Analiza Spinoza que el Estado perfecto ha de limitar los poderes de los ciudadanos sólo en cuanto estos poderes sean mutuamente destructores. El Estado no debe suprimir ninguna libertad sino para traer otra mayor. Indica que el fin último del Estado no consiste en dominar

a los hombres, ni reprimirlos por el temor, sino más bien dejarlos en libertad para que puedan vivir y obrar con toda seguridad, sin daño para sí mismos ni para sus semejantes. De este modo – subraya el filósofo- “el fin último del Estado es realmente la libertad” (Cit. por DURANT, 1957: 164).

Tales principios constituyen el núcleo ético a los que todos deben sujetarse y del que emerge una legislación consecuente.

De ahí que es incuestionablemente apropiado hacer mención a una “ética política de la ciudadanía”, “ética política del Estado”, “ética política de los partidos políticos”, “ética política de los medios de comunicación” y, en general, ética de todo el sistema político.

Esta fuente de legitimidad ética, una vez constituida, trasciende la voluntad de sus actores pues todos deben respetarla como principio, independientemente si se refleja en legislación concreta, pues ésta sólo tiene el propósito de respaldarla.

La ética democrática de la ciudadanía está indefectiblemente ligada a la fuente de legitimidad y no a las variaciones interpretativas que los regímenes en sí, los gobernantes o cualquier agente político, pudiesen adoptar, a veces arbitrariamente.

Los ciudadanos no pueden vivir al margen del Estado y no pueden dejar de desarrollar modos de relación con él para lo cual es fundamental el ejercicio del Derecho a la Comunicación por parte de los primeros.

Una constante ausencia de conciliación (incomunicación) entre gobernantes y gobernados puede rayar en la desintegración misma del Estado.

Llegar a consensos mínimos de convivencia asegura la continuidad de la vida comunitaria, lo que sólo puede ser logrado respetando el derecho ciudadano a la comunicación.

Por todo ello es que el Derecho a la Comunicación es componente esencial de la fuente de legitimidad de la ética democrática, no sólo como uno más de los derechos fundamentales sino por su condición transversal a todos ellos ya que sin comunicación no sería posible la manifestación de ninguno.

Como ya se dijo en la primera parte de este trabajo, una vida humana sin comunicación con los demás sería una mera vida biológica, vegetativa. La existencia social de las personas es posible solamente gracias a la comunicación por lo que hay reconocer, salvaguardar y promover, el derecho que tienen absolutamente todos los individuos para desplegar las formas de comunicación más amplias posibles con la finalidad de fortalecer su vida social y política, sus proyectos y sus planes individuales y comunitarios.

El Derecho a la Comunicación tiene en consecuencia fuerte cimentación ética, se instala principalmente en este plano y se fundamenta como agente impulsor de todos los principios filosóficos y doctrinarios que hacen a la democracia en su conjunto, a sus finalidades y a sus medios. Sostienen Contreras y Carrasco: “nos ratificamos en que sin un Derecho a la Comunicación, o que es lo mismo la democratización de la comunicación, no es posible la democratización de las sociedades” (CONTRERAS, 2006: 11).

#### **12.10. El Derecho a la Comunicación Política y el Derecho a la revocatoria del poder**

La ciudadanía tiene un deber moral para la obediencia hacia el Estado pero también lo tiene para la desobediencia cuando éste viola los acuerdos adoptados con lo que pierde autoridad moral para hacer obedecer sus mandatos.

El sentido de soberanía que teóricamente los ciudadanos tienen sobre el poder político, no asumiría valor alguno si, por cualquier circunstancia, ellos se convierten en víctimas del abuso y arbitrariedad estatal.

La vigencia de los Derechos a la Información y a la Opinión (que implica supervisión y, en su caso, también amonestación) es la garante para que el poder político no sea mal utilizado pues,

en tal y comprobado caso, queda a la ciudadanía el derecho a la revocatoria del poder, sustentado en principios éticos y morales antes que estrictamente legales.

Estados Unidos, que suele presentarse como democrático y liberal por excelencia, dice en su Constitución Política que si "...una forma de gobierno tiende a destruir sus fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o a abolirla e instituir un nuevo gobierno".

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce implícitamente esa posibilidad de revocatoria del poder al considerar "esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el art. 35 de la Constitución francesa de 1793, el artículo 21 de la Constitución francesa de 1946, las constituciones de algunos Länder alemanes como Berlín, Bremen y Hesse, y también el artículo 20.4 de la Ley Fundamental de Bonn, entre otros, se refieren a que los contenidos cada vez más amplios de la dignidad humana han de estar más allá del arbitrio del legislador democrático. Con ello autorizan a que pueda ser desobedecido todo acto legislativo que limite o viole lo que se entiende por dignidad y desarrollo humanos puesto que estaría atentando contra los principios legitimadores del orden social.

Esa sería la razón por la cual autores genuinamente liberales y demócratas como J. Rawls, R. Dworkin o H. Arendt, aprueben, de un modo u otro, la desobediencia civil.

¿Quiénes ejercen el Derecho a la revocatoria del poder?

En teoría, la pertenencia es de toda la ciudadanía pero, en la práctica, son los grupos dirigentes (Arendt los denomina "minorías cualitativamente importantes") los que logran expandir en la sociedad visiones críticas respecto al accionar estatal y convencen a la mayoría de que la continuidad del gobierno puede ser más peligrosa para la democracia que su salida.

Tal Derecho se va configurando y legitimando si es recurrente y demostrable el atropello despótico y errático por parte de los gobernantes, hasta llegar al extremo en que se impone una causa profunda de carácter ético y de compromiso moral por sobre una causa formal de respeto a plazos y reglamentaciones legales.

Desde aquí, ese Derecho no es huérfano de legitimidad ya que es deber ético del ciudadano defender su democracia y erradicar el factor que esté atentando contra ella.

Hay un deber moral para la obediencia hacia el Estado pero también lo hay para la desobediencia cuando éste viola los acuerdos adoptados con lo que pierde autoridad moral para hacer obedecer sus mandatos.

Baruch Spinoza se pregunta: "¿qué pasará si las leyes ahogan el progreso y la libertad? ¿Qué hará el hombre si el Estado, al procurar conservar su propia existencia (cosa que ordinariamente significa que los detentadores de cargos procuran mantenerse en ellos) se torna en un mecanismo de dominio y de explotación?". "Seguid obedeciendo a la ley aunque sea injusta", responde él mismo "pero siempre que las protestas y las discusiones razonables sigan siendo permitidas y si se sigue dejando en libertad a la palabra para asegurar un cambio pacífico, pues las leyes contra la libertad de palabra son subversivas de toda ley". Y termina: "los hombres no respetarán por mucho tiempo las leyes que no puedan criticar" (Cit. por DURANT, 1957: 265).

Queda establecida, en consecuencia y por todo lo dicho, la estrecha relación que existe entre ética y política en general, y entre una ética democrática concreta con el respeto y vigencia del Derecho a la Comunicación de todas las personas.

El Derecho a la Comunicación forma parte medular de la ética democrática y se constituye en el único nexo de la actividad política con la fuente de legitimidad que la democracia genera.

## CAPÍTULO XIII

### EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN COMO DEBER ÉTICO Y POLÍTICO

*La Comunicación es un Derecho,  
ejercerla es un deber.*

*Rodrigo Sejas*

#### 13.1. Deber y derecho

En uno de sus poemas, Walt Whitmann aludió la complementariedad entre derecho y deber en cuanto a la comunicación: *“No permitas que nadie te quite el derecho a expresarte, que es casi un deber; no dejes de creer que las palabras y las poesías sí pueden cambiar el mundo; no caigas en el peor de los errores: el silencio. La mayoría vive en un silencio espantoso”*.

Rousseau considera que la fuerza deviene en “derecho” y éste en “deber” Deber ciudadano de ejercer su derecho y no dejarlo en la mera retórica, en actitud pasiva, sólo en potencialidad o bajo el arbitrio de terceros (Cf. ROUSSEAU, 1961: 34).

La ética de todo derecho implica el deber de darle vigencia. Cumplir con el deber ético de ejercer un derecho facilita a éste su condición de tal. Hay un deber frente a la ética democrática. Cumplirlo, ayudará a la vigencia de los derechos humanos, al acatamiento de ellos por parte de todos y al acercamiento a una Estado democrático.

Sostiene Fernando Savater que “en la sociedad democrática los ciudadanos podemos y debemos reivindicar nuestro derecho (que también en cierta medida, supone nuestra obligación) a intervenir, a colaborar, a vigilar, a auxiliar” (SAVATER, 2004: 205).

Según Desantes “si un derecho no está respaldado por un deber queda reducido a una mera proclamación teórica, sin que exista garantía alguna de que será eficaz”. “Si alguien es titular de un derecho es porque alguien tiene, correlativamente, el deber o la obligación de

satisfacerlo, incluido el deber de no obstaculizarlo. Derecho y deber constituyen el haz y el envés de un mismo objeto: lo que es deber es siempre derecho” (DESANTES, 1988: 48).

El sujeto activo del Derecho a la Comunicación Política es la ciudadanía y lo ha de cuidar y ejercitar también como deber recurrente para ella misma.

Los sujetos pasivos, que sólo tienen deber frente a esa titularidad, son todos los demás actores políticos, es decir, el Estado, las representaciones políticas, los medios institucionalizados de comunicación, etc., y la legislación debe establecer sanciones ante casos de incumplimiento.

Desantes se pregunta: "¿de qué me sirve una norma que diga que todos los hombres tienen derecho a la atención de su salud, si cuando preciso atender la mía no hay nadie que pueda o tenga que cumplir a mi favor el deber de facilitarme una prestación de salud, y tampoco yo tengo recursos para proveérmela por mi mismo? ¿De qué le sirve al trabajador una norma que diga que tiene derecho a participar en los beneficios de la empresa donde está empleado, si no hay medio ni vía para compeler a la empresa a que haga esa distribución? (Cit. por FIGUEROA, 2008)

De acuerdo a Bidart Campos (2005: 94) las obligaciones consecuentes de los derechos podrían ser clasificadas en tres categorías:

- Obligaciones de abstención (no hacer algo que turbe o dañe un derecho).
- Obligaciones de facilitación (conductas a favor del sujeto activo que es titular del derecho).
- Obligaciones de cumplimiento coactivo (conjunto de normas que obliguen al respeto a los derechos con sanciones de no hacerlo).

Los ciudadanos han de tener a su alcance los medios jurídicos necesarios para exigir al Estado y a los demás actores políticos que cumplan con su deber.

Afirma Bidart Campos que al estar un derecho incorporado a la Constitución Política del Estado, el daño al mismo, ya sea por el Estado o por cualquier institución o empresa particular, no sólo constituye una lesión al titular del derecho sino también a la Constitución, por lo que corresponde sea debidamente penalizado de acuerdo a ley consensuada (Cf. BIDART CAMPOS, 2005: 107).

En el deber consecuente respecto al Derecho a la Comunicación están involucrados valores éticos y jurídicos que deberían quedar en completa interrelación. Lo que la legislación no cubre debe ser complementado desde la ética.

El ejercicio de los derechos y libertades subsidiarias al Derecho a la Comunicación debe ser intocable en caso de ser coherente con él, pero también puede ser sometido a normatividad democrática que prevenga y sancione la falta de articulación con el mismo, que es lo que le da sentido.

La libertad de prensa, por ejemplo, debe ser absoluta si defiende el Derecho a la Comunicación de la ciudadanía, pero debe dejar de serlo si lo amenaza, lo restringe o lo distorsiona, lo que puede dar lugar incluso a penalización por parte del Estado democrático.

De ahí que los operadores mediáticos, por ejemplo (empresas informativas, periodistas), tienen derecho de comunicación con el Estado pero sólo para cumplir con el deber que tienen respecto a la ciudadanía.

Fisher sostiene que los derechos y deberes subsidiarios pueden quedar sometidos a trámites, condiciones, restricciones o sanciones establecidas en la legislación y que son necesarias en una sociedad democrática en bien de la seguridad nacional, la integridad territorial o el orden público, la prevención de disturbios o delitos, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, la prohibición de la difusión de toda información recibida con carácter confidencial, o el mantenimiento de la autoridad y la imparcialidad del poder judicial (Cf. FISHER, 1984: 85).

Este autor manifiesta también algunas preocupaciones: “la verdadera dificultad surge al intentar determinar en qué consiste el bien común, el orden público, la moral pública, etc. Un Estado puede imponer restricciones injustas al ejercicio de las libertades, alegando que representa el bien común para justificar la represión y la supresión de derechos humanos” (Ibíd.).

Las excepciones a la vigencia plena de los derechos subsidiarios sólo se justifican si protegen el derecho primario ya sea el de comunicación u otros como el derecho a la vida, a la libertad religiosa, a la libre elección de autoridades al respeto cultural y racial. El criterio es la protección de otros derechos iguales o superiores (Ibíd.).

No deja de ser importante reiterar que si el Derecho a la Comunicación descuida esa condición paralela y complementaría de *deber*, corre el riesgo de pasividad, es decir, que la ciudadanía se asuma a sí misma sólo como “receptora” de los deberes que tienen los demás actores políticos para con ella.

Una actitud sólo receptiva puede anular o postergar el directo protagonismo que corresponde a la ciudadanía en la dinámica democrática.

El Derecho a la Información, por ejemplo, incluye el principio de “doble flujo” en sentido de que los ciudadanos no sólo tienen el “derecho a recibir” sino también el deber de generar, difundir, transmitir las informaciones que consideren importantes para la Esfera Pública.

Ambas dimensiones – la de emisión y la de recepción- deben ser respetadas y protegidas por el sistema político en su conjunto. Si alguna falla, la otra no es posible, de ahí la conjunción entre derecho y deber.

El principio democrático de la comunicación como derecho político supone que todos los actores tienen el *derecho* y *el deber* de generar procesos de comunicación política. Descuidar una de las dos expresiones en que se bifurca esa misma naturaleza sólo llevaría a desvirtuar el sentido democrático y a que cundan silencios, ocultamientos, abusos.

El deber democrático que la ciudadanía tiene respecto a la Comunicación Política se fundamenta, primero, en que ella debe convencerse y asumir que es la razón de ser del sistema político, que no debe nunca desvincularse de él y que, para tal propósito, debe generar procesos de comunicación.

¿Qué implica este deber? Al menos, lo siguiente:

- a) Enterarse de lo que es la democracia (principios, procedimientos, ética) y consolidar individual y colectivamente una cultura democrática.
- b) Mantenerse informada sobre el acontecer político. No sólo esperar a ser informada sino generar y exigir ella misma que así se lo haga y conseguir información por sus propios medios. Un perjuicio a la democracia muy arraigado en algunos países, es la indiferencia de la población respecto al acontecer político lo que puede deberse a problemas de formación (analfabetismo, por ejemplo), de participación y de acceso a medios para la comunicación política, simple indiferencia o repulsa a un acontecer político muy desprestigiado. Pero esta actitud no se justifica ya que la democracia no puede funcionar con una ciudadanía apática y expuesta a cualquier tipo de abusos. Si la ciudadanía no asume su rol de primer actor en la vida democrática, ésta pierde su sentido.
- c) No se trata que la gente participe directamente o esté cotidianamente pendiente de las minucias políticas. La visión filosófica de la democracia reconoce la imposibilidad y hasta la inconveniencia de una ciudadanía permanentemente activa que sobrepase a los sistemas de representación y al Estado mismo.

Lo que sí es importante que la ciudadanía no olvide *el deber* que tiene de mantener tuición sobre los entes que directa o indirectamente se relacionan con el poder público que a ella le pertenece.

Para esto, no sólo debe esperar los períodos de elecciones y cambio de autoridades, sino desplegar supervisión constante, ya sea de manera individual (poco factible pero no por ello descartable) o de forma organizada grupal o institucionalmente (aunque otro de los grandes

problemas en muchos países es la poca capacidad de organización interna de la Sociedad Civil, especialmente las clases medias en ámbitos urbanos).

Los ciudadanos no alcanzarán óptima supervisión moral sobre los distintos actores políticos si paralelamente no consolidan procesos de comunicación que coadyuven a alcanzar tal finalidad.

En cuanto al Estado, el principal deber que tiene está referido a no perder nunca contacto con la ciudadanía, pero no solamente para lograr su apoyo o convencerla de algo, sino como verdadera conducta de servicio hacia ella. Toda actitud de servicio requiere de comunicación con quien se sirve pues sólo así se podrá saber qué piensa, qué quiere, qué anhela, qué necesita, cuáles son sus problemas y sus demandas.

Si el Estado dejara la errónea concepción de asumirse como protagonista del sistema político y si reconociera que sólo está para atender a la ciudadanía, los principios democráticos se fortalecerían en gran sentido. Una de los imperativos kantianos lo anhelaba con fervor al postular que el Estado debe ser transparente ante la atención ciudadana y obrar de tal modo que no tema que su conducta se haga pública (Cf. DARDICHÓN, 1991: 99).

El Estado tiene también el deber de facilitar que la ciudadanía tenga disponibilidad y acceso a medios de comunicación estatales para que pueda expresar cualquier tipo de mensaje que considere necesario insertar en el espacio público.

La falta de una Comunicación Política respetuosa del Derecho a la Comunicación puede generar situaciones traumáticas que, según María Teresa Zegada (2005), obedecerían a tres causas:

- a) La intolerancia en la construcción de las demandas sociales (una demanda implica en sí misma la necesidad de su aceptación por parte del interlocutor).
- b) Que la única manera de lograr la atención de las demandas sea través de las medidas de presión ante el convencimiento de que instancias previas como el diálogo o la negociación, se convierten en una mera formalidad que no rinde frutos.

- c) Una actitud pasiva, inmovilista y con las expectativas puestas solamente en la acción del Gobierno, pensando en que éste tiene la obligación de resolver todos los problemas, con lo que puede generarse paternalismo estatal.

Concluye afirmando que: “el Estado precisa pues reubicar su rol, devolver la credibilidad y confianza a la ciudadanía y recuperar su autoridad y legitimidad social, pero al mismo tiempo se requiere la construcción urgente de una cultura política acorde con la convivencia democrática” (Ibíd.).

Los deberes de todos los actores respecto al Derecho a la Comunicación implican que sean reconocidos como actitud de servicio hacia los demás y este es principio ético que trasciende la normatividad positiva. Éticamente, la democracia se opone al egoísmo, su fundamenta en la alteridad (Cf. FIGUEROA, 2008: 163).

Para terminar este acápite, nos remitimos a Eduardo Wolff: “como seres sociales, necesitamos elaborar ciertos consensos, cohibir ciertas acciones y crear proyectos colectivos que dan sentido y rumbo a la historia. Hoy, debido a la globalización, se constata el encuentro de muchos proyectos éticos, no todos compatibles entre sí. De cara a la nueva era de la humanidad, ahora mundializada, se siente la urgencia de una base ética mínima que pueda conseguir la aceptación de todos y hacer así viable la convivencia entre los pueblos”. Sigue: “Esta ética es imperativa hoy. La ética del cuidado no invalida las demás éticas, sino que las obliga a servir a la causa principal que es salvaguardar la vida y preservar la Casa Común para que siga siendo habitable” (WOLFF, 2009: 1).

### **13.2. El deber del Estado, de la Sociedad Política y del Complejo Mediático**

Todo derecho quedaría en mera retórica si no le acompaña el deber de todos para respetarlo, protegerlo, ejercerlo, promoverlo, afianzarlo, perfeccionarlo. “Todos” involucra al Estado, a los medios de comunicación, a los partidos políticos, a otras formas de representación ciudadana, pero también a los mismos ciudadanos.

Claro que el grado de *derecho-deber* varía para cada caso ya que la ciudadanía es la poseedora plena de ese derecho y los otros son delegados del mismo por lo que predomina en ellos el deber de satisfacerlo. Sin embargo ésta tampoco se libra del deber de ejercerlo para su beneficio político y no dejarlo pasivo, inactivo, estéril.

Considera Fisher (1984) que lo primero que debe hacer el Estado democrático es reconocer que la comunicación es una necesidad humana fundamental, indispensable para que el individuo pueda actualizar plenamente su potencial de ser humano. El Estado debe precisar en una ley nacional las libertades que se derivan del derecho a comunicar -libertad de opinión, de expresión y de información- y reconocer en la práctica las facultades que se derivan a su vez de dichas libertades: libertad de palabra, libertad de prensa.

Dice Desantes (1998:12): “Cuando tratamos de un derecho natural al hombre, como la información, que la ley no concede, sino que debe reconocer, el deber que a él se acopla también es natural. Los vacíos legales se llenan con el Derecho Natural”.

En lo que respecta al deber ético de la ciudadanía frente al Derecho a la Comunicación (que es el factor clave para la construcción de una cultura democrática), es necesario avanzar en lo siguiente:

- Profundizar en el significado actual de los derechos humanos, sus principios y sus potencialidades. Esta es una labor integral a ser desplegada en familias, escuelas, centros de trabajo, instituciones en general, cultivando la comunicación como propulsor principal.
- Velar por la consolidación de situaciones de contexto que coadyuven al desarrollo de la cultura democrática y del Derecho a la Comunicación.
- Esforzarse en hacer uso efectivo de todo tipo de medios de comunicación que faciliten las interacciones políticas. Para esto no sólo habrá que apoyarse en el derecho moral que directamente tiene la ciudadanía sobre los medios estatales -e indirectamente, sobre los

privados-sino también organizar y utilizar medios propios, grupales, comunitarios, que no necesariamente requieren mucha inversión y que tienen derecho de acceso al espectro público. Las nuevas tecnologías ofrecen grandes posibilidades sobre el particular y por eso la importancia de amplificar las opciones de acceso y uso de ellas por parte de la población en general, a lo que el propio Estado debe coadyuvar.

- Con la ampliación de recursos comunicacionales, seguramente mejorarán las posibilidades de crear escenarios de encuentro entre ciudadanos y de estos con sus representantes políticos, con los medios de comunicación, con el Estado, y así conseguir mayor participación efectiva en la Esfera Pública y en los procesos de adopción de decisiones públicas.

-En la vida privada y cotidiana, desplegar comportamientos comunicacionales sembradores de cultura democrática para así dotar de respaldo moral a las exigencias que se hagan al sistema político. Asumirse como demócratas es serlo día a día, en la familia, en el trabajo, con los amigos, en las instituciones de las que se forma parte. Si se miente, se oculta información, se calla ante injusticias, no se respeta normas de convivencia; si se subestima a quienes no piensan como uno, no se está construyendo democracia, no se está cultivando su ética, ni se está fortaleciendo el Derecho a la Comunicación.

- También es importante mantener interés vivo en temas públicos, informarse de lo que pasa en el país. Cuando se ve un noticiario, se lee un periódico, se atiende encuestas, se opina, se investiga, se asiste a eventos académicos sobre asuntos públicos, etc., es posible decir que se cumple con el deber ético en pro de una cultura democrática.

Sin comunicación, los riesgos de desintegración social, cultural y política estarán siempre presentes. Las leyes no contarán con el consenso esperado y quedará siempre abierta la posibilidad de imposiciones arbitrarias.

La comunicación, en todas sus expresiones, tiene que abrirse y no regazarse respecto a las dinámicas actuales y hacerlo sobre la base del reconocimiento de ella como derecho humano

elemental, condición que habrá de ser resguardada constantemente por la propia ciudadanía.

En la profundización de una cultura democrática sustentada en los derechos humanos, la comunicación, como derecho, tendrá que desempeñar un papel sustantivo, ya que la razón de ser de la democracia está ligada indefectiblemente a ella y viceversa.

En concreto, podemos decir que forman parte del deber que tiene el Estado, los representantes políticos y los medios de comunicación, los siguientes aspectos:

- Deber de otorgar oportunidades de formación para la ciudadanía (inculcar valores democráticos, generar cultura democrática, educación cívica, derechos humanos, promoción de valores de convivencia, respeto entre todos, solidaridad, cooperación, etc.)
- Deber de formación y de capacitación de ellos mismos (para el Estado y para la Sociedad Política, en todas las áreas que involucran a la Administración Pública).
- Los medios deben formarse en su campo profesional, en ética, en tecnología mediática, en legislación, etc.

En cuanto al deber informativo del Complejo Mediático, Desantes tiene estos pensamientos:

El hombre no es “él” mismo si no es libre. El primer deber de realización es así el deber de libertad. El informador que no es libre se convierte en simple y triste mercenario, el que recibe un simple precio por un trabajo que, realizado, considera simple mercadería. Es el deber más difícil de cumplir, o más fácil de incumplir, ya sea por inercia, por complejo de inferioridad, por no ver clara la situación del informador en relación con el poder político o fáctico, con la empresa y con el público. Entre otras dificultades a las que hacer frente está el sistema político que dicta lo que hay que hacer y lo que hay que decir y lo que hay que callar. Otra dificultad es que, aun siendo un profesional liberal, es un profesional asalariado que trabaja en el seno de una organización, normalmente empresarial, pero debe estar claro que al contratarse compromete su trabajo, no su independencia (Cf. 1994: 165-70).

El mismo analista es categórico al sostener que los periodistas no tienen derechos, sino sólo deberes. Dice al respecto: “los derechos los poseen en cuanto ciudadanos pero no en cuanto

informadores. Otra cosa es que en la profesión informativa como en todas las profesiones, los deberes profesionales vengan siempre asistidos jurídicamente por derechos. “Por eso se habla del derecho al secreto profesional, pero en realidad este último es un deber y no un derecho, que sería el mecanismo jurídico por el que puede actuar el deber” (Cit. por FIGUEROA, 2008: 163).

### **13.3. El Derecho a la Comunicación como fundamento ético para una “Filosofía del Nosotros”**

La filosofía democrática subyace la noción del “nosotros”.

En lo formal, la democracia plantea una serie de principios y procedimientos para evitar conflictos y disputas pero no supera el sentido de separación de unos y otros, el “ellos” del “nosotros”.

Una visión de la democracia así de formalista y meramente procedimental, no vence el riesgo de individualismo: el yo como centro y, los demás, a mi alrededor demandando sólo reglas claras de no interferencia.

La Revolución Francesa, hito indudable en el decurso político de la Edad Contemporánea, sustentó tres principios fundamentales: libertad, igualdad, fraternidad.

Las doctrinas políticas derivadas de ellos se concentraron ya sea en la libertad (el ya antiguo liberalismo con todas sus ramificaciones) o en la igualdad (los diversos socialismos) pero no prestaron la misma atención a la fraternidad.

El liberalismo se apoya en el individualismo pues es la persona el eje, el núcleo, en torno al cual deben girar la colectividad y el Estado. Se sustenta en la defensa de las libertades individuales y, por lo tanto, no deja de adoptar implícitamente fricciones y conflictos entre individuo y sociedad, ante los cuales debe primar el interés y el beneficio personal.

El socialismo, por su parte, se fundamenta en un cuestionamiento al individuo como atención principal de todo el sistema político. Pese a sus tantas versiones – incluso aquella del socialismo democrático- no supera (al contrario, es su sustento) una visión dividida de la sociedad: por un lado, las colectividades, los desposeídos, los pobres, y, por otro, los individuos libres, las burguesías, los poderosos, los oligarcas.

¿Dónde quedó la fraternidad como encuentro entre las posiciones extremas? ¿Dónde se perdió un principio integrador que recupere la dimensión fraterna y solidaria que también está presente en la naturaleza humana a pesar de - o, mejor- gracias a nuestras diferencias? Un sentido del “nosotros”, consciente de las mutuas dependencias de las necesidades compartidas, de las misiones conjuntas para enfrentar y superar dificultades.

El principio de la fraternidad aún no ha sido atendido y, hacerlo, tendría la virtud de articular el encuentro entre la libertad y la igualdad, principios generalmente separados y por eso hasta considerados incompatibles. Pero es posible aspirar a principios y acciones que inclusive vayan más allá de la fraternidad, aunque muy bien sustentados en ésta. Es el sentido del “nosotros”.

La noción de “fraternidad” parece quedarse en la aspiración de convivencia pacífica, de tolerancia, de simple aceptación inevitable del otro, como que no queda alternativa. Con ese contenido, la fraternidad corre el riesgo de quedar sólo como principio, como referente retórico y, por tanto, pasivo.

El “nosotros” implica sentido de pertenencia, de insoslayable acción conjunta, del imperativo en sentido de que la única forma de hacerlo es mancomunadamente, de que lo que consigamos o lo que abandonemos, es acción y responsabilidad de todos, sin excepción. Subyace lo fraterno y ambos contienen a la comunicación, son imposibles sin ésta, la reconocen como principio motor.

Quizá ahí podría afinar Filosofía del Nosotros, tan necesaria para una sociedad donde cada quien parece querer ir por su lado, con las penosas consecuencias que vemos, sobre todo en los países pobres.

La comprensión y vigencia de los Derechos Humanos tendría que ser el fundamento principal de ese proyecto acompañado por la comunicación, como el recurso más valioso y fundamental para integrar a los tres principios de la Revolución Francesa y consolidar, a partir de ese encuentro, una “Filosofía del Nosotros”.

¿Será que es un destino insuperable ver a la sociedad y a sus miembros separados, sólo tolerándose mutuamente por intereses propios? ¿Será que las diversas concepciones filosóficas de los unos por aquí y los otros por allá, han de primar sobre una filosofía del “nosotros” pese a las diferencias que nos caracterizan como heterogeneidad humana?

La Filosofía del Nosotros apunta a superar una construcción meramente intelectual, teórica, formal, reglamentaria. Aparte de todo esto, (que es muy importante pero como sustento y no como fin), incorpora también la dimensión sentimental de los seres humanos, aquella tan ignorada, subestimada o minimizada en las reflexiones, investigaciones, análisis y prácticas de carácter político.

¿No podremos asimilar un sentimiento de pertenencia, de mutuas necesidades, de potencialidades y debilidades, de similares proyectos de progreso conjunto?; ¿no podremos asumir conciencia de que pese al mayor o menor dinero que cada uno pueda tener, estamos embarcados en la misma nave con las mismas limitaciones y miedos, con un destino, de todas maneras, interdependiente? ¿Somos incapaces para sentirnos parte de una comunidad, con respeto, con sincera aceptación mutua, con tareas y esfuerzos compartidos que puedan ir más allá de los intereses individuales, sin necesidad de abandonar aquellos que son de todos?

Dejar de ver al otro como un oponente, como un obstáculo, como una amenaza, como un riesgo y pasar a verlo como un compañero para un viaje siempre riesgoso, aventurado y cuyo desenlace depende de la inteligencia y de la acción conjuntas.

Más allá de los principios cristianos que sostienen exactamente lo que se acaba de decir, ¿será capaz la política mundana de incorporar estos sentimientos en su realización?

Quizá desde siempre – y no sin razón, ni sin referentes empíricos- se ha visto a la política como el escenario más representativo de la violencia, del odio, del exterminio, del ansia desenfrenada de poder; escalar a costa de los demás, aprovecharse de ellos para intereses particulares.

Quizá nos hemos acostumbrado a ver a la política de ese modo y se asume indiferencia o resignación ante esa un destino aparentemente inevitable. Una política sin ética, ambiciosa, pendenciera, excluyente.

¿Seguirá la historia política de la Humanidad en ese escenario? ¿No cabe el sueño de una política más humana, más solidaria, más integrada, más sensible a partir del convencimiento de una verdadero sentido de comunidad, de un sentimiento del “nosotros” en las buenas, en las malas, en los destinos comunes, y no exenta de amor?

La filosofía del “nosotros” que, sin ser necesariamente contraria a la filosofía individualista, complementa a ésta en cuanto a la feliz asimilación del inevitable relacionamiento con los demás mediante una plétora comunicación y un respeto irrestricto al derecho que la acompaña.

Dice Ruth Benedict: “En su sentido más pleno, la sociedad no es nunca una entidad disociable de los individuos que la integran. Ningún individuo puede llegar ni siquiera al límite mínimo de sus posibilidades sin una cultura en la cual participe. Recíprocamente, ninguna civilización contiene elemento alguno que no sea, en definitiva, la aportación de un individuo. Por consiguiente, en su aplicación práctica el derecho a comunicar no concierne simplemente al individuo y a la sociedad, sino al individuo en la sociedad (Cit. por FISHER, 1984: 187).

El individuo se realiza en la sociedad y viceversa, mediante un sistema político que no puede ser distinto a la democracia.

La Filosofía del nosotros, en torno a la comunicación, tiene antecedentes reflexivos en el denominado Liberalismo Social, en la socialdemocracia, en el liberalismo progresista, en los discernimientos en torno a la “Tercera Vía”, coincidentes todos ellos en la búsqueda de mayor cercanía entre libertad individual e igualdad socio-económica, es decir, aunar las ansias de realización individual con las de realización social.

Los Derechos Humanos, como sustento de la concepción filosófica del “nosotros”, pueden coadyuvar decididamente en tal propósito y el Derecho a la Comunicación tiene papel clave en esa búsqueda.

El famoso lema de los Tres Mosqueteros sintetiza la idea: “uno para todos, todos para uno”. El individuo sólo adquiere sentido en su dimensión comunitaria que supone reciprocidades y mutuas influencias. También viceversa: la comunidad sólo adquiere sentido a partir del individuo y de las interacciones con él.

¿Puede cualquier tipo de reciprocidad, de mutuas influencias, de interacciones frecuentes, darse al margen de la comunicación entre actores? Una vez más, vemos que la comunicación adquiere sentido fundamental en esta relación individuo-comunidad.

Una comunidad es justa, reflexiona Santo Tomás, cuando las tres estructuras fundamentales de la vida común o, lo que es lo mismo, las tres principales formas de comunicación entre los hombres quedan ordenadas y son rectas. Estas formas de comunicación son: las comunicaciones de los individuos entre sí, las comunicaciones del todo social con los individuos y las comunicaciones de los individuos para con el todo social.

Complementa Desantes (2008: 98): “La justicia no ordena al hombre en sí mismo, sino en relación con los demás hombres; es la virtud de la convivencia, de la alteridad; parte del sujeto individual, pero excede los límites del sujeto individual, con lo que viene a constituirse cabalmente en bien del otro. En la justicia se revela de una forma más exacta y elevada la eficacia comunicativa del bien que es, por naturaleza, difusivo, es decir, que tiende a operar hacia fuera, a irradiar, a comunicarse”.

El lazo articulador, la garantía de que la relación individuo-comunidad sea unísona, justa, igualitaria, respetuosa de los derechos individuales y a la vez de los derechos comunitarios, es insoslayablemente reconocer una condición de derecho fundamental a la comunicación, pues, sin tal status, puede perderse sentido, desviarse, ser utilizada arbitrariamente por grupos de poder, deambular, con lo que, el naufragio amenaza a la democracia en su conjunto.

Manuel Garretón enfatiza en que “hace falta una revolución ética que acepte a la vez el pluralismo de valores e ideas, el realismo, el goce individual y la realización personal, la solidaridad y el altruismo, todos ellos juntos. Porque al final, la política, como todas las mediaciones de la vida, como todas las cosas que inventamos para burlar a la muerte, no se justifica tanto para eliminar el mal e imponer el bien, sino para evitar que el mal nos elimine a nosotros” (1994: 52).

Por su parte, Aylwin (1994: 92) sostiene que “situaciones extremas de miseria, marginación o sufrimientos, crean un efectivo dilema entre lo que pudiéramos llamar una falsa ética del “conformismo” frente a una verdadera ética de “solidaridad social activa” que provoca nuestra imaginación y afirma un necesario compartir social de dolores, sufrimientos, limitaciones, avances, frutos y esperanzas”.

Una verdadera cultura democrática de respeto compartido, bajo una noción del “nosotros”, dejaría en segundo plano competencias y manipulaciones recíprocas, que permitiría –al fin– el gobierno de la razón y del sentimiento sincero, y no solamente del instinto.

El Derecho a la Comunicación se convierte en la piedra angular de esta Filosofía del Nosotros, punto de encuentro entre individualismos y socialismos de cualquier especie.

Sobre la base del Derecho a la Comunicación, la Filosofía del Nosotros presentaría, entonces, las siguientes características:

- Concibe al ser humano (individuo) indefectiblemente agrupado (comunidad), principio que constituye su valor central. La dignidad personal y la dignidad de la comunidad se sobreponen, se complementan. La palabra "dignidad" viene del latín *dignus*, que significa "que merece, que tiene derecho a"; en este sentido, tanto el individuo como la comunidad tienen derechos que deben quedar armonizados entre sí tanto mediante legislación como – sobre todo- la ética. En ambos niveles el Derecho a la Comunicación debe ser considerado como piedra angular.
- Entre individuo y comunidad hay con-sustancialidad, es decir, no pueden ser concebidos de manera separada. La naturaleza humana es la sociedad desde donde los individuos generan cultura, historia, política, civilización. Tal con-sustancialidad sólo puede darse gracias a la comunicación debidamente protegida y respetada en su condición de derecho.
- El “yo” es reemplazado por el plural de la primera persona: “nosotros”. No existe el “nosotros” sin comunicación y sus diversas formas de lenguajes. De ahí que la comunicación forma parte fundacional de esta postura filosófica.
- El lenguaje pasa a ser el elemento humanizador por excelencia pues, en palabras de Savater, “permite que la sociedad que nos rodea y empapa, compuesta de personas, objetos, edificios y que es la que forma los hábitos de nuestra mente y las destrezas o rutinas de nuestro cuerpo, pueda ser tal gracias a una red de lazos compuesta de memoria compartida, costumbres, leyes, donde el lenguaje (y mediante él la transmisión de información) juega un rol esencial. (Cf. SAVATER, 2004: 22).
- Cada individuo es diferente y desde esta condición merece el respeto de los demás, por lo que la ética tiene una función preponderante en la articulación entre individuos - sociedad y viceversa.
- El sentido de cooperación entre las personas es un asunto central. Desde otra perspectiva pero igualmente útil a la presente argumentación, el filósofo británico Bertrand Russell sostiene que en las relaciones humanas se vislumbra “un crecimiento

continuo de los beneficios de la cooperación y una continua disminución de los beneficios de la competición” (...) “Por este motivo un sistema social sabio debería alentar los impulsos conciliatorios y desalentar los impulsos conflictivos, por medio de la educación y de los sistemas sociales creados con este fin” (RUSSELL, 1998: 15-19).

- La individualidad diferente genera la pluralidad en la dimensión social y ésta es el principal valor comunitario que sólo es capaz de ser asimilado desde la democracia. Pese a las infinitas y bienvenidas diferencias que puedan existir, cada individuo inserto en comunidad puede desarrollar su vida y sus libertades y lo mismo puede hacer la comunidad, vista también como entidad con vida propia.
- La pluralidad es un principio filosófico y también democrático liberado de los distanciamientos entre colectividades o clases de cualquier índole. Ante la comunidad y ante la ley que la sintetiza, todos son iguales y tienen los mismos derechos.
- La Filosofía del Nosotros, junto a la noción de comunicación que indefectiblemente la acompaña, repudia la violencia como forma definitoria de conflictos y propone el diálogo y el consenso en su lugar, lo que, sin duda, acerca a modos democráticos en los que el ejercicio de las libertades individuales se convierte en verdadera contribución al bienestar general y a la vigencia indiscriminada de los derechos humanos en pos de mayores niveles de igualdad social, requisito indispensable para el proyecto democrático.
- La igualdad de todos los individuos al interior de la comunidad, se fundamenta en el reconocimiento y respeto a los derechos que tiene cada uno de ellos.
- Al estar los individuos inevitablemente insertos en la comunidad y ésta quedar conformada por ellos, la simbiosis entre comunidad y reconocimiento de derechos es paralela, al unísono, al mismo tiempo. Filosóficamente, no hay un momento previo en el que el individuo viva al margen de la comunidad y, al estar en ella, con ella y por ella, es que adquiere derechos que sólo tienen sentido en la misma.

- Al ser una filosofía de carácter eminentemente político, fundamentada en los derechos humanos, no concentra atención en la dimensión económica, suponiendo que ésta irá reflejando paulatinamente el incremento de la vigencia de aquellos derechos igualitarios. El derecho a la propiedad privada, por ejemplo, tan caro al individualismo, no pierde este carácter al ser concebido a partir de la comunidad.
- Significa que no se cuestiona al capitalismo como tal, sino que se tiende a atenuar, gradual y democráticamente, sus consecuencias sociales, económicas y políticas, mediante la vigencia plena de los derechos humanos.
  
- Las libertades individuales se fusionan con la responsabilidad social y viceversa. Al respecto, María Verónica Figueroa sostiene que: “existe una permanente tensión entre individuo y sociedad porque todo hombre tiene una personal tendencia a la libertad, se siente –en términos generales- uno y único, diferente y diferenciado, centro y cumbre de todo lo que le rodea. Sin embargo, todo hombre ha nacido formando parte de un conjunto de comunidades, desde la familia a la comunidad universal. Dentro de la comunidad, el hombre tiene una dimensión privada y una dimensión pública. La primera sustenta a la segunda, sin embargo, el hombre no puede quedarse anclado en la privada y convertirla en la única preocupación vital. Por esta razón es tan importante la participación en la vida política” (FIGUEROA, 2008: 48).
  
- La perspectiva filosófica-política que tiene como origen y como fin tanto al individuo como a la comunidad, al unísono, es, por tanto, muy distinta a la del comunismo, aunque los términos que la expresan procedan de una misma raíz etimológica. La filosofía del “nosotros” reconoce la libertad individual (incluida la propiedad privada) con el sólo límite establecido por la confluencia de los derechos de todos. Admite la necesidad de Estado como ejecutor de las decisiones provenientes de la comunidad democrática y plural. Desde este enfoque se acercaría a la filosofía del socialismo democrático, pero en las expresiones históricas de ésta, el Estado asumió protagonismo decisivo, lo que no articula con una filosofía que requiere de un Estado que vele por igual a los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad. Queda descartada, por tanto, la visión economicista de raigambre socialista apoyada en la

socialización de los sistemas de producción y en el control estatal de los sectores económicos. Toda comunidad es indefectiblemente “Estado” pues no puede existir convivencia sin algún tipo de normatividad que es el fundamento de la noción de Estado y también el sentido de la acción política.

- El Estado, entonces, se fundamenta en el reconocimiento de la pluralidad y ésta queda sustentada en el reconocimiento de derechos a los individuos que la componen.
- Los individuos agrupados son los propietarios del poder político cuyo único fin es la protección, promoción y vigencia de los derechos humanos para lo cual ese poder político es delegado al ente estatal a fin de que lo administre. La articulación de toda esta red de relaciones sólo puede darse mediante el respeto irrestricto al Derecho a la Comunicación, tanto como patrimonio individual como colectivo.
- La simbiosis individuo-comunidad no pierde potestad sobre el poder político entregado al Estado en calidad de delegación administrativa. El primer derecho político de la ciudadanía es sobre la política misma (queda claro que, en este contexto, el concepto de ciudadanía se construye a partir de tal simbiosis), lo que deja en la ciudadanía un derecho de supervisión sobre toda acción política y es en este lazo donde radica el principio de justicia. Afirma Desantes que la justicia es la virtud moral cardinal de la alteridad; y el derecho, del que constituye su realización, no puede quedar reducido al hombre individualizado. Su titular es personal; pero su trascendencia es comunitaria (Cit. por FIGUEROA, 2008: 77)
- La ciudadanía también tiene soberanía, potestad y derecho respecto a todos los actores, instituciones y empresas que se relacionan con el poder político- público.
- Los derechos humanos, consagran un espacio individual totalmente independiente del Estado e inauguran un ámbito público de opinión y de comunicación que es la base de la democracia. Es un concepto desarrollado por Claude Lefort, quien añade: “Marx se equivoca al calificar a los derechos humanos de artilugios de la dominación burguesa y

deja escapar con ello la capacidad emancipadora de la democracia moderna. Pues toda lucha de clases que logra salirse de la cárcava del dogma marxista desemboca en una ampliación de la libertad de todos” (Cf. VIDAL BENEYTO, 2008).

- Es una Filosofía que defiende los valores de solidaridad, respeto a los derechos humanos, voluntad individual y comunitaria para el desarrollo integral de personas y países destacando la importancia de la responsabilidad individual en la vida colectiva y viceversa. Comunicación y solidaridad son conceptos muy relacionados ya que, como manifiesta el Catecismo de la Iglesia Católica, la solidaridad es “una consecuencia de la auténtica y recta comunicación y de la libre circulación de ideas que promueven el conocimiento y respeto por los demás” (Cit. por PONTIFICIO CONSEJO, 1997).
- A la par del reconocimiento de derechos individuales (al pensamiento, a la expresión, a la opinión, a la asociación, etc.) reconoce también a los derechos sociales y culturales (de mujeres, homosexuales, minorías étnicas, movimientos ecologistas, etc.) que buscan el bienestar económico y social indispensable para el ejercicio real de las libertades políticas. Ese conjunto de derechos obliga al Estado democrático a asegurarlos y promoverlos.
- Vidal Beneyto (2008: 123), interpretando a Habermas, afirma que “de lo que se trata es de establecer una comunidad pública de ciudadanos capaz de dar respuesta cabal al mayor número de demandas de cada uno de ellos. Frente a los macro-sujetos, como el pueblo y la clase social, cuya sola virtualidad hermenéutica reside en su abstracción y generalidad y cuya exclusiva utilidad es como arma del combate político, se trata de volver, como predicaba Husserl, a las cosas mismas, a la intersubjetividad de los actores y de sus prácticas”. Aunque sabemos que Jürgen Habermas no es promotor directo del socialismo liberal, sus propuestas por una revitalización de la democracia y la búsqueda de nuevos modos de aplicación de los principios socialistas, conllevan el propósito de un encuentro entre libertad e igualdad cuya vigencia parece resultar mutuamente dependiente.
- Toda actividad comunitaria se apoya en las formas comunicativas que permiten la deliberación pública y la labor democrática. Es por esto que Habermas invita a

privilegiar el mundo de la comunicación humana y de la interacción ciudadana y a sustituir el *ethos* del trabajo, por la ética del diálogo”.

- Sólo la democracia es el sistema político que puede acoger y viabilizar estos principios filosóficos y doctrinarios. Dice el profesor norteamericano Lipson: “sólo cuando la libertad y la igualdad no sean tomadas como ideas absolutas y separadas, sino como valores conjuntos en un mismo continuo, es que una democracia se puede regir efectivamente” (Cf. LIPSON, 1985: 59).

En resumen, la Filosofía del Nosotros sustituye al individuo solitario por el individuo indefectiblemente agrupado. El origen y el fin de la comunidad social y política somos “nosotros”, en igualdad de condiciones y con el goce de los mismos derechos. Por eso es que decimos que esta filosofía no sustituye la noción del individuo sino que la complementa en su dimensión comunitaria: el individuo en los demás, con los demás, por los demás y los demás en el individuo.

En tal extensión, la persona no pierde derechos, sólo que los instala donde efectivamente ellos tienen sentido, que es en la comunidad, en el grupo. Esto deja en mayor claridad los límites que tiene el uso de derechos por parte del individuo, que no son otros sino aquellos derechos que los otros demandan para sí. Es un sistema de autorregulación recíproca que se sintetiza en la conocida frase: los derechos individuales limitan en los derechos de los demás, en el nivel de comunidad que se establece entre todos. La función de la comunicación, reconocida como derecho fundamental, es sustancial para todo lo expuesto.

## **IV PARTE CONCLUSIONES**

La democracia puede llegar a ser un modo de convivencia pacífico para los seres humanos y una posibilidad para aminorar paulatinamente las grandes diferencias económicas y sociales. Consolidarse como ámbito de respeto mutuo, desarrollo compartido, esfuerzos y logros consensuados.

La democracia no ha de crecer sola: son tantos los factores que la componen, es tanta la necesidad de armonía y conjunción entre todos ellos, que los riesgos de confusión y desvarío están siempre presentes.

Desde la asimilación del ser humano de este modo de vida político, pasando por la necesidad de que enraíce en la colectividad toda y quede incrustado en la administración pública, se percibe la necesidad permanente de avanzar conjuntamente en el desarrollo democrático.

Todo este trabajo ha estado dirigido a mencionar que uno de los componentes centrales de la vida humana es la comunicación la que no sólo permite la relación social sino que también puede ser recurso poderoso para una convivencia más justa, feliz y democrática.

Para que la comunicación pueda desplegar todas sus potencialidades necesita ser reconocida como derecho, como *Derecho Humano* innato e imprescriptible.

Frente a esto, hay una necesidad política imperiosa (es decir, de decisión comunitaria) de proteger este derecho, promoverlo, ayudar para que crezca fuerte en el individuo y en la colectividad, convencidos todos de que su ausencia es equivalente a la muerte social y política de las personas.

La comunicación como derecho humano fundamental, su sustento filosófico, ético, doctrinal y teórico; sus características, su composición interna, sus alcances, sus potencialidades, su vigor democrático, han pretendido ser los asuntos centrales abordados por el presente trabajo que nos ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

## 1. Respeto a la comunicación como Derecho Humano

La hipótesis ha sido confirmada. A lo largo de todo el trabajo, hemos acumulado fundamentos filosóficos, teóricos y doctrinarios suficientes como para sustentar que la comunicación, por su carácter esencial para toda forma de sociabilidad, reúne todas las condiciones como para ser considerada un derecho humano fundamental y, en tal virtud, convertirse en el principal motor de la vida social armónica y de una práctica política verdaderamente democrática.

La comunicación al ser parte esencial de la naturaleza humana es determinante para todo proceso social, político, cultural que generan los seres humanos entre sí. Un hecho tan natural como es ella puede, además de su función espontánea de permitir toda forma de sociabilidad, convertirse en recurso muy poderoso para mejorar las relaciones entre personas, entre instituciones, entre culturas y así apuntar a una convivencia democrática más llevadera, justa y quizá, feliz.

Dada esa inherencia a su misma naturaleza, todo ser humano tiene el derecho a la comunicación con los demás pues, sin éste, no podría desarrollarse en ningún sentido. Por eso que es un Derecho Humano Fundamental que acompaña a todas las personas desde el momento mismo en que nacen hasta que expiran y que se extiende en todos los ámbitos en los que desarrollan su convivencia: en sus familias, en sus grupos e instituciones, en sus sistemas de educación, salud, cultura, economía, política, etc. como germen de una ética de vida que sustenta a la democracia en toda su expresión comunitaria y que demanda protección legal complementaria.

De ahí la pertinencia de considerarlo un derecho unívoco y autónomo, y designarlo en singular “*el derecho a*”, y no en plural “*los derechos a*”, denominativo este último que dispersa el concepto y lo debilita.

**1.1.** El Derecho a la Comunicación es un concepto integral y bidireccional (emisión y recepción), pues abarca y se extiende en todos los componentes del proceso de comunicación como son: los mensajes, los medios y los contextos. Por eso que, para que el Derecho a la Comunicación alcance plena vigencia, requiere de la concurrencia simultánea e integral del derecho a los mensajes, del derecho a los medios y del derecho a los contextos.

**1.2.** Es también un derecho matriz pues congrega en su seno (sin negar sus especificidades) a conceptos que tuvieron desarrollo disperso como son los de libertad de pensamiento, libertad de expresión, derecho a la información, derecho a la opinión, libertad de prensa y otros.

**1.3.** También tiene la condición de “eje-articulador” pues, sin él, ninguno de los demás derechos humanos podría tener vigencia.

**1.4.** El Derecho a la Comunicación conlleva el deber de ejercitarlo.

**1.5.** En la historia del pensamiento universal existen muchos antecedentes reflexivos relacionados con el concepto actual de Derecho Humano a la Comunicación, así no se lo haya designado con este nombre.

## **2. Respecto a la extensión del Derecho Humano a la Comunicación en Derecho Ciudadano a la Comunicación Política**

**2.1.** Instalado en el campo político, el Derecho Humano a la Comunicación se extiende como Derecho Ciudadano a la Comunicación Política, que opera como núcleo en la Esfera Pública democrática, manteniendo las mismas características conceptuales (*derecho “integral-bidireccional”* extendido en todos los componentes del proceso de comunicación; *“derecho matriz”* de otros conceptos relacionados, y *“derecho eje articulador”* de los demás derechos humanos).

**2.2.** Existe sustancial relación entre el Derecho Ciudadano a la Comunicación Política y la democracia. El principio ético de que todos los humanos somos iguales, el respeto derivado de tal convicción, la necesidad de leyes consensuadas, la vigencia y promoción de los derechos humanos y cualquier otro principio democrático, no podrían adquirir vigencia sin el ejercicio de este derecho. De ahí que la aplicación generalizada del Derecho a la Comunicación requiere que todos los actores de una sociedad cultiven una cultura democrática cimentada en el respeto a los demás y acompañada de responsabilidades para con los mismos.

### **3. Respeto a la fundamentación ética del Derecho a la Comunicación**

**3.1.** La democracia genera su propia ética sustentada principalmente en el respeto a los Derechos Humanos, entre los cuales el Derecho a la Comunicación tiene valor especial pues es el que permite la expresión y la vinculación de todos ellos.

**3.2.** La ética democrática es la fuente que otorga legitimidad a toda actividad política en democracia para lo que se requiere conexión constante entre esa fuente con el sistema político, la misma que sólo puede ser lograda mediante la comunicación y su derecho.

### **4. Respeto al papel central del Derecho a la Comunicación en la cultura política democrática**

Ante el fracaso del liberalismo en asegurar la justicia social y económica para todos, y la también frustrada aplicación de proyectos socialistas que reconozcan y ejerciten las libertades individuales, se vislumbra en el horizonte la necesidad de conjunción de ambas posiciones que sólo podría darse a partir del respeto a los derechos humanos, entre ellos, prioritariamente al Derecho a la Comunicación. Todo ello requiere profundizar en una cultura democrática sustentada en lo que aquí se ha denominado la Filosofía del Nosotros.

### **Corolario y perspectivas**

El principio de respeto entre todos los seres humanos, independientemente de su edad, sexo, cultura, posición económica, ideologías, creencias religiosas, etc., supone el reconocimiento del derecho a la comunicación que tiene cada uno de ellos en todo ámbito de la vida social, desde que nace hasta que muere.

Tal principio se extiende también al ámbito político democrático, otorgando a la ciudadanía – como razón y sentido del mismo- un protagonismo central imposible de ser logrado sin un derecho a la comunicación que la asista para sus relaciones con todos los demás actores políticos (Estado, partidos políticos, medios de comunicación, etc.)

La democracia no puede quedarse en la mera formalidad del voto ciudadano eventual, sino que requiere de una comunicación constante entre actores políticos, mediante la cual los ciudadanos tengan realmente la opción de supervisar al poder político poniendo el diálogo permanente por encima de los riesgos de ruptura y violencia que conlleva la falta de comunicación.

La democracia demanda frecuentes y renovadas interpretaciones de la realidad que puedan traducirse rápidamente en acciones políticas de alta dosis de conformidad general, para lo cual el fortalecimiento de los sistemas de comunicación es una tarea insoslayable.

No se trata de una labor que pueda llevarla a cabo un solo sector social, sino que demanda de una participación colectiva. Es co-responsabilidad. Para ello, es indispensable descentralizar los espacios de administración a niveles locales y regionales con lo que aumentarían las posibilidades de comunicación para la participación formal e informal de la ciudadanía en los escenarios de adopción de decisiones.

La globalización plantea nuevos desafíos al sistema político y si éste no puede valerse de la fuerza democrática, quedará aún más confundido de lo que se encuentra ahora ya que tendrá ante sí dos grandes insuficiencias: su incapacidad comunicacional para conseguir consensos internos

y, desde esta situación tan débil, su fragilidad para insertarse sólidamente en las nuevas estructuras internacionales.

Las utopías, los sueños, los esfuerzos nunca terminados ni suficientes que albergan los seres humanos en pos de una vida feliz, no pueden prescindir de la necesidad de mayores encuentros y entendimientos, procurando labores conjuntas y productivas, solidarias y justas que, además, conlleven el mérito de ser resultado de acuerdos y consensos, conseguidos sin necesidad de violencia, ni de imposiciones abusivas de los unos sobre los otros, sino como fruto de mayor comunicación entre ellos.

En la aproximación analítica que, a vía de ejemplo, hicimos al caso de Bolivia, hemos visto que los actores políticos, por lo general, no demuestran asimilación de una cultura democrática en torno al Derecho Ciudadano a la Comunicación. La Sociedad Civil no conoce a plenitud los alcances de este derecho, presenta escasa organización interna, bajos grados educativos, poco conocimiento sobre legislación y derechos humanos, y buena parte de ella, vive en condiciones económicas y de salud muy limitadas, aspectos todos que no aportan al desarrollo democrático.

El Estado y la Sociedad Política en este país no han sido buenos comunicadores. Suelen confundir “propaganda” con comunicación e información; no establecen escenarios propicios y sostenidos para un buen despliegue del derecho a la comunicación, al contrario, a veces, lo mancillan, lo limitan, lo dañan.

El Complejo Mediático no llena ese vacío. Aunque la ciudadanía suele ser para él una importante fuente de información, no es notoria una verdadera y continua comunicación con ella. Los medios acostumbran a trabajar por cuenta propia asumiendo una representación ciudadana no concedida formalmente. Esto no deja de ser a veces útil e importante, pero no es auténtico, ya que no surge de consensos, si no, en muchos casos, como resultado de intereses sectoriales específicos de orden económico y político.

El uso democrático de las nuevas tecnologías por parte de la ciudadanía – que sin duda puede fortalecer el Derecho a la Comunicación- todavía no es generalizado.

Se detecta un déficit de comunicación política o insuficiencia de la misma que limita la potencialidad de la comunicación al servicio de una profundización democrática sustentada en el Derecho a la Comunicación. Hay desencuentros y tensiones lesivos a la democracia y propulsores de frustraciones y hasta violencia, sin duda la expresión más dramática y lamentable de la falta de comunicación.

El desarrollo del Derecho a la Comunicación ha de ser protagonizado de manera directa por la propia ciudadanía sin esperar que lo hagan por ella.

La Sociedad Civil debe involucrarse en una cultura democrática cotidiana que suponga no sólo la atención hacia los asuntos públicos, la búsqueda y recepción de información al respecto, sino que también incorpore el “deber” de hacer esfuerzos para conseguir mayor participación (individual, grupal, institucional) que le permitan convertirse en el eje mismo del sistema democrático. Una Sociedad Civil fuerte requiere de un Estado fuerte en su legitimidad y viceversa, dialéctica en la cual la comunicación opera como primer motor.

Es necesario fortalecer la organización interna de la Sociedad Civil en todos sus aspectos y niveles; clubes, asociaciones, movimientos, grupos y colectivos sociales, que - aparte de sus actividades específicas-, puedan mantener constante atención a lo que sucede en la Esfera Pública, cuidando siempre que sean sus derechos los que ocupen la centralidad.

No se trata solamente de que la ciudadanía emita “opiniones” sobre el quehacer público ya que éstas puedan o no llegar a influir en las decisiones políticas (es una de las críticas que se hace a la concepción tradicional de Opinión Pública).

El moderno concepto de Comunicación Política va más allá del mero flujo de informaciones u opiniones procedentes de la ciudadanía (que pueden ser tomadas en cuenta –o no- por los demás

gestores políticos) y concede a los ciudadanos la condición de actores con derechos prioritarios en los procesos políticos.

La ciudadanía necesita estar informada, requiere tener posibilidades totales de acceso a la información pública; pero además necesita disponer de las condiciones suficientes de averiguación e investigación; precisa de espacios de encuentro con sus con-ciudadanos, con las autoridades, con sus representantes, con los medios de comunicación. Todo esto no lo va a conseguir solamente desde la soledad o la mera y voluntariosa acción individual, sino que le hace falta fortalecer su dimensión organizativa, que suele ser deficitaria en la tradición democrática de muchos países.

Le urge, asimismo, disponer de los medios de comunicación a su real alcance que le permitan desplegar sus actividades democráticas. La ciudadanía debe asumir un rol protagónico, lo que no supone involucrarse inevitablemente en formas corporativas de acción, sino fortalecer su comunicación con instancias representativas, gubernamentales y también con los medios de comunicación privados sobre los que tiene una tuición de tipo moral.

El reconocimiento, adopción y pleno respeto al Derecho a la Comunicación encuentra diversas dificultades, entre ellas, el poco desarrollo y asimilación de una cultura política democrática en torno a los derechos humanos, situaciones de contexto poco apropiadas, limitaciones de acceso a nuevas tecnologías y también el fuerte enraizamiento del concepto de Libertad de Expresión que es utilizado principalmente por el sistema *massmediático* privado que quiere darle carácter patrimonial y lo usa visiblemente como recurso de poder.

La Sociedad Civil, como propietaria y responsable primaria del desarrollo de su Derecho a la Comunicación, requiere, en consecuencia:

- Internalizar la doctrina democrática, en todo lo que esto supone: sus principios, sus procedimientos, sus posibilidades y limitaciones.

- Asumir el rol protagónico de actor principal en los procesos de comunicación política democrática.
- Recibir y generar mensajes de comunicación política. Ante una ciudadanía indiferente respecto a la información que genera el sistema político, poco se puede avanzar en democracia.
- Acceder, participar y crear medios de comunicación que le permita una presencia central en la Esfera Pública. El protagonismo ciudadano está indisolublemente ligado al pluralismo político, valor fundamental y requisito del funcionamiento del Estado democrático (Cf. SÁNCHEZ DE DIEGO, 2011,b).
- Exigir la consolidación de situaciones aptas para el desarrollo de la cultura democrática y del Derecho a la Comunicación, como son, entre otras, un sistema educativo estable y de calidad, servicios de salud eficientes, posibilidades laborales óptimas; es decir, la vida democrática requiere de una expresión integral y expansiva en todo ámbito de actividad social, política, cultural y de cualquier otra naturaleza.
- Utilizar algunos medios de manera directa (cartas, parlantes, Internet, letreros, carteles, pancartas, etc.) lo que no requiere mucha inversión. Podrá también recurrir a medios grupales – comunitarios de diverso alcance geográfico incluso utilizando el espectro público y también a medios de comunicación estatales, sin descartar a aquellos que, resultantes de inversiones empresariales privadas, utilizan el espectro público para sus actividades, lo que concede derecho a los ciudadanos (propietarios también del éter) para participar en ellos.
- Es necesario complementar el uso ciudadano de medios con el aporte que pueden brindar las nuevas tecnologías.

- Otro objetivo para el desarrollo democrático deberá ser, en consecuencia, amplificar las posibilidades de acceso de la población a estos nuevos y prometedores recursos tecnológicos.
- En la defensa general del Derecho a la Comunicación deben también quedar involucrados los productores de mensajes no periodísticos que emiten los medios, las agencias de publicidad y propaganda, los académicos, investigadores y otras organizaciones de la Sociedad Civil.
- El Estado también tiene una parte muy importante de responsabilidad. Es importante reiterar que éste es el ente que, en definitiva, adopta las decisiones vinculantes para la comunidad política y es el que genera y protege los procesos de adopción de resoluciones y también el cumplimiento de éstas. El Estado tiene un papel democrático de trascendental importancia pues, sin una afiliación de él a los principios y procedimientos de la democracia, esta es tácitamente inviable.
- Los individuos y asociaciones que asumen la responsabilidad estatal necesitan incorporar como punto de partida una cultura democrática fundamentada en el respeto a los derechos humanos y en la convicción de que el aparato estatal sólo se justifica si sirve a estos. Desde ahí, tendrán que articular toda la estructura jurídica destinada a tal fin para lo que, inevitablemente, deberán también consolidar, crear y adaptar los sistemas de comunicación más aptos para su relación con los demás actores, especialmente con la ciudadanía.
- Tendría también que formar parte de las labores estatales, facilitar el acceso a la información pública, es decir, el Estado como comunicador por sí mismo; multiplicar los medios de comunicación verdaderamente estatales y no gubernamentales y ponerlos al alcance de la ciudadanía. Resulta también importante desconcentrar los canales de flujo de informaciones y facilitar el acceso a archivos y a toda documentación generada por él.

- Los gobernantes han de también sujetarse a principios éticos democráticos. Si ellos son éticos en su comportamiento, el primer efecto será verlos convertidos en buenos comunicadores, atentos a las necesidades de la gente, ágiles y transparentes en proveer información, respetuosos de críticas y opiniones, propiciadores de escenarios de encuentros.
- Gobernantes que sean buenos comunicadores no verán a los demás como rivales, como meros apoyos, o incluso como subversores constantes, sino reconocerán en ellos a interlocutores, personas dignas y con derechos; ciudadanos conscientes de ser la fuente del poder político y gobernantes sujetos a esta rectoría.
- Hace daño a toda administración gubernamental creer que se es más poderoso mientras menos se comunica, mientras mayor información se oculta. En democracia, sucede lo contrario: para ser buenos ciudadanos y buenos gobernantes habrá que ser, por sobre todo, buenos comunicadores. Cualquier forma de poder legítimo, radica en la capacidad de comunicación.
- Partidos políticos y medios de comunicación se confrontan ante los mismos desafíos y necesidades. El punto neurálgico parece ser, sin duda, la consolidación de una “cultura democrática” hasta el último rincón de la comunidad política en torno a los Derechos Humanos y al eje de estos que es el Derecho a la Comunicación.

## Bibliografía y referencias documentales

AGUIRRE Romero, Joaquín María,

- 2007 “Reinventar la actualidad: los medios digitales y la transformación de las audiencias”, (Ponencia). *Reinventar los Medios*, Facultad de Ciencias de la Información de la UCM, diciembre.

AGUIRRE José Luis,

- 2011, “Comunicación para la inclusión: compartiendo experiencias por personas y temas afines”, ponencia presentada en el Seminario Internacional: Nueva comunicación para garantizar los derechos comunicacionales de nuestros pueblos. San José, Costa Rica, Agosto, 18–21.

ALEGRE, Alan y O’Siachru, Sean,

- 2006, “Derechos a la Comunicación”, Caem: Publicación cooperativa coordinada por Alain Ambrosi (CMIC) y Valérie Peugeot (VECAM): CIESPAL, Quito.

ALFARO, Rosa María,

- 2001, “Metamorfosis de lo público desde las identidades de género”, In. *Comunicación y Política*: Ed. CEJA, Bogotá.

ALLAMAND, Andrés,

- 1994, Ponencia en Seminario sobre Ética y Política, Ed. Universidad de Valparaíso, Chile.

ALMOND y POWELL,

- 1980, *Política Comparada*, Ed. Paidós, Barcelona.

AMARC (Asociación Mundial de Radios Comunitarias),

- 2005, “Evaluación de la Incidencia Social de las radios comunitarias: Derribando, mejorando la Incidencia”, [amarcwiki.amarc.org](http://amarcwiki.amarc.org), consulta el 6 octubre 2010.
- 2009, “Principios para garantizar la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión y los servicios de comunicación audiovisual”, noviembre, [amarcwiki.amarc.org](http://amarcwiki.amarc.org), consulta el 6 octubre 2010.

ANDRADE Eróstegui, María José,

- 2006, *Comunicación Política Informal*, Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Boliviana, Cochabamba, Bolivia.

ANDRADE Ruiz, Fernando,

- 1986, *Individualismo y medios de comunicación masiva. Aproximación analítica desde la teoría de John Locke*, Tesis de Maestría: FLACSO, Buenos Aires, Argentina.
- 1997a, “Comunicación y Democracia”, In. *Revista Punto Cero* No. 2, UCB, Cochabamba.
- 1997b, “Medios de comunicación en la nueva era boliviana: el impacto de la mercantilización sobre la democracia”. In. *Los Tiempos*, Revista Facetas, 7-09-97.

- 1998, “Galileo: el científico comunicador”, In. Memoria del I Encuentro Latinoamericano sobre Investigación en Comunicación, Universidad Católica Boliviana, Cochabamba, noviembre.
- 2001, “La Cultura del silencio en la comunicación política boliviana”, Separata. Revista Punto Cero No. 7: UCB, Cochabamba, julio.
- 2011, “Panorama de la Comunicación en Bolivia”, Apuntes clase, Procesos de la Comunicación: UCB- Cochabamba.

ARDITI, Benjamín,

- 1997, “La mutación de la política” in. Rev. Nueva Sociedad, No. 150: Ed. Texto, Caracas, Venezuela.

ARENDDT, H.,

- 1987, *La Crisis de la República*: Ed. Técnos, Madrid.
- 1993, *La condición humana*: Ed. Paidós, Barcelona.

ARISTÓTELES,

- 1978, *La Política*: Ed. Mercurio S.A., Tercera Edición, Lima, Perú.

ARICÓ, José,

- 2000, “Debemos reinventar América pero... ¿desde qué conceptos “pensar” América? En Calderón F. *Los esfuerzos de Sísifo: Conversaciones sobre las ciencias sociales en América Latina*. Ed. Euna, Costa Rica.

AYALA, Francisco,

- 1978, *Introducción a las Ciencias Sociales*: Ed. Aguilar, Madrid.

AYLWIN AZOCAR, Andrés,

- 1994, Ponencia en Seminario sobre Ética y Política, Ed. Universidad de Valparaíso, Chile.

BAJTIN, Mijail,

- 2001: “La Cultura Popular en la Edad Media y en el Renacimiento”, Marxists Internet Archive, [causaestudiantil.com.ar](http://causaestudiantil.com.ar), consulta el 28 mayo 2011.

BARTOLINI, Stefano,

- 1996, “Partidos y sistemas de partidos”, In. Manual de Ciencia Política. Gianfranco Pasquino (Comp.): Alianza Editorial, Madrid.

BEJARANO, Ana María,

- 1998, “Tensiones y dilemas de la representación política”. In: Rev. *Controversia*, Bogotá, Núm. 172, julio.

BEL Mallen, Ignacio,

- 1992, con Loreto Corredoira y Alfonso y Pilar Cousido, *Derecho de la información (I) Sujetos y Medios*, Editorial COLEX, Madrid.

- 2003, con Loreto Corredoira y Alfonso, *El autocontrol*, Derecho de la información; Ed. Ariel, Barcelona.
- 2004, “Apuntes de clase”, cursos de Doctorado sobre “Ética y Derecho a la Información en España y América Latina”, Universidad Complutense de Madrid, Universidad Diego Portales de Chile, Santiago, marzo.

BELTRÁN, Luis Ramiro,

- 1981, “Un adiós a Aristóteles: la comunicación horizontal”, In. Revista Comunicación y Sociedad, No. 6: Ed. Cortés, San Pablo, Brasil.
- 1984, con FOX de CARDONA Elizabeth, *Communication Rights: a Latin American Perspective, Evolving Perspectives*: UNESCO, París.

BENITO, Angel,

- 1991, Diccionario de Comunicación y Técnicas de la Comunicación, Ed. Paulinas, España.

BENITEZ, Carlos,

- 2000, “Sociedad Civil”, Ponencia Seminario, Santo Domingo, julio. Cf. Internet: [http://www.uninet.com.py/accion/207/c\\_benitez.html](http://www.uninet.com.py/accion/207/c_benitez.html), consulta el 5 de junio 2010.

BERLO, David,

- 1960, *El proceso de la comunicación*: Ed. Ateneo, Michigan.

BIDART CAMPOS, Germán,

- 2005, *Teoría General de los Derechos Humanos*, Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México

BISBAL, Marcelino,

- 2008, “De la nueva política comunicacional a la desmesura del poder”, in. Comunicación: estudios venezolanos de comunicación, ISSN 0798-1856, N°. 141.

BOBBIO, Norberto,

- 1985a, *Crisis de la democracia*: Ed. Ariel, Barcelona, España.
- 1985b, *El futuro de la democracia*: Ed. Plaza, España.
- 1986, *Diccionario de Política*, Ed. S. XXI, México.
- 1988, *Democracia*: Ed. Taurus, Argentina.

BONILLA Y SAN MARTIN, Adolfo,

- 1909, *EL Código de Hammurabi*, Biblioteca de la Revista Jurídicas, Madrid.

BORJA, Jordi,

- 2003, “Ciudadanía y espacios públicos en Laberintos urbanos en América Latina”. Ed. Serie Plurimenor. In <http://books.google.com.bo/books>, consulta el 24 abril 2011.

BORRAT, Héctor,

- 1989, *El periódico, actor político*, Editorial Gustavo Gili, Barcelona.

BOTELLA, Juan, et.al.,

- 1998, *El Pensamiento Político en sus textos*, Ed. Tecnos, Madrid.

BRAJNOVIC, Luka,

- 1977, *Deontología Periodística*, Ed. EUNSA, U. de Navarra, Pamplona, España.

BRUNNER, José Joaquín,

- 1996, "Comunicación y política en la sociedad democrática", In. Rev. *Contribuciones*, F. K. Adenauer, Buenos Aires, Argentina, febrero.

CAETANO, Gerardo,

- 2010, "Estado: nuevas configuraciones" in Revista Nueva América, No. 126, abr.-jun.

CAJIAS, Lupe,

- 1999, *¿Amenaza o Fortaleza?:* Ed. Offset Boliviana Ltda., ILDIS, Friedrich Ebert, La Paz, octubre.

CALDERON, Fernando,

- 1994, "Le queda chico el corsé a la gorda". In. Revista David y Goliat, No 18, CLACSO, Buenos Aires.

CALETTI, Sergio,

- 1999, "Ocho notas para una reconsideración de las relaciones medios – democracia", In. Sala de Prensa, WEB para profesionales de la comunicación iberoamericanos.

CAMACHO, Adriana,

- 2008, "Nuevas tecnologías y política", Proyecto de Tesis, U.C.B., Cochabamba.

CAMACHO Azurduy, Carlos,

- 2007: *Cultura de transparencia*, Ed. Hebrón, La Paz, Bolivia.

CAMACHO Omiste, Edgar,

- 1989, "Modelos de la democracia: bases sociales y mecanismos", in. Rev. Foro Político No.4, ILDIS, La Paz.

CANEL, María José,

- 1999, *Comunicación Política. Técnicas y Estrategias para la sociedad de la información*, Ed. TECNOS, Madrid.

CAÑIZÁLEZ, Andrés,

- 2007, "Pensar la sociedad civil: actores sociales, espacio público y medios en Venezuela", Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

CARTA de Comunicación de los Pueblos, [www.infoamérica.org](http://www.infoamérica.org), consulta el 8 diciembre 2010

CASTELLS, Manuel,

- 1996, *La era de la Información*, vol. 3. Alianza Editorial, Madrid.
- 2011, “Las redes sociales”, [www.uoc.edu](http://www.uoc.edu), consulta 18-2-011.

CAVALLO, Ascanio,

- 1994, Ponencia en Seminario Ética y Política, varios autores, Ed. Universidad de Valparaíso, Chile.

CHOMSKY, Noam,

- 2002, *La Propaganda y la opinión pública*, Ed. Crítica, Barcelona.

CIUDAD POLÍTICA

- 2004, [www.ciudadpolitica.com](http://www.ciudadpolitica.com), consulta el 30 marzo 2009.

COCCA, Aldo,

- 1983, *El Derecho a comunicarse*, Fundación Casa de la Cultura, Córdoba.

COLOMB, Ariel,

- 1998, *Desobediencia Civil y democracia directa*, Ed. Trama., Madrid.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH),

- 2008, Informe Anual, Volumen III: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV, Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión.

CONTRERAS, Adalid,

- 1996, “Medios Múltiples, pocas voces”; Ponencia. Seminario sobre Investigación en Bolivia. Universidad Católica Boliviana, Unidad Regional de Cochabamba, versión en vídeo, Centro de Documentación UCB-Cochabamba, octubre.
- 2006, con CARRASCO Diego, *Transiciones de la Libertad de Expresión al Derecho a la Comunicación*, Azul Ed. La Paz, Bolivia.

CORRAL JURADO, Javier,

- 2000, “Medios de comunicación y transición política”, In. Revista DIALOGOS de Comunicación, No. 57, Lima, Perú, marzo.

CORREDOIRA, Loreto,

- 2010a, “Está pendiente revisión jurídica en medios no lineales”, Entrevista, in. Centro de Noticias, Universidad de Piura, [www.dircom.udep.edu.pe](http://www.dircom.udep.edu.pe), agosto, consulta el 4 abril 2011.
- 2010b, “Facebook y Privacidad”, in. Cyberlaw Clinic, [http: ciberlaw, ucm.es](http://ciberlaw.ucm.es), junio, consulta el 23 de junio 2011.

COUSIDO, González, Ma. Pilar,

- 2010, “El Derecho a la Comunicación en Internet”, [www.derecom.com](http://www.derecom.com), consulta el 26 de junio del 2011.

CRIS (Communication Rigths in the Information Society, Campaña Derechos a la Comunicación en la Sociedad de la Información)

- 2001, Documento de Constitución, Plataforma para los Derechos de Comunicación, in. <http://www.comminit.com>, consulta el 15 de octubre 2010.

DADER, José Luis

- 1983, *Periodismo y pseudo comunicación política*, Ed. EUNSA, Pamplona, España.
- 1992, *El periodista en el espacio público*, Ed. BOSCH, Barcelona.

DARDICHÓN, Francisco,

- 1991, *Filosofía Política en la Edad Moderna*, Ed. Universidad Católica Boliviana, Cochabamba.

DE LA VEGA, Julio César,

- 1992, *Diccionario Consultor Político*, Ed. Litograf, Buenos Aires.

DE SOUZA, Boaventura,

- 2004, “Los Derechos Humanos y el Foro Social Mundial”, ponencia, XXXV Congreso de la Federación Internacional de los Derechos Humanos, FIDH, Quito, 2 - 6 de marzo.
- 2008, *Pensar el Estado y la sociedad: Desafíos Actuales*. Ed. CLACSO-Muela Del Diablo-CIDES-UMSA-Comuna, La Paz.

DEL REY MORATO, Javier,

- 1989, *La comunicación política (El mito de las izquierdas y derechas)*, Ed. EUEDEMA, Madrid.

DESANTES GUANTER, José María,

- 1969, *Hacia el realismo político*, Ed. Dopesa. Madrid.
- 1973, *El autocontrol de la actividad informativa*, Edicusa, Madrid.
- 1974, *La información como derecho*, Madrid.
- 1976, *La verdad en la información*, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Valladolid, España.
- 1977, *Fundamentos del derecho de la información*. Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid.
- 1988, *El deber profesional de informar*, Valencia, Fund.Univ. San Pablo, CEU.
- 1990, *Información y Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 1992, *El derecho a la información en cuanto valor constitucional*, .U. de Piura.
- 1994, *La Información como Deber*, Editorial Ábaco, Buenos Aires, Argentina.
- 1994, *Derecho de la Información (II). Los mensajes informativos*, con Ignacio Bel, Loreto Corredoira, Pilar Cousido y Rosa García Sanz, COLEX, Madrid.
- 1998, *Ética y Derecho, promotores de la técnica informativa*, U.de Piura, Perú.
- 1999, *Ética, el derecho y el deber de informar*. Unife, Lima.
- 1999, *La ciudad núcleo de comunicación*. In. “Reflexiones Académicas”, Universidad Diego Portales, N° 11.

- 1999, *Francisco de Vitoria, precursor del derecho a la información*, Fundación de la Comunicación Social, Madrid.
- 2004, *Derecho a la Información, materiales para un sistema de comunicación*, Ed. Fund. Autisme, Valencia, España.

DEUTSCH, Karl W.,

- 1966, *Los nervios del gobierno, modelos de comunicación y control político*, Ed. Paidós, Buenos Aires.
- 1976, *Política y gobierno*, FCE, Madrid.

DIAZ BORDENAVE, Juan,

- 1985, *Comunicación y Sociedad*, Ed. Búsqueda, Buenos Aires.

DUHALDE, Eduardo Luis,

- 2004, *Teoría Jurídico- Política de la Comunicación*. Ed. EUDEBA, Buenos Aires.

DURAN, Lornah,

- 2002, *Mediación y Constitución Política del Estado*, Tesis de Licenciatura, Carrera de Ciencias de la Comunicación Social, Universidad Católica Boliviana, Cochabamba.

DURANT, Will,

- 1957, *Historia de la Filosofía*, Ed. Gil, Buenos Aires.

DUVERGER, Maurice,

- 1990, *Introducción a la Política*, Ed. Ariel, Barcelona.

DWORKIN, Ronald,

- 1984, *Filosofía del Derecho*. Ed. F C E, México.

ERBOL-Bolivia (Educación Radiofónica),

- 2010, *Propuesta de Ley de Comunicación*, Asamblea General ERBOL, Santa Cruz, marzo.
- 2010, *Comunicación, una ley humana* (Ideas para formular un nuevo cuerpo jurídico sobre medios y comunicación social), Ed. Creativa, La Paz, Bolivia, julio.

EXENI, José Luis,

- 1998, *Políticas de Comunicación*, Ed. Plural, La Paz.
- 1997, “Repensar las Políticas de Comunicación”, Ponencia, Encuentro de Facultades de Comunicación Perú- Bolivia, Cochabamba.
- 2002, “Comunicación para / desde la política”, ponencia presentada en el Seminario Internacional “Medios de Comunicación, Elecciones y Democracia”, Corte Nacional Electoral de Bolivia, Santa Cruz.
- 2010, *Mediocracia de alta intensidad, Bolivia: medios de comunicación y democracia en contextos de cambio*, Ed. IDEA Internacional, La Paz.

FAGEN, R.,

- 1969, *Política y comunicación*, Paidós, Buenos Aires.

FARIS, Robert,

- 1975, *La ciencia de la Sociología*, Ed. Hispano Europea, Barcelona.

FELDMANN, Erich,

- 1977, *Teoría de los medios masivos de comunicación*, Ed. Kapeluz, Buenos Aires.

FERNÁNDEZ, Eduardo,

- 1996, “Medios de comunicación: ¿Sustitutos de la actividad política?”, In. *Rev. Contribuciones*, F. K. Adenauer, Buenos Aires, Argentina.

FERNÁNDEZ, Oscar

- 1997, “Los avatares de la noción de sociedad civil”, In. *Boletín Electoral Latinoamericano* No. XVII, Santo Domingo, República Dominicana, enero – junio.

FERRAJOLI, Luigi,

- 2010, *Derechos y garantías, La Ley del más débil*. Ed. Trotta, España

FERRATER MORA, J.,

- 1994: *Diccionario de Filosofía*, Editorial Ariel, Barcelona.

FIGUEROA RAMIREZ, María Verónica,

- 2006a, “El Derecho a la Información”, Universidad Católica del Maule, Talca, Chile.
- 2006b, “Verdad y Ética en la Información”, Universidad Católica del Maule, Talca, Chile.
- 2008, *La repercusión de la obra de José María Desantes en Chile*, Tesis doctoral, UCM, Madrid.
- 2010, “Comunicación, comunidad, comunión: eslabones de una misma cadena”, Universidad Católica del Maule, Talca, Chile.
- 2012, *Observaciones y comentarios a esta tesis*, en su carácter de Directora.

FISHER, Desmond,

- 1984, *El Derecho a Comunicar, hoy*, Estudios y Documentos en Comunicación Social, UNESCO, París.

FLISFISCH, Ángel,

- 1987, *La política como compromiso democrático*, Ed. FLACSO, Santiago, Chile.

FRASER, Nancy,

- 1997, *Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*, Ed. Uniandes, Bogotá.

FUNDACIÓN COSO,

- 2005, *Información, Libertad y Derechos Humanos. La enseñanza de la Ética y del Derecho de la Información*, 2º Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información,

*Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad.*

FUNDACIÓN UNIR-BOLIVIA,

- 2010, *Información y Comunicación, derechos de todas las personas*, La Paz, Bolivia, mayo.

GARCÍA, Andrés,

- 2000, *Cinco apuntes sobre derecho y postmodernidad*, Ed. Espagrafic, Universidad de Alicante.

GARCIA CANCLINI, Néstor,

- 1998, “Políticas culturales: de las identidades nacionales al espacio latinoamericano”, Seminario Integración Económica e Industrias culturales en América Latina y el Caribe, Buenos Aires, SELA, UNESCO.

GARCIA, Felix

- 1998, *Derechos Humanos y Educación*, Ed. La Torre, España.

GARRETON, Manuel Antonio,

- 1994, Seminario Ética y Política, Ed. Universidad de Valparaíso, Chile.

GOMEZ, Andrés,

- 2006, *Mediopoder: libertad de expresión y derecho a la comunicación en la democracia de la sociedad de la información*, Ed. Gente Común, La Paz.
- 2008, Editorial en “Periódico Digital ERBOL”, [www.erbol.com.bo](http://www.erbol.com.bo), consulta el 4 de febrero 2011.

GONZÁLES Ballesteros, Teodoro,

- 1999, *Diccionario Jurídico para Periodistas*, Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Madrid, España.
- 2004 a, “Apuntes de clase”, Curso de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid, Universidad Diego Portales de Chile, Santiago, marzo.
- 2004 b, “La televisión es el medio de información más abandonado por el ordenamiento jurídico”, entrevista de Javier Fariñas, *Revista Castilla-La Mancha*, septiembre.

GROSSI, G.,

- 1985, “La Comunicación Política Moderna entre partidos de masa y mass media”, in. Moragas M. *Sociología de la Comunicación de Masas* Vol. IV, Nuevos retos y transformación tecnológica, *Revista Iberoamericana*, Barcelona.

GUARDIA, Marcelo,

- 2004, *Grises, entre el derecho a la información y la prensa sensacionalista*; Cochabamba; Colegio de Comunicadores de Cochabamba

- 2007, “Superar la simple libertad de expresión”, periódico Los Tiempos de Cochabamba, 04-05-07.
- 2008, *Del Receptor al Emisor*, Ed. Verbo Divino, Cochabamba, Bolivia.
- 2011,a, Vida privada y vida íntima en los medios de comunicación en Bolivia, Tesis doctoral Universidad Complutense de Madrid.
- 2011,b, Luz y sombra para los derechos a la información y comunicación en Iberoamérica, (Ponencia), XII Congreso Iberoamericano de Comunicación: comunicación y derechos humanos: Procesos de inclusión y exclusión en Iberoamérica, Santa Cruz, Bolivia, noviembre.

GUERRERO GRANEL, Montserrat,

- 2010, “Información y desarrollo en la red Internet, necesidad y dependencia”, en <http://internet.suite101.net/article.cfm/la-era-digital>. (Consulta el 10/02/10).

GUMUCIO D., Alfonso,

- 2011, “El derecho a la comunicación: articulador de los derechos humanos”, Ponencia, XII Congreso Iberoamericano de Comunicación: comunicación y derechos humanos: Procesos de inclusión y exclusión en Iberoamérica, Santa Cruz, Bolivia, noviembre.

JAIME PEREZ Gabriel, BONILLA Iván,

- 2001, “Introducción”, In. Comunicación y Política, Ed. CEJA, Bogotá.

JIMÉNEZ LLANA – VESGA, Luis Enrique,

- 1995, *Diccionario de Ciencia Política*, Ed. Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda. Bogotá.

JURADO VARGAS, Romel,

- 2009, *Reconstrucción de la demanda por el derecho humano a la comunicación*, Colección INTIYAN No. 54, Ed. CIESPAL, Quito, Ecuador.

HABERMAS, Jurgen,

- 1981, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Ed. Gili, Barcelona.

HAMELINK, Cees,

- 2003, *El Derecho a Comunicarse*, [www.infoamérica.org](http://www.infoamérica.org), consulta el 27 mayo 2010.

HOBBS, Thomas,

- 1983, *Leviatán*, Ed. Nacional, Madrid.

INE (Instituto Nacional de Estadística),

- 2002, Informe Anual, La Paz, Bolivia.

KOMADINA, Jorge,

- 2010,a, “Acceso a la Información”, In. Periódico Digital ERBOL, Cochabamba.
- 2010, b, “Transparencia: controlar la gestión pública”. Entrevista, in. Periódico OPINIÓN,

Suplemento Informe Especial, 29 agosto, Cochabamba.

LAPIERRE, Jean William,

- 1976, *El análisis de los sistemas políticos*, Ediciones Península, Barcelona.

LASKI, Harold J.,

- 1981, *Introducción a la política*, Ed. Leviatán, Buenos Aires.

LASSWELL, Harold,

- 2010, “Modelos teóricos de comunicación aplicados a la Comunicación Publicitaria”. In. <http://www.monografias.com> Consulta el 7 febrero 2010.

LECHNER, Norberth,

- 1997, “El malestar con la política y la reconstrucción de los mapas políticos”, In. *Culturas políticas de fin de siglo*, WINOCUR Rosalía (compiladora), Ed. J.Pablo, México D.F.

LEMIEUX, Vicent,

- 1998, “Un modelo comunicativo de la política”, In. *Comunicación y Política*. Ed. Gedisa, Barcelona.

LEÓN AVELAR, Alejandro Fernando,

- 2010, “México y la democracia digital... ¿un proyecto realizable?”, *nochesdesdeparis.blogspot.com*, consulta el 20/02/10,

LEVI, Lucio,

- 1986, “Gobierno”, in. BOBBIO, Norberto y MATEUCCI, Nicola, *Diccionario de Política*, Ed. Andrómeda, México.

LIJPHART, Arend,

- 1988, *Democracia en las sociedades plurales*, Ed. Prisma, México D.F.

LIPSON, Leslie,

- 1985, “Filosofía de la Democracia”, In. *Revista Facetas*. Tomado de: *Journal of International Affairs*. Nueva York.

LOAIZA, Javier,

- 2001, *Partidos de ciudadanos*, Ed. FUNDEMOS, La Paz, Bolivia.

LOCKE, John

- 1959, *Segundo Tratado de Gobierno*, traducción de Mario Callichio, Ed. Ágora, primera edición, Buenos Aires.

LOPEZ, Sinesio,

- 1997, *Ciudadanos Reales e Imaginarios*, IDS, Lima, Perú.

LOPEZ VIGIL, Ignacio

- 2007, *Manual Urgente para radio-apasionados*, Ed. CIESPAL, Quito, Ecuador.

MACASSI, Sandro y ALFARO, Rosa María,

- 1997, “Placer televisivo infantil y huellas educativas: análisis del consumo infantil de televisión y mediación familiar”. In. *Atracción mediática: el fin de siglo en la educación y la cultura*, Ed. Biblos, Buenos Aires.

MACBRIDE, Sean et.al.,

- 1984, *Un sólo mundo voces múltiples: Hacia un nuevo orden mundial más justo y eficaz de la información y la comunicación*, Comisión Internacional sobre Problemas de Comunicación, FCE/UNESCO, México.

MARTÍN BARBERO, Jesús,

- 1986, “¿Re – intelección de los medios?”, In. *Revista Chasqui* No. 20, CIESPAL, Quito, diciembre.
- 1987, *De los medios a las mediaciones*, Ed. G.Gili, México.
- 1997, con REY, Germán, “El periodismo en Colombia: de los oficios y los medios”. In. *Signo y Pensamiento*, Facultad de Comunicación y Lenguaje, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, No. 30.
- 2001, “Cambios en el tejido cultural y *massmediación* de la política”, In. *Comunicación y Política*, Ed. CEJA, Bogotá, Colombia.
- 2005. *Desafíos estratégicos de la sociedad de la información a nuestras culturas*, Centro de competencia en comunicación para América Latina, Medellín.

MARTÍNEZ VALERO, Julián,

- 1996, *Internet para torpes*, Ed. Anaya, Madrid.

MATEUCCI, Nicola,

- 1986, “Liberalismo” In. BOBBIO, Norberto y MATEUCCI, Nicola, *Diccionario de Política*, Ed. Andrómeda, México.

MATTELART, Armand,

- 2006: “ Pasado y Presente de la Sociedad de Información, entre el NOMIC y la Cumbre Mundial sobre Sociedad de la información”, In. *Rev. TELOS* No. 67, abril-junio.

Mc CHESNEY, Robert,

- 1997, *Corporate Media and the Treath to Democracy*, Nueva York, Seven Stories Press.

MIFSUD, Tony,

- 1994, Seminario Ética y Política, varios autores, Ed. Universidad de Valparaíso, Chile.

MILLS, Wrigth,

- 1973, *La élite del poder*, FCE, Madrid.

MOLINA, Sergio,

- 1999, “Medios de Comunicación y Sociedad Civil: Para salir de lógicas suicidas y perversas: retornar al ciudadano”. In. Opiniones y Análisis, No. 48, FUNDEMOS, Fundación Hanns – Seidel, La Paz, noviembre.

MONTENEGRO, Walter,

- 1980, *Introducción a las doctrinas político económica*, Ed. F.C.E. Breviarios, México.

MOODIE, Graeme y STUDDERT, Gerard,

- 1975, *Opiniones, públicos y grupos de presión*, Ed. FCE, México.

MONZÓN, Cándido,

- 1987, *La opinión pública*, Ed. Tecnos, Madrid.

MORENO, F.,

- 1994, Ponencia en Seminario Ética y Política, varios autores, Ed. Universidad de Valparaiso, Chile

MOUFFE, Chantal,

- 2003, *La paradoja democrática*, Ed. Gedisa, Barcelona.

MUÑOZ, Blanca,

- 1989, *Cultura y Comunicación*, Ed. Barcanova, Barcelona.

NEGRI, Toni,

- 2010 “Pensando el mundo desde Bolivia”, I Ciclo de Seminarios Internacionales, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, La Paz.

NIETO, Alfonso,

- 1987, *Cartas a un empresario de la Información*. EUNSA, Pamplona.

NOELLE Newman, Elizabeth,

- 1995, *La Espiral del Silencio (Opinión Pública en nuestra piel social)*, Editorial Paidós, Barcelona, 1995.

OCAMPO MOSCOSO, Eduardo,

- 1978, *Historia del Periodismo Boliviano*, Ed. Juventud, La Paz.

ONADEM-Bolivia (Fundación UNIR),

- 2009, “Medios a la vista”, Informe sobre Medios de Comunicación en Bolivia, La Paz.

ONU (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS)

- 1948, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- 1966, *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*.

- 1976, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- 1978, *Declaración sobre Medios de Comunicación*.
- 2001, *Declaración*
- 2002, *Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo*, Relatores Libertad de Expresión ONU, OEA y OSCE, noviembre.
- 2007, *Declaración Internacional sobre Diversidad en la Radiodifusión*, Relatores Libertad de Expresión ONU, OEA, OSCE y CADHP, diciembre.

ORIOLO PRATS, Joan,

- 2001, “El voto electrónico: Implicaciones para la democracia”, In. Megazine, No.20, agosto.

OROZCO, Guillermo,

- 2000, *Lo viejo y lo nuevo*. Investigación de la Comunicación en el siglo XXI: Ed. De la Torre, Madrid, noviembre.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS,

- 1966, Asamblea General de las Naciones Unidas.

PASQUALI, Antonio,

- 1979, *Comprender la Comunicación*, Ed. Monte Ávila, Caracas.

PEÑA, Patricia,

- “Conversando con Alejandro Navas: Comunicación y política, tensiones y oportunidades para el analista”. In. Sala de Prensa, WEB para profesionales de la comunicación iberoamericanos, [www.saladeprensa.org](http://www.saladeprensa.org), consulta el 7 de agosto 2010.

PEÑARANDA, Raúl,

- 1998, *Radiografía de la Prensa Nacional*, Ed. Signo, La Paz.

PEREZ, Gabriel Jaime,

- 1991, *Hacia una ética de la comunicación social*. Rev. Signo y Pensamiento No. 18. Universidad Javeriana, Facultad de Comunicación Social. Bogotá, Colombia.

PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo),

- 2010, Informe Nacional sobre Desarrollo Humano, La Paz, Bolivia.

PONTARA, Giuliano,

- 1985, “Neocontractualismo, socialismo y justicia internacional”, in. *Crisis de la Democracia*, Ed. Ariel, Barcelona.

PONTIFICIO CONSEJO PARA LAS COMUNICACIONES SOCIALES,

- 1997, “Ética en la Publicidad”, Ciudad del Vaticano, 22 de febrero de 1997.

PROAÑO, Luis,

- 1983, “Comunicación y Democracia”, In. Revista Latinoamericana de Comunicación “CHASQUI”, No. 7, julio – septiembre, Ed. CIESPAL, Quito, Ecuador.

RAWLS, John.

- 1972, *Theory of Justice*, Oxford University Press.
- 2004, El liberalismo político, Ed. Crítica, In. [www.planetadelibros.com](http://www.planetadelibros.com)

RAMONET, Ignacio,

- 1999a, “El Periodismo del Nuevo siglo”, in. <http://www.lafactoriaweb>
- 1999b, Rev. *La Factoría*, No. 8, febrero 1999.

REGUILLO, Rossana,

- 1995, *En la calle otra vez*. México. Ed. Iteso.

RELATORIA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN,

- 2002, Capítulo IV, “Libertad de Expresión y Pobreza. El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres”, In. [www.perio.unlp.edu.ar/htmls/unesco](http://www.perio.unlp.edu.ar/htmls/unesco)

REY, Germán,

- 2001, “Espacios abiertos y diversidad temporal”, In. *Comunicación y Política*, varios autores, Ed. CEJA, Bogotá, septiembre.

REYMOND, Carlos,

- 1994, Ponencia en Seminario Ética y Política, varios autores, Ed. Universidad de Valparaíso, Chile.

RINCON, Omar,

- 2007, “La fórmula de la comunicación ciudadana”, In. *Ya no es posible el silencio*, Centro de Competencia en Comunicación, Doc. No. 4, FES, CB, Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Bogotá.

RIVADENEIRA, Raúl,

- 1986, (con Nazario Tirado) *La televisión en Bolivia*, Ed. Signo, La Paz, Bolivia.
- 1991 *Diagnóstico de la incomunicación en Bolivia*, Ed. Signo, La Paz, Bolivia.

RIVERA, Silvia,

- 1993 “Democracia liberal y democracia del ayllu: el caso del norte de Potosí, Bolivia”, mimeógrafo, s/f., CESU, UMSS, Cochabamba.

RODRÍGUEZ VILLAFANE, Miguel Julio,

- 2009, *INTERNET y la dinámica política*. WEB: CIEDLA, Konrad Adenauer, In. [www.bnm.me.gov.ar](http://www.bnm.me.gov.ar)

ROTA, Josep,

- 2001, “Comunicación y Democracia”, In. Revista Diálogos, No. 63, FELAFACS, Lima.

ROUSSEAU, Juan Jacobo

- 1961, *El Contrato Social*, Ed. Atalaya, España.

RUSSELL, Bertrand

- 1998, *Sociedad Humana: ética y política*, Ed. Altaya, España.

SABINE, George

- 1982, *Historia de la Teoría Política*, FCE, octava reimpresión, México.

SAFFON, María Paola

- 2007, “El Derecho a la Comunicación, un derecho emergente”, in. *Ya no es posible el silencio*, Centro de Competencia en Comunicación, Doc. No. 4, FES, CB, Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Bogotá.

SÁNCHEZ DE DIEGO FERNANDEZ DE LA RIVA, Manuel,

- 1990, *La libertad de expresión del militar profesional*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Sección Departamental de Derecho Constitucional, Facultad de Ciencias de la Información, Madrid, España.
- 2006, De los necesarios estudios en Derecho de la Información en Revista Di. nº 5, [www.ucm.es/info/di/5/opinion.htm](http://www.ucm.es/info/di/5/opinion.htm)
- 2008,a, *El Derecho de Acceso a la Información Pública*, Madrid, 2008 (L) <http://eprints.ucm.es>
- 2008,b, 2008, *El Derecho de Acceso a la Información Pública como Derecho Fundamental en TV* Congreso. Vicepresidencia de la República de Bolivia. <http://es.video.yahoo.com/watch/2944987/8421075>.
- 2009, *Información (Derecho de la)*, en Reyes, Román y otros: Diccionario Crítico de Ciencias Sociales - Terminología Científico-Social. Vol.3 - Madrid. <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario>
- 2010, a, *Reconocimiento constitucional de las libertades comunicativas: una necesidad personal y una exigencia pública*}, In. DERECON, Revista Online Especializada en Derecho de la Comunicación, No. 2, junio-diciembre, 2010, [www.derecom.com](http://www.derecom.com), consulta hecha el 7 de marzo 2011.
- 2010,b, *Verdad y Periodismo* in. Periódico “Los Tiempos”, 21/02/2010, <http://www.lostiempos.com/diario/opiniones/columnistas>, edición impresa y digital, Cochabamba, Bolivia.
- 2010,c, Por una ley de acceso a la información pública en Revista “Periodistas”, No.22
- 2010,d, *Una nueva libertad de expresión para una nueva sociedad*, en Diálogos de la Comunicación (Revista de la Federación Latinoamericana de Facultades de la Comunicación Social) nº 82. Lima, Perú. septiembre-diciembre 2010. Páginas 1- 22 [http://www.dialogosfelafacs.net/revista/upload/articulos/pdf/articulopdf\\_184.pdf](http://www.dialogosfelafacs.net/revista/upload/articulos/pdf/articulopdf_184.pdf) (WWW) ISSN: 1995 - 6630.
- 2010, e, *De la libertad de expresión al derecho de acceso a la información pública*, en Comunicación y Pluralismo nº 9. Salamanca, 2010. Páginas 231-266 .

- 2011,a, Regulación constitucional de la función de informar: una interpretación innovadora (A) <http://eprints.ucm.es/9025/>, Consulta hecha el 17 de septiembre del 2011.
- 2011, b, La importancia de las libertades informativas en la realidad social actual <http://eprints.ucm.es/8964/>, Consulta hecha el 14 noviembre 2011.
- 2011, *Que lo urgente no nos haga olvidar lo importante. El Movimiento 15M demanda una Ley de Transparencia*, en Derecom nº 6. Junio-Agosto. <http://derecom.com/numeros/pdf/acceso.pdf> (WWW) ISSN: 1988-2629.
- 2011-2012, Observaciones y comentarios de Tutoría al presente trabajo.

SARAMAGO, José

- 2009, *Cain*, novela, Fundación Saramago, Madrid.

SARTORI, Giovanni

- 1974, “Democracia”. In. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Ed. Aguilar, Madrid.
- 1992, *Elementos de Teoría Política*, Ed. Alianza, Madrid.
- 1998, *Homo videns, La sociedad teledirigida*, Ed. Taurus, Argentina, septiembre.

SAVATER, Fernando,

- 2004, *Ética para Amador*, Ed. Madrid.

SCHIERA, Pierangelo,

- 1986, “Estado Moderno” in. BOBBIO, Norberto y MATEUCCI, Nicola, *Diccionario de Política*, Ed. Andrómeda, México.

SECRETARÍA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN POPULAR, Ministerio de Desarrollo Humano

- 1996, *Comunicación sin centro*. Hacia un Sistema Nacional de Comunicación Descentralizada, La Paz, julio.

SECRAD (Servicio de Capacitación en Radio y Televisión para el Desarrollo),

- 1987, Informe Final. Investigación diagnóstico sobre recursos humanos de la radiodifusión boliviana. Universidad Católica Boliviana, La Paz.

SERVAES, Jan,

- 2001, “Los medios de Comunicación: globalización a través de la localización”, in. PCLA, No.7, abril, [www2.metodista.br/unesco](http://www2.metodista.br/unesco)

SCHNEIDER, Hans-Peter

- 1995, “Peculiaridad y función de los derechos fundamentales en el estado constitucional democrático”, in. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie Año XXVIII Número 84, septiembre-diciembre.

SCHUMPETER, Joseph,

- 1952, *Capitalismo, socialismo y democracia*, Ed. Aguilar, Madrid.

SINGER, Peter,

- 1987, *Democracia y Desobediencia*. Ed. Ariel Barcelona.

SMITH, Alfred,

- 1976, *Comunicación y Cultura*, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires.

SOLIS VERGARA, Edison,

- 2008, “Los medios y la generación de conflictos” in. *Voltairenet.org*, Quito, Ecuador.

SORIA Carlos,

- 1991, *La Hora de la Ética Informativa*, Editorial Mitre, Barcelona, 1991.

SOTO, Laura,

- 1994, Seminario Ética y Política, varios autores, Ed. Universidad de Valparaíso, Chile.

SQUELLA, Agustín,

- 1994, Discurso de Inauguración en el Seminario sobre “Ética y Política”, in. *Ética y Política*, varios autores, Ed. Universidad de Valparaíso, Chile.

THOREAU, Henry,

- 1987, *La desobediencia Civil y otros ensayos*, Ed. Técnos, España.

TORANZO , Carlos

- 1987, *Democracia y Desarrollo en Bolivia*, Ed. ILDIS, La Paz.

TORRICO, Erick,

- 1987, *El Nuevo Orden Mundial de la Información, la Comunicación y la crisis de la UNESCO en cuatro periódicos de La Paz (noviembre 1983-octubre 1985)*. Tesis de Licenciatura. Universidad Católica Boliviana, La Paz, Bolivia.
- 1991, *Legislación y Ética periodísticas en Bolivia*. Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz, La Paz, Bolivia.
- 2003, “La comunicación en el Congreso boliviano”, documento de investigación, Universidad Andina Simón Bolívar, La Paz.
- 2006, Prólogo de *Transiciones de la Libertad de Expresión al Derecho a la Comunicación*, CONTRERAS (2006, o. cit., supra.).
- 2010, “La Información y la Comunicación de Derechos”, documento UNIR-ERBOL, Santa Cruz, Bolivia.

UNESCO,

- 1981, *Un solo mundo voces múltiples. Comunicación e Información en nuestro tiempo* (Informe Mac Bride), Fondo de Cultura Económica. México.

UJEDC (Unidad Jurídica Especializada en Desarrollo Constitucional).

- 2011, “La Comunicación Comunitaria en el nuevo modelo del Estado Plurinacional boliviano”. Documento de Trabajo, Vice Presidencia de Bolivia, La Paz.

UNIR-Bolivia,

- 2010, “El Derecho a la Comunicación”, La Paz, Bolivia.
- 2010 *Medios a la Vista: No.1 Análisis sobre el Derecho a la Información y la Comunicación y el Periodismo en Bolivia 2009-2011*, Fundación UNIR, La Paz, noviembre
- 2011, *Medios a la Vista: No.2 Análisis sobre el Derecho a la Información y la Comunicación y el Periodismo en Bolivia 2009-2011*, Fundación UNIR, La Paz, noviembre.

VACA LASERNA, Gerardo,

- 2011, “El Derecho a la Información en la legislación sudamericana vigente”, Proyecto de Grado, Carrera de Comunicación Social, Universidad Católica Boliviana, Regional Cochabamba

VALDÉS, Victoriano,

- 2000, “Siglo XXI Hombre y Comunicación”, In Revista Diplomacia Siglo XXI, N° 83, abril–junio.

VALLÉS Copeiro del Villar, Antonio,

- 2005, *Curso de Derecho de la Comunicación Social*, Valencia; Tirant lo Blanch..

VAN DEN BERG, Hans,

- 1989, *La tierra no da así nomás*, Ed. UCB, Cochabamba, Bolivia

VARIOS AUTORES,

- 1994, *Ética y Política*, Ed. Universidad de Valparaíso, Valparaíso, Chile.

VERON, Eliseo,

- 1998 “Mediatización de lo político”, In. Gauthier y otros (comps.), *Comunicación y Política*, Ed. Gedisa, Barcelona.

VIAL LARRAÍN, Juan de Dios,

- 1994, Seminario Ética y Política, varios autores, Ed. Universidad de Valparaíso, Chile.

VIDAL-BENEYTO, José,

- 2008, “El Socialismo Liberal de Carlo Roselli a Jurgen Habermas”, in. El País, 10/05/2008, Madrid.

VIEYRA, Juan Cruz,

- 2002, “El concepto de Opinión Pública”, Ponencia presentada en el V Congreso Nacional sobre Democracia, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario, Argentina, noviembre.

VIVANCO, Angela,

- 2011, “Ley de televisión digital” <http://blog.latercera.com/blog/avivanco/nov>.

WALZER, Michael,

- 1970, *Obligations*, Harvard University Press, Boston.
- 1971, con Carl Cohen, *Civil Disobedience*, Columbia University Press, New York

WAISBORD, Silvio,

- 2000, “Repensar la prensa en las democracias latinoamericanas”, In. Sala de Prensa, WEB para profesionales de la comunicación iberoamericanos, [www.saladeprensa.org](http://www.saladeprensa.org), consulta el 2 agosto 2010.

WATZLAWICK, Paul, Bavelas, Janet Beavin,

- 1997 *Teoría de la Comunicación Humana: interacciones, patologías y paradojas*. Biblioteca de Psicología, Textos Universitarios. Herder&herder.

WEBER. Max

- 1979, *La ciencia como vocación, la política como vocación*, Ed. Política Popular, Cochabamba, Bolivia.

WOLFF, Leonardo,

- 2009, “Ética para la nueva era”, in. Koinonía, [www.servicioskoinonia.org/boff/](http://www.servicioskoinonia.org/boff/) consulta el 07-03-09

WOLIN, Sheldon,

- 1974, *Política y Perspectiva*, Amorrortu ediciones, Buenos Aires.

WOLTON, Dominique,

- 1997, “Las contradicciones de la comunicación política”, In. *Comunicación y Política*. Ed. Gedisa, Barcelona.
- 1998, “La comunicación política: construcción de un modelo”. In. Ferry, Wolton y otros: *El nuevo espacio público*. Ed. GEDISA, Barcelona.
- 2000, *Internet y después ¿qué?*, Ed. FCE, México.
- 2009, *Informar no es comunicar*, Ed. CNRS, Paris..

WRIGHT, Charles,

- 1976, *La comunicación de masas*, Ed. Paidós, Buenos Aires.

YOUNG, Kimball et.al.

- 2001, *La Opinión Pública y la propaganda*, Ed. Paidós, Studio, México.

ZAMORA, José (coord.)

- 2004, *Medios de Comunicación, información, espectáculo, manipulación*, Ed. Verbo Divino, España.

ZAPATA Rossana,

- 1993, “Interferencias y mediaciones de comunicación en la administración de justicia”, Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Boliviana, Cochabamba.

ZEGADA, María Teresa,

- 2005, “Intolerancias”, artículo publicado en el periódico “Los Tiempos”, Cochabamba, 05/03/05).

ZEPEDA José y PRIETO Daniel,

- 1997, “El Derecho a la Comunicación”, in. Revista Chasqui, No.15, Quito.

ANEXOS:

***Cuadro Resumen del Derecho Ciudadano a la Comunicación Política***

Derecho de la ciudadanía

Derecho-deber de la Sociedad Política para con la ciudadanía

Derecho-deber del Complejo Mediático para con la ciudadanía

Deber del Estado para con la ciudadanía

Incluye:

- Derecho a los mensajes de la Esfera Pública
- Derecho a la información política
- Derecho a la opinión política
- Derecho a mensajes de análisis
- Derecho a otros mensajes de contenido político
- Derecho a medios de comunicación en la Esfera Pública
- Derecho a los medios naturales o primarios
- Derecho a los medios complementarios o secundarios
- Derecho a los medios no técnicos
- Derecho a los medios técnicos (“no masivos”, “masivos”, nuevas tecnologías)
- Derecho a los contextos (cultural, educativo, económico, legal, de seguridad, de salubridad, etc.)

Otras características conceptuales:

Derecho Natural: Imprescriptible, Irrenunciable, Inapropiable, Intransferible, Irreducible, Integral.

Derecho Matriz: Incluye a conceptos y derechos de la misma raíz: expresión, libertad, libertad de expresión, derecho a la información, derecho a la opinión, derecho a la interpretación y análisis, derecho a la investigación, libertad de prensa.

Derecho articulador de otros derechos

Derecho unívoco